This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Stanford University Libraries
3 6105 118 156 939

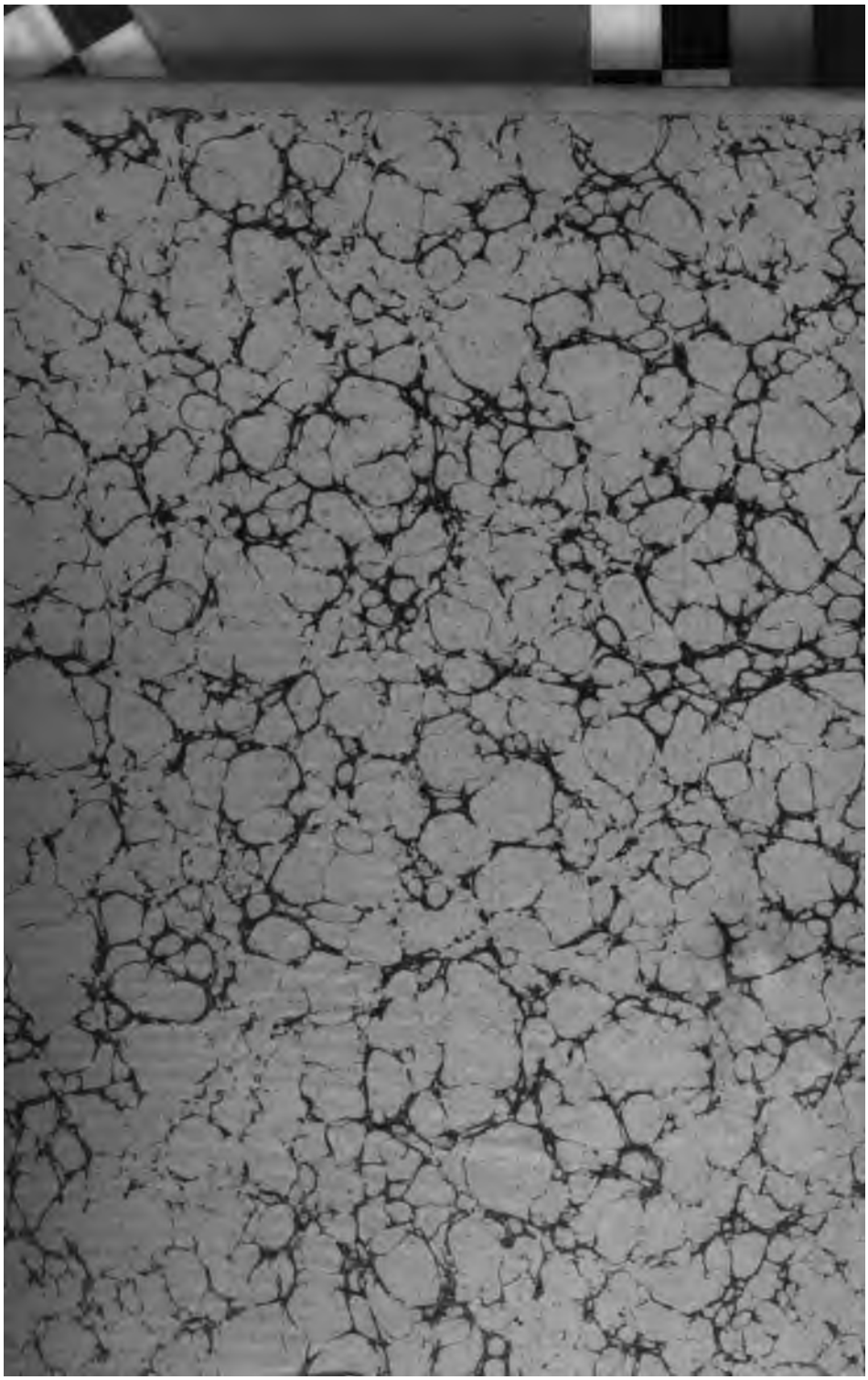

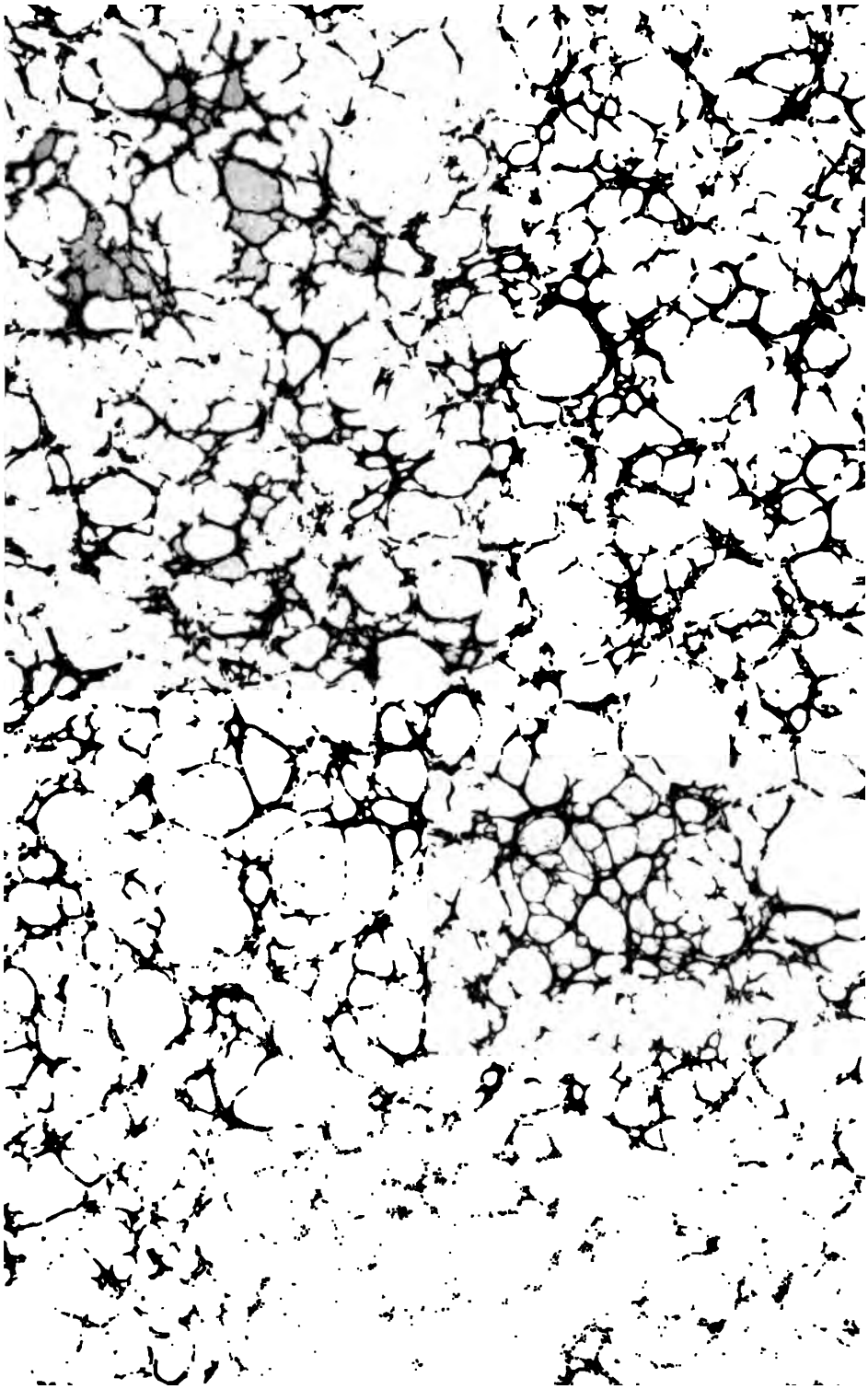

973.16
C691

COLECCION DE DOCUMENTOS INÉDITOS

DE INDIAS.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS

competentemente autorizada

TOMO XXVII

MADRID
IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ
San Miguel, 23, bajo.
1877

LIBRARY OF THE
LELAND STANFORD JR. UNIVERSITY.
a. 50627
MAR 13 1901

Cargos que resultan contra Hernando Cortés.

Temistlan Mayo 8 de 1529.

En la dicha Cibdad, ocho dias del mes de Mayo e del dicho año, los dichos Señores Presidente e Oydores, en presencia de mi, el dicho escribano, estando en Abdiencia pública, dixeron: que ya hera pasado el término de la rresidencia que por mandado de Su Magestad habian tomado a Don Hernando Cortés e a las otras Xusticias que han sido en esta *Nueva España*, hasta oy, e a los oficiales de Su Magestad que han tenido cargo en estas partes de su hazienda; por ende, que les mandaba e mandaron dar copia e treslado de las culpas e cargos que por la pesquisa secreta tomada, rresulta e paresce; e ansí mesmo mandaban dar treslado a cada uno, de la dicha pesquisa secreta, de lo que

a cada uno toca e atañe, ecebto de las cosas e casos que por Su Señoría e Mercedes está acordado; e consultado que no se debe dar a las partes a quien toca por cabsas que a ellos les mueve, e porque dello han de facer rrelacion o rrelaciones a Su Magestad, e mandaron a los susodichos a quien tocan los dichos cargos, que son Don Hernando Cortés, y el Thesorero Alonso Destrada, y el Conthador Rodrigo de Albornoz, y el Factor Gonzalo de Salazar, y el Veedor Armildez Cherino, y el Bachiller Xoan de Hortega, e Diego Docampo, e Pedro Sanchez Farfan, e Xoan de Salcedo, e Anton Cayzedo, e Xoan de la Torre, e Luis de la Torre, e Gonzalo de Sandoval, defunto, e sus herederos, e Alvaro de Sayavedra, e Xoan Rodrigo de Villafuerte, e Alonso Dávila, e Francisco Ramirez, e Baltasar Rodrigo, e Antonio de Oliver; e Rodrigo Ranxel, defunto, e sus herederos; e Cristobal Flores, e Gil Gonzalez de Benavides; que dentro de seis dias primeros siguientes, muestren e digan antellos sus descargos de las dichas culpas e cargos, cada uno por sí, por escripturas e probanzas, o en aquella manera que viere que les conviene, con apercebimiento, que pasado el dicho término sin mas les oyr ni atender sobre ello, farán en todo ello lo que les está mandado por Su Magestad; e sobre todo, farán lo que sea xusticia; e los dichos cargos que a cada uno de los suso-

dichos dió, van adelante en el ramo que contra cada uno dellos se fizo, si no son los que se dieron a Don Hernando Cortés, que son los siguientes; los quales se leyeron e publicaron en presencia de García de Llerena, Procurador del dicho Don Hernando Cortés.

Cargos que rresultan de la pesquisa secreta que tomaron los Señores Presidente e Oydores del Abdiencia e Chancillería Real, que por mandado de Su Magestad en estas partes rreside, contra Don Hernando Cortés, del tiempo que en estas partes fué Gobernador e Capitan General por Su Magestad; de los quales, por los dichos Señores, fué mandado dar treslado de los cargos que se podian dar, los quales son los siguientes:

Primeramente: se faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que vino a poblar esta *Nueva España* como Capitan y en nombre de Diego Velazquez, Tiniente de Gobernador de la *Isla Fernandina*, por virtud de los poderes que de Su Magestad ternia para en el ir a estas partes, luego quel dicho Don Hernando Cortés desembarcó en el Puerto de *San Xoan de*

Olúa con toda la gente que traya, tobo formas e maneras con la dicha xente, que le eligiesen e nombrasen por su Capitan, e que tobiese la Xusticia destas partes en nombre de Su Magestad, e que no usase de los poderes que traya del dicho Diego Velazquez; el qual dicho Don Hernando Cortés, acebtó e tomó el dicho cargo de Capitan e Xusticia mayor, e se apartó e desistió de los dichos poderes que del dicho Diego Velazquez ternia; e luego elixió e puso Alcaldes e Rexidores, e Alguacil mayor, e Capitanes, e otros Oficios de Xusticia, e traya vara, e fundó e pobló en el dicho Puerto una Villa que se dize la *Vera-Cruz de la Villa-Rica*.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que luego que obo tomado en sí, el dicho oficio de Capitan e Xusticia mayor, de hecho e por mexor se aprovechar de la Tierra, e fazer lo quél quisiese e por bien tobiese, e no fuese sabido por Su Magestad lo que abia fecho e fazia y entendia fazer en estas partes, ni el dicho Diego Velazquez fuese sabido dello, mandó hechar a fondo nueve navíos muy buenos que truxo con la dicha Armada dende la dicha *Isla Fernandina*, que le dió el dicho Diego Velazquez; los quales dichos navíos fueron hechados a fondo; de lo qual sus dueños rescebieron mucho daño e pérdida.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que porque unas personas de las que vinieron con él en la dicha Armada, les paresció mal las novedades quel dicho Don Hernando Cortés abia fecho contra el poder e instrucciones que traya del dicho Diego Velazquez, a cuya cabsa se quisieron volver a la dicha *Isla Fernandina*, para lo desfazer, escrebiendo al dicho Diego Velazquez que los abia imbiado; lo qual sabido por el dicho Don Hernando Cortés, mandó prender a las dichas personas; especialmente fueron presos Xoan Escudero e otros, a los quales fizo ahorcar, e a uno que se dezia Penate, e a Coto, e a otros; e fizo cortar un pié a Diego Umbria, lo cual fizo sin les oir ni guardar término alguno conforme a xusticia.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que estando en esta Cibdad de *Temistlan*, la primera vez que entró en ella, sopo como hera venido al Puerto de *San Xoan de Olúa*, Pánfilo de Narvaez, el qual traya poder de Diego Velazquez, pór virtud de las Provisiones que de Su Magestad ternia, para tener la Gobernacion e Xusticias destas partes en su nombre, lo qual fizo saber a la xente de españoles que con él estaba; e ansí mesmo a Montesuma, Señor de la dicha Cibdad; e le pidió le diese xente de guerra para ir contra el dicho Narvaez, el qual dicho Montesuma le dixo,

«como, no sois todos unos e de un Señor, cómo quereis ir contra ellos;» y el dicho Don Hernando Cortés le dixo, «que todos heran de un Señor;» pero que los que venian, que heran mala xente, vizcaynos, e que entrarian a matallos y hechallos de la Tierra, porque venian a tomalles lo que ternian; e para ello el dicho Montesuma le dió mucha xente de guerra.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que sabido como hera venido al dicho Puerto, el dicho Narvaez, un español que se llamaba Pinelo, questaba en compañía del dicho Don Hernando Cortés, que habia sido criado e amigo del dicho Narvaez, se salió desta Cibdad, sin licencia, para se ir al dicho Narvaez; el dicho Don Hernando Cortés imbió indios desta Cibdad, en pos dél, a los quales mandó que se lo truxesen muerto, antes los quales fuesen tras él, e matasen al dicho Pinelo, e lo truxeron muerto, al dicho Don Hernando Cortés; lo qual fuese cabsa de que allí adelante los indios tobiesen atrevimiento contra los españoles e los tobiesen por hombres mortales, porque fasta entonces, creian que heran inmortales.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que habia imbiado presos á esta Cibdad, a Gonzalo de Sandoval su Tiniente de la *Villa-Rica*, a Alonso de Vergara e Xoan Ruiz de Vergara, clérigo, porque habian venido al

dicho Sandoval por parte de Narvaez, a le notificar las provisiones de Su Magestad, traya e poderes de Diego Velazquez para tener la xusticia e gobernacion de estas partes, el dicho Don Hernando Cortés los tobo presos muchos dias.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que movió desta Cibdad para ir contra el dicho Narvaez, llegado que fue en el pueblo de *Chilula*, repartió a la xente que con él iba, como mil pesos de oro que truxo Xoan Velez, ques que habia rrecoxido de ciertos Señores de la Tierra; en el pueblo de *Ulacaba* dió e rrepartió a la dicha xente, catorce mil pesos de oro que traya Rodrigo Ranxel, que habia rrecoxido en la Provincia de *Tutebeque*, que los quales dichos diez e nueve mil pesos, el dicho Don Hernando Cortés rrepartió por la xente que con él iba, por los animad e traer a su querer, sin los manifestar ante los oficiales de Su Magestad, e sin pagar quinto alguno; e fizo que xurasen que le acudirian como a su Capitan, contra el dicho Narvaez.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que iba con su xente contra Narvaez, en el camino, les fizo un rrazonamiento, diziendoles, como él y ellos habian ganado esta Tierra, e la ternian, que hera suya, e que Narvaez venia con sus manos labadas, a se la tomar, que «qué les parescia;» y entonces le

rrespondió la dicha xente, «qué os parece a Vos, Señor, que se debe fazer,» y entonces el dicho Don Hernando Cortés les dixo: «que muera él e quien le arguya,» e luego movió con su xente su viaxe contra el dicho Narvaez, e prometió, al primero que prendiese al dicho Narvaez, quinientos pesos de oro.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que yendo en el dicho camino antes que llegase donde estaba el dicho Narvaez, vinieron a él Pedro de Mata, escribano de Su Magestad, e Xoan de Quesada, por parte del dicho Narvaez, a le notificar las Provisiones que de Su Magestad traya; y el dicho Don Hernando Cortés, no mirando el servicio de Su Magestad, ni lo que al bien de la Tierra convernia, prendió a los dichos Mata e Quesada, con gran desacato e menosprecio de las Provisiones que de Su Magestad trayan, e los tobo presos mucho tiempo.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que yendo al dicho viaxe contra el dicho Narvaez con la dicha xente de guerra, dió un mandamiento dirigido a Gonzalo de Sandoval, su Algualcil mayor que a la sazon hera e yba con él, por lo qual le mandaba que prendiese el cuerpo al dicho Pánfilo de Narvaez, e que si no lo podiese prender, que lo matase; lo qual fué un gran desacato e desobidiencia, veniendo como vernia el dicho Narvaez por capitan General e

Gobernador, con Provisiones patentes de Su Magestad.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que fue de noche con acechanzas, al pueblo de *Campual*, donde estaba el dicho Narvaez Capitan de Su Magestad, con la otra xente que con él estaba; estando como estaba el dicho Narvaez salvo e seguro, usando de las Provisiones e poderes de Su Magestad, el dicho Don Hernando Cortés, poso fuego al dicho lugar en muchas partes, e le entró y mató, él y los que con él yban, diez e seis españoles de los que estaban con el dicho Narvaez, e quebró un oxo al dicho Capitan Narvaez, e le prendió e tobo preso por espacio de tres e quatro años.

Otro sí. se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés que despues de muertos los dichos diez e seis hombres, preso al dicho Capitan Narvaez, el dicho Don Hernando Cortés saqueó todos los navíos quel dicho Capitan Narvaez habia traydo, e tomó muchas rropas e atavios, artilleria e armas, caballos e otros bienes quel dicho Narvaez traya, e hizo tomar los que bien le estaban, como si fueran bienes de enemigos infieles; e se pregonó luego por Capitan General, ansí de su xente como de la que traya el dicho Narvaez.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que trataba mal e castigaba a las personas que ternian cargo de la Xusticia destas partes, e a

los oficiales de la Hazienda de Su Magestad, porque dezian que o le dexarian las Provisiones que de Su Magestad a estas partes viniesen dirigidas a personas que viniesen por Gobernadores, ansí como fizo a Alonso de Grado que hera Tiniente en la *Villa-Rica;* e contada ansí mesmo en estas partes de la Hazienda de Su Magestad, al qual porque dixo si viniese a estas partes algun Gobernador o Provision de Su Magestad que le habia de rrescebir e obedecer, e aunque quisiese el dicho Don Hernando Cortés otra cosa, no lo habia de fazer, lo qual sabido por el dicho don Hernando Cortés que a la sazon estaba en esta Cibdad de *Temistlan,* imbió por el dicho Alonso de Grado, e lo truxeron preso a esta Cibdad, e lo metieron en ella, a pié, con una soga a la garganta, e delante del dicho preso venia xente de a caballo, escaramuzeando, e otros, ansí mesmo, tañendo atabales; todo en oprobio e menosprecio del dicho Alonso de Grado, Tiniente e Conthador; e ansí lo metieron e tobieron preso en una carcel mucho tiempo.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que a Gonzalo Mexia, siendo Thesorero de la Comunidad en esta Cibdad de *México,* porque dixo el dicho Mexias «pese a tal, no se contentará Don Hernando con llevar lo de la Comunidad, salvo que ha de llevar tambien lo del Rey» e que sabidas estas palabras por el dicho Don Hernando Cortés, que las habia dicho el dicho Mexia, le mandó pren-

der e le tobo preso muchos dias en lugar muy abitado, e le puso guardas, e faziendo humo a sabiendas, para le dar mas pena e fatiga al dicho Mexia, e no le dexando ver ni hablar a persona alguna.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que despues que vino de la *Villa-Rica* a esta Cibdad, que dexaba preso a Narvaez en la dicha *Villa-Rica,* sabiendo el daño e muertes de indios que Pedro de Albarado habia fecho en esta Cibdad, el qual habia quedado por Alcalde e Capitan de esta Cibdad mostrando enoxo contra Montesuma, que a la sazon el dicho Don Hernando Cortés tenia preso en esta dicha Cibdad, no le queriendo hablar sin que el dicho Montesuma tobiese culpa alguna, e consintiendo el dicho Don Hernando Cortés; ansí mesmo, que la xente que con él venia fiziese daño en los ques oratorios de los dichos indios, e matando e hiriendo dellos, el dicho Motesuma le rrequirió e apercebió al dicho Don Hernando Cortés, no diese lugar a que mas daños fiziesen los cristianos, el dicho Don Hernando Cortés no lo rremedió ni quiso rremediar; de cuya cabsa el dicho Motesuma imbió a dezir a los naturales de la Tierra que fiziesen lo que quisiesen, porquél estaba preso e despechado en ver las cosas quel dicho Don Hernando Cortés fazia; de cuya cabsa los indios a la sazon se alzaron, e murió Montesuma, e se perdió la Cibdad, e mataron ochocientos españoles, e

murieron duscientos mil indios, e se perdió el oro de Su Mageśtad, segun el dicho Don Hernando Cortés disce.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que continuamente fazia Cabildo de rrexidores e Alcaldes desta Cibdad de *México*, en su casa, lo qual fazia para efecto que todas las cosas que se platicaban e fazian en el dicho Cabildo, se guiase al fin quél queria e deseaba, e lo firmasen segun e como él les mandaba; e que despues que Cristóbal de Tapia con las provisiones que traya de Su Magestad, fué desobedecido, e le imbiaron a *Castilla*, el dicho Don Hernando Cortés fizo Cabildo e Ayuntamiento con todos los procuradores de las villas e desta Cibdad, para que dende adelante se fiziesen estatutos e hordenanzas, que todas las Provisiones que Su Magestad imbiase se suplicasen e no se obedeciesen; e porque Gonzalo Mexia, rrexidor que hera a la sazon, de la Villa de *Guacacombo*, dixo en su Ayuntamiento que imbiasen a Su Magestad a le suplicar que mandase proveer de Abdiencia en estas partes; luego que el dicho Don Hernando Cortés lo sopo, le quitó el rreximiento e los indios que le estaban encomendados.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que encubria las Provisiones que Su Magestad imbiaba a estas partes, en su provecho; y esto e no las queria publicar; así como una Provision de rreximiento perpetuo que vino a Gerónimo Agui-

lar, la qual el dicho Don Hernando Cortés encobrió e tobo, porque no queria que obiese rrexidores perpetuos, por mexor fazer e complir todas las cosas a su voluntad; e la dicha Provision no ha parescido hasta agora.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que vino a estas partes Cristóbal de Tapia, Veedor de las fundiciones de la *Isla Española,* el qual traya Provisiones de Su Magestad para ser su Gobernador en estas partes, del qual dicho Don Hernando Cortés sopo que el dicho Tapia estaba en la *Villa-Rica,* que es el Puerto donde habia desembarcado el dicho Don Hernando Cortés, escrebió una carta a Gonzalo de Sandoval, su Alguazil mayor que a la sazon hera, que estaba con cierta xente española en la provincia de *Tuzebeque,* ques cerca de la dicha *Villa-Rica,* en que le mandaba que no consintiese quel dicho Tapia fuese rrescebido al cargo que traya, antes imbiase poder de la Villa de *Medellin* a la Cibdad de *Cuyuacan,* donde a la sazon estaba el dicho don Hernando Cortés, para que xuntamente con los otros procuradores de las otras villas, suplicasen de las dichas Provisiones que de Su Magestad el dicho Tapia traya, e que le fiziese embargar por fuerza e contra su voluntad; e ansí lo fizo e complió el dicho Sandoval, con otras personas que para ello el dicho Don Hernando Cortés le imbió.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando

Cortés, que al tiempo que Cristóbal Tapia vino a estas partes con las Provisiones de Su Magestad, para tener la Gobernacion de ella, el dicho Don Hernando Cortés tobo formas e maneras, que el Cabildo de la Cibdad de *Cuyuacan*, suplicase de las Provisiones quel dicho Tapia traya, e Don Hernando Cortés imbió criados de su casa, e amigos, adonde desembarcó el dicho Tapia, e le hecharon de la Tierra; lo qual todo el dicho Tapia pedia por testimonio, e le fizieron bolver por el camino que vernia a esta Cibdad diziéndole muchas palabras feas e inxuriosas.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que quitó la vara de Tiniente a Cristóbal Dolid, porque no quiso firmar un poder para que no fuese rescebido el dicho Cristóbal de Tapia, que venia por Gobernador de estas partes; e por lo mesmo e porque obedesció Gonzalo de Albarado, siendo Rexidor en la *Villa-Rica*, las dichas Provisiones quel dicho Cristóbal de Tapia, traya, le privó del Reximiento, e fué muy maltratado del dicho Don Hernando Cortés; e ansí mesmo trató mal de palabra, por lo susodicho, a Xulian de Alderete Thesorero de Su Magestad, que a la sazon hera.

Otro si: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que a las personas que fueron a embarcar al dicho Cristóbal de Tapia, despues que vinieron a la Cibdad de *Cuyuacan*, dondel dicho Don Hernando Cortés estaba, en premio e guarda del buen servi-

cio que le habia fecho, los fizo Alcaldes e Rexidores, e les cuidó e favoresció en todo lo que se les ofresció, los quales le contaron, a manera de burla, lo que habia fecho e dicho al dicho Tapia, e como le habian hechado de la Tierra contra su voluntad; de lo qual, el dicho Don Hernando Cortés mostró mucho placer e alegría.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que todo el tiempo que en estas partes gobernó, antes que viniese Provision de Su Magestad; e despues de venida, llevaba el Quinto de todo el oro, xoyas e piedras, e rropas y esclavos, para sí, aunque dello se agraviaban todos los conquistadores.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que despues de hechado de la Tierra el dicho Cristóbal de Tapia, e vueltas las personas que le habian hechado, el dicho Don Hernando Cortés dixo, «no pensaba Tapia sino que le hábiamos de dar la Tierra, agora que se venia con sus manos labadas.»

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que por un español cuyo nombre va declarado en la pesquisa secreta, dixo a un indio que se dezia Xoan Velazquez Pucalpa, desta Cibdad, al tiempo que vino Cristóbal de Tapia con las Provisiones de Su Magestad, que era venido nuevo Gobernador a estas partes; luego quel dicho Don Hernando Cortés lo sopo, mandó prendello, e lo tobo preso sesenta dias.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que estando él en esta plaza, vino Cristóbal Dolid de cierta entrada, en la qual habia ido por capitan e truxo mucha xente de indios, hombres e muxeres que habia tomado de paz; e ansí criado el dicho Don Hernando Cortés, hizo apartar de los dichos indios, quatrocientos hombres, que heran para pelear, e los fizo matar todos, e los otros que quedaron que heran muxeres e niños, los fizo todos esclavos.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que estando en *Tezcuco* despues que perdió esta Cibdad, e antes que se tornase a ganar, imbió a Gonzalo de Sandoval, ya defunto, por Capitan, para traer cierta madera para los bergantines; e antes quel dicho Sandoval se partiese, dixo al dicho Don Hernando Cortés, «¿si los indios del pueblo morisco me salieren de paz, qué les faré?» e quel dicho Don Hernando Cortés rrespondió, «aunque os salgan de paz, los matad» e que ansí se fué el dicho Sandoval, e de vuelta que volvió, truxo mas de tres mil personas, del dicho pueblo morisco, no obstante que le habian salido de paz, e dádoles de comer; e ansí traidos antel dicho Don Hernando Cortés, el dicho Don Hernando Cortés, les tomó e les fizo todos esclavos.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que vino Xulian de Alderete a estas partes por Thesorero de Su Magestad, e con

sus Reales Provisiones, Rodrigo Ranxel, ya defunto, dixo al dicho Don Hernando Cortés: ¿porqué, Señor, obedecistes las Provisiones de Su Magestad, que traya Xulian de Alderete, en que vino proveydo de Thesorero? e quel dicho Don Hernando Cortés, rrespondió, «anda, no cureis desto, que yo le pondré al sol.»

Otro si: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que la primera vez que entró en esta Cibdad de *Temistlan,* siendo Thesorero de la Comunidad Gonzalo Mexia, e Bernardino Vazquez, Conthador, el dicho Don Hernando Cortés tomó de poder del dicho Gonzalo Mexia, Thesorero, contra su voluntad, e del dicho Conthador, veinte e cinco mil pesos de oro, los quales estaban sin quintar, a Su Magestad, ni rrepartidos entre la xente; e les tomó xuramento a los susodichos, que no lo dixesen en nengun tiempo.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que los españoles salieron huyendo desta Cibdad, antes que saliesen, el dicho Don Hernando Cortés mandó liar todo su oro que ternia, e puesto sobre una yegua, la qual yegua e oro que llevaba, se perdió al tiempo de la salida desta Cibdad; e porque el oro de Su Magestad que a la sazon habia, quedase perdido, mandó e dió licencia, que todos los españoles que quisiesen sacar dello lo sacasen para sí, porque más valia para ellos que no para los indios; á

cuya cabsa, los dichos españoles sacaron hasta quarenta e cinco mil pesos de oro; e despues de salidos de la dicha Cibdad, cerca de la Provincia de *Taxcallete*, le mandó pregonár que todos los españoles que sacasen del dicho oro, lo truxiesen antél; los quales lo truxeron, e fue la cantidad ya dicha; e el dicho Don Hernando Cortés lo tomó para sí, no embargante que fué rrequerido que lo diese para Su Magestad, no lo quiso fazer, abiendo él confesado, a la sazon, quel oro que tenia Su Magestad, de su Quinto, valia quarenta mil pesos de oro.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que se rrepartió la Tierra, fueron señalados para Su Magestad e para sus granxerias, la Cibdad de *Tezcuco*, con ciertos pueblos, e las cibdades de *Campual* e *Tacatelco*, e las provincias de *Taxcallete* e *Coatran*, e teniendolas en su poder el Thesorero de Su Magestad, el dicho Don Hernando Cortés, de su propia abtoridad, tomó para sí, la Cibdad de *Tezcuco* e las otras cibdades e provincias, ecebto la de *Taxcallete*, e las dió a sus criados, e amigos, e parientes: e estando Su Magestad despoxado dellas, las quales an rrentado muchos pesos de oro, teniendo el dicho Don Hernando Cortés, como tiene, de tres partes de la Tierra, las dos della, e lo mexor e mas rrico e mas provechoso.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que despues que se ganó esta Cibdad de *Temistlan*, estando en la Cibdad de *Cuyuacan* el dicho Don Hernando Cortés, vinieron a él todos los Señores de la Tierra para le dar la obidiencia en Nombre de Su Magestad, e estar por sus vasallos; los quales al tiempo que vinieron, le dieron mucho oro e xoyas, e plumaxes, e los rescebió sin darlos al Thesorero de Su Magestad, e se quedó con ello, e lo fundió en su casa, secretamente, sin dar Quinto a Su Magestad; e seria el dicho oro que ansí le dieron, en cantidad de duscientos mil pesos de oro.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que despues que se ganó esta Cibdad, tomó en su poder a Guatemuca, Señor della, e a otros muchos Señores, e los tobo en su casa con poco temor de Dios; e con cobdicia desordenada, mandó dar e dió tormentos de fuego a los susodichos, para aber el oro de Montesuma; y el dicho Guatemuca, quedó lisiado de los pies, de los tormentos que rrescebió; e ansí mesmo asó un indio muy prencipal, estando vivo, por lo susodicho, fasta tanto que murió.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que pobló despañoles esta Cibdad, e dió e señaló para propios de esta, los pueblos que están edeficados en la *Laguna*, e aun para ello las quitó a ciertos es-

pañoles que los ternian encomendados, e no mirando el bien público, tomó los dichos pueblos para él, e se sirvió dellos, e los dió a quien quiso; los quales han rrentado mucha suma de pesos de oro, por ser muchos; lo qual todo fazia e fizo, como Rey e Señor asoluto de la Tierra, sin tener rreconocimiento a Su Magestad.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que gobernó, detenia e mandaba detener muchos navíos en esos puertos, aunque estaban despachados, e tenia forma que no los dexasen ir; a cuya cabsa se perdieron mucha copia de navíos; e los Señores e marineros dellas, rrescebieron mucho daño e pérdida; lo qual el dicho Don Hernando Cortés fizo por su propio interés e no porque dello Su Magestad rrescebiese servicio, ni los naturales utilidad; e al tiempo que murió el Licenciado Luis Ponce de Leon, detobo los navíos que querian fazer vela, para que no se sopiese en *España* ni en las otras Islas, la muerte del dicho Luis Ponce de Leon.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en todo el tiempo que gobernó esta Cibdad y en las villas destas partes, al tiempo que fazian la eleccion de los Alcaldes e Regidores, para ellas, siempre nombraba a los dichos oficios, parientes suyos o criados e personas a él acebtas, mirando su provecho par

ticular, porque fiziese lo quél mandase; e dezia al tiempo que fazia las dichas elecciones, «que no los ponia para que le ayudasen, sino para que le estorbasen,» e no miraba el bien público, pues que habia otras personas mas ábiles e suficientes e honrradas para los dichos oficios.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando pobladas dos Villas, una en la Provincia de *Guaxaca*, e otra en la Provincia de *Tututepeque*, de españoles, e abiendo en ellas Alcaldes e Regidores, vezinos; porque sopo que las dichas provincias heran muy rricas, e muy buena tierra, tobo formas e maneras de las despoblar, e despobló, e las tomó para sí, e las a tenido fasta hoy; de las quales a abido mucha suma de pesos de oro; de las quales dichas villas, abia mucha nescesidad de que estobiesen pobladas para el bien de los españoles e pacificacion de la dicha Tierra.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que despues de ganada esta Cibdad, la postrera vez truxeron al dicho Don Hernando Cortés del pueblo de *Saltoca*, mucha suma de pesos de oro e piedras, que valian más de duscientos mil pesos de oro; de lo qual el dicho Don Hernando Cortés, no dió Quinto a Su Magestad, ni lo manifestó ante los oficiales de Su Magestad, ni lo truxo al monton de la com-

pañía, ni tal parescerá por los libros de Su Magestad.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando en la Cibdad de *Tezcuco*, el dicho Don Hernando Cortés al tiempo que vino sobre la dicha Cibdad, de guerra, el Señor e naturales della, le salieron de paz, e se dieron por vasallos de Su Magestad, y él los rrescebió en su Real Nombre; e no embargante lo susodicho, el dicho Don Hernando Cortés, saqueó la dicha Cibdad, donde fizo mucho despoxo, e se tomaron muchos indios, e los herró por esclavos, e los vendió, e no dió parte nenguna de la xente.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que fué de guerra sobre las provincias de *Cuernavaca* e *Guaxtepeque*, antes que a ellas llegasen, los Señores e indios de las dichas provincias le salieron de paz, e se dieron por vasallos de Su Magestad; e no embargante lo susodicho, el dicho Don Hernando Cortés, con la xente que con él iba, mató muchos indios e fizo herrar mas de quinientas ánimas por esclavos.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés vino sobre la Cibdad de *Chilua*, de guerra, los indios della le salieron de paz, e le dieron de comer, e todo lo nescesario para

él e para su xente; e al tiempo que se quiso partir de la dicha Cibdad, mandó a los dichos Señores de la dicha Cibdad, que le truxesen indios para llevar su fardaxe, e de los españoles que se querian ir a otras partes; los quales le truxeron quatro mil indios, poco mas o menos, e ansí traydos los mandó meter en un patio; e ansí metidos, sin haber cabsa alguna, mandó a los españoles que matasen los dichos indios que ansí abia traydo; los quales los mataron a todos.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que sin tener poder ni facultad de Su Magestad, fizo cuño para marcar el oro e xoyas que en estas partes obiese; e ansí mesmo fizo hierro para herrar los esclavos; lo cual fué en mucho atrevimiento, e lo fizo como persona que mandaba e ternia estas partes como Señor asoluto dellas.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando oficiales de Su Magestad en estas partes nombrados por el dicho Don Hernando Cortés, ecebto Xulian de Alderete que hera Thesorero nombrado por Su Magestad, el dicho Don Hernando Cortés ternia en su poder las rreleras y el dicho cuño con quel oro se marcaba en las dichas fundiciones, e nunca consintió que los oficiales lo tobiesen, fasta tanto que Su Magestad imbió otro cuño con los ofi-

ciales que de nuevo Su Magertad proveyó para su Hacienda, que fueron los que agora estan en estas partes; e ansí mesmo tobo siempre en su poder, el hierro con que se herraban los esclavos.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que durante el tiempo que estobo en su poder las rreleras, y el dicho cuño, rrecoxió mucho oro en estas partes, porque tobo mucho tiempo sin rrepartir la Tierra entre los españoles, a cabsa dello, e lo fundió e marcó sin dar el Quinto a Su Magestad; e paresce dañoso, ansí porque al tiempo que les fazia fundicion, públicamente, en lugar señalado que habia para la fazer por los oficiales de Su Magestad, el dicho cuño volvia mas rremachado que no habia ido al tiempo que los oficiales se lo entregaban al dicho Don Hernando Cortés, despues que habia pasado la fundicion; e tambien paresce haber pasado ansí, lo susodicho, porque por muchas e diversas veces, se vieron indios de los naturales de la Tierra en su casa del dicho Don Hernando Cortés, los quales dichos indios heran sabios e diestros en el arte de fundir e labrar oro e plata, como se tiene por público e notorio en estas partes; e tambien porque segun el poco oro que trayan a fundir a la fundicion, segun el mucho oro que rrecoxe en el dicho tiempo e la mucha delixencia que en ello puso, se presume que fué mucho mas lo que para sí guardó e fundió e marcó

en su casa, que no lo que públicamente truxo a la fundicion; e porque se obieron barras de oro muchas e quilatadas, no fechas en las rreleras de las fundiciones; por donde por todo lo susodicho, claro paresce, que Su Magestad fué defrabdado en mucha suma de pesos de oro, que le pertenescian por rrazon de su Quinto, por haber pasado lo susodicho,

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que estando en *Cuyuacan* como Señor asoluto que no tenia suxecion ni reconocimiento a otro Señor de la Tierra, usó ynsinias de Prencipes e Rey, armó caballeros a las personas que le paresció, especialmente a Cristobal Dolid e a Cristobal Corral e a Gonzalo de Sandoval, tomándoles xuramento en los evangelios, e dándoles con la espada en la cabeza e hombros, diziéndoles: «Dios y el Apóstol Santiago te haga buen caballero.» E ansi mesmo llevaba ante si por los caminos donde iba, y en la Iglesia tenia sitial, e al tiempo que se descian las oras e le llevaban el libro del Evangelio, quando lo acababa de descir e le besaba; e ansí mesmo se servia con silva.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que gobernó en estas partes, rrescebió muchas xoyas de oro e piedras preciosas, e rropas e otras preseas en mucha cantidad, e de mucho valor, de los Señores e

naturales e indios destas partes, e aun de los españoles; siendo como es prohibido por las leyes destos Reynos.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando en el pueblo de *Tepeaca*, al tiempo que estobo sobre ella, de guerra, le fué dicho que era venida una caravela al puerto de *San Xoan de Olúa*, e que en ella venia un pesquisador de Su Magestad; e que entonces el dicho Don Hernando Cortés, dixo e rrespondió a ello, «que la caravela fuese bien venida e en buen ora, e quel pesquisador que fuese quien fuese, que a cartas, cartas, e a palabras, palabras; e que si esto no bastase, que bastarian hierros de lanzas, que no venia nenguno que no le demos tanto de palos, como dimos a Narvaez.»

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que teniendo la dicha Gobernacion, abiendo de dar buen exemplo a otros e castigar los delitos, xugó muchas veces a los naypes e dados e otros xuegos vedados, muchas xoyas e oro en gran cantidad, sin estar quintadas ni dar quintos a Su Magestad; e ansí mesmo, dió licencia que xugasen, públicamente, en su casa, a los dichos xuegos, a la contina, sin pena alguna, donde xugaban todos los que querian a los dichos xuegos, e ternia tablaxería en su casa, continamente; e a un criado suyo que se llama Martin Vazquez, e otros, daban los dichos nay-

pes e dados, e llevaban por local, cierto yuqués, e aun arrendaba el interés del dicho tablaxe; e por no castigar y executar la pena de la ley en los dichos xugadores que xugaban en su casa, perdió la Cámara de Su Magestad mas de seis mil pesos de oro.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que tobo la Gobernacion e Xusticia destas partes, no castigó ni fizo castigar los pecados públicos, en especial a las personas que blasfemaban de Dios Nuestro Señor e de sus Santos; ansí mesmo como Rodrigo Ranxel, e a Puerto-Carrero, e a Gonzalo de Sandoval, e a Xoan Rodrigo de Villafuerte, que lo fizieron e dixieron muchas veces delante, e no los castigó; los quales heran sus Tinientes e Alcaldes, e alguaciles; e no solamente no los castigaba, por descir como descian las dichas blasfemias, antes se reya mas, que los susodichos cometiesen los dichos pecados; lo qual se fazia en menospreeio de Dios Nuestro Señor y en desacatamiento de la xusticia de Su Magestad.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando en la Cibdad de *Cuyuacan*, despues se aber ganado esta Cibdad, que tomó quince mil pesos de oro de lo que estaba xusto despues de quintado, para rrepartir entre la xente que ternia a su cargo, que se abia rrecoxido de ciertas provincias; los quales, como pa-

ra dar a los procuradores que a la sazon imbió a *España*, que heran Xulian de Alderete que a la sazon hera Thesorero de Su Magestad, e de Alonso Dávila, e Antonio de Quiñones, e a Xoan de Rivera; e para dar ansí mesmo al Licenciado Céspedes, vezino de la Cibdad de *Sevilla*, e a Diego de Hardas; los quales imbió a solicitar sus negocios, so color que los imbiaba a negocios complideros de la Tierra; los quales no fizieron ni negociaron cosa alguna que a la Tierra combiniese, salvo, solamente, lo que al dicho Don Hernando Cortés combino; los quales dichos quince mil pesos de oro, tomó, sin consentimiento de la xente a quien pertenescian; de lo qual la dicha xente se an agraviado e rreclamado dello.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando en la Cibdad de *Cuyuacan*, luego que sopo que venia Francisco de Garay a la Provincia de *Panúco*, con Provisiones de Su Magestad para la poblar, el dicho Don Hernando Cortés fizo xuntar toda la xente que allí estaba en la Yglesia de la dicha Cibdad, e ansí xuntados, diziendo la misa, fizo bendecir un xugon, e despues traya delante de él; e despues de dicha la misa, fizo xurar a toda la dicha xente, que farian todo lo que él mandase, e moririan con él; e ansí mesmo, que farian lo que les mandase Solís, su Capitan de artillería; los quales lo xuraron ansí.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que estando en la Cibdad de *Tezcuco*, con un suxeto, encomendada a Su Magestad e teniéndola a cargo en su Real Nombre, Xulian de Alderete su Thesorero, el dicho Don Hernando Cortés, fizo de Señor de la dicha Cibdad, que se dezia Don Hernando; e desta noche, secreta y escondidamente, sin quel dicho Thesorero lo sopiese, sesenta mil pesos de oro, e los rretobo en sí, sin los dar al dicho Thesorero ni a otra persona en nombre de Su Magestad.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando como èstaba tan próspero e puxante Señor en estas partes, ansi con tener la mucha artillería que ternía, como con el favor e crédito que ternia con los naturales desta Tierra; e por tener esta Cibdad tan fuerte por estar fundada sobre agua, e por otras cosas que fazia e descia como persona asoluta que no rreconocia Señor ni superior alguno, todos los españoles que en estas partes estaban, ternian por cierto segun lo que vian e conoscian en el dicho Don Hernando Cortés, que si Su Magestad no le fazia merced de la Gobernacion desta Tierra en el dicho Don Hernando Cortés, se alzaria con ella, pues no ternia contradicion alguna.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que por muchas e diversas veces en

diversos lugares e tiempos, dixo palabras el dicho Don Hernando Cortés, de desobidiencia e desacato de Su Rey e Señor, dando a entender a los que se lo oyan, que no obedescería cosa de lo que Su Magestad imbiase a mandar a estas partes, sino quél se ternia la Tierra por suya, e la gobernaría; especialmente, dixo, «que haya yo ga»nado la Tierra, e que venga un hixo de rruyn »con sus manos labadas a gozar della, no, mien»tras yo viviese.» E otra vez dixo a otras personas: «Casémonos e traigamos nuestras muxe»res e mugamos plantas de *Castilla*, questa tier»ra nosotros la abemos ganado, e nuestra es, »ya quel Rey no nos la dé, nosotros la tomare»mos.» E ansí mesmo dixo otra vez, yendo desta Cibdad a *Cuyuacan*, «que aunque a esta Tierra viniese el Infante Don Hernando por Gobernador, que no le entregaria ni daria la Tierra;» e ansí mesmo dixo otra vez, hablando del Almirante Don Diego Colon, el dicho Don Hernando, dixo: «Si el dicho Almirante ahorcára a un par de aquellos, no le fizieran ir cada vez a *Castilla*» dando a entender que lo descia por los Oydores e Oficiales que estaban en la *Española*, con quien el dicho Almirante, a la sazon, ternia diferencias. E otra vez dixo, «que en sus dias no mandaría otro, mas que él en esta *Nueva España*;» e otra vez dixo el dicho Don Hernando Cortés, estando en su casa hablando con cier-

tas personas, «xuro a Dios, que el Rey tiene tantos duelos e tantas guerras con Francia e con Inglaterra e con el Papa, e con las señorías, que no se a de poder dar a manos, ni a de ser parte para nada,» e questo que lo enderezaba e descia que no podria ni tendria lugar Su Magestad para proveer a estas partes lo que combiniese a su servicio contra él.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernanda Cortés, que en el tiempo que tobo la dicha Gobernacion, no tobo la delixencia e cuidado que hera necesaria para fazer industriar ni dotrinar los indios destas partes en las cosas de Nuestra Santa Fée Cathólica, mas antes en los pueblos quél ternía e tiene encomendados para sí, con estar favorescidos los indios por ser suyos, sacrificaba e facian otros insultos contra Nuestra Fée Cathólica, e les consentia tener sus ídolos; e los españoles no los osaban castigar, por estar como estaban los dichos indios encomendados al dicho Don Hernando Cortés; mas antes, porque unos frayles de la Orden del Señor San Francisco, quemaron unos ques de los dichos indios, al dicho Don Hernando, le pesó dello, e no lo tobo por bueno, ques quiere descir oratorio de los indios; e otra vez rriñó con García del Pilar, porque en un pueblo abia hechado los ídolos por el suelo.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Her-

nando Cortés, que siendo Xusticia e Gobernador destas partes, los malhechores e delinquentes no fueron castigados conforme a derecho por el dicho Don Hernando, antes los ternia e acoxia en su casa, e los defendia e amparaba, que los Alcaldes no los prendiesen e castigasen, ansí como Vasco, que mató dos hombres, al qual tobo consigo, e lo llevó a *España*; e a Rodrigo Ranxel que abia muerto un hombre; e a Becerra que acochilló a Xoan de Burgos; e a Palacio que abia dado de palos e afrentado a Rodrigo de Bastidas, segun paresce por un proceso que contra él se fizo, e a otros delinquentes.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que trataba mal a las personas que se mostraban en estas partes servidores de Su Magestad, prendiéndoles e tiniéndoles presos mucho tiempo, e faziéndoles otros malos tratamientos en sus personas; ansí como fizo a Francisco Verdugo, e Alonso Hatiz, e a Francisco Gabego, e a Bernardino de Santa Clara, e a otras muchas personas.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que estando en *Cuyuacan*, mandó apregonar que todos los que tobiesen oro menudo, fuesen a la fundicion con ello, a lo fundir; e ansí se fizo, que por virtud del dicho pregon, se metió a fundir mas de treinta mil

pesos de oro, de los quales no se pagó Quinto alguno a Su Magestad; e porque el dicho Don Hernando Cortés no quitó que se pagase, seriales el dicho Don Hernando obligado a pagar el Quinto dello a Su Magestad, del dicho oro que ansí se fundió; e visto por los dichos oficiales de Su Magestad, que la voluntad del dicho Don Hernando fué que no se llevase Quinto del dicho oro, determinaron de no tener los libros en la fundicion, e le rrequirieron, e dixieron que no lo fiziese.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que rrepartió los indios destas partes, e los solares en esta Cibdad, tomó para sí mucha suma de indios e provincias e cibdades, de lo mexor e mas rrico; e tomó cinquenta solares en esta Cibdad, e otros dió a sus criados; e los indios dió e rrepartió a quien quiso e como quiso, dándolos a personas que no lo abian servido ni trabaxado, e dexó sin ellos a otros que abian trabaxado e derramado su sangre en la toma e pacificacion desta *Nueva España*; los quales por ser mucho número, no se especifican aquí, mas de quanto públicamente se an quexado e andan dando voces cada dia, tras de los Oydores.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que vino a descobrir el Adelantado Francisco de Garay en la Pro-

vincia de *Panúco*, con Provisiones de Su Magestad que traya para poder poblar la dicha Provincia e ser su Capitan della, no le rrescebió ni obedeció las Provisiones; mas antes luego que sopo hera venido, imbió xente de guerra de pie e de caballo contra él, imbiando como imbió por sus capitanes, a Pedro de Albarado e Rodrigo Ranxel, e a Diego Docampo por su Alcalde mayor e Capitan; los quales allende de la xente española que llevaron, llevaron mucha copia de indios a manera de guerra; el qual dicho Diego Docampo Alcalde mayor, e los dichos Capitanes, tomaron siete navíos que traya el dicho Francisco de Garay para poblar en la Provincia, e le fizieron mucho daño en lo que traya; e ansí mesmo truxieron a manera de preso a esta Cibdad, al dicho Francisco de Garay, e ansí mesmo a Gonzalo Dovalle su Capitan, e a otras personas que con el dicho Francisco de Garay venian en su compañía; y estobo el dicho Garay en esta Cibdad hasta que murió; e por cabsa de aber fecho e mandado facer el dicho Don Hernando lo susodicho, el dicho Garay dexó de poblar la dicha Provincia de *Panúco*, como Su Magestad se lo abia mandado por sus Provisiones que traya; lo cual todo fué fecho en desacato e desobidiencia de las Provisiones de Su Magestad quel dicho Francisco de Garay traya, segun que mas largamente sus hixos del dicho Francisco

de Garay lo tienen denunciado ante el Presidente e Oydores.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que fueron los dichos Capitanes y españoles e indios a la dicha Provincia de *Panúco*, por su mandado, contra el dicho Francisco de Garay e su xente, que quemaron muchos pueblos e fizieron muchos daños en la dicha Provincia y en sus pueblos; e los indios de *México* que yban en servicio del dicho Don Hernando contra el dicho Garay, comieron e mataron muchos indios de la dicha Provincia de *Panúco*, donde el dicho Francisco de Garay abia de poblar; de lo qual todo redundó mucha pérdida e dapño a la dicha Provincia, y en desservicio de Dios e de Su Magestad.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que despues que Francisco de Garay fué desembarcado e preso, e traydo a esta Cibdad, los indios de *Panúco* mataron mas de quatrucientos españoles de la xente quel dicho Francisco de Garay traya, e se quisieron alzar con la Tierra, habiendo visto lo que el dicho Don Hernando habia fecho contra el dicho Garay; y el dicho Don Hernando imbió a Sandoval con xente para castigar los dichos indios, e por xusticia quemó mas de quatrucientos Señores de los indios, los quales indios al tiempo que los quemaban, descian «¿Sandoval, porqué nos quemas?» el qual dicho Sandoval le rres

pondió, que «porqué habian múerto los cristianos;» e ellos dixeron, «qùe si los habian muerto, que ha»bia sido qué los indios de *México* les fueron a des»cir, que Malinche les mandaba que los matasen;» y este nombre *Malinche*, llaman los indios al dicho Don Hernando, e ansí es público que le llamaban este nombre; e que no embargante esto, los quemó el dicho Sandoval; lo qual todo le dixieron por lengua de García de Pilar, que es interprete de la lengua de los indios; y él se lo dixo al dicho Sandoval.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que vino Catalina Suarez, defunta, muxer que fué del dicho Don Hernando, estando en la Cibdad de *Tezcuco*, estando como estaba a la sazon la dicha Cibdad encomendada a Su Magestad, y en su Real Nombre la ternia su Thesorero, los indios e Señores de la dicha Cibdad, le dieron emprestados al dicho Don Hernando e su muxer, xusta en contra de quatrucientos pesos de oro en oro y en xoyas, las quales tomaron e no la dió a Su Magestad ni a su Thesorero en su nombre, pues hera suyo; mas antes tomó e apropió para sí, la dicha Cibdad, e la quitó a Su Magestad de como antes la ternia, e la tiene e posée el dicho Don Hernando hasta oy, que a fecho de intereses, despues acá, mucho oro e xoyas.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que gobernó, no

consintió a los Thesoreros que a la sazon heran de Su Magestad, que puesto que tenian mucho oro en cantidad de lo pertenesciente a Su Magestad, de sus Quintos e rrentas, nunca consintió que se imbiase el dicho oro a Su Magestad; especialmente a Diego de Soto e Xulian de Alderete, por tomárselo como se lo tomó, so color de pastado.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que para tener mas cabsa para sacar mucha cantidad de oro de los indios naturales de la Tierra, de las provincias quél tomó para sí, arrendó ciertas dellas a Estesuchil, Señor de la Cibdad de *Tezcuco*, e por ser el arrendamiento crescido e abiéndole ya dado mucha copia de texuelos de oro, no teniendo ni podiendo complir la suma porque estaba el dicho arrendamiento, los indios de las dichas provincias vendian los hixos por los mercados, e ansí mesmo vendian carne humana de indios muertos, asada, a trueque de oro, para complir con el dicho Don Hernando; lo qual dixo el dicho Estesuchil e sus mayordomos, al dicho Don Hernando.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que a esta Cibdad vino nueva que Su Magestad imbiaba a estas partes por su Gobernador al Prior de San Xoan, e a la sazon porque dixo Lorenzo Suarez, un vezino desta Cibdad, que ya venia Gobernador de *Castilla* para estas partes; sabido por el dicho Don Hernando que

habia dicho el dicho Lorenzo Suarez lo susodicho, le quitó un pueblo de indios que ternia encomendado, por los servicios que habia fecho a Su Magestad en estas partes.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando el dicho Don Hernando en esta Cibdad viviendo en las casas que agora son de la Abdiencia, vino nueva que imbiaba Su Magestad al Prior de San Xoan, a estas partes, para que en Su Real Nombre la gobernase, e que ya el dicho Prior hera llegado al Puerto, e sabido esto por el dicho Don Hernando, baxó de su aposento a lo baxo de la dicha casa, a donde ternia las armas e mucha artillería e municion; lo qual fizo muy aceleradamente, mostrando alteracion de lo que Su Magestad proveia, e rrequirió e aparexó toda la dicha artillería e armas, e lo mandó poner a punto; lo qual paresció feo a las personas que lo vieron e oyeron, que hera en gran desacato de la Corona Real, e para fazer alguna alteracion en la Tierra.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que faze sus casas de morada fuertes con quatro torres e troneras en ellas, e consintió facer otras muchas casas con las dichas torres e troneras, especialmente a Pedro de Albarado e a Rodrigo Ranxel, e a Gonzalo de Sandoval, e a Andrés de Tapia, e a otros de sus criados e amigos; en las quales casas que ansí el dicho Don Hernando fizo para sí, puso muchos escudos de armas suyas, e

nunca en las dichas casas ni en otra parte alguna desta *Nueva España*, puso ni mandó poner armas ni insynia de Su Magestad, ni banderas o pendon, ni en otra cosa alguna; por donde paresce el susodicho tener intincion de Señorear esta Tierra, asolutamente, e por lo que dicho está de suso.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que faziendose una fortaleza en la Cibdad, como se fazia en nombre de Su Magestad, consintió que xunto a ella, no habiendo mas espacio de entrambas que la calle enmedio, que Pedro de Albarado fiziese su casa fuerte, que ha fecho con torres e troneras; e otra casa cerca de la dicha fortaleza de Gonzalo de Sandoval, ansí mesmo con troneras e torres e barbacana, almenada; lo qual se fizo en muy desservicio de la dicha fortaleza, e contra lo prohibido e mandado por las leyes del Reino.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que despues que obo imbiado a Cristobal Dolid a que poblase la provincia de las *Higueras*, en nombre de Su Magestad; e despues quel dicho Cristobal Dolid llegó a las dichas *Higueras*, e pobló en ellas, el dicho Don Hernando sopo en esta Cibdad, que el dicho Cristobal Dolid estaba poblando en nombre de Su Magestad; e como su Capitan, rrescebió dello el dicho Don Hernando mucho pesar, e con mucha saña e ira, imbió armada contra el dicho Cristobal Dolid; e no contento con esto, el dicho Don Hernando fué en persona, por tierra, con-

tra el dicho Cristobal Dolid, con mucha xente, españoles, de caballo e de pié, e indios, la qual ida del dicho Don Hernando, cabsó en esta *Nueva España* muchos dapños e perdidas e alteraciones e desasosiegos; en lo qual todo, Su Magestad fué desservido; y en el camino del dicho viaxe que fué, andobo mas de quatrucientas leguas, solo por executar su voluntad, e que no se tobiese nombre de Su Magestad en estas partes.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que estaba en *Higueras*, e sopo las diferencias que abia en esta *Nueva España*, entre las personas que gobernaban, a quien la abia dexado, escrebió una carta dirigida a Francisco de las Casas, que estaba en esta *Nueva España*, en la qual carta le descia, que si algunos licenciados viniesen de la *Isla Española* a estas partes, que los prendiese e los metiese en una torre, e diese la guarda dellos a sus parientes e criados e amigos; e questo, segun se averigua por la pesquisa secreta, lo deszia el dicho Don Hernando por los Oydores del Abdiencia de Su Magestad que rresiden en la *Isla Española*.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que vino de las *Higueras*, e luego que llegó a esta Cibdad, dende a pocos dias, sopo que venia el Licenciado Luis Ponce de Leon, con poderes de Su Magestad, para le tomar rresidencia, e gobernar esta *Nueva España*, luego el

dicho Don Hernando quitó los Rexidores e Alcaldes que a la sazon habia en esta Cibdad, e se habian fecho y elexido por año nuevo de aquel año, é a la sazon quando los rremovió, hera por el mes de Xunio; e tornó a fazer en su lugar otros Alcaldes e Rexidores, sus criados e parientes e amigos, para los tener a su voluntad e querer, porque el dicho Luis Ponce de Leon no fuese rrescebido por tal Gobernador, como Su Magestad lo imbiaba.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que despues de venido el susodicho Licenciado Luis Ponce de Leon al dicho Oficio de Gobernacion a esta Cibdad y en toda la Tierra, el dicho Don Hernando fué de noche con xente armada e grande alboroto a la posada donde el dicho Luis Ponce de Leon estaba, a le preguntar e descir, que si traya otras Provisiones de Su Magestad mas de aquella que habia presentado en Cabildo; lo qual el dicho Don Hernando fizo con grande alboroto, llevando consigo mucha xente armada, como dichas, en desacato e menosprecio de la Corona Real.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que despues de venido el dicho Luis Ponce de Leon, e rrescebido en esta dicha Cibdad, e tomadas en sí, las varas, e usado de la Xusticia, conforme a las dichas Provisiones, el dicho Don Hernando, con mucho atrevimiento e temeraria osadía, e como persona asoluta, es-

tando suspendido de los oficios como lo estaba por las Provisiones que de Su Magestad el dicho Luis Ponce de Leon truxo, proveya de indios e los encomendaba como antes que el dicho Luis Ponce de Leon viniese.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo quel dicho Luis Ponce de Leon estaba ya descluido, que no podia escapar, el dicho Don Hernando, se alegró e regocixó con todos sus criados, e se fizieron las barbas, él e todos ellos, mostrando alegría e plazer, creyendo que la Gobernacion se le abia de quedar al dicho Don Hernando, despues de muerto el dicho Luis Ponce de Leon.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, quel dia que murió el dicho Luis Ponce de Leon, se xuntó en la Yglesia mayor desta Cibdad con los Alcaldes e Regidores della, en la qual se xuntaron el Conthador Rodrigo de Albornoz, y el Thesorero Alonso Destrada, oficiales de Su Magestad; y el dicho Don Hernando Cortés propuso, que muerto el dicho Luis Ponce de Leon, abia espirado su Provision, e que la sostitucion que abia fecho en el Licenciado Marcos de Aguilar, no hera válida ni la abia podido fazer; e que por esto, al dicho Don Hernando pertenescia la Gobernacion, e que el Cabildo le abia de nombrar a él; lo

qual fizo con grande alteracion e bollicio, teniendo mucha xente en su casa apercebida.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que estando suspenso como estaba por las Provisiones de Su Magestad, que truxo el dicho Luis Ponce de Leon, por las quales Su Magestad le suspendia e le mandaba tomar rresidencia, luego que el dicho Luis Ponce de Leòn murió, no obstante la suspension e provision de Su Magestad, negoció e rrogó a los procuradores desta Cibdad e de las Villas e Lugares desta *Nueva España* que abian venido al rrescebimiento del dicho Luis Ponce de Leon, por sí e por interpuestas personas, que le nombrasen y elexiesen por Gobernador, como antes lo hera; lo qual cesó e no obo efecto, porque luego que esto acaesció, lo sopo el Licenciado Marcos de Aguilar, a quien el dicho Luis Ponce de Leon, dexó en su lugar, e tomó e rrescebió en sí, las varas, e fizo de la Xuresdeccion; e porque algunos procuradores no vinieron en fazer lo quel dicho Don Hernando queria e procuraba sobre lo susodicho.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que luego que murió el dicho Luis Ponce de Leon, otro dia siguiente, estando como estaba suspenso de los oficios de la Gobernacion e abia tenido por las Provisiones quel dicho

Luis Ponce de Leon, truxo, pues abia sido rrescebido a la Gobernacion el dicho Luis Ponce de Leon, e entregádole las Varas de Xusticia; e sabiendo el dicho Don Hernando quel dicho Luis Ponce de Leon abia dexado su poder para que tobiese la Gobernacion e Xusticia destas partes, al Licenciado Márcos de Aguilar, fasta que Su Magestad proveyese otra cosa, el dicho Licenciado abia tomado en sí la dicha Gobernacion e usado della, viendolo el dicho Don Hernando; el qual dicho Don Hernando, no embargante lo susodicho, de su propia abtoridad, se entremetió a conoscer de la dicha Gobernacion e Xusticia, dando e despachando provisiones e mandamientos, poniendo en la cabeza dellos, «Yo Don Hernando Cortés, Capitan General e Xusticia mayor e Gobernador desta *Nueva España*, por Su Magestad» e desta manera dió mandamiento luego que murió el dicho Luis Ponce de Leon, para todas las Villas desta Tierra, para que no fiziesen mudanza nenguna, sino que todas las cosas estobiesen en el estado en que estaban, so pena de dos mil pesos de oro, en los quales los abia por condenados lo contrario faziendo.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que teniendo el Licenciado Márcos de Aguilar, como ternia, la Gobernacion e Xusticia destas partes despues de la muerte de Luis Ponce de Leon, e teniéndole e obedeciéndole toda la Tierra, por tal Xuez de Su

Magestad, el dicho Don Hernando, públicamente, en la plaza desta Cibdad de *Mexico*, e ante testigos, se fizo pregonar por Gobernador e Capitan General, mandando guardar ciertas hordenanzas cerca del buen tratamiento de los indios; el qual pregon cabsó mucha alteracion, ansí al dicho Licenciado Márcos de Aguilar como a todos los españoles destas partes.

Otro sí: se le face cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que teniendo la gobernacion por Su Magestad, el dicho Licenciado, como dicho es, e teniendo preso en la carcel pública desta dicha Cibdad al Factor Gonzalo de Salazar, el dicho Don Hernando xuntó mucha xente con armas, e fué a la carcel, adondel dicho Factor estaba, e le quiso sacar de la dicha carcel e llevar a su casa donde antes estaba preso; lo qual el dicho Don Hernando fiziera, si no fuera por algunas personas que se llegaron a la dicha carcel, que se lo estorbaron; e ansí estorbado, se salió de la dicha carcel con toda la dicha xente armada que llevaba, e se fué con ella por esta Cibdad, e por la casa por donde posaba el dicho Licenciado Marcos de Aguilar, faziendo alborotos e bollicios.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, quel dia de año nuevo del año de quinientos e veinte e siete años, que pasó, gobernando el dicho Luis Ponce de Leon e Marcos de Aguilar, estas partes, por Su Magestad,

el dicho Don Hernando le imbió a descir al dicho Licenciado, que elixiese por Alcaldes e rrexidores a ciertos criados e amigos suyos, lo cual le imbió a descir con Gonzalo de Sandoval, y al dicho Gonzalo de Sandoval le imbió con mucha xente armada a fazer lo susodicho; lo qual el dicho Sandoval rrepartió por las calles mas cercanas a la casa del dicho Licenciado, e le dixo a lo que iba; e ansí dicho, el dicho Licenciado por temor que tobo, fizo el nombramiento de los dichos oficiales, segun e como el dicho Don Hernando lo quiso, e se lo imbió a descir, porque aunque otra cosa quisiera fazer, no hera parte para lo fazer, segun estaba poderoso el dicho Don Hernando.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que estando en *Cuyuacan*, le fué dicho como Márcos de Aguilar estaba muy malo, luego vino a esta Cibdad con muncho alboroto e con mucha xente de a pie e de caballo; lo qual fué cabsa que en la Cibdad obiese mucha alteracion e alboroto.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que teniendo la Gobernacion destas partes por Su Magestad, demas del rrepartimiento que dicho está de suso, rrepartió en esta Cibdad y en las otras Villas, cien mil pesos de oro para dar a Diego Docampo e a Diego de Soto, e a Francisco de Montexo; los cuales fueron a

Castilla por procuradores, e gastaron los dichos pesos de oro sin traer ni imbiar cosa ni despacho alguno, que bueno fuese para el bien de la tierra e vezinos della; lo qual fizo sin tener para ello licencia ni facultad de Su Magestad.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que vino de la provincia de las *Higueras*, e a la sazon estaba encomendada la provincia de *Taxcallete*, a Su Magestad, los Señores e indios de la misma provincia, le dieron una armadura para el cuerpo, de oro, e ciertos texuelos e platos de oro; lo qual todo pertesnecia e pertenesce a Su Magestad, por ser sus vasallos y encomendados los de la dicha provincia.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que vino de las *Higueras*, de su propia voluntad soltó de la cárcel en que estaba, a Xoan Rodriguez de Villafuerte, el qual estaba preso por ciertos delitos de que hera acusado antel Factor e Veedor que a la sazon gobernaban; la qual soltura se fizo sin conocimiento de cabsa, ni dar en ello escusa nenguna.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, quel dia mesmo quel dicho Marcos de Aguilar murió, tobo xente axuntada en su casa, e ternia puesta el artillería en la dicha su casa para se aprovechar della en lo que

subcediese; e aquel mesmo dia imbió el dicho Don Hernando Cortés a descir al dicho Licenciado con Gonzalo de Sandoval, que le dexase a él el cargo de la Xusticia e Gobernacion, e no al Thesorero, porque le habia dicho que se la queria dexar; lo qual todo fazia por tornar a tener esta Tierra, como de antes, como Señor asoluto.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que despues de la muerte del dicho Licenciado Marcos de Aguilar, gobernando el Thesorero Alonso Destrada por poder que le dexó el dicho Licenciado, e ansí mesmo por quel Cabildo desta Cibdad de *México* nombró al dicho Thesorero por tal Gobernador, el dicho Don Hernando, estando suspenso como estaba, por las Provisiones quel dicho Luis Ponce de Leon truxo, una noche con poco temor a Dios e de Su Magestad, fizo axuntamiento en su casa con los Alcaldes e rrexidores, e escribano del Cabildo desta Cibdad, para cosas que a él le complian, no lo podiendo ni disciendo fazer; el qual Cabildo, discen que faria por quitar la vara al dicho Alonso Destrada e al Tiniente suyo; e para efectuar lo susodicho, ternia la dicha xente e artillería en su casa.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que despues de la muerte de Luis Ponce de Leon, e del Licenciado Marcos de Aguilar, dexando como Marcos de Aguilar

dexó poder al Thesorero Alonso Destrada para que tobiese la Gobernacion, el dicho Don Hernando tobo formas e maneras con los Alcaldes e rrexidores que a la sazon heran desta Cibdad, que no consintiesen gobernar al dicho Thesorero, sin que gobernase con él Gonzalo de Sandoval, ques su amigo e íntimo criado; e ansí se fizo, como el dicho Don Hernando Cortés lo queria e dixo; lo qual todo fué contra voluntad de Su Magestad; pues el dicho Don Hernando Cortés estaba suspenso por las Provisiones quel dicho Luis Ponce de Leon habia traydo; e an sí mesmo el dicho Don Hernando Cortés tobo mañas e formas, que gobernando el dicho Thesorero Alonso Destrada e Gonzalo de Sandoval, no podiesen dar indios a persona alguna, si no fuese con acuerdo e paresçer del dicho Don Hernando Cortés.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que despues que Francisco de las Casas vino esta postrera vez de *Castilla* a estas partes, a sabido por el dicho Don Hernando Cortés, que la voluntad de Su Magestad hera que fuese antel a los Reyes de *Castilla*; e sabido ansí mesmo que está proveydo de Abdiencia e Chancillería para estas partes, el dicho Don Hernando Cortés intentó e pasó en plática con ciertas personas rrelixiosas, e otros sus amigos e aliados de quien él se confiaba, de pren-

der al Thesorero Alonso Destrada, que por Su Magestad gobernaba, solo, a la sazon, e alzarse con la Xusticia e con la Tierra, e proveer de xente a los puertos destas partes, para que en viniendo los Oydores de Su Magestad, poderlos imbiar a *Castilla*, e quedarse él gobernando sin conoscer Superioridad e Señorio a su Rey e Señor; e questo fecho, imbiaría los dichos rrelixiosos con quien esto comunicaba, a Su Magestad, e que entre tanto él ternia la Tierra fasta tanto que los dichos rrelixiosos le escrebiesen lo que pasaba en *España*.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que siendo Gobernador por Su Magestad, destas partes, sus mayordomos arrendaban la carne cerca desta Cibdad para la proveer de los ganados del dicho Don Hernando Cortés, y el dicho Don Hernando Cortés las remataba en ellos, a los precios e posturas quellos querian, sin que persona alguna lo osase contradescir; lo qual hera en gran dapño e perdimiento de la República, o contra las leyes e prematicas destos Reynos.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que al tiempo que imbiaba procuradores a *Castilla*, siendo Gobernador, puesto que los dineros e pesos de oro que se daban a los tales procuradores se repartian por los vezinos e conquistadores destas partes, nunca el

dicho Don Hernando Cortés mandó ni fizo que los tales procuradores le imbiasen o asentasen en el libro del Cabildo, segun e como lo mandan las leyes e prematicas destos Reynos; por donde paresce claro, los dichos procuradores iban a slicitar e negociar las cosas e negocios del dicho Don Hernando Cortés, e ni las de las cibdades e villas desta *Nueva España*; porque fasta agora no se a visto que ayan traydo los dichos procuradores cosa provechosa a estas partes.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que durante el tiempo que tobo la Gobernacion e Xusticia destas partes, a las personas que antél vernían a pedir xusticia, no se la fazian, e guardaban igualmente como hera obligado; antes farian aficionadamente e por odio y enemistad que ternia a las partes, e usaba en la administracion de la xusticia, asolutamente, como Señor de la Tierra, sin tener reconocimiento alguno.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que tobo cargo de la Gobernacion, en las cabsas creminales que antél pendian, y en las ceviles que heran de mucha calidad, no estaba él en persona a la examinacion de los testigos, conforme a las leyes e prematicas de Su Magestad, sino los tomaba el escribano de la cabsa; lo qual es prohibido por los dichas leyes.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que puesto caso quel dicho Don Hernando Cortés fizo apregonar en esta Cibdad, Provision de Su Magestad, por lo qual mandó que nenguna persona que sea fixo o nieto de quemado o de rreconciliado, no esté en estas partes, nunca lo executó ni llevó a debido efecto, aunque vino a su noticia que abia algunas personas que les tocaba; por lo qual cayó e incurrió en las penas en la dicha Provision contenidas; e demás de no complir lo que Su Magestad mandó,

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que tobo cargo de la dicha Gobernacion, estando prohibido por las leyes e premáticas de Su Magestad, pueda tener por su Tiniente ni Alcalde ni Alguazil, a nengun debdo ni criado suyo, tobo por su Alcalde mayor a Francisco de las Casas e Xoan Suarez, por Tiniente en la Provincia de *Guaxaca*, siendo los susodichos sus cuñados; e a Rodrigo de Paz, por su Alguazil mayor, siendo su primo hermano; e a Francisco Cortés por Tiniente de la Villa de *Colima*, siendo ansí mesmo su primo; e a Alvaro de Sayavedra por Tiniente e Alguazil mayor de la Villa de *Medellin*, siendo su debdo; e a otras personas que son debdos e criados dió los dichos cargos de Oficios de Xusticia.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que tobo la dicha Gobernacion, no fizo aranzel para la xusticias y escribanos de esta Cibdad, ni de las otras Villas de la Tierra, para que sopiesen los derechos que abian de llevar por rrazon de sus oficios; pues vino a su noticia que llevaban ecesibos derechos a las partes que antellos litigaban; e no lo castigó ni rremedió.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que tobo la la Gobernacion, no tobo delixencia ni cuidado de mandar rreparar las calzadas ni puentes e alcantarillas desta Cibdad; ni los caminos, segun hera obligado conforme a las leyes e premáticas de Su Magestad; e prencipalmente, habiendo mucha necesidad de lo mandar fazer en esta Cibdad, especialmente los puentes e calzadas, e la fuente del agua.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que tobo cargo, estando proybido por las leyes e premáticas de Su Magestad, que nengun servidor durante el término de su oficio no pueda fazer casas, heredamientos, ni traer ganado, el dicho Don Hernando Cortés, contra lo susodicho, fizo muchas casas e tiendas en esta Cibdad, y en la Cibdad de *Tezcuco*; e ansí mesmo dos casas de molinos, e otras muchas; lo qual todo fizo y edeficó con

los indios naturales de estas partes, que estaban encomendados a Su Magestad, sin les pagar su trabaxo; e ansí mesmo truxo en los términos de su xuresdeccion, mucha copia de ganado, sin pagar hervaxe alguno.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que en todo el tiempo que gobernó, fizo ni mandó fazer Iglesia ni Monesterio alguno en esta Cibdad ni en las otras Villas para el culto divino; antes tenia e tobo siempre la Iglesia doquiera que estobo, en la casa do él posaba, e no en parte que convernia; pues fizo tanta copia de casas populosas e grandes para su aposento e rrentas, fuera xusta cosa que para el servicio de Dios Nuestro Señor e para celebrar los oficios divinos, que en su tiempo obiera fecho Iglesias e Monesterios.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Hernando Cortés, que en el tiempo que gobernó, no mandó ni tobo libro en la cárcel desta Cibdad, por donde se sopiese y se asentasen las entradas de los presos, conforme a las premáticas de Su Magestad.

Otro sí: se le faze cargo al dicho Don Hernando Cortés, que no visitó ni fizo visitar las ventas e mesones que habia en su Gobernacion; ni fizo poner aranzel en ellas, segun hera obligado conforme a la ley.

Otro sí: se le faze cargo al susodicho Don Her-

nando Cortés, que en el tiempo que tobo la dicha Gobernacion, mandó afrentar e afrentó públicamente, por Xusticia, a muchas personas españoles por muy libianas cosas, por complir y executar su voluntad en ellos, e no guardando órden de xusticia, a unos azotando, e a otros trayendo a la vergüenza. = Nuño de Guzman. = El Licenciado Delgadillo.

Despues de lo susodicho en diez dias del mes de Mayo del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mí, el dicho Secretario, paresció presente el dicho García de Llerena, e presentó el escripto siguiente.

ESCRIPTO DE GARCIA DE LLERENA EN NOMBRE DE HERNANDO CORTÉS, PIDIENDO TRESLADO DE TODOS LOS CARGOS QUE RESULTEN CONTRA DICHO HERNANDO CORTÉS.

TEMISTLAN, MAYO 10 DE 1529.

Muy Poderosos Señores.

Garcia de Llerena en nombre de Don Hernando Cortés, digo: que yo he pedido a Gre-

gorio de Saldaña, escribano, el treslado de los cargos que en esta Real Abdiencia se publicaron contra el dicho mi parte, para alegar de su xusticia, e en su defensa, e pedir lo que a su derecho convenga, el qual no me los quiere dar, diziendo que ante todas cosas le tengo de dar cien pesos de oro; yo he dado a los dichos secretarios para gastos de los pleitos de mi parte, duscientos e cinquenta pesos de oro, sin que me hayan tomado ni un testigo, sino de solo treslado a la parte; y es muy público lo que hasta agora mi parte deberia para los muchos dineros que yo he dado.

Suplico a Vuestra Magestad, le mande me dé el dicho treslado de los dichos cargos, que quando fiziéremos quenta, yo le pagaré todo lo que me alcanzáre. En ello y en lo mandarlo proveer, me hará merced.

E ansí presentado el dicho escripto, en la manera que dicha es, los dichos Señores Presidente e Oydores, dixeron: que mandaban e mandaron dar treslado a la parte del dicho Don Hernando Cortés, de lo que pide, pagando su xusto e debido salario al Secretario.

E despues de lo susodicho, en trece dias del dicho mes de Mayo e del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores e a pre-

sencia de mi, el dicho escribano, paresció presente el dicho Garcia de Llerena, e presentó el escripto siguiente:

TEMISTLAN, MAYO 13 DE 1529.

Muy Poderosos Señores.

Garcia de Llerena, digo: que al tiempo quel Presidente e Oydores del Abdiencia Real desta *Nueva España*, mandaron pregonar la rresidencia contra Don Hernando Cortés, dende a pocos dias, yo en el dicho nombre, pedí, porque abia venido a mi noticia que en la pesquisa secreta tomaban parte como testigos, todos los enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés, e personas que en todo abian de procurar de dapñarle e testificar contra él, punto que en fecho de verdad no obiese pasado, e que se tomasen testigos sin sospechas e mayores de toda esencion e nombre, muchos de los testigos que notoriamente heran enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés, e amigos e familiares del Factor Gonzalo de Salazar e Peramildez; e pedí

al dicho Presidente e Oydores no rrescebiesen los dichos e depusiciones de las tales personas, e los nombré por sus nombres, por mi escripto que presenté sobre lo susodicho; e sin embargo de lo por mi, pedido, el dicho Presidente e Oydores rescebieron los tales testigos, de manera, que por los enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés, se ha tomado dicha informacion e pesquisa contra él; e por sus dichos e depusiciones, resultan los cargos que al dicho Don Hernando Cortés se an fecho; e siendo como es notorio e público a todos, lo que los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, Factor e Veedor de Vuestra Magestad, an fecho; e constando como consta por un proceso, que en esta Real Abdiencia si a resultado no se a dado cargo contra ello mas de seis ó siete otalivianos que paresce que han vivido lo mas santamente del Mundo, lo qual es por haberse tomado los dichos testigos personas acebtas al dicho Factor e Veedor, y enemigos del dicho Don Hernando Cortés; de manera que Vuestra Magestad no pueda ser informado enteramente de lo que en esta Tierra a pasado; e habiendo tomado la dicha Informacion el dicho Presidente e Oydores con las tales personas, como dicho es; e siendo como son, personas que por la dicha enemistad, al tiempo quel dicho Factor e Veedor se alzaron con esta Tierra e contra di-

cho Don Hernando Cortés que la gobernaba, imbiaron algunos dellos a los Reynos *Despaña* contra el dicho Don Hernando Cortés, donde se mostraron muy capitales enemigos suyos, e dixieron cosas que en fecho de verdad no pasaba; e llegado que fué el dicho Don Hernando Cortés a los Reynos *Despaña*, pidió ante Su Magestad que fuesen detenidos, e por ellos salidose, vinieron huyendo porque no se averiguase como lo que a Su Magestad habian dicho no hera ansí; e habiéndose tomado la dicha pesquisa secreta contra el dicho Don Hernando Cortés, con los dichos testigos, me fué notificado de ciertos cargos quel Presidente e Oydores diz que sacaron della contra el dicho Don Hernando Cortés, e mandaron que rrespondiese a ellos dentro de seis dias, teniendo como tiene siete pliegos de escriptura, e siendo los dichos cargos ciento e tantos capítulos; e rrespondiendo en este caso a lo que me fué notificado e mandado por los dichos Presidente e Oydores, rrespondiese a los dichos cargos, digo: quel dicho Presidente e Oydores mandaron pregonar la dicha rresidencia contra el dicho Don Hernando Cortés, por término de noventa dias, los quales son ya pasados, e lo heran, al tiempo que los dichos cargos se dieron, en muchos dias mas; e pues que en el dicho término de los dichos noventa dias, el dicho Presidente e

Oydores no fizieron cargo al dicho Don Hernando Cortés de lo que agora le ponen, segun e como de derecho heran obligados, no á lugar ponersele agora los dichos cargos ni el dicho Don Hernando Cortés es obligado, ni sería, a rresponder a ellos ni dar descargos en lo susodicho. E ansí lo protesto.

Otro sí, digo: quel dicho Don Hernando Cortés dexó el cargo de la Gobernacion por mandado de Vuestra Magestad e de Capitan General por el mes de Xulio del año de quinientos e veinte e seis, estobo en esta Cibdad de *Nueva España*, esperando que se le tomase rresidencia desde el dicho tiempo hasta sieté de Marzo de quinientos e veinte e ocho años; e segun leyes e premáticas destos Reynos, el dicho Don Hernando Cortés, no hera ni es obligado hasta la dicha rresidencia, de los dichos oficios e cargos que tobo en esta *Nueva España;* pues que dentro del término quel derecho manda, no se le tomó la dicha rresidencia ni a ello puede ser compelido; pues que es público e notorio, e por tal lo digo e alego, que estobo el dicho tiempo esperando que se le tomase la dicha rresidencia, e agora se fué a Vuestra Magestad segun está ante mayor tribunal, los dichos Oydores no deben proceder contra él.

Otro sí: digo que la dicha rresidencia segun

leyes e prematicas destos Reynos, se debe fazer en persona e no por procurador alguno; e estando como está el dicho mi parte, absente, e habiendo ido por mandado de Vuestra Magestad e por sus Cartas Reales, por donde le imbió a mandar que se fuese a los Reynos *Despaña*, porque a su Real servicio ansí combernia, e habiendo ido el dicho Don Hernando Cortés en complimiento de lo que Vuestra Magestad ansí le mandaba, los dichos Presidente e Oydores, no pueden de derecho, con procurador, fazer la dicha rresidencia, pues les consta de lo susodicho; e como el dicho Don Hernando Cortés por mandado de Vuestra Magestad está en los dichos Reynos y en su Real Servicio, e no es xusto que en absencia del dicho Don Hernando Cortés procedan en la dicha rresidencia, mayormente, siendo como son los cargos que se le dan, de importancia, de que yo ni otra peisona alguna no puede estar informado de la verdad, como para poder rresponder a los dichos cargos, porque los dichos cargos son de diez años e mas tiempo; e aun el dicho Don Hernando Cortés, apenas tenia memoria de las cosas como pasaban, ni es posible yo saberlas, porque no me hallé presente en esta Tierra, ni sé cómo pasó, ni cómo fué; por donde no podria rresponder lo que al derecho del dicho Don Hernando

Cortés combiene se e tocase; y en caso que la dicha rresidencia se deba tomar al dicho Don Hernando Cortés por procurador, pues yo no estoy informado, pido e suplico a Vuestra Magestad se me dé término combenible, para que imbiando los dichos cargos al dicho mi parte, le pueda informar de lo que acerca dellos e cada uno dellos pasa, e hasta en tanto, no se proceda en la dicha cabsa contra el dicho Don Hernando Cortés; porque si necesario es, xuro a Dios, etc.; e de lo que combiene alegar en los dichos descargos, yo no estoy informado, e protesto, que si el dicho Presidente e Oydores procediesen contra el dicho Don Hernando Cortés, sin darme el dicho término, no le perxudique cosa de lo que en la dicha cabsa hobiese; protestando ansí mesmo, que por abto e abtos que de aquí adelante en la dicha cabsa yo faga, no le pare perxuicio; o con la dicha protestacion digo, que por quanto muchos de los dichos cargos notoriamente el dicho Don Hernando Cortés no es en culpa dellos ni se podrian probar ni abria probanza bastante, ni en lixítima sea contra el dicho Don Hernando Cortés, de lo contenido en los dichos cargos; e porque ansí mesmo de los dichos e depusiciones de los testigos, si alguno hay contra él, rresultará la detension del dicho Don Hernando Cortés, e se

podria probar lo contrario de lo que los testigos dixieren; ansí para quel dicho Don Hernando Cortés sea informado en los dichos Reynos *Despaña*, como para que yo lo sea en alguna manera, pido e suplico a Vuestra Magestad, mande dar el treslado de lo que los tales testigos dixieren contra el dicho Don Hernando Cortés, pues el dicho Presidente e Oydores lo an fecho con todas las demas personas que an dado cargos en esta dicha rresidencia, mandando a cada uno dellos dar lo que deponen los testigos para rresponder e alegar de su derecho, habiendo aqui por rrepetido el tener de los dichos cargos e cada uno dellos, si nescesario es, por temor de la Ley Real; niego lo contenido en los dichos cargos y en cada uno dellos segun e como en ellos se contiene.—Licenciado Altamirano.

ABTO ORDENANDO CONTESTE EN TÉRMINO.

TEMISTLAN, AGOSTO 30 DE 1529.

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos Señores Presidente e Oydores dixeron: que mandaban e mandaron que se le dé treslado de los testigos; e si le paresce poco término el que se le a dado para ello, que lo pida e se le dará; e que el término le corra fasta que se le dé.

NOTIFICACION DEL ANTERIOR ABTO.

TEMISTLAN, AGOSTO 31 DE 1529.

Despues de lo susodicho, en treinta dias del mes de Agosto e del dicho año, los dichos

Señores Presidente e Oydores, mandaron a García de Llerena, Procurador de Don Hernándo Cortés, que por quanto abia muchos dias que se le abia dado treslado de los cargos que al dicho Don Hernando Cortés fizieron, para que rrespondiese a ellos, e que se le abia dado término e términos para que rrespondiese e diese sus descargos, los quales son pasados, e muchos dias más, e no a fecho que agora de nuevo le tornaban a mandar que dentro de ocho dias primeros siguientes, los quales le daba por término perentorio, diese los dichos descargos e rrespondiese, con apercebimiento, quel dicho término pasado e no les dando que despues no les serán rrescebidos; lo qual le fué mandado a García de Llerena en su persona y en presencia de Gerónimo de Medina, Secretario, estando en Abdiencia pública.

E despues desto, en treinta e un dias del mes de Agosto del dicho año, lo notifiqué al licenciado Altamirano, el qual dixo que a él no le están notificados los cargos. Testigo—Pedro de Paz.

ESCRIPTO DE GARCÍA DE LLERENA PIDIENDO SE LE DÉ TRESLADO DE TODA LA PESQUISA SECRETA TOMADA CONTRA HERNANDO CORTÉS.

TEMISTLAN, AGOSTO 31 DE 1529.

E despues de lo susodicho, en treinta e un dias del dicho mes de Agosto e del dicho año, ante los dichos Señores y en presencia de mi, el dicho escribano, paresció presente el dicho García de Llerena, e presentó el escripto siguiente:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, digo: que por el Presidente e Oydores de Vuestra Magestad, diziendo yo ser Procurador de Don Hernando Cortés, me fué mandado, que dentro de cierto término rrespondiese e satisfaciese a los cargos que diz

que contra él rresultan, de la pesquisa secreta por ellos fecha; e puesto que por mi, fué rrespondido, que no hera parte para mandar lo susodicho, ni yo podia ni debia rresponder a los dichos cargos, ansí porque no tenia como en verdad no tengo poder del dicho Don Hernando Cortés, especialmente, para lo susodicho, como de derecho se rrequeria e rrequiere; que si algun poder el dicho Don Hernando Cortés habia otorgado para su rresidencia, aquel habia sido, estaba por él expresamente rebocado antel abto e acebtado por las personas a quien lo dió e otorgó, o a lo menos, antes que dél obiesen usado en cosa alguna; e demas desto, que yo no estaba informado del derecho del dicho Don Hernando Cortés, ni en lo que en su descargo podria decir, alegar e probar; e sobre ello hize la solenidad e xuramento que dello se rrequeria, segun mas largo se contiene en la peticion que sobre ello hize en esta Real Abdiencia; sin embargo de lo qual, los dichos Presidente e Oydores, todabia me mandan rresponder e satisfacer a los dichos cargos; e puesto que yo sin perxuicio del derecho del dicho Don Hernando Cortés, pues los dichos Presidente e Oydores, a lo susodicho me apremiaban, no lo pudiendo ni debiendo fazer, por razon de lo susodicho, he pedido por muchas veces treslado de la dicha pesquisa secreta

que contra el dicho Don Hernando Cortés hizo, e me fué mandado dar por los dichos Presidente e Oydores, el escribano de la cabsa, aunque algo dello me a dado, no me lo a querido ni quiere acabar de dar del todo; de manera, que yo no e podido entender en dar los dichos descargos, ni sin ellos yo no puedo fazer ni dezir lo que al dicho del dicho Don Hernando Cortés combiene, mayormente, estando como no está informado de su derecho segun que lo tengo dicho e xurado, e si nescesario es, agora de nuevo lo xuro a Dios e a Santa María e a esta señal de cruz ✠; ni tampoco ay letrado alguno ni aun los quel dicho Don Hernando Cortés dexó salariados para en todos sus negocios, an querido ni quieren entender en ellos, teniendose maltratado, como discen que lo a sido, por ayudar a entender en las cosas tocantes al dicho Don Hernando Cortés; e siendo como es, ansí, agora nuevamente los dichos Presidente e Oydores, me an mandado rresponder e satisfaga a los dichos cargos dentro de cierto término, e con cierto apercebimiento; por tanto, afirmandome en lo por mí de susodicho e alegado, e dello no me apartando; e protestando como protesto que por abto o abtos que haga o diga, no se a visto mostrarme parte, pues en la verdad, yo no lo soy ni cosa alguna de lo que por mí fué dicho e

alegado pueda parar, ni pare perxuicio al dicho Don Hernando Cortés ni a su derecho, antes cabse nulidad de proceso, pues para ello sin tener poder aya premiado, pido e suplico a Vuestra Magestad, mande se me dé el treslado de toda la dicha pesquisa secreta, pues fasta agora no se me a acabado de dar; especialmente, las depusiciones de los testigos de comprobacion, tomados, para comprobar las falsedades que los testigos tomados, prencipalmente, contra el dicho Don Hernando Cortés quisieron deponer, los quales con el Thesorero Alonso Destrada e Gil Gonzalez de Benavides, Miguel Diaz de Anxegar e Francisco Rodriguez, Francisco Dolmo é otros muchos; porque dándoseme, yo podré mexor decir lo que al derecho del dicho Don Hernando Cortés combenga; con protestacion que ansí mesmo hago, que en tanto que no se me diese, enteramente, el treslado de toda la dicha pesquisa secreta e testigos de comprobacion, no me corra término alguno para rresponder de los dichos cargos e decir e alegar todo lo que acerca dello combenga ni pueda parar ni pare perxuicio en cosa alguna al derecho del dicho Don Hernando Cortés; de lo qual pido testimonio y entero cumplimiento de Xusticia, y en lo necesario, el Real Oficio de Vuestra Magestad imploro.

E ansí presentado el dicho escripto, en la

manera que dicha es, el dicho García de Llerena xuró en forma debida de dicho.

ABTO ORDENANDO SE NOTIFIQUE A DIEGO DOCAMPO Y LICENCIADO ALTAMIRANO, RESPONDAN A LOS CARGOS CONTRA DON HERNANDO CORTÉS.

TEMISTLAN, AGOSTO 31 DE 1529.

E luego los dichos señores Presidente e Oydores dixeron que mandaban e mandaron que se notifique a Diego Docampo e Licenciado Altamirano, que rrespondan a los dichos cargos segun les está mandado en forma.

ESCRIPTO DEL LICENCIADO ALTAMIRANO PIDIENDO SE LE NOTIFIQUE, Y DEN LOS CARGOS QUE HA DE CONTESTAR; Y ABTO ORDENANDO SE LE DEN LOS MANDAMIENTOS E TESTIMONIOS DE LOS ABTOS.

TEMISTLAN, SETIEMBRE 10 DE 1529.

Despues desto, en diez dias del mes de Setiembre e del dicho año, ante los dichos Señores, y en presencia de mí, el dicho Secretario, paresció presente el dicho Licenciado Altamirano, e presentó un escripto de poder, e una peticion, su thenor del qual, es el siguiente:

Muy Poderosos Señores.

El Licenciado Altamirano disce: que a él le fué notificado rrespondiese a los cargos que fueron dados a Don Hernando Cortés en la pesquisa secreta, los quales nunca le han sido notifica-

dos, e Vuestra Magestad se los mande notificar para que haga lo que al derecho de su parte combenga; con que protesto que por este abto no se a visto hacerme mas parte de la que yo me soy de derecho antes de agora, e no me dando e notificando los dichos cargos, protesto que no me pare perxuicio al dicho Don Hernando Cortés

Otro sí: disce quel dicho Don Hernando Cortés, dexó cierta rrebocacion de poderes en la Cibdad de *Veracruz* al tiempo que se fué a suplicar a Vuestra Magestad le dé un Mandamiento e Provision para los escribanos que sucedieron en los rregistros de Vicente Lopez, le den las dichas escripturas en forma.

Otro sí: disce que antel Presidente e Oydores de Vuestra Magestad hicieron ciertos abtos al dicho Licenciado e Diego Docampo, disciendo no ser parte para en la rresidencia e pleitos del dicho Don Hernando Cortés, la qual pasó ante Gerónimo de Medina, Secretario.—Suplico a Vuestra Magestad mande al dicho Secretario le dé en forma los abtos, que ansí pasaron.

Otro sí: digo, que Xoan Tirado faze aquí cierto proceso contra el dicho Don Hernando Cortés, e llegó a estado de sí sentenciar; e porque para en los descargos del dicho Don Hernando Cortés, ay nescesidad de algunas escripturas que están en el dicho proceso, suplico

a Vuestra Magestad me mande dar el treslado del interrogatorio quel dicho Xoan Tirado presentó contra el dicho Don Hernando Cortés; e para que este escripto se ponga en el dicho proceso de los descargos e xusticia.—Licenciado Altamirano.

Abto.

E ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos señores Presidente e Oydores, dixeron: que mandaban e mandaron que se le den los mandamientos e testimonios de los abtos que disce; y en lo demas, que mandaban e mandaron dar treslado a Xoan Tirado en lo de la notificacion de los cargos que ya están notificados.

RECUSACION HECHA POR DON HERNANDO CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, CONTRA NUÑO DE GUZMAN E LOS LICENCIADOS XOAN ORTIZ DE MATIENZO Y DIEGO DELGADILLO, PRESIDENTE E OYDORES DE LA REAL ABDIENCIA DE *Nueva España,* POR CREERLOS SOSPECHOSOS EN EL CONOSCER DE LA RESIDENCIA.

MEXICO.—AÑO DE 1529 (1).

Este es un treslado bien e fielmente sacado de una rrecusacion que fecha por parte de Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, a Nuño de Guzman e a los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e Oydores que fueron desta Real Abdiencia, con ciertos escriptos contra ella presentados; e otros abtos que sobre ello pasaron, ante Antonio Limas, escribano de la Real Abdiencia desta Nueva España, *segun dél parescia, su thenor del qual, es este que se sigue:*

En la gran Cibdad de *Temistlan, Nueva Es-*

(1) Archivo de Indias.

paña, sábado veinte e cinco dias del mes de Setiembre año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mil e quinientos e veinte e nueve años, antel Muy Magnífico Señor Nuño de Guzman, Presidente del Abdiencia e Chancillería Real que en esta *Nueva España* rreside, e antel Magnánimo Señor el Licenciado Delgadillo, Oydor de la dicha Abdiencia Real, y en presencia de mí, Alonso de Lucas, Secretario de la dicha Abdiencia, pareció Garcia de Llerena en nombre de Don Hernando Cortés, e por virtud del poder que dél tiene, questá presentado en esta Real Abdiencia, en todos los pleytos e cabsas que como Procurador del dicho Don Hernando Cortés en ella trata e sigue, e fizo presentacion de un escripto, el qual se comenzó a leer en el Abdiencia, e los dichos Señores lo mandaron dexar para lo ver en el acuerdo, su thenor del qual es este que se sigue.

Muy Poderosos Señores.

Diego Docampo y el Licenciado Altamirano, e Garcia de Llerena, todos e cada uno de Nos, en nombre de Don Hernando Cortés, Marqués

del Valle e Capitan General desta *Nueva España* por Vuestra Magestad, descimos: que tenemos por sospechosos a Nuño de Guzman, Presidentè desta Real Abdiencia, e al Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, e al Licenciado Diego Delgadillo, Oydores en el pleito que se trata antellos, sobre los cargos que de la pesquisa secreta diz que rresultaron contra el dicho Don Hernando Cortés, y en todos los demas pleytos que antel dicho Presidente e Oydores, a pedimiento de qualquier personas o en qualquier manera e de qualquier calidad que sean, antel dicho Presidente e Oydores penden en qualesquier cabsas ceviles e creminales, en qualesquier negocio que de aquí adelante al dicho Don Hernando Cortés, mi parte, toquen o tener puedan, por qualquier via e manera que sean, e porque es cosa muy peligrosa e que suele atraer muy tristes acaecimientos, ,litigar dél, ante xuezes sospechosos, rrecusamos en el dicho nombre, al dicho Nuño de Guzman, Presidente, e a los dichos Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Oydores, ansí en el dicho pleyto que en rrazon de los dichos cargos contra el dicho Don Hernando Cortés se trata, como en todos los demás que de oficio e a pedimento de qualesquier personas por qualesquiera via o en qualesquier manera e forma e de qualquier calidad que sea, antellos se traten, o de aquí adelante

hemanaren; y en qualesquier negocios o cabsas o qualquier cosa que toque e tocar pueda por qualquier via al dicho Don Hernando Cortés, por la cabsa e rrazones siguientes, e por cada una e por la mas xusta dellas.

Lo primero, porque el dicho Nuño de Guzman e los dichos Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e Oydores, han traydo e traen pleyto con el dicho Marques, mi parte, sobre doce mil e seis cientos e tantos pesos de oro, diziendo, que los ganó a los naypes e dados; e demas, de si el susodicho pleyto sobre tanta suma por donde tenemos por cierto, que pleytean con él, le tienen mucho ódio y enemistad en proceder contra él por la dicha rrazon, abiendo como á siete años e mas tiempo, que xugó a los dichos xuegos de naypes e dados, e que dizen que ganó los dichos pesos de oro, les faze notorio agravio que conforme a las leyes e prematicas destos Reynos e a derecho; por la dicha rrazon no podian ni pueden proceder contra él, de oficio, como por orden para aber para sí la dicha contra de pesos de oro, ni a pedimento de parte; e creemos, que ansí mesmo le agravia en todos los susodichos pleytos, la qual cabsa, pues que agora e cada dia se trata, alegamos por nuevamente nascida e que nuevo viene a nuestra noticia para en los pleytos que ansí alegar combiene.

Lo otro, porque el dicho Presidente e Oydores, siempre se an mostrado e muestran muy amigos al Factor Gonzalo de Salazar, e al Veedor Peramildez Cherino, henemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés; e a todos los demas que siguieron en las alteraciones pasadas al dicho Factor e Veedor, mostrandose odiosos al dicho Don Hernando; e ansí las cosas, e siempre despues quel dicho Presidente e Oydores e creen esta Tierra, se an acompañado e acompañan del dicho Factor e Veedor, e de los dichos sus allegados e prencipales, comiendo con ellos en banquetes y en sus casas, y en fiestas e xuegos de cañas muy hordinariamente.

Lo otro, porque en nombre del dicho Don Hernando Cortés se pidió execucion por cierto contrato quarentugio en forma de ochucientos e mas castellanos quel dicho Factor al dicho Don Hernando Cortés debe, e le mandan prender por rrazon de la dicha debda; e despues puesto que muchas veces fué pedido al dicho Presidente e Oydores, mandasen pagar los dichos pesos de oro al dicho Gonzalo de Salazar, no lo fizieron, antes consintieron que xamas guardase la dicha carcelería, ni la guardó, e le dexaron ir sin que la dicha debda se pagase al dicho Don Hernando Cortés.

Lo otro, porque por parte del dicho Don

tra Hernando Cortés an sido puestas muchas demandas e acusaciones al dicho Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino; en quantidad de mas de cinquenta mil pesos; e puesto que antel dicho Presidente e Oydores se a dado informacion ansí de los dichos delitos como de las dichas debdas que por acusaciones o demandas se posieron, no procedieron a cabsa ni les mandaron dar las fianzas conforme a derecho, antes dexaron ir al dicho Gonzalo de Salazar fuera desta *Nueva España*, sin proveer en lo susodicho; y el dicho Peramildez Cherino anda suelto e por donde quiere.

Lo otro, porque en la dicha pesquisa secreta que contra el dicho Don Hernando Cortés hizieron, tomaron por testigos todos los enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés, e personas que dél se habian quexado e quexaban; e le acusaban e pedian antel dicho Presidente e Oydores mucha suma de pesos de oro, e muy amigos del dicho Gonzalo de Salazar e Peramildez, prencipales delinquentes con ellos en el levantamiento que fizieron contra el dicho Don Hernando Cortés, Gobernador que a la sazon hera por Vuestra Magestad en esta *Nueva España*; e puesto que por parte del dicho Don Hernando Cortés, fué pedido al dicho Presidente e Oydores, tomasen testigos sin sospechas e no los capitales enemigos del dicho Don Her-

nando Cortés, e señaladamente se nombraron las personas que ansí tomaron por testigos, tachandolos por enemigos capitales, e pidiendo no se rrescebieren su dicho e depusicion de los tales, todabia el dicho Presidente e Oydores los rrescebieron sin examinar la dicha ecebsion e tachas de enemistad, antes que se rrescebiesen como hera obligado de derecho; por donde claramente se conosce e muestra, el odio que al dicho Don Hernando Cortés el dicho Presidente e Oydores tienen.

Lo otro, porque el dicho Presidente e Oydores, de un mes a esta parte, pocos dias más o menos, dieron poder al dicho Gonzalo de Salazar, que imbiaron a los Reynos *Despaña*, cada uno dellos, para que en sus negocios e para en sus cosas e pleytos e cabsas, seyendo, como arriba diximos, capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e con que en tantos pleytos trata, ansí demandado como defendido, ansí en cabsas creminales sobre aberse él levantado con esta *Nueva España* contra el dicho Don Hernando Cortés, Gobernador, de que está acusado sobre el quebrantamiento e rrobo de su casa; como en cabsas ceviles de quantía de mas de cinquenta mil pesos de oro; por donde pues el dicho Presidente e Oydores le tienen por parte, y el dicho Don Hernando Cortés por enemigo; e trata con él los dichos pleytos, claramente, con-

ser faborables al dicho Factor e odiosos al dicho Don Hernando Cortés; la qual cabsa alegamos por nuevamente nascida, que de nuevo vino a nuestra noticia, para en los pleytos que ansí alegar nos combiene. E lo xuramos a Dios e a esta cruz ✠ en forma.

Lo otro, porque teniendo presentado como presentamos, una cédula e sobre-cédula, para quel dicho Presidente e Oydores dexasen al dicho Don Hernando Cortés los pueblos e indios que tenia al tiempo que partió desta *Nueva España* para los Reynos de *Castilla*, e no fiziese mudanza ni rremovimiento alguno en los dichos indios e pueblos, ni en haciendas, otra qualesquiera, que el dicho Don Hernando Cortés tobiese, el dicho Presidente e Oydores no guardaron ni han guardado lo susodicho; antes le han quitado los indios e pueblos que ansí ternia, especialmente la Cibdad de *Viachila* en *Mechuacan*, con otros pueblos que allí el dicho Don Hernando Cortés ternia; y en *Matalango*, el pueblo de *Toluca*, e otros pueblos; e a *Tezcuco*, con su suxeto e siete e ocho pueblos e mas que ternia en el Valle de *Guaxaca*; lo qual agora nuevamente le han quitado; e *Tequantepeque*, e *Chalco* e *Talmanalco*, de que el dicho Presidente e Oydores se han servido e sirven; que agora nuevamente an quitado al dicho Don Hernando Cortés con otros muchos

pueblos; las quales cabsas alegamos por nuevamente nascidas, e que de nuevo vienen a nuestra noticia, para en los pleytos que ansí alegar nos combiene; lo qual xuramos a Dios e a esta cruz ✠ etc.; e lo tocante a los dichos pueblos de *Guaxaca* que agora de nuevo an quitado de quince dias a esta parte al dicho Don Hernando Cortés, y el dicho pueblo de *Toluca* en el Valle de *Matalango*, termino desta Cibdad, e los demas pueblos que del dicho tiempo acá an quitado.

Lo otro, porque las cartas e provisiones que el dicho Don Hernando Cortés nos ha imbiado desde los Reynos *Despaña*, especialmente las que vinieron en este navio postrero que está en *San Xoan de Olúa*, a venido a nuestra noticia que las imbió el Alcalde mayor de la *Vera Cruz* al dicho Presidente e Oydores; las quales, diz que vieron muchos testigos, no nos las an querido dar; en lo qual ansí mesmo muestran tener odio y enemistad al dicho Don Hernando Cortés; la qual cabsa alegamos por nuevamente nascida e que nuevamente vino a nuestra noticia, para en los pleytos que ansí alegar nos combiene.

Lo otro, porque el dicho Presidente e Oydores, sin embargo de la cédula e sobre-carta de Vuestra Magestad que arriba diximos, tomasen al dicho Don Hernando Cortés sin nenguna

tela ni orden de xusticia, las casas en que él posaba e posa agora en ellas el dicho Presidente, e otras casas del dicho Don Hernando Cortés, que se llama de la *Especería*, e posa en ellas el dicho Licenciado Delgadillo; e otras casas de la Torre, en que posa el dicho Licenciado Matienzo; de las quales casas hecharon a las personas que por el dicho Don Hernando Cortés ternian cargo de su fazienda; e las tomaron ansí mesmo treinta e cinco casas-tiendas quel dicho Don Hernando Cortés ternia alquiladas, mandando a los moradores no le acudiesen a sus mayordomos en los alquileres dellas, e mandando al Conthador Rodrigo de Albornoz, tomase la posesion dellas, diz que para Vuestra Magestad, sin preceder tela ni orden de xusticia e sin dar cabsa ni rrazon a las personas que ansí ternian cargo de las dichas haziendas; porque las quitaban rrentando como rrentaban cada una de las dichas casas-tiendas, la que menos, medio marco de oro, e las demas a marco e a dos marcos de oro

Lo otro, porque el dicho Presidente e Oydores labran ciertos solares de huertas e casas que son del dicho Don Hernando Cortés en la calzada de *Chapeltepeque*, que án por linderos, de la una parte, la dicha calzada, e de la otra el camino que va a *Atacuba*; e los dichos Oydores labran ciertos solares e sitios de

casas quel dicho mi parte, a do solia estar San Francisco el Viexo; sobre lo qual, demas del agravio que le fazen al presente, el dicho Don Hernando Cortés espera traer pleyto con ellos, e quexarse a Vuestra Magestad; e si necesario es, desde agora suplicamos a Vuestra Magestad, mande desfazer las dichas labores e casas e huertas, que ansí el dicho Presidente e Oydores labran en los dichos solares e sitios, e les mande que no las fagan ni labren de aquí adelante, pues nuevamente fazen las dichas labores, porque nosotros en el dicho nombre denunciamos las dichas nuevas obras, e xuramos a Dios e a esta ✠, que denunciamos de lo susodicho; no lo alegamos ni dezimos maliciosamente, salvo por el derecho que creemos e tenemos, e pensamos por cierto, quel dicho Marques del Valle, nuestra parte, tiene en los dichos sitios e solares e fuerzas; y en caso quel dicho Presidente e Oydores digan que por el Cabildo desta Cibdad e por otra alguna persona les hayan sido dados los dichos solares e sitios, descimos, que rreclamamos de qualquier cosa que sobre ello el dicho Cabildo haya fecho, e protestamos en el dicho nombre, que agora ni en nengun tiempo no pare perxuicio lo que ansí está fecho e se fiziese, al dicho Don Hernando Cortés, mi parte; e porque fazemos la dicha de-

nunciacion de la dicha nueva obra contra el dicho Nuño de Guzman e los dichos Licenciados Xoan Ortíz de Matienzo e Diego Delgadillo, pensamos proseguir este pleyto ante Vuestra Magestad, que agora comenzamos; ansí mesmo alegamos, es cabsa por nuevamente nascida, para en los pleytos que ansí alegar nos combiniere.

Lo otro, porque luego otro dia que a esta Cibdad llegó nueva, como Vuestra Magestad abia fecho merced al dicho Don Hernando Cortés, de cierta cantidad de vasallos puestos en esta *Nueva España*, con título de Marqués, por los muchos e señalados servicios que a Vuestra Magestad abia fecho en esta *Nueva España*, el dicho Presidente e Oydores, luego que supieron la dicha nueva, otro dia le mandaron picar todos los escudos que de sus armas estaban puestos en el corredor de la casa grande que salia a la plaza desta Cibdad.

Lo otro, porquel dicho Nuño de Guzman, antes que viniese nombrado por Presidente, ni Vuestra Magestad le diese el dicho cargo, ternia ódio y enemistad capital al dicho Don Hernando Cortés; e dende la Provincia de *Panúco* e Villa de *Santisteban*, le abia escripto cartas diciéndole feas e inxuriosas palabras, muchas; e fablado, a la contina, mal de su persona, y escrebiéndolo a Vuestra Magestad;

por lo qual siempre le a tenido e tiene mucho ódio, como por la obra paresce e a todos es muy público e notorio.

Lo otro, porquel dicho Don Hernando Cortés, trae pleyto con el dicho Xoan Ortiz de Matienzo, e le tiene acusado creminalmente, e pide mucha cantidad de pesos de oro; por donde está claro, que trayendo el dicho Don Hernando Cortés pleyto con el dicho Licenciado Xoan Ortiz, siempre le será odioso en sus pleytos.

Lo otro, porquel dicho Don Hernando Cortés trae pleyto ansí mesmo con el dicho Licenciado Delgadillo, como cesionario que es de Xoan Ruiz, su criado, de sietecientos e tantos pesos de oro que al dicho Don Hernando Cortés pidió el dicho Xoan Ruiz, e cedió e traspasó la dicha debda e derecho e accion en el dicho Licenciado Delgadillo, contra el dicho Don Hernando Cortés; por donde ansí mesmo está claro le ternia ódio.

La qual dicha rrecusacion del dicho Presidente e Oydores, fazemos en la mexor vía e forma que podemos, e con todo aquel acatamiento e rreverencia e xuramentos a Dios e a esta ✠, que no lo fazemos maliciosamente, salvo porque creemos y en fecho de verdad pensamos, los dichos Nuño de Guzman Presidente, e los dichos Licenciados, Xoan Ortiz de

Matienzo e Diego Delgadillo, Oydores desta Real Abdiencia, no guardarán xusticia al dicho Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, nuestra parte; e pedimos e rrequerimos al dicho Presidente e Oydores, que ansí rrecusamos, no conozcan mas de las dichas cabsas ni de alguna dellas que ansí antellos se tratan contra el dicho Don Hernando Cortés, o a su pedimiento, contra otra algunas e de otro negocio o cabsa que le toque o tocare o viniere de aquí adelante; e rresciban e tengan e guarden esta rrecusacion; e si algun abto fizieren en qualquier negocio e cabsa, de todo lo que fizieren, yendo e viniendo contra esta dicha rrecusacion e cada cosa, apelamos del dicho Presidente e Oydores, è de qualquier abto que ansí fagan en qualquier manera, para ante Vuestra Magestad e para ante Su Real Consexo de las Indias, e para ante quien e con derecho debemos, so cuya proteccion e amparo ponemos en persona o vias del dicho Marqués del Valle, nuestra parte; e pedimos los apostoles desta dicha apelacion secreta, etc, etc.

Otro sí: dezimos, afirmándonos en la dicha rrecusacion, que si algunos pleytos ay conclusos contra el dicho Don Hernando Cortés, pedimos que para en los tales pleitos conclusos que algunos aya, el dicho Presidente e Oydores declaren las dichas cabsas de rrecusacion

que arriba diximos, que de nuevo abia venido a nuestra noticia, e que abia nuevamente nascido por su xuramento e conforme a las Ordenanzas destos Reynos, que por su dicho e xuramento pensamos probar lo susodicho; que las cabsas nuevamente nascidas ansí para en los dichos pleytos conclusos, e todas las cabsas por nos, alegadas, para en todos los demas pleytos que no se declarasen por su xuramento, el dicho Presidente e Oydores, protestamos probar segun e ante quien con derecho debemos, e ponemos las pusiciones siguientes; por donde los dichos Presidente e Oydores, e cada uno dellos declaren, para en los dichos pleytos conclusos las dichas cabsas de rrecusacion.

Primeramente: pongo quel dicho Presidente e Oydores conoscen a nos, los dichos Diego Docampo e Licenciado Altamirano e García de Llerena, e antellos se tratan muchos pleytos de Don Hernando Cortés, e de oficio proceden ansí mesmo, en los cargos de la pesquisa secreta; e conoscen a Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, Factor e Veedor de Vuestra Magestad.

Item: pongo quel dicho Presidente e Oydores traen cierto pleyto contra el dicho Don Hernando Cortés, nuestra parte, el qual pende sobre rrazon de doce mil e seiscientos pesos de oro, que dizen que ganó a los naypes e dados,

de tres e quatro e seis años e mas tiempo, el qual dicho pleito, el Presidente e Oydores moviesen, para haber para sí la dicha suma de los dichos pesos de oro; e por la dicha rrazon, han habido e tomado del dicho Don Hernando Cortés mucha suma de pesos de oro que ha metido a fundir en esta Cibdad.

Item: pongo quel dicho Presidente e Oydores saben que antellos se tratan muchos pleytos entre el dicho Don Hernando Cortés, de la una parte, e Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino la otra, ansí en cabsas creminales como ceviles, sobre casos e negocios muy arduos, e se tienen mucho odio y enemistad capital.

Item: pongo quel dicho Presidente e Oydores de un mes a esta parte, poco mas o menos tiempo, dieron su poder cada uno dellos al dicho Factor Gonzalo de Salazar para en sus pleytos e cabsas, para ante Su Magestad e otras Xusticias, e le imbiaron a los Reynos *Despaña*, e lleva sus negocios particulares a cargo.

Item: pongo que antel dicho Presidente e Oydores, fué presentada una cédula e sobre-carta de Vuestra Magestad, firmadas de Vuestro Real Nombre, en que mandaba que al dicho Don Hernando Cortés no se le tocase en los indios e pueblos e otras haziendas que ternia, e dexó al tiempo que desta *Nueva España* partió para los Reynos de *Castilla*.

Item: pongo que de veinte dias a esta parte, poco más ó ménos tiempo, an quitado e mandado que no sirvan al dicho Don Hernando Cortés los indios e pueblos de *Toluca* e *Matal*, y en el valle de *Guaxaca* otros muchos pueblos quel dicho Don Hernando Cortés ternia e le servian, e los han hencomendado a otras personas. Digan e declaren si se los han quitado, e de quanto tiempo a esta parte.

Item: pongo quel dicho Presidente e Oydores labran ciertas casas e fuerzas en las tierras que caen en la Calzada del camino de *Atacuba*, las quales tierras, Don Hernando Cortés labraba e sembraba, e labró e sembró el año antes que se comenzasen los dichos edeficios, e otros años atrás.

Item: pongo que los dichos licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Oydores, han encomenzado a labrar y edeficar altas casas en los solares de San Francisco el Viexo, que estaban en nombre del dicho Don Hernando Cortés.

Item: pongo quel dicho Presidente e los dichos Oydores mandaron a Xoan Gonzalez de Leon, Alcalde Mayor de la *Vera-Cruz*, que tomase las casas e despachos que imbiase de *Castilla* Don Hernando Cortés para sus fazedores e personas que ternian cargo de sus faziendas, el qual tomó ciertos pliegos y emboltorios dirixi-

dos a Diego Docampo e el Licenciado Altamirano, de mucho volúmen de escripturas, e los imbió al dicho Presidente o a los dichos Oydores, e no les fundado a las dichas personas a quien venian.

Item: pongo que entre el dicho Presidente e Don Hernando Cortés, antes que el dicho Presidente tobiese el cargo de Presidente, hobo enemistad palabras e obras de enoxo, e no se hablaban ni se escrebian despues quel dicho enoxo obo; e quel dicho Nuño de Guzman estando en la Villa de *Santisteban*, dixo muchas vezes, públicamente, que dicho Don Hernando Cortés estaba alzado y hera traydor, e otras palabras contra él, muchas, y escrebió contra él estas e otras muchas cosas a Vuestra Magestad; la qual dicha pusicion ponemos al dicho Presidente.

Item: pongo quel dicho Presidente, hablando con él de lo de *México*, e con otras personas, dixo quel dicho Don Hernando Cortés hera traydor, e a dicho otras muchas palabras ynxuriosas; e quel dicho Presidente ha procurado que sirva a Su Magestad, ansí por el Cabildo de esta Cibdad como por otras personas, quel dicho Don Hernando Cortés no vaya a esta Tierra.

Item: pongo quel dicho Don Hernando Cortés, trae pleyto con el dicho Licenciado en la Abdiencia Real de *Santo Domingo*, e le acusa

creminalmente el dicho Don Hernando Cortés, e le tiene pedido mucha suma de pesos de oro, e sacadas Provisiones de Su Magestad sobre la condenacion de mucha suma de maravedís contra él.

Item: pongo que Xoan Ruiz, criado del dicho Licenciado Delgadillo, que le solia servir en su casa, movió cierto pleyto al dicho Don Hernando Cortés, sobre sietecientos e tantos pesos de oro, e fizo cesion, e traspasó en el dicho Licenciado Delgadillo, e anda el pleyto en grado de apelacion.

Otro sí: dezimos que obligamos la persona e bienes del dicho Don Hernando Cortés, de pagar la pena de la Ley de *Madrid*, que habla en caso de las recusaciones, conforme a lo que la dicha Ley manda; o otra cualquier pena o penas que por qualquier Ley o Hordenanza, oficio o derecho, en este caso estobiere estituida; la qual dicha obligacion de pagar la dicha pena, fazemos en la mexor forma e manera que podemos e de derecho somos obligados; e para en los pleytos que no estobieren conclusos, estamos prestos e aparexados de depositar la pena de los tres mil maravedís que la dicha Ley de *Madrid* dispone, en la persona o personas que nos fueren señaladas, e otra persona e deposito que por qualesquier xuez de los que rrecusamos, seamos obligados a lo fazer en qualquier manera que

lo debamos, segun e como la Ley e el derecho nos obligare; e fazer nuestra probanza, e complir en todo ante quien e como de derecho seamos obligados; e sobre todo pedimos xusticia.—Diego Docampo.—Licenciado Altamirano.—Garcia de Llerena.

La dicha rrecusacion, ansí presentada en la manera que dicha es, el dicho Garcia de Llerena dixo: que xuraba e xuró a Dios e a Santa Maria e a las palabras de los Santos Evangelios, e a la señal de la Cruz que hizo con sus manos, que la dicha rrecusacion no la hazia e ponia maliciosamente, sino porque combiene al derecho del dicho su parte.

Despues de lo susodicho, en lunes veinte e siete dias del dicho mes de Setiembre del dicho año, en presencia de mí, el dicho Secretario, paresció el dicho Garcia de Llerena e dixo: que complido lo que la Ley e Hordenanza Real manda cerca de las rrecusacciones, depositaba e depositó rrealmente y con efecto en poder de Alonso Perez, escribano de Su Magestad, nueve mil maravedís, ques la contra que la dicha Hordenanza Real manda que se deposite, e que se entiende por cada xuez, tres mil maravedís; y el dicho Alonso Perez los rrescebió en mi presencia, del dicho Garcia de Llerena, e se constituyó por depositario dellos, e se obligó de los dar cada e quando que le sean

pedidos e demandados; para lo qual dixo que obligaba e obligó su persona e bienes.—Hernando de Sosa.—Alonso Rodriguez.—Alonso Perez.

Abto sobre las pusiciones precedentes.

Despues de lo susodicho, en veinte e ocho dias del dicho mes de Setiembre del dicho año, los dichos Señores Presidente e Oydores, abiendo visto el dicho escripto, e rrespondiendo a él, dixeron: que ante todas cosas mandaban e mandaron, quel dicho Don Hernando Cortés deposite rrealmente y con efecto, en poder del Thesorero Alonso Destrada, y del Conthador Rodrigo de Albornoz, en cada uno de los pleytos quel dicho Don Hernando Cortés trata en esta Real Abdiencia, contra qualesquier personas, la contra y contras que conforme a las leyes e pregmáticas destos Reynos, el dicho Don Hernando Cortés es obligado a depositar; e ansí mesmo haga el dicho deposito en todas las cabsas que otras personas tratan contra el dicho Don Hernando Cortés en esta Abdiencia, conformes a las dichas leyes e premáticas, el qual dicho depósito dixieron que mandaban e

mandaron que faga el dicho Don Hernando Cortés, rrealmente, segund dicho es, dentro de diez dias primeros siguientes; e fecho, mandaban e mandaron que se ponga en el arca de las tres llaves donde está el oro de Su Magestad, para que de allí se haga lo que sea xusticia; y en lo demás, proveerán conforme a derecho; e que si dentro del dicho término, el dicho Don Hernando Cortés no fiziese el dicho deposito, segund dicho es, los dichos Señores procederán en las cabsas e farán en ellas y en lo demás, lo que sea xusticia.—Nuño de Guzman.—El Licenciado Delgadillo.

Notificacion de dicho abto.

Despues de lo susodicho, en treinta dias del dicho mes de Setiembre del dicho año, yo el dicho Secretario, notifiqué el dicho abto al dicho García de Llerena, el qual dixo que sin perxuicio del derecho del dicho su parte e de la rrecusacion que tiene hecha, pedía e pidió treslado del dicho abto, para ver lo que combiene al derecho del dicho su parte. Testigos que fueron presentes. — Cristóbal de Benavente e Bartolomé de Eslada e Lorenzo Tinales e Xoan Rodriguez.

Continuacion.

E despues de lo susodicho, en treinta dias del dicho mes de Setiembre e del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, paresció Luis Vaca en nombre del Factor Gonzalo de Salazar, e por virtud del poder que dél presentó, y en el dicho nombre, presentó un escripto, su thenor del qual, uno en pos de otro, es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Gonzalo de Salazar, Factor General en esta *Nueva España* por Sus Magestades, otorgo e conozco por esta presente Carta, que doy e otorgo todo mi poder complido, libre e llenero e bastante, segun que yo lo é e tengo, e segund que mexor e mas complidamente lo puedo e debo dar e otorgar, e de derecho mas puede e debe valer, a vos, Xoan de la Peña, Procurador de cabsas en esta Corte, e a vos, Luis Vaca, estante en esta Cibdad de *Temistlan*, que están absentes, a ambos a dos, xuntamente, e a cada uno de vos, por si *in solidum*, generalmente, para en todos mis pleytos e cabsas e negocios ceviles e creminales movidos e por

mover que yo é e tengo y espero haber e tener e mover, contra todos e qualesquier personas que sean, e las tales personas o otras qualesquier, esperan aber contra mi en qualquier manera, especialmente, para que por mi y en mi nombre podais acusar e acuseis creminalmente a García de Llerena, e a Martin Vazquez, e a Pero Gallego, vezinos desta dicha Cibdad, e presentar contra ellos qualesquier acusacion o acusaciones que vieredes sean nescesarias de se fazer, e rresponder a las que ellos presentaren contra mí en qualquier manera; e para que si nescesario fuese sobre rrazon de todo lo que dicho es, e de qualquier cosa e parte della podais parescer e parezcais ante Su Magestad e ante los Señores Presidente e Oydores de la Abdiencia e Chancillería que en esta *Nueva España* rreside, e ante otros qualesquier Alcaldes e Xuezes e Xusticias de qualquier fuero e xuresdeccion que sea, e antellos e ante qualquier dellos, pedir e demandar e rresponder negar o conoscer, querellar e protestar, e afrentar e rrequerir e hazer qualesquier execucion, rremate e rremates de bienes, e personas, qualesquier testigos escriptos y escripturas e probanzas; e ver e presentar los de las otras partes o partes, e los tachar e contradezir ansí en dichos como en personas; e para fazer en mi ánima qualquier xuramento o xu-

ramentos ansí del ánima como de asorías e de verdades, e los de sesta en la otra parte o partes; e para concluir citas rrazones, e pedir suya o suyas, ansí intelocutorias como difinitivas; e para concertar en las que por mi, e en mi favor fueren dadas e pronunciadas; e de las en contrario, apelare suplicar, e seguir la tal apelacion e suplicacion a los que con derecho deban seguirse; e fazer todas las otras cosas e cada una dellas que combengan e menester sean de se fazer e que yo mesmo haria e fazer podia, aunque sean tales cosas e de tal calidad que ansí segund dicho rrequerían e deban aber mi mas especial poder e mandado, e presencia personal; e otro si, vos doy este dicho mi poder, para que si nescesario fuese, en vuestro lugar y en mi nombre, podais hazer e sostituir un procurador o dos o mas, los que quisieredes, e por bien tobieredes; e los rrebocar, e otros de nuevo tratar; quedando en vos este dicho poder prencipal e quan complido e bastante, podrá como é e tengo para todo lo que dicho es, e para cada una cosa e parte dello, otro tal e tan complido e bastante; y este mismo lo doy e otorgo, a vos, los dichos Xoan de la Peña e Luis Vaca, e a los dichos vuestros sostituto o sostitutos, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administra-

cion; e si nescesasio es, rrelebacion, os rrelebo segund derecho, a vos e a ellos, e por lo aber por firme, obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes, abidos e por aber; en testimonio de lo qual otorgué esta, antel escribano público esto de yuso escripto, que es fecha la carta en la dicha Cibdad de *Temistlan* a veinte e nueve dias del mes de Agosto, año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e veinte e nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es.—Xoan de Espinosa e Xoan de Quintanilla, estantes en esta dicha Cibdad; y el dicho Factor Gonzalo de Salazar, lo firmó de su nombre en el rregistro desta carta—Gonzalo de Salazar.—E yo Xoan de la Peña, escribano de Cámara de Su Magestad de su escribano público de los de número desta dicha Cibdad, presente fuí en uno con los dichos testigos, a lo que dicho es e soy testigo; e por ende fiz aquí este mio signo que es a tal.—En testimonio de verdad—Xoan de la Peña; escribano público.

Muy poderosos Señores.

Luis Vaca en nombre del Factor Gonzalo de Salazar e por virtud de poder que dél tengo, de que ante todas cosas hago presentacion, digo: que a mi noticia, en nombre del dicho mi parte, es venido, que Diego Docampo y el Licenciado Altamirano e García de Llerena, en nombre e como Letrados e Procuradores de Don Hernando Cortés, dieron una peticion en esta Su Real Abdiencia, en que en efecto, estaban los pleytos e cabsas del dicho Don Hernando Cortés, rrecusaron de sospechosos al Presidente e Oydores desta Su Real Abdiencia, diziendo que eran faborescedores del dicho Factor, mi parte, que diz que era capital henemigo del dicho Don Hernando Cortés, e que le dexasen ir de aquí sin dar fianzas a ciertas demandas que en nombre del dicho Cortés le tenia puestas, e que comia con ellos en sus casas, e los visitaba él e sus amigos, segund questo e otras cosas mas complidamente en la dicha su rrecusacion es maliciosamente fecha, a cabsa de defrabdar el derecho a muchos, para que no alcanzen xusticia de los pleytos

que le tienen movidos; uno de los quales es, el dicho mi parte, a quien tomó carta, e se lo a tenido por fuerza quatro años á, poco mas o menos, llevandose los frutos e rentas dél, no contento con tenerse el dicho Don Hernando Cortés toda la Tierra; e ansí mesmo fizieron la dicha rrecusacion a cabsa de ser venidos aquí Hernando de Caballos, en nombre de Pánfilo de Narvaez e mio, que se dice Cárdenas, que le viene a acusar de muy feos y enormes e torpes delitos quél dicho Don Hernando Cortés tiene cometidos en esta Tierra; e porque el dicho Gonzalo de Salazar no tiene otra enemistad al dicho Don Hernando Cortés, ni él a él, sino haber metido el dicho mi parte el nombre e vos de Vuestra Magestad en la Tierra, e descobierto sus servidores que estaban oprimidos, e puéstola en libertad de la tiranía en que el dicho Don Hernando Cortés la ternia, como es público e notorio; e por tal alego, e pido e suplico a Vuestra Magestad, mande poner al pié de la dicha rrecusacion, los cargos e descargos del dicho mi parte, e servicios en que a Vuestra Magestad tiene fechos en la Tierra; e para que conste de la malicia e cabilacion del dicho Don Hernando Cortés e sus procuradores, digo: que el Presidente e Oydores de Vuestra Magestad no eran obligados ni podian de derecho compeler al dicho mi parte, que

diese fianzas, si no les constase de la debda; e que el dicho mi parte iba huyendo, lo qual no era ansí, que ni constaba desto cosa alguna al dicho Don Hernando Cortés, ni menos iba huyendo, sino por mandado de Vuestra Magestad, y ellos le querian impedir la yda, porque saben que va en servicio de Vuestra Magestad, para le informar de los delitos, ynsultos e maleficios quel dicho Don Hernando Cortés aquí a fecho e cometido; e si comia algunas vezes a la mesa de su Presidente, fué porquel dicho su Presidente, como caballero, fazia plato a todos los que en su casa querian comer, como hoy dia lo faze a harta costa suya, lo qual no es cosa nueva en esta *Nueva España*; pues los qué antes de aquí an gobernado, no siendo sus iguales, lo acostumbraban a fazer; en la qual, tambien comia Pedro de Albarado y el Licenciado Altamirano e Diego Docampo e Cristóbal Flores e otros muchos criados e aliados del dicho Don Hernando Cortés; e ansí comen y estan en casa de los otros Oydores, los aliados del dicho Don Hernando Cortés e sus intimos amigos e personas harto sospechosas; de lo qual, todo pido que se rresciba ynformacion, xustamente con la que los procuradores del dicho Don Hernando Cortés diesen; e pido e suplíco a Vuestra Magestad, mande dar órden como los que pretendemos

derecho contra el dicho Don Hernando Cortés, alcanzemos xusticia; la qual pido, e pídolo por testimonio.

El dicho escripto, ansí presentado, los dichos Señores Presidente e Oydores, dixeron: que mandaban e mandaron se pongan estas escripturas que disce con la dicha rrecusacion; e que en lo demas se fará lo que sea xusticia.

E despues desto, en este dicho dia e mes e año susodichos, antel dicho Señor Presidente e Oydores, paresció Hernando de Caballos, en nombre de Pánfilo de Narvaez; e por virtud del poder que dél tiene presentado en esta Real Abdiencia, y en el dicho nombre, presentó un escripto que es este que se sigue.

Muy Poderosos Señores.

Licenciado de Caballos en nombre de Pánfilo de Narvaez, Gobernador e Capitan General de las tierras e provincias de la *Florida*, e Adelantado dél, e por virtud del poder que dél tengo, de que en esta Su Real Abdiencia tengo fecha presentacion, digo: ya Vuestra

Magestad bien sabe, que yo vine a esta *Nueva España* en nombre del dicho Narvaez, a acusar a Don Hernando Cortés de traydor e alevoso, omicida, rrobador e saqueador; digo de traydor, porque viniendo el dicho Pánfilo de Narvaez con poder de Vuestra Magestad a gobernar esta *Nueva España*, el dicho Don Hernando Cortés fué tan rrebelde, que no le quiso entregar la Tierra e Gobernacion desta *Nueva España*, antes prendió al escribano e personas que le notificaron las Provisiones de Vuestra Magestad, e los puso en un pierde-amigos; e que despues desto, al dicho delito dió otros compañeros, e de alevoso e omicida, porque estando el dicho Pánfilo de Narvaez e su gente salvos e seguros, en la Cibdad de *Campual*, teniendo por belas e armas el nombre e voz de Vuestra Magestad e sus Provisiones Reales, que traya el dicho Don Hernando Cortés con un diabólico pensamiento e su ceferina osadia sobre hazechanzas, habla fecha, e consexo habido, dió de noche, a media noche, con muchos que con él iban, sobre el dicho Pánfilo de Narvaez e gente que traya en la dicha Cibdad de *Campual*, e lo combatió e prendió, y en el combate le quebró un oxo, e le mató quince hombres que lo defendian; e de rrobador e saqueador, porque no contento con esto, le rrobó e saqueó todos sus bienes e xoyas, e

armas e caballos e muniçion, oro e plata y esclavos e provision que ternia, ansí en la dicha Cibdad de *Campual*, como en diez e ocho navios que ternia en la Mar; e lo apropió todo ansí, e le quemó los dichos navios e los echó a fondo, como todo esto es muy público e notorio en toda esta *Nueva España*, y en esta Abdiencia Real, e por tal lo alego; e abiendo yo dado mi peticion en esta su Real Abdiencia para que conforme al dicho poder que yo traya, pues el dicho Narvaez estaba en la dicha provincia, en servicio de Dios e de Vuestra Magestad conquistando la Tierra, diesen licencia para que al dicho Don Hernando Cortés le podiesen acusar por procurador los dichos delitos; e sabida mi venida por sus procuradores a cabsa de embarázar e impedir el dicho negocio e otros muchos pleytos quen la Tierra tienen movidos al dicho Don Hernando Cortés en la rresidencia pasada, de muchos daños e agravios e destruciones sin xusticia que a muchos fizo en el tiempo pasado, a fin de poner en todo ello dilacion. rrecusáran de sospechosos a su Presidente e Oydores, dando cabsas falsas e agenas de toda verdad, abiendo crecido esta su osadia, la mucha blandura y equidad que los dichos Presidente e Oydores de Vuestra Magestad an tenido con el dicho Don Hernando Cortés e sus secazes; porque

siendo los delitos que aqui cometió e cometieron, tan públicos e notorios, e abiendo sido el dicho Don Hernando Cortés como se fué huyendo de la Tierra, sin fazer rresidencia, sabiendo que esta Abdiencia Real vernia, ya debiera ser llamado a pregones e condenado por los enormes delitos que aqui cometió; la qual dicha rrecusacion an fecho, viendo que aqui no ay estrados para tomar por acompañados conforme a la Ley, e que si los obieren de buscar e traer para ello, segund la distancia de aqui adonde los ay, pasaría muy gran tiempo, primero que en sus cabsas se entendiere; e porque Vuestra Xusticia Real debe florescer, y el dicho Don Hernando Cortés debe ser punido e castigado por sus delitos, e las personas a quien a destruido e perdido, deben alcanzar su xusticia, pido e suplico a Vuestra Magestad, una e dos e tres vezes, e mas quantas puedo e de derecho debo, mande a su Presidente e Oydores, que pues en la Tierra ay hombres buenos e Alcaldes Rexidores, que conforme a las leyes de vuestros Reynos, se proceda en el dicho caso de rrecusacion, para que dé horden, como se pueda proceder, e ir adelante en los dichos pleytos; e pido e suplico a Vuestra Magestad, que al pié de la dicha rrecusacion mande poner esta mi peticion e la rrelacion de todos los pleytos que

están movidos al dicho Don Hernando Cortés, e las culpas que le están dadas, para que conste de su malicia e cabilacion de sus procuradores; e ansí mesmo pido e suplico se mande sentar al pie de la dicha rrecusacion, una rrebocacion quel dicho Don Hernando Cortés fizo ante Vicente Lopez, escribano público de *Vera-Cruz*, del poder que abia dexado para fazer rresidencia; para que conste de todas las mañosas e cabtelas que él e sus letrados e procuradores an tenido, para que no se pueda alcanzar xusticia contra el dicho Don Hernando Cortés; e sobre todo, pido serme fecho entero complimiento de xusticia.

El dicho escripto ansí presentado, los dichos Señores dixeron: que mandaban e mandaron se ponga en la dicha rrecusacion las escripturas quel dicho Hernando de Caballos disce; y en lo demás, que Sus Señorías e Merced farán xusticia.

Despues de lo susodicho, primero dia del mes de Octubre del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores paresció Amado de la Pandilla e presentó un escripto que es este que se sigue.

Muy Poderosos Señores.

Amado de la Pandilla, vezino desta Cibdad, digo. que yo tengo condenado a Don Hernando Cortés por sentencia desta Su Real Abdiencia, en quatrucientos pesos de oro de minas, de servicio que le fize e le tengo executado por ellos; y estando el proceso de execucion en estado de sentencia de trance rremate, los procuradores de Don Hernando Cortés rrecusaron de sospechosos al Presidente e Oydores desta Real Abdiencia de Vuestra Magestad, de todos sus pleytos e cabsas, que son más de ciento e veinte que trae; e le an movido de muchos daños e agravios que en la Tierra a fecho, viendo que algunos de los dichos procesos llegaban a estado de sentencias; e que el Presidente e Oydores de Vuestra Magestad habian dado algunos, administrando xusticia, la qual dicha rrecusacion fizieron maliciosamente, a fin e cabsa de impedir la execucion de vuestra xusticia e defrabdar el derecho de las partes para que con sus maliciosas dilaciones no lo podiesen alcanzar; siendo la dicha rrecusacion nunca vista ni oyda, ni fecha a nengunas de vuestras

Reales Abdiencias, a todos, generalmente, como a quien se fizo, aunque se traten en ellas de todo el estado de algunos grandes de vuestros Reynos; e lo que peor es, que las cabsas de sospechas que alegan, son cosas de burla, e tales, porque debian ser muy bien castigados, porque nengunos tomasen atrevimiento a fazer semexantes herrores, malicias e cabilaciones, e porque las dichas cabsas de sospecha, no son tales, para que no se deba fazer trance e rremate de debda tan xustamente debida; a Vuestra Magestad suplico, que pues há mucho tiempo que me trae en pleyto con sus formas e delaciones de malicia, mande fazer trance e rremate de los bienes executados; e sobre todo pido serme fecho entero complimiento de xusticia, e si nescesario es, pido e suplico que esta mi peticion y el proceso, se ponga al pié de la dicha sospecha para que conste a Vuestra Magestad en escripto si lo quiere mandar ver, de las formas e cabtelas que los sobredichos traen para impedir la execucion de Vuestra Real Xusticia, e que vea con quan xusta rrazon se faze el dicho rremate; pues en tal caso, no hay que sospechar ni porque se deba poner sospechas.

Este dicho escripto ansí presentado, Sus Se-

ñorías e Merced mandaron que se ponga al servicio de la dicha rrecusacion.

Despues de lo susodicho, en este dicho dia mes e año susodicho, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, paresció el dicho García de Llerena, en nombre del dicho Don Hernando Cortés, e presentó un escripto que es este que se sigue.

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, afirmándome en la rrecusacion que tengo fecha de Nuño de Guzman, Presidente desta Real Abdiencia, e del Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, e del Licenciado Diego Delgadillo, Oydores, en nombre de Don Hernando Cortés, mi parte, e protestando como protesto, que por este abto o otros que faga antellos, no sea visto apartarme de la dicha rrecusacion, digo: que por Alonso Lucas, Secretario desta Real Abdiencia, me fué notificado que en todas e cada una de las cabsas que antel dicho Presidente e Oydores penden, en que los tenia rrecusados, depositase con-

forme a la Ley, rrespondiendo a ello digo: que teniendo como tengo rrecusados al dicho Presidente e Oydores, no se pueden entrometer a conoscer de nenguna cabsa, ni fazer el dicho mando; e ansí mesmo digo: que yo tengo complido con lo que la Ley manda, e tengo depositado en poder del Secretario desta Real Abdiencia, en defecto de no se me aber señalado personas en quien se depositase por cada una de las dichas personas a quien rrecusé, tres mil maravedís, que es lo que la Ley manda, para en los pleytos que no están conclusos; e para en los demas que están conclusos, yo me obligué en nombre del dicho mi parte, conforme e como de derecho lo debia fazer, e lo dexé en xuramento del dicho Presidente e Oydores, poniendo como puse mis artículos e pusiciones, en la dicha rrecusacion, por donde declarasen; lo qual no fizieron en el tiempo e segun e como heran obligados, por donde yo ni el dicho mi parte no seriamos obligados a otro depósito alguno; pero en caso que seamos obligados a fazer depósito de otra qualquier contía de maravedis, digo: que ansí por aber pasado el dicho mi parte los treinta mil castellanos en que se le fizo execucion, porque a Su Magestad diz que debia, como porquel dicho Presidente e Oydores lo an tomado todo el oro que tenia sacado con sus

esclavos, e se a metido a fundir; como por otras muchas contas de maravedis e pesos de oro que a pagado; e porque le está fecha execucion en toda su fazienda, de manera que al presente no tiene un rreal ni se puede aber ni sacar de toda su facienda, segun que es público e notorio, e por tal lo digo e alego, el dicho mi parte está tan probe, que no puede fazer el dicho depósito al presente; de lo qual estoy presto de dar ynformacion e probanza, ante quien e con derecho debo; e para mas xustificacion de mi parte, e de lo que toca a mi derecho, digo: que no siendo las cabsas de la rrecusacion xustas, e paresciendo que la dicha rrecusacion no se pudo fazer por las dichas cabsas, en defecto de no poder depositar, nombro por fiadores para la pena que el dicho mi parte seria obligado a pagar, a Francisco de Santa Cruz e a Sancho de Frias e a Xoan de la Carta e a Andrés de Valdevielso, vecinos desta Cibdad; de los quales pido se rresciba la dicha fianza e obligacion en forma, conforme a la cantidad e segund e como las leyes destos Reynos disponen, porquellos están prestos de fazer la dicha fianza, e la faran cada vez que le fuere pedida; e de todo pido testimonio.—Licenciado Altamirano.

El dicho escripto ansí presentado, los dichos Señores Presidente e Oydores mandaron que se ponga al pie de la dicha rrecusacion.

E despues de lo susodicho, en dos dias del dicho mes de Octubre e del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, paresció Peramildez Cherino, Veedor de Su Magestad en esta dicha *Nueva España*, e presentó un escripto que es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores

Peramildez Cherino, Veedor de Vuestra Magestad, digo: que yo traigo dos pleytos en esta Su Real Abdiencia, con Don Hernando Cortés, sobre rrazon de mil e duscientos pesos de oro que le pido, e agora es venido en mi noticia, que los Procuradores del dicho Don Hernando Cortés rrecusaron de sospechosos al Presidente e Oydores desta Su Real Abdiencia, para todos los pleytos que le están movidos, que son más de ciento e cincuenta, que diversas personas a quien tiene destruydos e desipados de los servidores de Vuestra Magestad, de aquellos que

como los del limbo deseaban ver la luz y la voz e nombre de Vuestra Magestad en la Tierra, favoresciendo y enrriqueciendo aquellos que seguian su parcialidad, e le ayudaban en los casos de crímen y aleves homicidios, delitos e maleficios que en estas partes a fecho e cometido, dinos de gran punicion e castigo; e las cabsas que dan para la rrecusacion son tan dinas de llorar como de rreir, pues ponen entre ellas que el dicho su Presidente e Oydores conversaban con el Factor Gonzalo de Salazar e conmigo, e que comiamos con ellos, e que xugabamos con ellos a las canas; diz que seyendo el dicho Factor e yo, enemigos del dicho Cortés, como si el dicho Presidente e Oydores fueran obligados a ser enemigos de los quel dicho Cortés por enemigos ternia, e desechar al dicho Factor e a mí, de los rregocixos e fiestas que se fazian, donde los dichos Presidente e Oydores xugaban, e debieran mirar que tambien xugaban allí muchos amigos e aliados del dicho Cortés; que si algunos debieran rrepeler, hera a ellos e no a nosotros; e como si el dicho Presidente, pues, fazia pleyto a todos los buenos, segund la costumbre de los otros gobernadores que no heran sus pares, fuera obligado a hechar al dicho Factor e a mi, de su mesa, siendo criados e Oficiales e servidores de Vuestra Magestad; e admitir que comie-

sen como comian con él, Pedro de Albarado e Diego Docampo e Cristobal Flores e Xoan de Salcedo, y el Licenciado Altamirano, e otros muchos amigos e criados del dicho Cortés; e como si no fueran obligados el dicho Presidente e Oydores a comunicar con el dicho Factor e conmigo, e nosotros con ellos, como Oficiales de Vuestra Magestad, las cosas que tocaban a Su Real Servicio; e como si fueran obligados a cerrarle las orexas e no oirnos ni fazernos xusticia de los agravios creminales e delitos que en estas partes contra nosotros y en desservicio de Vuestra Magestad se han fecho e cometido, quando puesta la Tierra en comunidad, en favor del dicho Cortés, se la dieron e la quitaron al dicho Factor e a mi, que la gobernabamos por Vuestra Magestad e terniamos puesto en Vuestro Servicio e metido en ella Vuestra Voz e Nombre, e descobierto vuestros servidores que antes el dicho Cortés ternia opresos, e la Tierra en tiranía; e que habiamos remediado los dichos vuestros servidores e abmentado los pueblos; por lo qual, al dicho Factor e a mi, nos prendieron e fizieron contra nosotros procesos falsos llenos de muchos perxurios que algunos fazian en favor del dicho Cortés, como lo fazen agora, edolo de aquellos que seguian e aun oy siguen su parcialidad, pensando como piensan, que a de ve-

nir a salvarles los cuerpos e las almas; e lo que peor es, que el Bachiller Ortiz tomaba algunos testigos con un muchacho e fazia poner lo que no dezian, e otros de su miedo como lo tenian depuesto en las rretificaciones, pensando que los habia de sacrificar como fizo a los otros que ahorcó e degolló en favor del dicho Cortés, los fazian dezir lo que no sabian ni querian dezir, a cabsa el dicho Factor e yo, que tanto servimos a Vuestra Magestad estobimos martirizados, e por él presos e vituperados e abatidos mucho tiempo en xaulas, e con muchas prisiones, padeciendo hambre e nescesidades nosotros e nuestros criados, en tanto quel dicho Cortés estaba traficando e toreando, e xugando canas, e sacando invenciones, gozandose toda la Tierra en mucho vicio e placer, comiendo con música e trompetas, de los quales dichos agravios que ansí nos fizieron e nos fazen hoy, no habemos podido alcanzar complimiento de xusticia, siendo muy xusta cosa que se nos hubiera fecho; e aun quieren estos condenados que aun no seamos oydos ni admitidos; porque llenos de muchos regalos e osadía, criada de la benignidad e clemencia de vuestro Presidente e Oydores, viendo que han desimulado los delitos del dicho Cortés hasta imbiar su rresidencia a Vuestro Consexo Real de *Castilla*, fizieran la dicha rrecusacion

falsa, dina de mucha punicion e castigo, fasta oy nunca vista ni oyda en nenguna de Vuestras Reales Abdiencias, aunque en ellas penden muchos pleytos sobre los estados de algunos grandes de Vuestros Reynos; lo qual han fecho a fin e cabsa de dilatar los dichos pleytos e cabsas que al dicho Cortés tienen movidas, quando ya todas debieran ser determinadas, sentenciadas y executadas, y el dicho Cortés llamado a prisiones, por cada uno de los dichos delitos; pues se fué huyendo de aquí, e condenado por ello a las penas que un tan gran delincuente como él, merece, e dada su Provision para lo traer preso aquí, para las executar en él donde cometió los dichos delitos.

Por tanto, a Vuestra Magestad pido e suplico, que para que en Vuestro Consexo Real conste la malicia de la dicha rrecusacion, mande acomular a ella esta mi peticion, y el proceso e probanza que Xoan Tirado fizo contra el dicho Cortés; y en su fazer tiempo que él prosperaba e las culpas desta rresidencia, y el proceso que fasta oy tiene fecho el dicho Factor sobre los delitos del dicho Cortés, e los servicios quél e yo habemos fecho a Vuestra Magestad, y el levantamiento de la dicha Comunidad e nuestra prision, el qual proceso se trató con el Thesorero Alonso Destrada; e las culpas que se dieron al dicho Factor e a mí en esta rresidencia e descargos

que dimos e probanza que fizimos de los servicios que a Vuestra Magestad tenemos fechos en la Tierra; porque por todo ello constará la dicha malicia; e quanto al dicho Cortés, el dicho Factor e yo, no tenemos enemistad, y entre nosotros no hay otra sino aber el dicho Factor e yo, servido a Vuestra Magestad e puesto la Tierra en su servicio, e sacadola del tiránico dominio en quel dicho Don Hernando Cortés la ternia.

E para que mas conste del dicho tiránico dominio, pido e suplico a Vuestra Magestad, mande sacar de los libros del dicho Cortés, cerca el año de veinte e quatro, como en solo xuego de naypes e dados, perdió ciento e ochenta mil castellanos, sin otra muy gran cantidad que gastó e ternia, y en la Tierra obo de los vasallos de Vuestra Magestad, sin se lo imbiar ni socorrer con ellos, en tiempo que a Vuestra Magestad vendió las rrentas de su Patrimonio Real, para sostener la guerra con sus adversarios; porque ansí parescerá por sus libros; e ansí mesmo pido, que ansí me manden fazer complimiento de xusticia, sin embargo de la dicha recusacion.—Peramildez Cherino.

El dicho escripto ansí presentado, Sus Señorías e Merced mandaron, que se ponga al pie

de la dicha rrecusacion, con las demás escripturas que el dicho Veedor dize.

E despues desto, en este dicho dia, mes e año susodichos, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, paresció Xoan Rodriguez Sedeño, e presentó un escripto que es este que se sigue.

Muy poderosos Señores.

Xoan Rodriguez Sedeño, vezino desta Cibdad, digo: que Vuestra Magestad bien sabe que yo traygo dos pleytos en esta Su Real Abdiencia con Don Hernando Cortés, sobre rrazon que yo e otros rrexidores de la Villa de *Segura de la Frontera*, habiendo fecho un Alcalde hordinario como de fecho nos hera permitido, el dicho Don Hernando Cortés nos fizo prender e sentenciar a pena de muerte, e a mí me quitó los indios que tenia encomendados e muy bien servidos; lo qual fizo por nos quitar la preheminencia que de derecho terníamos, e tomar él posecion de fazer Alcaldes e Rexidores de su mano, para poder suplicar de las Pro-

visiones que Vuestra Magestad imbiaba, e que no fuesen complidas como de fecho lo fazia e fizo, e tenerse la gobernacion, e a nosotros oprimidos en deservicio de Dios e de Vuestra Magestad, en que me echó a perder mas de doce mil pesos de oro, como ha fecho a otros muchos servidores de Vuestra Magestad; el qual pleyto está concluso; y agora los Procuradores del dicho Cortés, viendo que le han movido en esta rresidencia muchos pleytos de muchos dapños que ha fecho, e que ya algunos llegaron a estado de sentencia e le abian condenado, e otros estaban conclusos para se determinar, e otros le iban en los alcanzes, e lo que más les dolió que hera venido Procurador de Narvaez a le pedir, e le abian dado peticion sobre ello, rrecusaron de sospechosos a su Presidente e Oydores sin cabsa ni rrazon; por lo qual debian ser muy bien castigados, porque nenguno tomase semejante atrevimiento, ya que todas las cabsas de sospechas que alegaron, nenguna es evidente; sóla una quiero dezir, que no debieran poner, pues se trata de perxuicio del dicho Don Hernando Cortés; y es que le quitaron las armas que ternia esculpidas en esta casa de Vuestra Magestad, e debiera mirar que era mucha rrazon, que pues él con el tiránico pensamiento que ternia, en nengun lugar público ni privado de toda

esta *Nueva España* pusiera las armas de Vuestra Magestad, que no era rrazon que en las casas del Rey Montesuma que era de Vuestra Magestad, y él las habia usurpado, estobiesen las suyas, mas antes fuesen rraydas del libro de la vida; porque pido e suplico a Vuestra Magestad, mande poner esta mi peticion y el treslado de mi proceso al pié de la dicha rrecusacion, para que conste de mi derecho e su malicia, e que una rrecusacion general como esta, que no se debe admitir; e se me faga entero complimiénto de xusticia e determinado mi cabsa.

El dicho escripto ansí presentado, los dichos Señores Presidente e Oydores mandaron, que se ponga al pié de la dicha rrecusacion, con las demás escripturas que el dicho Xoan Rodriguez, dize.

E despues desto, en este dicho dia e mes e año susodichos, ante los dichos señores Presidente e Oydores, paresció Alonso Ortiz de Zúñiga, vecino desta dicha Cibdad, e presentó un escripto que es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

Alonso Ortiz vecino desta Cibdad, digo: que yo traigo un pleyto en esta Real Abdiencia con Don Hernando Cortés sobre rrazon que yo pasé a esta *Nueva España* con. Pánfilo de Narvaez, que vernia con poderes para gobernar esta Tierra por Vuestra Magestad, e quel dicho Don Hernando Cortés no solo no quiso entregar la Tierra e Xuresdeccion, como era obligado, mas sobre asechanzas de noche a media noche, dió sobre el dicho Pánfilo de Narvaez e sobre los que con él verniamos, e nos salteó e mató mucha xente, e prendió al dicho Pánfilo de Narvaez, e a todos nos saqueó nuestras faziendas, en que me saqueó a mi, cierta cantidad de bienes, e despues me fizo otras muchas prisiones e opresiones e dapños; lo qual le tengo pedido en rresidencia; e por no tener dineros, no e acabado el pleyto en que me echó mucho a perder como a fecho a otros muchos servidores de Vuestra Magestad, en esta Tierra; e agora los Procuradores del dicho Don Hernando Cortés, viendo que le an movido e mueven muchos pleytos en la dicha rresidencia, e que

algunos que an tenido posibilidad los an seguido e lo an condenado, e otros le van en alcanze por los poder embarazar todo con mucha desverguenza e desacato, no teniendo cabsa ni rrazon, podieron sospechar en el Presidente e Oydores de Vuestra Magestad, para en todos los dichos pleytos movidos e por mover, no seyendo nenguna de las cabsas de sospecha evidentes ni tales que se deban admitir, e sola una quiso descir que no debieran poner, pues se trata de perxuicio del dicho Cortés; y es que se quexa que le quitaron las armas que ternia esculpidas en esta Casa Real, e debieran mirar que todos los que gobiernan por virtud, donde quiera que pintan sus armas, ponen encima dellas las de Vuestra Magestad, como es rrazon e xusticia que se faga; pues las tierras son vuestras; e quel dicho Cortés con el tiránico pensamiento que ternia, en nengun lugar público ni privado de toda esta *Nueva España*, pusiera las armas de Vuestra Magestad, por donde con rrazon se debiera creelle las suyas del libro de la vida, pues las tenia xuntas en las Casas del Rey Montesuma, que eran de Vuestra Magestad, y el dicho Cortés, ternia usurpadas; e tambien digo, que una cabsa de sospecha que puso contra el Licenciado Matienzo diziendo que traya con él un pleyto creminal, es muy gran falsedad, porque

pues el dicho Don Hernando Cortés en la Corte rresedió de sospechoso al Licenciado Parada, notorio es que si el dicho pleyto tobiera con el dicho Licenciado que tambien lo rrecusára; porque pido e suplico a Vuestra Magestad, mande poner esta mi peticion al pie de la dicha rrecusacion, porque no sufre rrazon ni permite xusticia que a todo el pueblo se dexe de administrar, por las cabsas tan vanas e fuera de toda rrazon que alega, de sospecha; e sobre todo pido xusticia.

El dicho escripto ansí presentado, Sus Señorías e Merced mandaron, que se ponga al pie de la dicha rrecusacion, con todas las demas escripturas quel dicho Alonso Ortiz dize

Abto.

E despues de lo susodicho, en dos dias del dicho mes de Octubre del dicho año, los dichos Señores Presidente e Oydores, dixeron: que ellos han mandado a la parte del dicho Don Hernando Cortés, que ante todas cosas deposite la suma de maravedís que es obligado a deposi-

tar, conforme a las leyes e prematicas destos Reynos, en cada una de las cabsas que el dicho Don Hernando Cortés trata en esta Real Abdiencia contra otras personas, e otras contra él, dentro de cierto término, segund se contiene en el abto que sobre ello se hizo; e porque el dicho término no es pasado, e al dicho Don Hernando Cortés le piden e demandan en esta Real Abdiencia muchas personas, muchas sumas de maravedís, los quales andan quexándose porque no se les faze xusticia, viendo que la dicha rrecusacion fué fecha maliciosamente, e solamente a efecto de dilatar las dichas cabsas e que no se fiziese en ellas xusticia, ni las partes fueren pagadas; e que no embargo, la dicha rrecusacion, vista la dicha malicia e los clamores del pueblo que piden xusticia contra el dicho Don Hernando Cortés, los dichos Señores pudieran xuntamente proceder en las dichas cabsas, e fazer xusticia; pero para mas xustificacion suya e de las cabsas dixeron: que no admitiendo la dicha rrecusacion ni habiendola por buena, ni las cabsas en ella alegadas por xusticia, ni suficientes ni verdaderas, ni tales que probadas sean xusticia para rrecusar; e quedando en su fuerza e vigor el mando que tienen fecho al dicho Don Hernando Cortés cerca del depósito que le tiene mandado facer para la dicha rrecusacion, nombraban e nombraron por

xuezes árbitros, conforme a derecho, para conoscer de las dichas cabsas de rrecusacion, ansí para si deben ser admitidos o nó, como para lo demás, al Licenciado Pero Mondragon, Alcalde mayor de la Villa de *Santistéban del Puerto*, de la provincia de *Panúco*, e al Bachiller Antonio Perez, vecino desta Cibdad, para que fecho por ellos el xuramento e solenidad que de derecho se rrequiere, verán e determinarán lo susodicho. E mandóse notificar a los susodichos Procuradores del dicho Don Hernando Cortés. —Nuño de Guzman.—El Licenciado Delgadillo.

Notificacion.

Despues de lo susodicho, en este dicho dia, yo el dicho Alonso Lucas, Secretario, notifiqué el dicho abto al dicho García de Llerena, e se lo leí delante; el qual dixo que pedia trés-lado, sin perxuicio de la dicha rrecusacion que tiene fecha, ni del derecho que al dicho su parte pretenda. Testigos: Cristóbal de Benavente, escribano de Su Magestad, e Xoan de Albornoz e Xoan de Castañeda.

E despues de lo susodicho, en seis dias del dicho mes de Otubre del dicho año, los dichos Señores Presidente e Oydores, dixeron: que para conoscer de las cabsas de la dicha rrecusacion, puesta por parte del dicho Don Hernando Cortés, los dichos Señores Presidente e Oyores desta Real Abdiencia nombraban e nombraron al Licenciado Pero Mondragon, Alcalde mayor de la Villa de *Santistéban del Puerto*, de la Provincia de *Panúco* e al Bachiller Alonso Perez, vecino desta dicha Cibdad de *México*, que agora an sabido que dicho Licenciado Mondragon está en la dicha Villa muy enfermo, tollido tal, que no podria ni puede venir a esta dicha Cibdad, cabalgando, ni en hamaca, a entender en las dichas cabsas; por ende, que en lugar del dicho Licenciado Pero de Mondragon, nombraban e nombraron a Andrés de Barrios, Alcalde hordinario desta dicha Cibdad, porque en ellas ni en sus comarcanas, no hay letrados que puedan conoscer de las dichas cabsas; e mandaban e mandaron, que fecho por él, xuramento, que es tal como se rrequiere, se xunte con el dicho Bachiller Alonso Perez, e determinen en las dichas cabsas lo que hallaren por xusticia; e mandaron que se notifique al Procurador del dicho Don Hernando Cortés.

E despues de lo susodicho, en este dicho

dia, yo Alonso Lucas, Secretario desta Real Abdiencia, notifiqué el dicho abto a García de Llerena. Testigos: Pero del Castillo, escribano público, y el Comendador Barrios.

E despues de lo susodicho, en este dicho dia, yo el Secretario notifiqué el dicho abto al Licenciado Altamirano, estando en el Monesterio del Señor San Diego. Testigos: el Padre Vicario e Francisco de Villegas.

Despues de lo susodicho, en este dicho dia, yo el dicho Secretario, notifiqué a los dichos Andrés de Barrio, Alcalde, e al Bachiller Alonso Perez, como los dichos Señores Presidente e Oydores, lo habian nombrado por xueces para la dicha rrecusacion; los quales dixeron que xuraban por el Nombre de Dios e de Santa María, e por las palabras de los Santos Evangelios, e por la señal de la Cruz que ficieron con sus manos, que bien e fiel e lealmente determinarán en la dicha cabsa lo que hallaren que es xusticia, sin amor ni desamor ni otra cosa que en ello intervenga. Testigos que fueron presentes.—Pero del Castillo, escribano público, y el Comendador Barrios e Francisco Dávila e Francisco de Villegas.

Sentencia.

Visto por Nos el Bachiller Alonso Perez e Andrés de Barrios, Alcalde hordinario desta Cibdad, Xueces nombrados para la dicha rrecusacion fecha por Don Hernando Cortés e por sus procuradores en sus nombres, contra los Señores Presidente e Oydores, las cabsas de rrecusacion.

Fallamos: que las dichas cabsas de rrecusacion puestas e alegadas por la parte del dicho Don Hernando Cortés, no son xustas ni tales, que probadas sean bastante para rrecusar a los dichos Presidente e Oydores; e por tales las debemos pronunciar e pronunciamos, para que no sea admitida la dicha rrecusacion por las dichas cabsas e abto.

La cabsa de rrecusacion puesta contra el Señor Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, en que se disce quel dicho Don Hernando trae pleyto creminal contra él, en el Abdiencia Real de *Santo Domingo*, la qual cabsa admitimos por bastante para en las cabsas e pleytos que penden en esta Real Abdiencia antel dicho Señor Licenciado Matienzo, que no están conclusas, como

uno de los Oydores della; e mandamos que la parte del dicho Don Hernando Cortés pruebe la dicha cabsa dentro de quince dias primeros siguientes, los quales le damos por todo plazo e término perentorio, por la nescesidad que hay en esta Real Abdiencia de que se faga xusticia e se determinen las cabsas que muchas personas tratan contra el dicho Don Hernando Cortés, deposite en cada uno de los pleytos quel dicho Don Hernando Cortés tiene en esta Real Abdiencia, el diezmo de las contas que montan e valen las cabsas quel dicho Don Hernando Cortés trata contra qualesquier personas e otras personas contra él, conforme a las leyes e premáticas destos Reynos; el qual dicho deposito faga dentro del dicho término en el Thesorero Alonso Destrada, e pasado el dicho término no faziendo el dicho deposito, repelemos alcanzamos la dicha cabsa de rrecusacion para quel dicho Señor Licenciado pueda conoscer de todas las cabsas, e rrescibamos en Nos, las condenaciones en quel dicho Don Hernando Cortés incurre, por no probar la dicha cabsa. E porque las otras cabsas, puestas contra los dichos Señores Presidente e Oydores, no son xustas, como dicho es, condenamos al dicho Don Hernando Cortés en tres mil maravedís en cada cabsa que trata contra otras personas, por cada uno de los dichos Señores, e otras contra él, e multiplicados conforme al arancel desta *Nue-*

en España e a las leyes e prematicas destos Reynos; e por esta nuestra sentencia, ansí lo pronunciamos e mandamos.—El Bachiller Alonso Perez.—Andrés de Barrios.

Dada e pronunciada fué esta sentencia por los dichos Bachiller Alonso e Andrés de Barrios en miercoles en la tarte, seis dias del mes de Otubre de mil e quinientos e veinte e nueve años. Testigos: Alonso Ruiz, Portero del Real Abdiencia, e Pero Regidor.—Alonso Lucas, escribano de Su Magestad.

Despues de lo susodicho, en este dicho dia, yo Alonso Lucas, Secretario, notifiqué la dicha sentencia al Licenciado Xoan Altamirano, Procurador del dicho Don Hernando Cortés, el qual dixo: que sin perxuicio del dicho su parte, e de la rrecusacion que en su nombre está fecha, e que no teniendo como no tiene por xueces a los que dieron esta sentencia, e oyó ansí mesmo, sin perxuicio de las esenciones que en esta cabsa ternía que descir e alegar, por se aber todo fecho e procedido contra todo horden de de derecho, pedia e pidió treslado. Testigo: Xoan de Burgos.

E despues de lo susodicho, en siete dias del

dicho mes de Octubre e del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, paresció el dicho García de Llerena en nombre del dicho Don Hernando Cortés, e presentó un escripto que es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores.

García de Llerena, en nombre de Don Hernando Cortés, mi parte, afirmandome en la rrecusacion contra Nuño de Guzman, Presidente desta Real Abdiencia, e contra el Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo y el Licenciado Delgadillo, Oydores, por mí, a ellos fecha, digo: que por Alonso Lucas, escribano desta Real Abdiencia, me fué notificado quel dicho Presisidente e Oydores, nombraron para en lo tocante en la dicha recusacion, por estrados, al Bachiller Alonso Perez e al Licenciado Mondragon, e ayer que se contaron seis dias deste presente mes, me fué notificado ansí mesmo por el dicho Alonso Lucas, que el dicho Presidente e Oydores, habian tornado a nombrar otra segunda vez al dicho Bachiller Alonso Perez e Andrés de Barrios, Alcalde, diz que porque el dicho Licenciado Pero Mondragon, estaba enfermo,

segund que mas largamente en los dichos abtos se contiene, a que me rrefiero, cuyo thenor a que abido por repetido, digo: quel dicho Nuño de Guzman, Presidente, y el dicho Licenciado Délgadillo, Oydor, que fizieron el dicho nombramiento de las dichas personas, no guardaron la horden e forma que de derecho se debia guardar, ni lo por ello fecho puede perxudicar ni perxudica de derecho al dicho mi parte en el susodicho caso; e ansí protesto, que por esté abto o otros que haga, no sea visto, apartarme de la dicha rrecusacion, ni consentir en cosa que parar pueda perxuicio cerca de los susodichos al dicho mi parte, ni en cosa que de aquí adelante se fiziese por virtud del dicho nombramiento o aclaracion que por las tales personas se haya fecho o fiziese; pues todo es en si mesmo; e protestando ansí mesmo como protesto, que sacado a salvo todas las execuciones e defensiones en esta cabsa como no lo son ni puede ser el dicho Bachiller Alonso Perez ni el dicho Andrés de Barrios; e protestando como protesto que por nengun abto sea visto consentir en ellos como en tales xuezes nombrados; e protestando ansí mesmo como lo protesto, que quede a salvo al dicho mi parte e ansí en su nombre, qualquiera cabsa e rrazon que tenga para los poder rrecusar, e a que parezca que pueden ser tales Xueces; e que pro

este abto o otros que haga no sea visto apartarme de las dichas cabsas de rrecusacion, antes quedando, como dicho es, siempre a salvo, digo: quel dicho Presidente y el dicho Licenciado Delgadillo, Oydor, no podieron fazer el dicho nombramiento como lo fizieron, por lo siguiente.

Lo primero, porque no guardaron la orden que de derecho debian guardar, conforme a derecho e a leyes e prematicas destos Reynos; ni declararon las pusiciones por mi, puestas, segund e como heran obligados.

Lo otro, porque en absencia del dicho Licencenciado Matienzo, por mi, rrecusado; pues hasta en tanto que la dicha rrecusacion se le notificase por abto, no le perxudicaba, pues estaba en parte donde se le podia notificar; e hasta en tanto quel dicho Licenciado Matienzo declarára las pusiciones puestas, no se podo nombrar persona alguna en su lugar, ni sin él fazer el dicho nombramiento.

Lo otro, porquel dicho Bachiller Alonso Perez, que ansí fué nombrado, es público e notorio, ques capital enemigo del dicho mi parte, e le tiene puesto en esta Real Abdiencia, demanda de quatro mil castellanos, como es público e notorio; e ansí mesmo es abogado contra él en muchas cabsas, especialmente en las demandas de María de Marcayda, que son de mas

de doce mil castellanos; y es abogado ansí mesmo en las cabsas que la dicha María de Marcayda trata contra el dicho Don Hernando Cortés, diziendo que mató a su hija, muxer del dicho Don Hernando Cortés; y es abogado ansí mesmo contra el dicho mi parte, en las cabsas de Francisco Verdugo, en que le acusa creminalmente, y en otras que le pide mil castellanos, y en mas de otros veinte pleytos que se trata en esta Real Abdiencia contra el dicho Don Hernando Cortés, de personas que protesto declarar segund e quando a mi derecho combenga; e otro sí: el dicho Bachiller Alonso Perez, ha sido y es testigo en muchas cabsas contra el dicho mi parte, mayormente en la pesquisa secreta; e a depuesto contra él en casos muy graves; e ansí mesmo, públicamente, dize mal del dicho Don Hernando Cortés en cada lugar que se halla, e que en esta rresidencia se abia de vengar dél; las quales cabsas digo que son públicas, e ansí por público e notorio lo digo e alego.

Otro sí: digo que ansí mesmo, no obo lugar a ser nombrado el dicho Andrés de Barrios.

Lo primero, porque conforme a derecho, a de ser letrado el que ansí obiere de ser nombrado, mayormente, pues las dichas cabsas de rrecusacion, consisten en punto e términos de derecho; e no siendolo como no lo es, el dicho Andrés de Barrios, no puede determinarse las dichas cab-

sas que son xustas despues de probadas; ni sabe lo que en este caso se debe fazer, habiendo nombrado primero al dicho Licenciado Pero Mondragon, no podieron nombrar al dicho Andrés de Barrios en su lugar, como lo fizieron, pues se fizo a efecto de dapñar mas e mas por esto, al dicho mi parte.

Lo otro, porque el dicho Andrés de Barrios es yerno de la dicha María de Marcayda, e al dicho mi parte tiene acusado sobre la muerte de Catalina Suarez su hixa, por donde le ternia enemistad capital.

Lo otro, porque la dicha María de Marcayda trae pleyto con el dicho Don Hernando Cortés, en esta Real Abdiencia, sobre duscientos mil pesos de oro, que es mas de lo quel dicho Don Hernando Cortés puede tener e haber tenido en hazienda diez tantos.

Lo otro, porquel dicho Andrés de Barrios tiene muchos pleytos con el dicho Don Hernando Cortés, en esta Real Abdiencia; de manera, que siendo ansí nombrado e podiendo ser xuez contra él, seria xuez en su mesma cabsa, lo qual no se sufre de derecho.

Lo otro, porque ansí por las dichas cabsas como por otras muchas, el dicho Andrés de Barrios es enemigo capital del dicho mi parte, e a sido testigo contra él en muchas cabsas que al presente penden antel dicho Señor Presidente e Oydores.

Por lo que a Vuestra Magestad, suplico, mande que el dicho Presidente e Oydores, guarden la dicha rrecusacion, e las leyes e prematicas destos Reynos, e las hordenanzas desta Real Abdiencia; e nombren letrados, segund e como son obligados, pues los hay en esta *Nueva España*, buenos letrados e personas de conciencia, ansí rrelixiosos como seglares, porque frayles franciscos e dominicos hay muchos e buenos letrados, e seglares; y el Bachiller Xoan de Ortega y el Bachiller Alonso Lopez, y el Bachiller Redondo, y en defecto de no haber letrados, pues de derecho son ansí mesmo obligados a ello, tomen el Obispo o su Provisor e Notario, bien personas que de derecho no pueden conoscer de las dichas cabsas; pues es notorio que los dichos Bachiller Alonso Perez e Andrés de Barrios ansí nombrados, en todo procuraran de dapñar al dicho mi parte; e si todabia los nombrase, e los dichos Bachiller Alonso Perez e Andrés de Barrios procediesen en la dicha cabsa o en qualquier manera ayan procedido e fecho algun abto, protesto que sea en sí nenguno, e que siendome notificado o sabido como por virtud del dicho nombramiento quieren comentar o comentaren a entender en las dichas cabsas de rrecusacion, si son xustas o no, no los habiendo por xueces, haré los abtos, e deligencias que al dicho del dicho mi parte combenga, como dende agora por lo que dicho es,

no los é por tales xueces; e si los dichos Bachiller Alonso Perez y el dicho Andrés de Barrios obiesen fecho algun abto o pronunciamiento en qualquier manera, lo qual me temo que podria haber fecho por la enemistad que tiene al dicho mi parte, sin mandarme notificar cosa alguna, e por virtud del dicho abto el dicho Presidente e Oydores comenzasen e tornasen a conoscer de las dichas cabsas e de algunas dellas, afirmandome en la apelacion que ansí mesmo tengo interpuesta del dicho Presidente e Oydores, de no guardar la rrecusacion por mí fecha, otra vez si nescesario es, salvo xurar, apelo del dicho presidente e Oydores, e de qualquier abto que en qualquier cabsa faga, para ante Vuestra Magestad, e los del Vuestro Real Consexo de las Indias, so cuya proteccion e amparo pongo las personas e bienes del dicho mi parte; e pidolo etc., etc.; e protesto contra el dicho Presidente e Oydores, todo lo que al derecho del dicho mi parte, protestar combiene; e ansí mesmo contra los dichos Bachiller Alonso Perez e Andrés de Barrios, e de todo lo que en este caso de la dicha rrecusacion tengo fecho. Lo pido por testimonio al presente escribano.—García de Llerena.

El dicho escripto ansí presentado, los dichos

eñores Presidente e Oydores, dixeron: que sin mbargo de lo en el dicho escripto, alegado, nandaban e mandaron que se ponga en este proceso.

Despues de lo susodicho, viernes noche, ocho lias del dicho mes de Octubre e del dicho año, en presencia de mí, el dicho escribano, paresció el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó un escripto con protesta-acion, que dixo que fazia e fizo, de se ratifi-car mañana, en la presentacion ante los dichos xueces, el qual es este que se sigue:

Muy Nobles Señores.

García de Llerena, en nombre de Don Hernando Cortés, mi parte, sintiendome por muy agraviado de vos los Señores Andrés de Barrios, Alcalde desta Cibdad, y el Bachiller Alonso Perez, de cierto pronunciamiento e sentencia por vosotros, Señores, fecho e dado, diz que como personas árbitras, nombrados para conoscer de las cabsas de rrecusacion quen nombre del dicho mi parte fueron puestas, contra el muy

Magnifico Señor Nuño de Guzman, Presidente desta Real Abdiencia, e los Magnificos Señores Licenciados Diego Delgadillo e Xoan Ortiz de Matienzo, Oydores, en que en efecto declararon vuestras mercedes las cabsas de rrecusacion no haber sido xustas contra los dichos Señores Presidente e Licenciado Delgadillo, y en cierta forma en lo tocante al dicho Señor Licenciado Matienzo, Oydor, segund mas largamente en el dicho abto, o nombrada sentencia, o quier que es se contiene, a que me rrefiero, su thenor del qual a que ha abido por rrepetido, hablando con el debido acatamiento, digo: que la dicha sentencia e pronunciamiento, fué en sí, nenguno, o do alguno que niego, muy inxusto e agraviado e dino de ser rrebocado por todas las razones de nulidad, inxusticia e agravio, que del dicho abto se colixen, que he a que por espresadas e por las siguientes.

Lo primero, porque vosotros, Señores, no podistes ser elexidos por tales árbitros ni xueces en la forma que lo fuistes, ansí porque Vuestra Merced el Señor Andrés de Barrios no es letrado, para que conforme a las prematicas de Su Magestad podiese entender en este caso; e porque cada uno de vosotros, Señores, tienen muchos pleytos con el dicho Don Hernando Cortés, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, e no fazen xueces en las dichas cab-

sas de rrecusacion, hera e se seguia, nombrarles por xueces en sus cabsas propias.

Lo otro, porque ansí por los dichos pleytos, que son en mucha cantidad, como por otras cabsas, ay enemistad capital entre Vuestras Mercedes y el dicho Don Hernando Cortés, como es público e notorio, segund ante los dichos Señores Presidente e Oydores está alegado; a lo qual me rrefiero.

Lo otro, porque Vuestra Merced y el dicho Señor Bachiller, a sido y es abogado contra el dicho mi parte, en muchas de las dichas cabsas, en gran cantidad, e creminales.

Lo otro, porque en muchas cabsas creminales han depuesto contra el dicho mi parte; las quales cabsas son públicas e notorias, de manera de derecho, e les impedía ser tales xuezes.

Lo otro, porque la dicha mi parte, ni yo, ni otro en su nombre no hayamos estado ni llamado por vosotros, Señores, ansi para que dieramos probanza, ni para el abto ni sentencia que pronunciaredes, ni se nos dió testimonio ni dilacion alguna; antes luego, incontinenti, que fuisteis nombrados, sin fazernos saber cosa alguna, fezisteis el dicho pronunciamiento; lo qual de derecho no se sufría.

Lo otro, porque siendo las cabsas de rrecusacion tan xustas e tan notorias, a todo el mundo, e tan verdaderas que de Fiscal se podiera dar

entera probanza, pronunciasteis no ser xustas; en lo qual la dicha mi parte rrescebió notorio agravio, si tal se puede descir, que vosotros, Señores, ansí lo podisteis fazer.

Por las quales rrazones, e por otras que para esto descir e alegar ante Su Magestad, e ante quien con derecho deba, salvo el dicho de la nulidad, el qual ante todas cosas protesto; pues es evidente, e salvo ansí mesmo el derecho de mi parte, contra vosotros, Señores, apelo de Vuestras Mercedes, como de tales árbitros o personas nombradas, e del dicho pronunciamiento o sentencia o quier que fué, ante Su Magestad e los Señores de su Real Consexo de las Indias, e para ante quien e allí donde con derecho debo, so cuya protestacion, etc. E pido los apóstoles desta mi apelacion: e si denegada me fuese, otra vez con dicha solenidad, apelo e pido testimonio.— Licenciado Altamirano.

De la qual dicha presentacion de escripto, fueron testigos Hernando de Sosa e Alonso Perez; escribanos.

E despues de lo susodicho, en nueve dias del dicho mes de Otubre del dicho año, ante el dicho Bachiller Alonso Perez, Xuez susodicho, e en presencia de mi, el dicho escribano, paresció el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e

fizo presentacion del dicho escripto de apelacion. El dicho Bachiller Alonso Perez, rrespondiendo a él, dixo: que de derecho á lugar, e no en otra manera le otorgaba e otorgó la dicha apelacion.—Testigos: Hernando de Sosa, escribano de Su Magestad; e Francisco de Villegas, e Antonio Arroyo, e Pero de Sosa.

Despues de lo susodicho, en este dicho dia mes e año susodichos, antel dicho Andrés de Barrios, Xuez susodicho, y en presencia de mi, el dicho escribano, paresció el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e dixo: que se rretificaba e rretificó en la presentacion del dicho escripto de apelacion, e fazia presentacion dél; e el dicho Señor Xuez dixo: que si de derecho á lugar e no en otra manera, le otorgaba e otorgó la dicha apelacion.—Testigos: Cristóbal de Barrios e Xoan Suarez.

Escribano que presenciasteis, dareis por testimonio signado con vuestro signo, en manera que haga fée, a mi, el Licenciado Altamirano, en nombre de Don Hernando Cortés, en como digo: que por quanto que por vos me fué notificado que por el Muy Magnánimo Señor Nuño de Guzman, Presidente desta Real Abdiencia, y

el Magnífico Señor Licenciado Delgadillo, Oydor, se me mandaba depositar la contra de maravedís que hera obligado conforme a las leyes e prematicas destos Reynos, para que la rrecusacion que del dicho Señor Presidente e Oydores en el dicho nombre abia fecho; e puesto que yo no hera obligado a fazer el dicho depósito, como consta por las cabsas contenidas en la dicha rrecusacion; e porque ansí mesmo el dicho Don Hernando Cortés, al presente está tan probe que no tiene posibilidad de fazer el dicho depósito, e ya que algun depósito se obiera de fazer, estaba fecho, de tres mil maravedís de cada una de las personas rrecusadas; pero para más xustificacion del dicho Don Hernando Cortés, yo deposito e trayo trescientos pesos de oro, en la moneda que corre en esta Tierra de *Nueva España*, por no haber como no hay, otra moneda ni monedada, para que de los dichos trescientos pesos de oro, se quede en el dicho depósito todo aquello e no más, de lo que de dicho yo soy obligado a depositar; con que fuera dello e lo demás, si a ello soy obligado, no sea visto e no se ará, las fianzas que tengo dadas e presentadas e pedidas, que se rresciban por la dificultad e imposibilidad quel dicho Don Hernando Cortés tiene, de poder depositar, por estar como está, probe, como dicho é, al presente; el

qual dicho depósito fago en el Señor Thesorero de Su Magestad, conforme a la dicha notificacion, que por vos me fué fecha, para en guarda de la dicha rrecusacion; con protestacion que hago, que nengund perxuicio para a la dicha rrecusacion el dicho depósito que ansí hago por rrazon del dicho mando del dicho Señor Presidente e Oydores. E pido a vos, el presente escribano, que me lo deys por testimonio, e a los presentes, rruego, que dello sean testigos.—Licenciado Altamirano.

En doce dias de Octubre de mil e quinientos e veinte e nueve años, estando en casa del Thesorero Alonso Destrada, en presencia de mí, Alonso Lúcas, Secretario desta Real Abdiencia, el Licenciado Xoan Altamirano, presentó este escripto desta otra parte contenido; e pidiólo por testimonio.

Luego el dicho Thesorero Alonso Destrada, dixo: que se constituía e constituyó por depositario de noventa mil maravedís de buena moneda, quel dicho Licenciado Xoan Altamirano ha puesto en su poder, e se obligaba e obligó, como tal depositario, de los dar e pagar e acudir con ellos, cada e quando e a quien por los dichos Señores Presidente e Oydores, o por otro Xuez o xueces que desta cabsa

puedan e deban conoscer, le fueren pedidos e demandados; para lo qual, dixo: que obligaba e obligó su persona e bienes muebles e rrayzes abidos e por aber, e dió poder á las xusticias, e rrenunciamiento todos e qualesquier leyes e derechos que en su favor sean o ser puedan.—Testigos: que fueron presentes.—Diego Docampo e Luis de Torres, criado del dicho Thesorero; y el dicho Tesorero lo firmó de su nombre.

Despues de lo susodicho, en diez e siete dias del mes de Otubre del dicho año, los dichos Señores Presidente, e Licenciado Delgadillo, Oydor, dixeron: que para saber todos los pleytos e cabsas ceviles e creminales en esta Real Abdiencia, para que por ellos se vea e conste la cantidad de maravedís en que a incurrido por la rrecusacion hecha por parte del dicho Don Hernando Cortés, los dichos Señores Presidente e Oydores, que mandaban e mandaron a Geronimo Medina e Alonso Lucas, secretarios desta Real Abdiencia, que busquen en todas sus escripturas e procesos, todos los dichos pleytos e cabsas tocantes al dicho Don Hernando Cortés, e las posieren por inventario, e las truxeren antellos, para que visto el dicho inventario, proveyesen en el caso lo que fuere

xusticia; e tomaron e rrescebieron xuramento en forma debida de derecho, de los dichos secretarios, por el nombre de Dios e de Santa Maria, e por las palabras de los Santos Evangelios, e por la señal de la cruz, a tal como esta ✠, en que corporalmente con sus manos derechas tocantes al dicho Don Hernando Cortés, e las ponian por imventario sin encobrir cosa alguna dello; los quales ansí lo xuraron e prometieron de lo fazer e complir.

Despues de lo susodicho, en diez e nueve dias del dicho mes de Otubre del dicho año, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, parescieron presentes los dichos secretarios, e presentaron dos rrelaciones Memorias de los pleytos e cabsas pendientes quel dicho Don Hernando Cortés trata contra algunas personas, e otras contra él, firmadas de sus nombres, su thenor de la qual es este que se sigue:

Relacion de las demandas que se han puesto en rresidencia e fuera della, a Don Hernando Cortés, y lo que él a demandado a otras personas, ante Medina, son las siguientes:

Francisco Garcia, poso demanda a Don Hernando Cortés, de dos mil pesos que le cabian de la parte desta Cibdad e de otras provincias.

Está rreplicada por parte del dicho Don Hernando Cortés, e quedóse ansí.

Anton de Molina e Bartolomé Martin, posieron demanda a Don Hernando Cortés, de la parte que les cupo desta Cibdad e de otras provincias, en cantidad de más de dos mil pesos.

Está rreplicado por parte del dicho Don Hernando Cortés, e alegadas exebciones; e quedóse ansí.

Rodrigo de Carrion, poso demanda a Don Hernando Cortés, de la parte desta Cibdad, e presentó ciertos escritos.

Quedóse ansí.

El dicho Rodrigo de Carrion, poso demanda a Don Hernando Cortés de un pueblo. Sentenciado de que nombren terceros la parte del dicho Don Hernando Cortés.

Tiene apelado para el Consexo.

Gerónimo de Aguilar, poso demanda a Don Hernando Cortés de tres vacas con sus multiplitos.

Está respondida por parte del dicho Don Hernando Cortés, e alegadas exebciones; e quedóse ansí.

Pero de Torres, en nombre de Catalina de Torres, su Madre, poso demanda a Don Hernando Cortés, de ciento sesenta pesos que el dicho Don Hernando Cortés hobo, de la herencia de Luis de Torres, su hermano.

Está rrespondido a ella por parte del dicho Don Hernando Cortés; e quedóse ansí.

Francisco Telles, posó demanda a Don Hernando Cortés, de quatrucientos pesos de oro, de intereses de ciertos pueblos que le quitó.

Está respondido a ella por parte del dicho Don Hernando Cortés; e quedóse ansí.

Xoan Gonzalo Gallego e Anton Rodriguez, posieron demanda a Don Hernando Cortés, de quatrucientos e quince pesos que les debe de servicio.

Está rrespondido a ella por parte del dicho Don Hernando Cortés, e alegadas exebciones; e quedóse ansí.

Bartolomé Sancho, poso demanda a Don Hernando Cortés, de ciertos indios que le quitó, e de la parte desta Cibdad.

Está rrespondido por parte del dicho Don Hernando Cortés; e quedóse ansí.

Xoan Ruiz Martinez, poso demanda a Don Hernando Cortés de un mil e quatrucientos pesos de servicio.

Está rrespondido a ella por parte del dicho Don Hernando Cortés, e alegadas exebciones; e quedóse ansí.

Manuel de Guzman, poso demanda a Don Hernando Cortés, del pueblo de *Tecuyuca*, que le depositó el Factor e Veedor, y el dicho Don Hernando Cortés se lo quitó e tomó para sí.

Está rrespondido, e alegadas exebciones, e rreplicado a ellas el dicho Manuel de Guzman.

Francisco de Rivadeo, poso demanda a Don Hernando Cortés, de la quarta parte e por los intereses doce mil pesos.

En probanza.

El licenciado Valdivia, poso demanda a Don Hernando Cortés, de mil pesos, por lo que le curó a él e a sus criados en cabo de *Honduras*.

Está rrescebida a prueba.

Gerónimo de Aguillar, poso demanda a Don Hernando Cortés de ciertos servicios que le fizo en *Honduras*, e de dos mil pesos, por ochucientos puercos que se le pidieron por el quitar un pueblo que se dize *Cetasco*.

Está rrescebida a prueba.

Xoan Rodrigo de Villafuerte, poso demanda a Don Hernando Cortés de unas aguxas e cartas de marear; pide por ellas cien pesos de minas.

Están alegadas exebciones.

Francisco Murcillo e Diego de Aguilar, demandan a Don Hernando Cortés noventa pesos de minas, del diezmo de *Taxcimaróa*; e otras provincias

Está contestada la demanda e rrespondido los susodichos, e no más.

Xoan Tirado, poso una demanda a Don Hernando Cortés, de un caballo.

Está rrespondido a ella; e quedóse ansí.

Francisco Martin, poso demanda a Don Hernando Cortés, de quinientos pesos, de un caballo, e de la parte de *Tutepeque*.

Está contestada.

Alonso de Almirol, poso demanda a Don Hernando Cortés, de treinta pesos, de la parte de *Mechuacan*.

Está contestada.

Pero Perol, poso demanda a Don Hernando Cortés, de dos mil pesos, de los intereses de ciertos pueblos que le quitó.

Están alegadas exebciones.

Alonso Ortiz, poso demanda, e se querella de Don Hernando Cortés, por la inxuria que le

fizo quando prendió a Narvaez, e de lo que perdió; que son dos mil pesos.

No está contestada.

Xoan Tirado, poso demanda a Don Hernando Cortés, de seiscientos pesos que le fizo dar a Gonzalo Mexia, de una compañia que le fizo fazer con él.

Francisco de Berro, poso demanda à Don Hernando Cortés, de quinientos e cinquenta pesos, por un caballo que se le murió en la conquista de *Tutepeque*.

Alonso de Vitoria, poso demanda a Don Hernando Cortés, por varios pueblos.

El Bachiller Alonso Perez, poso demanda a Don Hernando Cortés, de quatro mil pesos, del tiempo que le sirvió de asesor.

Miguel Rodriguez de Guadalupe, poso demanda a Don Hernando Cortés, de unos indios que le quitó.

Lucas Genovés, poso demanda a Don Hernando Cortés, de ciento e cinquenta pesos que le debe, de servicios que le ha fecho.

Martin de la Calle, pidió e demandó a Don Hernando Cortés cien pesos de oro, de cierto servicio.

Gutierrez de Badaxoz, poso demanda a Don Hernando Cortés, sobre la quarta parte de *Teapa* e *Gualapa*.

Fué sentenciado este pleyto e dado por libre,

e quanto el dicho Don Hernando Cortés; e no está notificada la sentencia a Badaxoz.

Anton Serrano, poso demanda a Don Hernando Cortés, de duscientos pesos de mina, de servicio.

Está rrescebida a prueba.

Gonzalo Mexia, poso demanda a Don Hernando Cortés, de quinientos pesos, de la parte desta Cibdad; fué quando en ellos apeló Don Hernando Cortés para el Consexo de las Indias y espresó agravios.

Francisco Rodriguez, poso demanda a Don Hernando Cortés, de dos mil pesos, por lo que sirvió en fazer los bergantines.

Se está en el estado de prueba.

El dicho Francisco Rodriguez, poso otra demanda al dicho Don Hernando Cortés, de otros dos mil pesos, de lo que sirvió en fazer los navíos en *Cacaúla*.

Está a prueba.

Martin Perez, poso demanda a Don Hernando Cortés, de trescientos pesos de servicio de año e medio en su oficio de carpintería.

A prueba.

Pedro de Villalobos, poso demanda a Don Hernando Cortés, de los intereses del pueblo de *Tepeaca*.

A prueba.

Anton Bravo, poso demanda al dicho Don

Hernando Cortés, de cierto servicio que le fizo en su oficio de armero. Fué condenado en ciento treinta pesos.

Está en execucion y en rremate.

Rodrigo Gomez, poso demanda a Don Hernando Cortés, de cierto servicio que le fizo en *Tezcuco*.

Está contenido para difinitiva.

Santiago de Carpues, poso demanda a Don Hernando Cortés, sobre un negro que le tomó. Está sentenciado en trescientos pesos.

Está en execucion e rremate.

Hernando de Quintana, poso demanda a Don Hernando Cortés, de cierto servicio.

Está andando.

Francisco Verdugo, Alcalde, poso demanda a Don Hernando Cortés sobre los intereses de ciertos pueblos que le quitó.

Está condenado en mil pesos e dado mandamiento para fazer execucion.

El dicho Francisco Verdugo, acusó a Don Hernando Cortés de ciertas ynxurias que le fizo.

Está condenado en seiscientos pesos, e dado mandamiento de execucion.

Maria Marcáyda, poso demanda a Don Hernando Cortés de las xoyas que dexó Catalina Suarez, su hixa, e de los alimentos.

Está sentenciado en los trescientos pesos de minas, de los alimentos; y executado por ellos e con rresidencia.

La dicha María Marcáyda, poso demanda a Don Hernando Cortés, sobre lo multiplicado, durante el matrimonio entre Catalina Suarez, su hixa, y el dicho Don Hernando Cortés, en quanto plazo para Cuba.

Lo de la pesquisa secreta.

María Marcáyda e Xoan Suarez, su hixo, acusaron creminalmente a Don Hernando Cortés de la muerte de su hixa.

Está en probanza.

Hernando Martin, herrero, poso demanda a Don Hernando Cortés de ciertos servicios.

En prueba de tacha.

García Rodriguez, poso demanda, como heredero de Alonso Ortiz, al dicho Don Hernando Cortés, de cierto pescado.

Está condenado en duscientos pesos, e mandado dar mandamiento para facer execucion en bienes de Don Hernando Cortés.

Xoan Ruiz Martinez, poso demanda a Don Hernando Cortés, de ciertas tassas. Fué condenado a sietecientos e noventa e tres pesos. Apeló para el Consexo e fízose execucion en rremate en los bienes de Don Hernando Cortés. Tiene espresado agravios.

El Factor Gonzalo de Salazar, poso demanda a Don Hernando Cortés, sobre el pueblo de *Taximacóa*.

Está condenado en él. Apeló para el Conse-

xo y espresó agravios. Dió fianzas el Factor, e diósele mandamiento de posesion.

Los pleitos que Don Hernando Cortés trae contra otras personas.

El dicho, pide a Antonio Serrano seiscientos pesos, que por obligacion le tiene dado. Al executar.

El dicho, pide de execucion contra el Factor Gonzalo de Salazar, por nuevecientos pesos por obligacion.

Pide que se siga una demanda que tiene puesta contra el Factor e Veedor, de diez mil pesos de lo que le faltó de la fazienda que le menoscabó e le fueron rrobados.

Pide a los Bachilleres de Hernando Lopez lo que entró en su poder de los bienes que se bendieron de Don Hernando Cortés, quando se dixo que hera muerto.—Geronimo de Medina.

Relacion de las demandas que se han puesto en rresidencia e fuera della, a Don Hernando Cortés, e lo que él a demandado a otras personas, atenta que manda.—Alonso Lucas, Secretario.

Hernando Taborda, poso demanda a Don Hernando Cortés de ciertos agravios e malos tratamientos e perxuicios que le fizo, e pidió por ellos cierta cantidad de pesos de oro.

Está el pleyto en estado de cuarto plazo para esta Cibdad.

Gutierrez de Badaxoz, poso demanda a Don Hernando Cortés sobre cierto servicio.

Está el pleyto en estado de publicacion.

Xoan Xuarez, poso demanda a Don Hernando Cortés sobre cierto servicio.

Está el pleyto en estado de publicacion.

Pero de Vargas, en nombre de Pero de Isla, poso demanda ante el Alcalde Verdugo.

Está en grado de apelacion. Está el pleyto en publicacion.

Cristobal Gil, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de una yegua que se le murió en *Guaxaca*, en la guerra, e que no le dieron parte dello en ella.

Procedido está el pleyto en primera instancia sentenciado, y en segunda, en quarto plazo.

El Factor Gonzalo de Salazar, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de un caballo que le emprestó. Pidióle por él mil e quinientos pesos.

Paresce aber rrespondido, e contestado la demanda, e no aber fecho mas deligencias.

Pero de Villanueva, en nombre de Maestre Xoan Carixano, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de duscientos pesos de un conocimiento.

Están rrescebidos a prueba, e no mas.

Peramildez Cherino, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de un caballo que le emprestó en *Guacacoalco*. Pidióle por él, seiscientos pesos.

Está rrescebido a prueba y en estado de quarto plazo.

Gerónimo Quintero, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de mil e quatrucientos pesos de oro de minas, por rrazon de le aber servido él e sus marinos; e la tercia parte de un navío, catorce meses.

Está rrescebido a prueba, y está en este estado.

Xoan Rodriguez Sedeño, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de ciertas puercas quel dicho Don Hernando Cortés le tomó.

Está el pleyto en estado de publicacion.

Xoan Tirado, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, diziendo que en la conquista de *Tutepeque*, le mataron un caballo, e que no le dieron parte.

Respondió, e con esto Don Hernando Cortés, e alegó excebciones e defussiones. Está en este estado.

Los conquistadores posieron demanda al dicho Don Hernando Cortés, de las partes de lo procedido en esta Cibdad.

Paresce por parte del dicho Don Hernando Cortés, aber contestado la demanda, e concluso para interlocutaria.

Francisco Marmolexo, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de un caballo que le mataron e que no le dieron parte.

Pidió ciertos pesos.

Francisco Tellez, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de ciertos intereses de indios, que el Factor e Veedor le abian dado.

Paresce notificado e no rrespondido.

Xoan Rodriguez Sedeño, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, sobre los intereses de *Taviaco*, quel dicho Don Hernando Cortés le quitó.

Está en estado de publicacion.

El Veedor Peramildez Cherino, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de un caballo

que le prestó en *Guacacoalco*, e seiscientos pesos por él.

Paresce está rrescebido a prueba.

El Bachiller Alonso Perez, poso demanda de la asesoría. Paresce estar contestada, y excebciones.

Está en este estado.

Luis de Garay, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de cinquenta mil pesos, por rrazon de lo que le tomó en el Rio de *Panúco*.

Paresce no haberse fecho mas en el pleyto.

Antonio Serrano de Cardona, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, de tres mil e quinientos pesos, por rrazon de un peto de oro quel dicho Villarruel le dió para que lo tobiese en su poder.

Paresce contestada, e alegadas excebciones.

Andrés Rodriguez, contra el dicho Don Hernando Cortés, le poso demanda de cierto servicio.

Está concluso para difinitiva.

Martin Lopez, poso demanda al dicho Don Hernando Cortés, sobre los malos tratamientos de indios de *Guaxaca*.

Está en grado de apelacion, de cierta sentencia que dió Cristóbal de Barrios, Visitador.

Demandas e acusaciones que poso el dicho Don Hernando Cortés.

García de Llerena, en nombre de Don Hernando Cortés, se poso contra Antonio Serrano de ciertas opusiciones contra los Bachilleres Rodrigo de Paz.

Está rrescebido a prueba.

García de Llerena, en nombre de Don Hernando Cortés, acusó creminalmente al Factor e Veedor, diciendo que hechó desta Cibdad al Licenciado Suazo e quitaron la vara al Thesorero e Conthador, e se quedaron ellos con la Tierra.

No se ha seguido mas.

El dicho García de Llerena, como uno del pueblo, acusó al Factor Salazar, diziendo que teniendo esta *Nueva España* en poder de Villalobos, e hubo mucha suma de pesos de oro, e no acudió a los oficiales mandandosele que diese ynformacion.

García de Llerena, como uno del pueblo, acusó al Factor e Veedor, diziendo, questando alzados en esta *Nueva España*, tomaron a Francisco Dávila, Alcalde desta Cibdad, e le quebraron la vara e maltrataron su persona.

Está mandado que dé ynformacion. Está en este estado.

El dicho García de Llerena acusó a Gonzalo de Salazar, que teniendo en nombre de Su Magestad una provincia que llevaba los tributos dél, e nunca quiso dar quenta ni rrazon a los oficiales de Su Magestad.

Mandose que diese ynformacion. Está en este estado.

El dicho García de Llerena, como uno de los del pueblo, se querelló creminalmente del Factor que se apoderó de ciertas almonedas de esclavos, de los quales se sacaron mucha suma de pesos de oro, e que no acudió a los oficiales de Su Magestad.

Mandósele que diese ynformacion. Está en este estado.

Garcia de Llerena se querelló del dicho Factor, diziendo, que como Factor de Su Magestad le entregaron a *Caxcala*, para que acudiese con los tributos a los Oficiales de Su Magestad, y el dicho Factor los adjudicó para sí, e no dió la quenta que hera obligado.

Mandósele que diese ynformacion. Está en este estado.

El dicho García de Llerena, acusó creminalmente a los dichos Factor e Veedor, diziendo que teniendo la Tierra usurpada hechando fama quel dicho Don Hernando Cortés hera muerto,

dieron sobre Rodrigo de Paz, que hera su Mayordomo, e ternia sus haziendas, e le quitaron e saquearon su càsa e se la rrobaron.

Está notificada la otra parte. Está en este estado.

El dicho García de Llerena, poso demanda en nombre del dicho Don Hernando Cortés al dicho Villarroel, de los intereses de los tributos de *Guatuavaca*.

Está en probanza.

Pero Maldonado, acusó creminalmente a Martin Dorantes, en que dixo que se abia alzado con cierta compañía de las granxerías que ternía.

Está en este estado.—Alonso Lucas.

E por los dichos Señores Presidente e Oydores, vistas las dichas rrelaciones e memorias, dixeron: que por quanto por ellas paresce que los dichos pleytos e cabsas pendientes e tocantes al dicho Don Hernando Cortés son ochenta e cinco; e por razon de la dicha rrecusacion conforme a las leyes e prematicas destos Reynos, es obligado de dar e pagar tres mil maravedís por cada cabsa a cada uno de los dichos Señores, e conforme a las dichas leyes e prematicas, fué sentenciado el dicho Don Hernando Cortés por los xueces que conoscieron de

la dicha rrecusacion; por tanto, que mandaban e mandaron dar su mandamiento executorio contra las personas e bienes del dicho Don Hernando Cortés, por la dicha contra de los dichos tres mil maravedís por cada cabsa a cada uno de los dichos dos Señores, multiplicados conforme al aranzel que en esta *Nueva España* está fecho; que monta en todo las dichas cabsas, quatrucientos e ochenta mil maravedís de buena moneda, conforme al dicho arancel que es ocho por uno, para que fecha la dicha execucion, se dé a los estrados la mitad de la dicha pena que le pertenesce —Nuño de Guzman. El Licenciado Delgadillo.

Despues de lo susodicho, veinte e un dias del dicho mes de Otubre e del dicho año, los dichos Señores Presidente e Oydores, mandaron que se notifique al dicho Thesorero Alonso Destrada, que luego traya antellos, los noventa mil maravedís de buena moneda, de que se constituyó por depositario, a pedimento del Licenciado Altamirano, en nombre de Don Hernando Cortés, para que ansí traydos, se faga dellos lo que sea xusticia.

Lo qual, yo, Gregorio de Saldaña, escribano de Su Magestad, notifiqué este dia al Thesorero Alonso Destrada en su persona.

Despues de lo susodicho, en veinte e siete dias del dicho mes de Octubre del dicho año,

el dicho Thesorero truxo ante los dichos Señores los dichos noventa mil maravedis de buena moneda, los quales dichos Señores Presidente e Licenciado Delgadillo, rrescebieron e tomaron dellos parte, en quenta de lo que ha de haber de la dicha rrecusacion, quarenta e cinco mil maravedís; e los otros quarenta e cinco mil maravedis mandaron dar al dicho Thesorero que son para los estrados.

Despues de lo susodicho, a nueve dias del mes de Noviembre del dicho año, en presencia de mí, el dicho Secretario, el Señor Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, Oydor, dixo: que por quanto estando él absente desta Cibdad en cierto negocio complidero al servicio de Su Magestad, fué puesta la dicha rrecusacion en los dichos Señores Presidente e Oydores, los quales dichos Señores Presidente, e Licenciado Delgadillo, Oydor, nombraron xueces para que conosciesen e determinasen las dichas cabsas de rrecusacion, para ver si eran xustas; sobre lo qual los dichos xueces determinaron e sentenciaron, por ende, dixo: que retificaba e aprobaba e abia por bueno, firme, rrato e grato, estable e validero, todo lo que los dichos Señores Presidente e Oydor en esta cabsa an fecho, ansí en el nombramiento de los dichos Xueces, como en todo lo demás en este proceso contenido.

E luego el dicho Señor Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, dixo: que para en la cabsa que le toca, solamente, que pedia e pidió a los dichos xueces, que para mayor xustificacion desta cabsa, manden prorrogar e prorroguen el término a la parte del dicho Don Hernando Cortés, para que faga e compla lo contenido en su sentencia, segund e como por ellos está mandado; e no lo faziendo en el dicho término, désela al dicho Don Hernando Cortés en lo contenido en la dicha sentencia; e sobre todo fagan xusticia.

Despues de lo susodicho, en treze dias del dicho mes de Noviembre e del dicho año, el dicho Señor Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, dixo: que para mas xustificacion de la dicha cabsa e porque mexor e mas sin sospecha se determine, que nombraba e nombró por Xuez, xuntamente con los dichos Andrés de Barrios, Alcalde, e Bachiller Alonso Perez, para en la dicha cabsa que le toca al dicho Señor Licenciado de la dicha rrecusacion, al Bachiller Xoan de Ortega, para que todos tres, xuntamente, prorroguen a la parte del dicho Don Hernando Cortés el término que le fué dado por la sentencia de los dichos xueces, segund que les paresciere ansí para probar la dicha cabsa de rrecusacion como para fazer el depósito que le está mandado; e no lo faziendo e compliendo

dentro en el término que le fuese dado, condené al dicho Don Hernando Cortés en lo conthenido en la dicha sentencia; e mandó a mí, el dicho Secretario, que lo notificase a los dichos Alcalde, e Bachiller Ortega, e Bachiller Alonso Perez.

E despues de lo susodicho, en veinte e quatro dias del dicho mes de Noviembre del dicho año, los dichos Andrés de Barrios, Alcalde, e Bachiller Xoan de Ortega, e Bachiller Alonso Perez, dixeron: que daban e dieron a la parte del dicho Don Hernando Cortés quince dias de término, para que pruebe la dicha cabsa de rrecusacion tocante al dicho Señor Licenciado Matienzo, con tanto, que no deposite segun se contiene en la sentencia, que los dichos Andres de Barrios, Alcalde, e Bachiller Alonso Perez, dieron promision; los quales dichos quince dias corran e se quenten dende oy dia en adelante. E mandaron que fuese notificado dicho Procurador del dicho Don Hernando Cortés.

Despues de lo susodicho, en este dicho dia, yo Alonso Lucas, Secretario desta Real Abdiencia, notifiqué el dicho abto al Licenciado Xoan Altamirano, en nombre e como Procurador del dicho Don Hernando Cortés.—Testigos: Gonzalo Suarez. Diego de Villegas.

Despues de lo susodicho, en primeros dias del mes de Diziembre del dicho año, ante los dichos Señores xuezes nombrados, paresció el dicho Licenciado Xoan Altamirano en el dicho nombre del dicho Don Hernando Cortés, e presentó un escripto que es este que se sigue

Muy Nobles Señores.

Andrés de Barrios, Alcalde hordinario en esta Cibdad, e Bachiller Xoan de Ortega, e Bachiller Alonso Perez, xuezes nombrados para las cabsas de la rrecusacion que del Señor Licenciado Matienzo, Oydor desta Real Abdiencia, por parte de Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, Capitan General de esta *Nueva España*, se poso el Licenciado Altamirano en nombre del dicho Marqués; protestando como protesto, que por este abto o otros que haga no se ha visto consentir en que Vuestras Mercedes sean tales xuezes; antes me quede mi derecho a salvo para poder rrecusarlos a todos o qualquier de vos, por qualquier cabsa o cabsas que para ello tenga, pues son muy notorias e xustas, para que de lo susodicho no debais conoscer; e protestando ansí mesmo, como protesto, que por este

abto o otros que en nombre del dicho Marqués se faga ante vos, otros Señores, no sea visto apartarme de la apelacion que de Vuestras Mercedes los dichos Señores Alcalde Barrios e Bachiller Alonso Perez, sobre la sentencia e aclaracion e abto que sobre este caso disteis por parte del dicho Marqués, se interposo; la qual dicha apelacion por mi fué otorgada, digo: que Vuestras Mercedes no se pueden ni deben entremeter como tales xueces, a conoscer de lo susodicho.

Lo primero porque el dicho Señor Presidente y el dicho Señor Licenciado Delgadillo, que primero nombraron xuezes de la dicha rrecusacion, no guardaron la forma ni horden que segun leyes e prematicas destos Reynos guardar debieran conforme a la rrecusacion que dellos se interpuso; e a lo pedido por parte del dicho Marqués, porque ante todas cosas se debiera xurar e aclarar las pusiciones, segund que le fué pedido; e ansí mesmo, sin el dicho Señor Licenciado Matienzo no podieron nombrar xueces algunos, e ansí mesmo debieran nombrar tantos letrados como los que habian sido rrecusados, lo que no fizieron antes, siendo rrecusados los dichos Señores Presidente e Oydores, solamente nombraron dos xueces; e Vuestra Merced el dicho Alcalde Barrios non herades letrado, ni podisteis ser nombrado; lo otro, porque el dicho Señor Pre-

sidente e Oydores, sabian a la sazon que cada uno de vos traya pleytos en mucha cantidad con el dicho Marqués, e no os podieron facer Xueces en cabsa propia, porque cierto es que os quedabades Señores por Xueces, pues debiades conoscer de las cabsas del negocio prencipal, siendo todos los dichos Señores Presidente e Oydores rrecusados, e no quedando otro alguno como no quedaba; e ansí mesmo, habiendo como habia el dicho Marqués por sospechosos a los dichos Señores Presidente e Oydores en vuestras cabsas propias, como podiades ser xueces, pronunciandose no ser sospechosos.

Lo otro, porque vino el dicho Bachiller que hera Abogado e testigo en muchas cabsas de las susodichas o en todas ellas; lo qual constaba a los dichos Señores e de derecho no se compadecer de xuez, ansí en la dicha rrecusacion como en el conoscimiento de las dichas cabsas que os quedaba como tal Xuez; e por el consiguiente, el dicho Señor Alcalde abia ansí mesmo sido testigo en las dichas cabsas, y yerno de María de Marcáyda, que acusa creminalmente al dicho Don Hernando Cortés sobre la muerte de su hixa vuestra cuñada, lo qual todo constaba a los dichos Señores Presidente e Oydores; de manera, que no podieron nombrar a Vuestras Mercedes por tales xueces,

ni Vuestras Mercedes aceptallo, ansí en el proceder en la dicha rrecusacion; mucho menos guardaron Vuestras Mercedes la horden e formas que de derecho eran obligados a guardar.

Lo primero, porque no citaron ni llamaron a la parte del dicho Marqués, ni abto nenguno con su procurador fizisteis, ni abto para dar la dicha sentencia, que, Señores, disteys, siendo como Vuestras Mercedes heran obligados de derecho a ello, citando e llamando a la parte del dicho Marqués Don Hernando Cortés, asinandonos ansí mesmo termino competente para probar las dichas cabsas de rrecusacion, e no por orden como procedieron en una cabsa tan grande e de tanta importancia excorrutamente, siendo nombrados en una ora o sentenciado en aquella misma.

Lo otro, porque Vuestras Mercedes no se podieron ni debieron entremeter a conoscer de las cabsas de rrecusacion, si heran xustas o nó; pues conforme a las hordenanzas e prematicas destos Reynos, pues los dichos Señores Presidente e Oydores, todos sin quedar nenguno, fueron rrecusados, e por las partes contrarias del dicho Don Hernando Cortés, no se os pedia que pronunciaredes en la rrecusacion, solamente podian entender en el negocio prencipal.

Lo otro, porque como dicho é, de bieran Vuestras Mercedes ver que no podian ser xue-

ces ni lo heran, pues en nombrallos por las cabsas susodichas, no se habia guar dado ni guarda la forma ni horden del derecho, de lo que las leyes e prematicas destos Reynos disponen.

Lo otro, porque notorio es en derecho, que las cabsas de rrecusacion e de sospecha que alegamos, quanto a los dichos Señores Presidente e Oydores, son muy xustas. ¿Quien puede negar que alegado e deziendo que tenian odio al dicho Don Hernando Cortés, no hera cabsa xusta de sospecha? Por cierto no creo que otra mayor ay en el mundo, pues se nos rrescebieran a prueba della, probáramosla largamente. Pues, ¿quien duda que alegando ansí mesmo enemistad, no sea cabsa de sospecha, e que debiera ser rrescebido a prueba, la parte del dicho Don Hernando Cortés. Pues, ¿quien duda que abiendo tomado los indios e pueblos al dicho Don Hernando Cortés, contra lo mandado por su Magestad, no fuese xusta cabsa de sospecha, pues hera el agravio tan notorio? E tomandole ansí mesmo sus casas e tiendas e lo demas que diximos, sin oylle ni citalle ni llamalle, no fuese xusta cabsa de sospecha; pues es tan notorio, en dicho quel Xuez no puede despoxar a nadie de lo suyo ni de lo que posee, sin oyrle; e qualquiera agravio quel xuez faga, es xusta cabsa de sospecha

sino rrebocase el dicho agravio como hay muchas leyes e capítulos que lo disponen; pues notorio es, que en lo susodicho agraviaron los dichos Presidente e Oydores al dicho Don Hernando Cortés, pues se le tomaban lo que poseya e ternia; ¿pues quien dubda que no sea enemigo del dicho Don Hernando Cortés, el que continuamente conversa, come e trata con su enemigo capital, e questa fuese xusta cabsa de sospecha e todas las demas que por parte del dicho Don Hernando Cortés se nombraron en la dicha rrecusacion, se mostrarian una a una determinadas en derecho ser xustas? para lo qual, está claro, que lo que Vuestras Mercedes, el dicho Alcalde Barrios e Bachiller Alonso Perez, determinaron, y en la dicha rrecusacion sentenciaron, fué y es en sí nenguno. E la apelacion de lo susodicho por parte del dicho Marqués, interpuesta ansí mesmo, valía e fué xusta; e Vuestras Mercedes lo otorgaron de manera, que ya dexaron de ser xuezes, puesto que hobieran sido xustamente nombrados, que no fueron; y el dicho Señor Licenciado Matienzo no podo pedirles que como tales xuezes prorogasen termino alguno; ni puede haber por xusto e firme, lo que Vuestras Mercedes fizieron; pues todo lo fué nenguno, por lo que dicho hé; ni podo perxudicar a la apelacion que por parte del dicho Marqués se interposo,

mayormente, pues fué abtorizada por Vuestras Mercedes; ni tampoco Vosotros, Señores, ynovar en ello.

Otro sí: pues a Vuestras Mercedes todos tres xuntamente les consta lo susodicho, e Vuestra Merced el dicho Señor Bachiller Xoan Ortega, no podo ni puede ser nombrado solo xuez, a prencipio abia de ser nombrado con otros dos letrados; lo qual no fué, ni se sufre de derecho, que siendo los dichos Señores Presidente e Oydores, todos rrecusados, nombrasen unos xuezes que determinasen lo del Señor Presidente e lo del Señor Licenciado Delgadillo, e las mas cabsas del dicho Señor Licenciado Matienzo, Oydor. Y en lo tocante a los dichos Señores Licenciado Matienzo e otras cabsas, que nombren a Vuestra Merced por Xuez, e que vaya ansí, despedazado todo, ni menos no se sufre, que siendo todos los dichos Señores rrecusados, e no quedando Oydor alguno, se entienda en el dicho negocio de la rrecusacion

A Vuestras Mercedes pido, se pronuncien por no xuezes en este caso, guardando lo que de derecho son obligados.

Otro sí, digo: que no me parando perxuicio, que en caso que en lo susodicho todabia quieran entender xuez la cabsa de rrecusacion contra el dicho Señor Licenciado Matienzo, mayormente la que está alegada, que está acusado

creminalmente por el dicho Don Hernando Cortés en la *Isla Española*, yo no lo puedo probar dentro del término por Vuestras Mercedes asignado, porque la probanza del susodicho se ha de fazer en la dicha *Isla Española*, e traer testimonio della; lo qual seria y es imposible, en el dicho término, para poderse fazer.

A Vuestras Mercedes pido, e si nescesario es, rrequiero, me den término competente para fazer la dicha probanza en la dicha Isla de *Santo Domingo*, pues a ello son obligados de derecho; e si nescesario es, pido quanto plazo de un año para ello. E xuro a Dios e a esta ✠, que no lo pido maliciosamente, salvo porque a mi derecho ansí comple; y en todo pido xusticia, e vuestro Oficio, Señores, ymploro; e pido testimonio.—Licenciado Altamirano.

Del dicho escripto ansí presentado, los dichos Señores xuezes, dixeron: que lo verán, e farán xusticia.

E despues de lo susodicho, en nueve dias del mes de Diziembre del dicho año, el dicho Señor Licenciado Xoan Ortiz de Matienzo, dixo: que por quanto al tiempo que fué puesta la dicha rrecusacion por parte del dicho Don Hernando Cortés, él estaba absente y hera ido por mandato de Su Magestad, como es notorio, a la

Provincia de *Panúco*; e despues de venido a esta Cibdad, muchos dias estobo enfermo, a cuya cabsa no podo por su persona rresponder e aclarar a los articulos e pusiciones en la dicha rrecusacion contenidos, segund e como hera obligado; e que por tanto, agora que se hallaba con salud y en tiempo de declarar las dichas pusiciones que ansí le fueron puestas, cerca del caso, dixo: que xuraba e xuró a Dios e a Santa Maria e a la señal de la cruz que fizo con su mano derecha, de decir verdad e aclarar las pusiciones; lo qual todo que dicho es, pasó ante mí, el dicho Secretario, el dia e mes e año susodichos.

1. A la primera pusicion, dixo: que conosce a los en la pregunta contenidos; ques verdad quen esta Abdiencia Real se trata muchos pleytos contra el dicho Don Hernando Cortés, y queste confesante, como Oydor, a conoscido dellos.

2. A la segunda pusicion, dixo: ques verdad queste confesante, como Oydor, xuntamente con el dicho Presidente e Licenciado Delgadillo, tomando rresidencia al dicho Don Hernando Cortés, an conoscido de cabsas e pleytos contra el dicho Don Hernando Cortés, entre los quales pleytos e cabsas se conosció por este confesante, e los dichos Señores, cerca de un caso en que paresció el dicho Don Hernando

Cortés haber xugado naypes e dados el dicho Don Hernando Cortés muchas e diversas vezes, siendo Gobernador destas partes, y estando proybido el dicho xuego por leyes e prematicas destos Reynos; e paresció por el dicho proceso a que se rrefiere este confesante, haber ganado doce mil e mas pesos de oro, en los quales, el dicho Don Hernando Cortés fué condenado por este confesante, e por los dichos Presidente e Oydores, segund que constará por el dicho proceso; la qual dicha sentencia fué dada e pronunciada, y executada en parte, muchos dias antes que la dicha rrecusacion se posiere; e que por esta cabsa no hay rrazon alguna, porque este confesante tenga odio al dicho Don Hernando Cortés.

3. A la tercera pusicion, dixo: ques verdad quen la dicha Abdiencia Real, anteste confesante, como Oydor, e ante los dichos Señores, se han tratado e cree que se tratan, algunos pleytos contra los contenidos en esta pusicion; e que si se tiene odio o enemistad, quellos lo saben, que lo digan; pero que bien cree que no se quieren bien.

4. A la quarta pusicion, dixo: ques verdad queste confesante dió poder a Bernardino de Tapia e a Carvaxal, Procuradores questa *Nueva España* nombró para la Corte de Su Magestad, e que cree y es ansí, que tambien

dió poder al dicho Gonzalo de Salazar, Factor, a cada uno dellos *yn solidum*, e cree que a todos xuntos; porque si alguno dellos fallesciere, que quedasen los otros; el qual poder este confesante les dió para en cosas suyas particulares, no tocantes al dicho Don Hernando Cortés, ni a sus cosas, segund pasó ante Rodrigo de Calca, escribano público desta Çibdad.

5. A la quinta pusicion, dixo: ques verdad que la dicha cédula o cédulas fueron presentadas en esta Real Abdiencia, por parte del dicho Don Hernando Cortés, e que se obedesció, segund parescerá por la rrespuesta que a ella se dió.

6. A la sesta pusicion, dixo: ques verdad que fizo e reedificó una casa en el Valle de *Guaxaca*, que de antes solia estar poblada, y el dicho Don Hernando Cortés la despobló, e tomó para sí los rrepartimientos que los vezinos de la dicha Villa ternian; la qual dicha Villa, mandó Su Magestad a este confesante e a los otros Oydores, que la tornasen a fazer e poblar de nuevo, e proveyó Su Magestad rregidores perpetuos de la dicha Villa, como es a todos notorio; a cuya cabsa fué forzado que se obiese de tomar los repartimientos que conbernia, para dar a los vezinos de la dicha Villa, entre los quales cree que habia algunos quel dicho Don Hernando Cortés ternia; lo

qual se fizo por poner en efeto el mando de Su Magestad, e no por el odio ni mal querencia que le tobiese; e ques verdad que del pueblo de *Teapa*, se dió encomienda al Thesorero Alonso Destrada, porque no ternia indios con que se poder sustentar, segund la calidad de su persona; e otra cierta parte se dió a Bernardino de Tapia.

7. A la setima pusicion, dixo: ques verdad quel Cabildo e Reximiento desta Cibdad, dió a este confesante un pedazo de tierra en el lugar conthenido en esta pusicion, porqueste confesante lo pidió, e por su peticion, segund pasó ante Alonso Lucas, Secretario desta Abdiencia Real y Escribano del dicho Cabildo, segund que se dió a otros vezinos desta Cibdad en el mesmo sitio, en la pusicion conthenido; y ques verdad que tiene sembrado de trigo en el dicho pedazo de tierra, donde labraba una casa, como es notorio.

8. A la octava pusicion, dixo: ques verdad queste confesante pidió un solar al dicho Cabildo, e que se lo señaló el dicho Cabildo en el sitio en la dicha pusicion conthenido; pero que nunca en él ha labrado casa ni fecho otro edeficio, ni puesto piedra ni espuerta de tierra, ni la quiere poner mas; antes ha dexado el dicho solar al dicho Cabildo, para que lo dé a quien quisiere, o para propios desta

Cibdad, ante el Doctor Oxeda e Samano, Rexidores desta Cibdad.

9. A la novena pusicion, dixo: que la niega; que nunca tal mandó ni consintió ni sabe tal; mas antes, dixo: que en poder de algunos de los procuradores del dicho Don Hernando Cortés, an hallado, detenidas, Provisiones de Su Magestad, que hablaban con este confesante e con los Oydores, e no se las dieron luego como vinieron a su poder, sino de á muchos dias despues que se perdicaba por los púlpitos e por las plazas.

10. A la decima pusicion, dixo: que non la sabe ni le toca para rresponder a ella.

11. A la oncena pusicion, dixo: que non la sabe ni le toca para rresponder.

12. A la docena pusicion, que la niega; e que nunca tal cosa a benydo a su noticia; e queste confesante estaba en *Sevilla* quando el dicho Don Hernando Cortés llegó a *Sevilla*, e que nunca él ni otro por él le pidió cosa nenguna; e que despues vino a *Santo Domingo* donde estobo algunos dias, e que tampoco, nunca, por parte del dicho Don Hernando Cortés, le fué pedido a él ni a sus Procuradores, puesto que allí los tiene; e que tambien á un año quen esta Cibdad, que nunca por parte del dicho Don Hernando Cortés, le ha sído notificado cosa que toque a este caso.

13. A la trezena pusicion, dixo: que non la sabe ni le toca; e questa es la verdad, para el xuramento que fizo. E firmolo de su nombre.—El Licenciado Matienzo.

Despues de lo susodicho, trece dias del dicho mes de Diziembre e del dicho año, el dicho Señor Licenciado Matienzo, dixo: que por quanto él tiene rrespondido a las pusiciones que le fueron puestas por el Licenciado Xoan Altamirano e Diego Docampo e Garcia de Llerena, en nombre e como Procuradores de Don Hernando Cortés, e para mas xustificacion e claridad desta cabsa, pedia e pidió a los dichos Señores xueces, tomen e rresciban xuramento de calunia del Licenciado Altamirano, e de Diego Docampo, o de cualquier dellos, si es verdad quel dicho Don Hernando Cortés trae pleyto o pleytos, o a traydo hasta agora con el dicho Licenciado, en la dicha Cibdad de *Santo Domingo*, en la Abdiencia Real, conforme a la docena pusicion que por los dichos Licenciados Altamirano e Diego Docampo le fué puesta en esta cabsa, porquel desde agora, dixo, que lo dexaba e dexó en xuramento decesorio de los dichos Licenciados Altamirano e Diego Docampo, o cualquier dellos xurasen quel dicho Don Hernando Cortés trae el pleyto o pleytos

conthenidos en la dicha pusicion arriba dicha; e pido a los dichos Señores xueces, brebemente, fagan xusticia; porquel, dende agora concluye, e concluyó dichamente. El Licenciado Matienzo. —Gregorio Saldaña; escribano de Su Magestad.

E luego los dichos Señores xueces, dixeron: que mandaban e mandaron, a mí, el dicho escribano, que notifique lo susodicho a los dichos Licenciados Altamirano e Diego Docampo, para que rrespondan a ello, luego, so cargo del xuramento conthenido en el dicho abto; e que cometian e cometieron ansí el dicho escribano, la rrescebieron dél, xuramento e declaracion dél, e si nescesario es, para ello me daban e dieron poder complido.

Despues desto, quince dias del dicho mes de Diziembre, e del dicho año, yo el dicho Gregorio de Saldaña, escribano, notifiqué lo susodicho al dicho Licenciado Altamirano, e dixo: que pedia treslado del abto que habia fecho el dicho Señor Licenciado Matienzo, e de lo que los dichos Señores xuezes sobrello habian mandado, para alegar de su derecho e término combenible, para poder ser informado de su parte, porquel dicho pleyto e cabsa que su

parte trae con el dicho Señor Licenciado Matienzo, es en la *Isla Española*; e que sabe que se trae el dicho pleyto, por rrelacion e carta del dicho su parte, e por rrelacion, ansí mesmo, de otras personas que para poder mas aclarar en este caso, pedia e pidió lo susodicho; e ansí estando él en estas partes, no podia saber mas de cierta ciencia en lo susodicho lo que pasaba, para lo poder xurar; e que sin perxuicio de lo susodicho, dixo: que xuraba e xuró a Dios e a una señal de cruz, ✠, e a las palabras de los evangelios, en forma; e para el xuramento que por mi, el dicho escribano, lo susodicho, e que ansí por habérselo escripto e avisado, que rrecusase al dicho Señor Licenciado Matienzo, por ello, como porque a otras personas lo ha vido, cree e tiene por cierto, que pasa ansí, e presenta una carta del dicho Don Hernando Cortés, firmada de su nombre, segund que por ella parescia, en que dixo que constaría lo susodicho ser ansí. E questa es la verdad para el xuramento que fizo. E firmólo de su nombre.—Licenciado Altamirano.

En la qual dicha carta del dicho Don Hernando Cortés, que ansí presentó el dicho Licenciado Altamirano, está un capítulo por el qual el dicho Don Hernando Cortés, dixo: que con-

tra lo susodicho que tiene declarado, al qual yo el dicho escribano saqué e fize sacar de la dicha carta, como en él se conthiene e dize en esta guiza: «Mirad que luego como »presentáredes las cédulas de Su Magestad en lo »tocante a Nuño de Guzman, si os paresciere »que conviene, se ponga sospecha por vuestra »parte en nombre mio, en el Doctor Matienzo; »porque ya sabeis como yo lo acuso creminal- »mente, ante Su Magestad, e para ello tengo »cédula de Su Magestad, para que el Presiden- »te e Oydores de la *Isla Española*, hagan xus- »ticia en el caso.» Sacada en Toledo a honce de henero de quinientos veinte e nueve años. La qual dicha carta está sobrescripta en esta manera: «A los Muy nobles Señores, los Se- »ñores Licenciado Xoan Altamirano e Diego »Docampo, o qualquier dellos, en *México*.»— Gregorio de Saldaña; escribano de Su Ma- gestad.

Fecho e sacado fué este dicho treslado de la dicha rrecusacion e abto orexinal con que fué concertado en la gran Cibdad de *Temistlan*, estando en ella la Corte e Chancillería Real de Su Magestad, que en ella rreside, a quince dias del mes de Mayo, año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mil e quinientos e treinta e un años.—Testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar con el

dicho orexinal.—Alonso Melendez e Andrés de Cebeiro, estantes en esta dicha Cibdad.

E yo, Alonso de Paz, escribano de Sus Cesáreas e Catholicas Magestades, e su escribano e notario público en la su Corte y en todos los Sus Reynos e Señoríos, presente fuí a lo corregir e concertar este treslado con el dicho orexinal, ansí como con los dichos testigos; e, lo fize escrebir, e por ende, fize aquí este mio signo a tal. En testimonio de verdad.—Alonso de Paz, escribano de Su Magestad.

En Madrid a ocho dias del mes de Mayo de mil e quinientos e treinta e tres años, en el Consexo de las Indias, de Su Magestad, se presentaron estos procesos por Diego Parexo, en nombre del Marqués del Valle; e por los dichos Señores, vistos, mandaron que se diese rrescibo dellos al Licenciado Matienzo.

Este dicho dia, se notificaron estos procesos al Licenciado Matienzo, en su persona, el qual dixo: que no ternia que dezir contra estos procesos nengnna cosa, e que por ello no se dexase de ver su rresidencia.

DESCARGOS DADOS POR GARCÍA DE LLERENA EN NOMBRE DE HERNANDO CORTÉS, A LOS CARGOS HECHOS A ÉSTE; Y TACHAS PUESTAS A LOS TESTIGOS QUE HAN DECLARADO EN LA PESQUISA SECRETA.

TEMISTLAN.—OCTUBRE 12, DE 1529. (1)

Despues de lo susodicho, en doce dias del mes de Octubre del dicho año de mil e quinientos e veinte e nueve años, ante los dichos Señores Presidente e Oydores, y en presencia de mí, el dicho Secretario, estando en abdiencia pública paresció presente el dicho Garcia de Llerena en nombre del dicho Don Hernando Cortés, e presentó los descargos siguientes:

S. C C. M.

Garcia de Llerena en nombre de Don Hernando Cortés, con protestacion que hago, que

(1) Archivo de Indias.

por este abto o otros que haga no sea visto apartarme de la rrecusacion que en el dicho nombre tengo fecha, de Nuño de Guzman, Presidente desta Real Abdiencia, e del Licenciado Xoan Ortiz, e del Licenciado Diego Delgadillo, en nombre, antes afirmándome en la dicha rrecusacion, e con protestacion que hago que ansí mesmo no sea visto apartarme de qualquier abto o abtos que tenga fecho, o pedimento o pedimentos, diziendo no estar informado de lo que alegar me conviene en lo tocante al derecho del dicho Don Hernando Cortés, nota de los cargos que han sido dados, diziendo que resultaba de la pesquisa secreta; e para rresponder a ellos, yo pedí se me diese término combenible para ser informado del dicho Don Hernando Cortés; e con que ansí mesmo protesto no sea visto apartarme de todos los demas abtos e pedimentos que tengo fechos para no ser compelido ni apremiado a rresponder en lo susodicho, por las cabsas e rrazones por mi, dichas, en los dichos abtos e pedimento, e por otras qualesquier personas, en nombre del dicho Don Hernando Cortés, e por qualesquier cabsas e rrazones que para ello obiese, segund que ante secretarios desta Real Abdiencia se ficieron e están fechas, de manera, que nengun perxuicio al dicho Don Hernando Cortés pare ni trayga lo que ansí yo

rrespondiere o dixiere en este caso, digo: quel tiempo quel Presidente e Oydores comenzaren a tomar testigos en la dicha pesquisa secreta, e facer informacion de lo susodicho, luego que vino a mi noticia, pedí que pues Vuestra Magestad hera servido de mandar facer la dicha pesquisa secreta, e tomar quenta al dicho Don Hernando Cortés de las cosas acaecidas en esta Tierra, lo qual por el dicho Don Hernando Cortés muchas veces habia sido suplicado a Vuestra Magestad, mandase fazer porque conosciese en las personas que habian ido a los Reynos *Despaña*, e habian escrito destas partes a Vuestra Magestad diciendo mal del dicho Don Hernando Cortés, se habian movido con mal celo e con odio e mala voluntad que al dicho Don Hernando Cortés ternian, seguiendo sus propios intentos e parcialidades, mas que celosos de un servicio que los testigos que se quisiesen informar fuesen personas virtuosas, sin pasion, e tales, a quienes podiese dignamente dar fee e crédito á lo que dixesen, porque dellos vos fuese informado de la verdad, e no se diese lugar a que enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés, fuesen testigos en la dicha pesquisa; pues está claro e muy notorio las diferencias e debates que con él siempre habian traido; e para esto, en el dicho abto, el qual suplico a Vuestra Magestad, mande

ver, nombre, e simuladamente a esto, algunas personas que eran notorios e capitales enemigos del dicho Don Hernando Cortés, e personas de quienes se presumia quen todo lo que le podiesen dapñar lo habian de fazer; e puesto que segund el dicho Presidente e Oydores, ya que quisieron rrescebir testigos ante todas cosas e antes que lo examináran ni dixeran sus dichos, habrá de examinar la excencion de la enemistad que yo ponia, e hallándola xusta e verdadera no abia de consentir ni podia mandar que los dichos e depusiciones de los tales, se tomasen, no lo quisieron fazer antes, habiendo rrescebido xuramento de algunos testigos que tomaban para la dicha pesquisa e informacion, que heran personas honrradas e zelosos del servicio de Vuestra Magestad, despues que comenzaron a descir sus dichos e deponer por lo que les fué preguntado, e les mandaron que no aclarasen mas; e no quisieron que lo que los tales testigos descian ni su dicho e depusicion, fuese asentado; e hallará Vuestra Magestad que todos los testigos por mí, nombrados, en el dicho abto escripto que ansí presenté, y ecebtados e tachados por las dichas cabsas, fueron primero examinados; e tomára de partido el dicho Don Hernando Cortés, que entre diez de los tales enemigos suyos que se tomaban como en ex-

tremos de rrosario, señalára un testigo sin sospechas a quien se podiera dar crédito; pues en esta Cibdad e *Nueva España*, ay muchos caballeros, personas honrradas e virtuosas, de quien se podiera tomar su dicho; pues siendo como es a Vuestra Magestad tan notorio las parcialidades, diferencias y enemistades e ódios que al dicho Don Hernando Cortés se ha tenido pór parte de los tales que ansí an rrescebido por testigos, e quanto prendados estaban a querer dapñar al dicho Don Hernando Cortés, por haber escripto contra él a Vuestra Magestad, e dicho qué crédito Vuestra Magestad puede dar, que contra el dicho mi parte se ha fecho, e qué cosa tan fea se podiese pensar, que no tentasen decirla los que ansí contra él deposieron e fueron llamados por testigos; pues son tan capitales suyos enemigos, mayormente, pues an osado afirmar en sus dichos e depusiciones, e primero por cartas que a Vuestra Magestad escrebieron, e aun osándolo descir en Vuestra Real presencia, quel dicho Don Hernando Cortés estobiese alzado e levantado contra Vuestra Magestad en esta Tierra; por cierto el largo camino e distancia que ay dende estas partes a estos Reynos les ha dado lugar questén diez mil leguas, e osan descir en presencia de Vuestra Magestad una cosa que nunca xamás pasó, e por haberlo dicho escripto,

o osado deponer para que se poblicase adonde tantos saben lo contrario; e basta para rrespuesta de los dichos cargos e para confundir los tales testigos, quen el tiempo que mas afetuosamente los oficiales de Vuestra Magestad escrebieron a Vuestra Magestad quel dicho Don Hernando Cortés estaba apoderado de esta Tierra, e levantado en ella como hombre que estaba bien fuera del tal propósito, salió desta Cibdad e les dexó a los dichos oficiales encomendada y encargada la Tierra, e se fué setecientas leguas e más, hasta la Provincia e Cabo de *Honduras,* deseando allanar toda la Tierra e poniendo como poso tantas naciones bárbaras debaxo del conocimiento de Nuestra Santa Fe Cathólica e de Vuestro Real e Imperial yugo, movido con este zelo tomado por la señal de una aguxa de marear, e por muy muchos e claros caminos muchas sierras e montes; pues no crea Vuestra Magestad que si estobiese levantado en esta Tierra e *Nueva España*, la osára fiar a Vuestros oficiales, puesto que más lástimamente se le podiera dar por cargo, haberla confiado de algunos dellos, segun del zelo que mostraron de servir a Vuestra Magestad, a la quenta que dello dieron; bien claro está que en el tiempo que ansí lo tobieron, obo en ella muchos escándalos, alborotos e diferencias entre los dichos oficiales, muertes de

hombres, ansí cristianos como naturales de la Tierra, e aun mayor punto de perderse todavía la sombra del dicho Don Hernando Cortés, aunque tan lexos estaba, no la guardára; e puesto que ansí mesmo se le dió por cargo que en tiempo de Luis Ponce de Leon e Marcos de Aguilar, quando vinieron tanto a levantarse con la Tierra, haziendosele a mas, Gobernador e Capitan General, por cierto aun en esto, que ansí pasó, está bien manifestada e clara la intencion del dicho Don Hernando Cortés; pues de las obras esteriores, se puede tal presumir, e haber tenido todo en muy entero deseo de acebtar en lo que mas a Vuestro Real Servicio conbernia e a la buena gobernacion desta Tierra que no a otro fin alguno; pues es muy notorio, que quando el dicho Luis Ponce de Leon llegó, fué certificado e aun de persona rreligiosa, quen llegando el dicho Luis Ponce de Leon, le habia de cortar la cabeza; e fué muy notorio lo que rrespondió al dicho rreligioso, que si Vuestra Magestad dello hera servido, quél estaba muy aparexado a padescer, puesto que sabia e ternia por cierto, que no habia fecho cosa por donde lo hobiese merescido; e nunca le podieron fazer alborotar ni escandalizar con los dichos miedos que ansí le ponian, e obedesció al dicho Luis Ponce de Leon con aquel acatamiento e rreberencia que

era obligado, entregandole todas las varas de xusticia e gobernacion desta Tierra; e despues de muerto el dicho Luis Ponce de Leon, muy notorio es a Vuestra Magestad, quel dicho Don Hernando Cortés fué elexido por los Procuradores desta Cibdad para que tornase a gobernar; e puesto que su gobernacion ansí hera necesaria, dudando si conforme a derecho lo podia fazer, se determinó porque no obiese lugar de tener color para que se podiese descir quél se entraba en la dicha gobernacion de no la acebtar, puesto que la sostitucion fecha en el dicho Marcos de Aguilar por el dicho Luis Ponce de Leon, no fuese tan válida que le podiese atribuir xuresdeccion ni mero ni misto ymperio; e si se apregonó por Capitan General en las hordenanzas que se apregonaron, pues Vuestra Magestad la dicha Capitanía no la habia quitado, ni por eso cayó en yerro ni merescia pena alguna, mayormente, que no paresció aber tenidolo en ello; e pues que se le mandó por el dicho Marcos de Aguilar, se desistió de la dicha Capitania; pues muerto el dicho Marcos de Aguilar, muy notorio es a Vuestra Magestad, que tampoco la acebtó la Gobernacion, antes procuró como el dicho Thesorero quedase, aunque con tra voluntad de toda la Cibdad, e porfiaron de le dar por acompañado a Gonzalo de Sandoval, aunque todabía quisieron indinar a Vues-

hombres, ansí cristianos como naturales de la Tierra, e aun mayor punto de perderse todavía la sombra del dicho Don Hernando Cortés, aunque tan lexos estaba, no la guardára; e puesto que ansí mesmo se le dió por cargo que en tiempo de Luis Ponce de Leon e Marcos de Aguilar, quando vinieron tanto a levantarse con la Tierra, haziendosele a mas, Gobernador e Capitan General, por cierto aun en esto, que ansí pasó, está bien manifestada e clara la intencion del dicho Don Hernando Cortés; pues de las obras esteriores, se puede tal presumir, e haber tenido todo en muy entero deseo de acebtar en lo que mas a Vuestro Real Servicio conbernia e a la buena gobernacion desta Tierra que no a otro fin alguno; pues es muy notorio, que quando el dicho Luis Ponce de Leon llegó, fué certificado e aun de persona rreligiosa, quen llegando el dicho Luis Ponce de Leon, le habia de cortar la cabeza; e fué muy notorio lo que rrespondió al dicho rreligioso, que si Vuestra Magestad dello hera servido, quél estaba muy aparexado a padescer, puesto que sabia e ternia por cierto, que no habia fecho cosa por donde lo hobiese merescido; e nunca le podieron fazer alborotar ni escandalizar con los dichos miedos que ansí le ponian, e obedesció al dicho Luis Ponce de Leon con aquel acatamiento e rreberencia que

era obligado, entregandole todas las varas de xusticia e gobernacion desta Tierra; e despues de muerto el dicho Luis Ponce de Leon, muy notorio es a Vuestra Magestad, quel dicho Don Hernando Cortés fué elexido por los Procuradores desta Cibdad para que tornase a gobernar; e puesto que su gobernacion ansí hera necesaria, dudando si conforme a derecho lo podia fazer, se determinó porque no obiese lugar de tener color para que se podiese descir quél se entraba en la dicha gobernacion de no la acebtar, puesto que la sostitucion fecha en el dicho Marcos de Aguilar por el dicho Luis Ponce de Leon, no fuese tan válida que le podiese atribuir xuresdeccion ni mero ni misto ymperio; e si se apregonó por Capitan General en las hordenanzas que se apregonaron, pues Vuestra Magestad la dicha Capitanía no la habia quitado, ni por eso cayó en yerro ni merescia pena alguna, mayormente, que no paresció aber tenidolo en ello; e pues que se le mandó por el dicho Marcos de Aguilar, se desistió de la dicha Capitania; pues muerto el dicho Marcos de Aguilar, muy notorio es a Vuestra Magestad, que tampoco la acebtó la Gobernacion, antes procuró como el dicho Thesorero quedase, aunque con tra voluntad de toda la Cibdad, e porfiaron de le dar por acompañado a Gonzalo de Sandoval, aunque todabía quisieron indinar a Vues-

tra Magestad contra el dicho Don Hernando Cortés, quél procuró quel dicho Sandoval tobiese ansí mesmo el dicho cargo, lo qual no fué ni pasó; ansí pues, ¿quien duda quel dicho Don Hernando Cortés tobiese poder, para que viendo que complía a Vuestra Magestad e a Vuestro Real Servicio lo contrario, que dende sentado no obedeciera e quitára? bastára ansí mesmo e basta para confirmar su fidelidad, las muchas afrentas e cosas que del Thesorero Alonso Destrada sufrió en el tiempo que gobernó, llamandole traidor, públicamente, en las plazas, e que de su casa salian siempre traydores, prendiendole e desterrandole todo lo mas afrentadamente quél podo, donde nunca en el dicho Don Hernando Cortés se conoscia nenguna xunta de alteracion ni diferencia; antes conociendo que por algunas personas, ansí de las que a los Reynos *Despaña* fueron, como de las quen esta Tierra quedaron, hera armado con los dichos lazos para ver si en algo se podian facer herrar contra Vuestra Magestad, por dar color a lo que dél ansí habian dicho, siempre venció con sobrada templanza.

Público e notorio fué, questando el dicho Don Hernando Cortés dormiendo, le hecharon personas que le dixiesen que le querian venir a prender el Thesorero, e a enxaular; e que Gonzalo de Salazar, Factor de Vuestra Magestad, ter-

nía mucha gente armada para ello, y el Veedor Peramildez Cherino, ansí mesmo, e mucha gente rrepartida por la Cibdad; e venido de ay, a dos horas o tres, el dicho Thesorero con veinte o treinta de caballo, por una parte, no hizo mudamiento en su persona ni alteracion alguna, antes rrespondió que allí estaba, fiziesen dél lo que quisiesen, que a Dios e a Vuestra Magestad abia servido, e cabalgó en una mula, e se fué con el dicho Thesorero, donde paresció claramente, que quisieron hacerle herrar; pues ¿quién duda que no hechasen el sello a todo lo que dél se podia descir, con embarcarse para esos Reynos para se presentar ante la Cesárea persona de Vuestra Magestad, e a besarle Sus Reales Pies e Manos, e darle cuenta desta Tierra de lo que dél se descia? Por cierto no dudaba que allá faltase quien le acusase, pues a la sazon, estaban en los dichos Reynos tantas personas con quexas contra él; pero confiando, ternía por cierto, que delante de Su Persona Real, en su presencia, no obiera nadie que no se confundiera de los que mal dél habian hablado; creía que tobiera tanta fuerza su verdad, que les fiziera confesar ante Vuestra Magestad, no ser ansí lo que dél se habia dicho; e ansí Vuestra Magestad sabe, que una de las cosas que por prencipal merced pidió el dicho Don Hernando Cortés, fué que Vuestra Magestad

mandase detener las personas que ansí tan cruel habian dicho, porque la verdad se manifestase a Vuestra Magestad; e con esto cesaba, de que acá, no siendo presente, no se osáran afirmar como se afirmaron a lo que allá en su absencia a Vuestra Magestad dixeron; e dexando su fidelidad aparte, que por los susodichos se conosce e muestra claramente su limpieza, digo, que ansí mesmo no sé como los tales testigos osaron descir quel dicho Don Hernando Cortés hiziese agravios e inxusticias en esta Tierra, e que obiese tomado e usurpado los Quintos e otras cosas que a Vuestra Magestad pertenescian; e ansí mesmo hazerle parcial en los cargos de xusticia, e no expresando en qué ni cómo, porque no lo hallaron, aunque lo quisieron buscar; quien con tantas asechanzas e tratos dobles fué llegado mil vezes al trato de la muerte de criados e amigos e otras personas allegadas a Diego Velazquez, como Don Hernando Cortés, quien podiera tener tanta templanza en mitigar su ira, perdonando lo que en sí hera, e rremitiendo la cabsa a otro xuez, como el dicho Don Hernando Cortés, que xamas se halla que de muchos monipodios e concilios que contra él obo, contra persona alguna executase xusticia corporal, a quien mayor fuerza e agravio se fizo, que al dicho Don Hernando Cortés, que por Gonzalo de Salazar e Peramildez,

que habiendoles dexado la Gobernacion de la Tierra, e habiendo fecho dellos tanta confianza, e habiendo dél rescebido tantos beneficios e buenas obras, se alzaron con la Tierra, contra Vuestra Magestad e contra él, poniendo en sus obras mal rrenombre, escureciendo su fama, disminuyendo sus fechos, saqueándole e rrobandole su casa, no le dexando estuca en pared, afrentandole sus debdos e criados, afrentandolo tan malamente e sin rrazon a su primo, hixo de hermano, azotando la muxer de su Mayordomo, porque dixo que hera vivo; diziendo e haziendo contra él otras muchas cosas e muy feas, a quien con mas templaza despues que llegó a esta Cibdad, podiera estar, quien tan despoxado de enoxo e de pasion quien tan rreto xuez, que pues los delitos heran tan notorios e tan atroces, e algunos dellos que tocaban en su persona, no como a Don Hernando Cortés, sino como a Gobernador, dexára de proceder contra ellos y executar la pena que segund derecho merescian; e no solamente no la executó, mas aun, sabido quel dicho Peramildez estaba rretraydo en San Francisco, le mandó siempre proveer de su casa, e le proveyeron; e al dicho Gonzalo de Salazar fué a ver a la prision donde estaba, a su rruego e pedimento, por cierto servicio.

Vuestra Magestad le debe tener al dicho Don

Hernando Cortés, la mucha templanza de su persona en los susodichos casos, e la buena horden que siempre vió en la administracion de xusticia, de que xamas se halla dar a nadie mala palabra, quel mucho trabaxo e grandes espensas e notable manera que engañar esta Tierra e ponerla de Vuestro imperial yugo, de su casa, poso a Vuestra Magestad.

Suplico en su nombre, no baste la dapñada voluntad de sus capitales enemigos, inducidos por tan mal celo e por escurecer la fama e fechos tan nobles e tan señalados del dicho Don Hernando Cortés; pues es cierto e muy notorio, que no puede ser tan perfecto que a todos tenga contentos, que no haya quien mal le quiera; e aun cuando tan perfecto fuere, por deficultosa cosa e imposible cosa ternia, dexar de aber malos que del bueno murmurasen é dixesen mal; e rrespondiendo en particular a cada uno de los dichos cargos, abiendolos todos e cada uno dellos aquí abidos por rrepetidos, negando lo que cada uno dellos al dicho Don Hernando Cortés pare perxuicio particular, segund que contra él se pone, digo:

1. Que quando algund cargo que se le pone que tobo formas que le elegiesen por Capitan, e se apartó e desistió de los poderes que de Diego Velazquez, diz que traya, luego quel dicho Don Hernando Cortés desembarcó en el

Puerto de *San Xoan de Olúa*, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés nunca tobo poder para poblar en estas partes, ni el dicho Diego Velazquez le ternia de Su Magestad ni de otra persona en su nombre, antes si algund poder truxo el dicho Don Hernando Cortés del dicho Diego Velazquez, cree seria e fué, para rresgatar e buscar a Xoan de Grixalva, e para esto truxo su instruccion e no más; e porquel dicho Don Hernando Cortés vió, que de poblarse esta Tierra, Dios Nuestro Señor sería muy servido, e Vuestra Magestad, por el consiguiente, e vuestros fiscos e rrentas muy abmentados, la quiso poblar en nombre de Vuestra Magestad, e poblandola, no solamente no hera ni fué obligado acudir con obidiencia alguna al dicho Diego Velazquez, pues él no traya tal poder, ni el dicho Diego Velazquez lo ternia de Vuestra Magestad; pero ni a otra persona alguna, ecebto a Vuestra Magestad, como lo hizo e de derecho, guardandolo, que hera obligado, no podia fazer otra cosa, porque si ansí no lo fiziera, aya en mal caso Su Magestad; e ya quen Vuestro Real Nombre lo pobló, podo ser elexido como lo fué, por tal Capitan e Xusticia de Vuestra Magestad; y en ello, no fizo cosa que no debiese ser, antes en poblar como pobló, sino muy grande e muy señalado servicio a Vuestra Magestad, como por la ispiriencia notoriamente se vé.

que las viera e sopiera, el dicho Don Hernando Cortés, fuera obligado a obedecerlas e las obedeciera como del Rey Nuestro Señor; pero que caso que dellas suplicára, suplicando no le entregára la Tierra sin que de nuevo a Su Magestad consultára e fiziera rrelacion, lo podiese fazer, porquel dicho Diego Velazquez no podo fazer ni fizo rrelacion verdadera a Su Magestad, por aber las dichas Provisiones; y estaba claro, que si Vuestra Magestad la verdad sopiera, no le diera tal Provision, si alguna le dió, faziéndole merced a la Gobernacion destas partes e de algunas de sus rrentas rreales, como despues acá se ha dicho: e ansí mesmo, porque antes quel dicho Pánfilo de Narvaez viniese al dicho Don Hernando Cortés, abia imbiado la rrelacion desta Tierra a Vuestra Magestad e de lo que pasaba, la qual no era llegada al tiempo que dizen que se dió la tal Provision al dicho Diego Velazquez; e sabido por el Abdiencia Real de *Santo Domingo*, quel dicho Diego Velazquez imbiaba al dicho Pánfilo de Narvaez; conoscido e visto que las dichas Provisiones se abian ganado con siniestra e no verdadera rrelacion, el gran deservicio que de la venida del dicho Pánfilo de Narvaez, a Vuestra Magestad, se faria en la Isla, dicha Abdiencia Real, al Licenciado Alonso Lucas de Ayllon, en donde ella, para estorbar e ympedir la venida al dicho Nar-

vaez; lo qual el dicho Don Hernando Cortés, ansí mesmo sopo, como el dicho Narvaez vernia contra la voluntad de la dicha Abdiencia Real; e visto por el dicho Don Hernando Cortés, e sabido quel dicho Narvaez abia podido al dicho Licenciado Ayllon, Xuez e Oydor de Su Magestad, por venirle a mandar, que no fiziese la dicha xornada, podo muy bien, viendo que contra él vernia, e no obedescia lo que la dicha Abdiencia Real mandaba; e sabido que publicaba el dicho Narvaez que abia de prender e matar al dicho Don Hernando Cortés, defenderse dél e buscar xente e pedirla al dicho Montesuma, e a que se la pidiera que no pidiesen e ayudase de los dichos españoles; mayormente que por el dicho Don Hernando Cortés, fué muchas veces rrequerido, como es público e notorio, con conciertos e partidos xustos e de mucha conformidad complideros al servicio de Vuestra Magestad, e nenguno quiso acebtar; e pues el dicho Don Hernando Cortés nunca vió ni sopo de tales Provisiones que truxiese el dicho Narvaez, e ansí mesmo del complimiento dellas podiera suplicar; e pues el dicho Narvaez fizo lo susodicho, el dicho Don Hernando Cortés se podo muy bien coxer, abia ya que se apercebió para se defender del dicho Narvaez, e Vuestra Magestad a sido largamente ynformado de todo lo tocante a la venida del dicho Narvaez, punto por punto, e

2. Quanto al segundo cargo que se le pone, que por se apoderar de la Tierra mandó hechar a fondo nueve navíos que abia traydo, se rresponde: ques verdad quel dicho Don Hernando Cortés fizo dar al través con los dichos navíos, e fué uno de los mas señalados servicios fechos, despues que Roma se fundó acá, a abido, e mas dino de poner en coronista, para que siempre quede memoria dél, y el mas señalado servicio que a Vuestra Magestad el dicho Don Hernando Cortés fizo xamás; pero que viendo e conosciendo la grandeza de la Tierra, e que su xente rehusaba de entrar en ella en las contrariedades e opiniones quen ello abia, temiendo que con el aparexo de los dichos navíos para poderse volver la xente dexaria de ganar la Tierra, e para que conosciesen el poco rremedio que de los dichos navíos ternia, fizo dar ámbos al través, porque ya ponían en obra la dicha vuelta, e su huida, e si con esto no lo rremediára, toda la xente se fuera; e con esto, tobieron los compañeros quel dicho Don Hernando Cortés traya, nescesidad de procurar de vencer por se guarecerse; bien es, que los dichos testigos afrentan notable fecho, hurtando el aire de como fué e pasó, dando color a la verdad.

3. Quanto al tercero cargo que se le pone, que fizo ahorcar e xusticiar, sin cabsa, algunas

personas, porque se quisieron ir a la dicha *Isla Fernandina*, diz, que a dar rrelacion a Diego Velazquez, se rresponde: que los susodichos xusticiados, como prencipales e agresores, cometieron a hurtar una caravela quel dicho Don Hernando Cortés ternia en el dicho Puerto, para imbiar a Su Magestad con el presente la rrelacion de la Tierra, e los susodichos ternian concertado de se alzar con la dicha caravela, e con lo quen ella estaba e con otra xente que ternian prevenida, e se ir a Diego Velazquez con todo ello; e al tiempo que lo iban a poner por obra, fué descobierto, y el dicho Don Hernando Cortés procedió contra ellos, e fizo sus procesos, e por las cabsas e culpas que contra ellos rresultaron, fizo xusticia, e fué muy nescesaria, por ser al prencipio y entrada de la Tierra; del qual dicho Don Hernando Cortés, tomó ocasion para dar con los dichos navíos al través, como en el primer cargo se rresponde.

4. Quanto al quarto cargo en que se le pone, que pidió xente a Montesuma para ir contra Narvaez, luego sopo que hera venido al Puerto de *San Xoan de Olúa*, con Provisiones de Vuestra Magestad para gobernar estas partes por virtud del poder de Diego Velazquez, se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés sopo quel dicho Narvaez truxiese Provisiones de Su Magestad, ni tal vino a su noticia; e que puesto caso

ron que le acudirian, como a Capitan, contra el dicho Narvaez, se rresponde: que nunca tal pasó; e se niega, a lo. menos, que fuese tanta cantidad como en el dicho cargo se conthiene; e questo ni ansí pasó; e si alguno se rrepartió, seria habiendo dado el Quinto a Vuestra Magestad, e lo podo repartir entre la dicha gente, ya que ansí lo repartiese; e los testigos que sobre esto deponen, no son contestes, ni el tal cargo se prueba de la dicha pesquïsa secreta contra el dicho Don Hernando Cortés; e las personas que contra él depusieron, questos padecen las tachas e oxetes que adelante se diran; por donde nengund crédito se les debe de dar, quanto mas, quel dicho Don Hernando Cortés, aunque ansí pasára, no ficiera cosa indebida.

8. Quanto al otavo cargo, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, al tiempo que hizo el dicho rrozamiento, habia pasado los complimientos e rrequerimientos que dize en el cargo, quanto con el dicho Pánfilo de Narvaez; y en quanto a lo de los quinientos pesos de oro que dize quel dicho Don Hernando Cortés prometió a quien prendiese al dicho Narvaez, se rresponde, quel dicho Narvaez habia apregonado de dar mucha suma de pesos de oro a quien prendiese al dicho Don Hernando Cortés: e ansí mesmo abia apregonado escala franca con tra-

to de los que viniesen con él, y el dicho Don Hernando Cortés, podiera mandar lo susodicho sin pena alguna.

9. Quanto al noveno cargo se pone, quel dicho Don Hernando Cortés prendió a Mata e a Quesada, que dize que vernian a notificar las Provisiones de Su Magestad, se rresponde: quel dicho Mata ni el dicho Quesada no trayan Provisiones algunas, e vernian a fazer ciertos rrequerimientos al dicho Don Hernando Cortés, e a escandalizar la gente de su exército, e para saber si el dicho Mata hera escribano, para poder dar fée de lo quél fazia, antel se le pidió el título e probanza de como lo hera; y el dicho Mata no lo tobo para lo mostrar; e por esto, el dicho Don Hernando Cortés, le tobo un dia preso, e luego le soltó.

10. Quanto a los diez cargos que se le pone, que dió mándamiento para prender a Narvaez, se rresponde: quel dicho mandamiento dicho, y es verdad, que mandó prender al dicho Narvaez, e ansí complia al servicio de Vuestra Magestad obiendo rrespeto que entraba alborotando e desasosegando la Tierra, questaba pacífica; y el dicho Don Hernando Cortés hera Xusticia para poder dar el dicho mandamiento; e conosciendo quel dicho Narvaez le queria matar e abiendole fecho otros rrequerimientos que se saliese de la Tierra, e todos los demas com-

plimientos que de suso son dichos, e los que demas se dirán e probarán en los cargos siguientes.

11. Quanto al onceno cargo que se pone al dicho Don Hernando Cortés, que fué de noche al pueblo de *Campual* contra el dicho Narvaez, que diz que estaba salvo e seguro, e poso fuego al dicho pueblo por muchas partes, e le entró e mató diez e seis españoles, e que le quebró un oxo al dicho Narvaez, e le prendió por espacio de tres o quatro años, segund en el dicho cargo se conthiene, se rresponde: quel dicho Narvaez fué muchas veces avisado e rrequerido por cartas e mensaxeros del dicho Don Hernando Cortés, e por rrequerimiento en forma, especialmente, por Rodrigo Alvarez Chico, e Pero Fernandez, escribano, e Xoan Velazquez de Leon, e Xoan de Leon, Clérigo, e Xoan Ruiz, Clérigo, e Andrés de Duero, que pues complia al servicio de Su Magestad tomase medio e concierto con el dicho Don Hernando Cortés, lo qual nunca quiso, ni quiso presentar Provisiones ni otro título con que dixiese que vernia; e estando concertado de ver si en cierta parte con cada diez de caballo, el dicho Narvaez concertó e acordó de poner gente encelada para matar en la dicha vista al dicho Don Hernando Cortés, lo qual sopo el dicho Don Hernando Cortés, e se quexó a los terceros; e sabido por el dicho Narvaez que su pro-

pósito no podia haber efecto, fizo alzar de su gente, e fizo apregonar públicamente guerra e campo franco contra el dicho Don Hernando Cortés, e apregonó que daría dos mil pesos de oro a quien lo matase; demás de lo susodicho, el dicho Narvaez, imbió sus mensaxeros a Montesuma, diziendo que hera un mal hombre, salteador, e que le vernia a matar e irse luego de la Tierra, e dexarla al dicho Montesuma, Señor, e le rrestuiría en su estado; lo cual fué cabsa de que la Tierra se rrevelase por el dicho concierto que con él se fizo; e ante los mensaxeros del dicho Montesuma, fizo el dicho alarde, porque viesen la puxanza de gente que ternia, do truxeron todo pantado al dicho Montesuma; lo qual visto por el dicho Don Hernando Cortés, e visto que le habia rrequerido que se saliese de la Tierra, pues la escandalizaba e alborotaba, mayormente, pues no tomaba medios con él, porquel dicho Don Hernando Cortés los daba muy buenos, diziendo que xusta que viniese rrespuesta de Vuestra Magestad, pues no podia tardarse xunta sin que los naturales de la Tierra conosciesen que heran de un Señor e Vasallo de Vuestra Magestad, e todos unos, e que por su mandado abian venido; e que desta manera la Tierra se conservaría, e la gente estaría en paz, e dello Vuestra Magestad seria servido; e de lo con-

trario, rrescelaria mucho deservicio; e si no quisiese estar xunto el dicho Narvaez con el dicho Don Hernando Cortés, le daba el dicho Don Hernando Cortés personas prencipales del Rio de *Panúco*, que consigo ternia, y el Rio estaba de paz; e quel dicho Narvaez fuese a poblar, o si no quisiese, quel dicho Don Hernando Cortés iría, e quedase el dicho Narvaez con la gente; e a nenguna cosa de las susodichas quiso condescender; antes, despues de los dichos tratos, habiendo dicho que se queria ver con el dicho Don Hernando Cortés, le armó la dicha celada, e despues hizo el dicho alarde, confiando en la mucha xente que ternia, e viendo sin los naturales de su parcialidad; lo qual visto por el dicho Don Hernando Cortés, y el escandalo e alboroto que en la Tierra se hazia, e que se perdería, y el gran deservicio que a Vuestra Magestad se hazia, determinó de le rresistir e prender, como Capitan e Xusticia de Vuestra Magestad, que hera en esta Tierra; e lo imbió a dezir al dicho Narvaez, que seria otro dia con él, sino viniese en los dichos medios, e le prenderia; e ansí fué el dia que lo señaló, a lo prender; y estando tres leguas del dicho Narvaez, llegaron al dicho Don Hernando Cortés Xoan Velazquez de Leon e Anton de Rios, que 'abian ido por mensaxeros al dicho Narvaez, e le dixeron, públicamente, al dicho Don Hernando

Cortés, quellos habian estado al dicho alarde, e abia noventa de a caballo, e ochenta escopeteros, e ciento e veinte ballesteros, e otros cientos e tantos peones de espadas e rrodelas e lanzas; e viendo que hera servicio de Vuestra Magestad, el dicho Don Hernando Cortés continuó su camino.

Estando una legua de dicho pueblo de *Campual*, dió su mandamiento al dicho Sandoval, como dicho es, para que prendiese al dicho Narvaez, pues alborotaba la Tierra; y el dicho Don Hernando Cortés se fué con el dicho Alguazil, xunto, e a media legua del dicho Narvaez, topó con dos espías, el uno Gonzalo Carrasco y el otro Alonso Hurtado, de los quales prendió a Gonzalo Carrasco, e ynformandose dél, le avisó como el dicho Narvaez habia salido en su busca aquel dia, porque sabia como iba; que los indios se lo habian dicho; e questaba con trescientos hombres, cada quarto, velándose; e que ternia trece piezas de artillería asestadas a los portillos del aposento; e la otra espía fué huyendo e avisó al dicho Narvaez, e le dixo como el dicho Don Hernando Cortés iba, e que seria con ellos antes de media ora; e se armaron todos, e ternian los caballos ensillados, e dieron alarma, e salieron contra el dicho Don Hernando Cortés a le prender e matar, siendo Xusticia de Vuestra Magestad e Capitan desta Tierra; e ansí Dios permitió, como es xusticia,

quel dicho Don Hernando Cortés prendiese al dicho Narvaez, para que toda la Tierra se asosegase como se asosegó; e que por mano del dicho Don Hernando Cortés a quien Dios ternia guardado para ello, se fiziese tanto servicio, para que dende en adelante, estas gentes bárbaras, conosciesen su Santa Feé Catholica en estas tierras, e quedasen debaxo de la Corona Real de Vuestra Magestad. E ansí es de creer, que por premision devina venciese con dusciento hombres desarmados, a tanta xente como dicho es, tan apercebida; e de la prision del dicho Narvaez, Vuestra Magestad fue servido, e nunca le mandó soltar; y el dicho Don Hernando Cortés, despues le soltó, e le imbió a dar quenta a Vuestra Magestad; que plegue a Nuestro Señor se dé mejor maña en el Rio de *Palmas*, que en esta subcedió.

12. Quanto a los doce cargos que se le pone, quel dicho Don Hernando Cortés saqueó los navíos que Narvaez abia traydo, e que tomó muchas rropas, e atabíos, e artillería, e armas e caballos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés no tomó navío nenguno, e los dichos navíos e lo que traya, que hera de Diego Velazquez, y el dicho Narvaez lo rrescató e obo, e cobró Pedro de Malvenda, que vernia puesto por Factor por Diego Velazquez e por Narvaez, de la dicha Armada; y el dicho Pedro de Mal-

venda, lo rrescebió, e obo e cobró todo, e lo vendió e fizo dello lo que quiso. e con ellos pagó los sueldos que se debian a los marineros quen los dichos navíos vernian; y el dicho Don Hernando Cortés no tomó caballo nenguno, sino fuese comprado por sus dineros, e cierta artillería de campo que obo menester para la conquista desta Cibdad, porque se abia alzado, con lo quel dicho Narvaez imbió a dezir a Montesuma contra Pedro de Albarado e su xente, e le daba guerra, el dicho Don Hernando Cortés, la pagó al dicho Narvaez e a Diego Velazquez, cuya la dicha artillería hera.

13. Quanto al trece cargo que se le pone, que trataba mal a los oficiales que descian que habian de obedecer las Provisiones de Vuestra Magestad, especialmente Alonso de Grado, al qual mandó prender e lo truxeron a esta Cibdad, preso, a pie, con una soga a la garganta, con mucho oprobio e menosprecio, a lo qual se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés trató mal a oficiales de Vuestra Magestad, por lo susodicho, e si Grado fué preso, no fué por lo conthenido en el dicho cargo, sino porque hera un hombre revoltoso y escandalizador, e habia rreñido con Gonzalo de Sandoval, Alguacil mayor desta *Nueva España*, que a la sazon estaba en la *Villa-Rica*, e habia dicho muchas e muy feas palabras; e

que si fué tratado mal, en la dicha prision, los delitos porque fué preso lo merescian; e tampoco el dicho Don Hernando Cortés, nunca lo tal mandó que fuese maltratado, e que ansí fuese metido en la Cibdad; pero que siempre le trató bien al dicho Alonso de Grado, e le dió cargos honrrosos, antes e despues que lo susodicho pasase, e le casó de su mano; e los testigos que contra el dicho Don Hernando Cortés deponen, diciendo que porque habia dicho que porque habia de obedescer las dichas Provisiones fué preso, e demas de padescer las tachas e oxetes que abaxo se dirán, el dicho cargo no se prueba, y es un testigo solo e singular que depone de manera de crencia, por donde el dicho cargo no empeze al dicho Don Hernando Cortés.

14. Al catorceno cargo que se le pone al dicho Don Hernando Cortés, que prendió a Gonzalo Mexia, e fizo mal tratamiento, porque habia dicho que Don Hernando Cortés tomaba el oro de la Comunidad e del Rey, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés nunca tomó oro de la Comunidad ni de Su Magestad, ni truxo en su poder, salvo lo que le cabía de su parte, poniendo siempre a quenta con los compañeros; e que por esto poso Thesorero por parte de toda la Comunidad, e Thesorero de Su Magestad; y el dicho Thesore-

ro daba las partes a cada uno, lo que le pertenescia, e al dicho Don Hernando Cortés, lo que le cabía; de manera, quel dicho Don Hernando Cortés, no tomaba de Su Magestad ni de la Comunidad cosa alguna; e quel dicho Gonzalo Mexia fué Thesorero de la Comunidad, despues no dió buena quenta qual debia; por lo qual el dicho Don Hernando Cortés, le mandó prender, e fizo informacion, e paresció que lo habia tomado el dicho Gonzalo Mexia, e le faltaba del oro de su cargo que habia rrescebido, tres mil pesos de oro e más; e por esta cabsa, le mandaba prender el dicho Don Hernando Cortés, e no porque dixiese las palabras en el dicho cargo conthenidas, por quanto el dicho Don Hernando Cortés la sopo; e si el dicho Gonzalo Mexia las dixo, sería por escusarse de la culpa que se le cargaba a la dicha sazon, pero no porque ansí pasase; de mas de lo qual, el dicho cargo no se prueba, y el testigo que lo dize, que es Benardino Vazquez de Tapia, solo, singular, padece las tachas e oxetes que adelante se dirán; por donde el dicho cargo no empeze al dicho Don Hernando Cortés en cosa alguna dél.

15. Al quinze cargo que se le pone al dicho Don Hernando Cortés, que vino de la *Villa-Rica* a esta Cibdad, dexando preso a Narvaez, e dió lugar a que los indios fueran

maltratados e se fiziese dapño en sus oratorios, a cuya cabsa los indios se levantaron e murió Montesuma e se perdió la Cibdad y el oro de Su Magestad, e murió mucha gente de indios y españoles, a esto se rresponde: que al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés fué contra el dicho Narvaez, sabiendo la puxanza de gente que ternia, e la poca que llevaba, se determinó, mirando lo que tocaba al servicio de Vuestra Magestad, e dexar todavía gente en esta Cibdad, para guardarla; e ansí, dixo a Don Pedro de Albarado, que hera segunda persona e caballero muy animoso, e sabido en la guerra, e questando allá el dicho Don Hernando Cortés, los indios se le quisieron alzar con esta Cibdad por el alboroto quel dicho Narvaez habia puesto, e por el pacto e confederacion que con el dicho Montesuma habia fecho; lo qual fué la cabsa que los dichos indios se rrebelasen, y el dicho Don Pedro de Albarado lo rresistió lo que podo, hasta quel dicho Don Hernando Cortés volvió al socorrer; e otro dia despues quel dicho Don Hernando Cortés entró en esta Cibdad, que fué dia de San Xoan, la noche siguiente, alzaron los indios las puentes desta Cibdad, e se levantaron todos, de manera, quel dicho Don Hernando Cortés nenguna ocasion podo dar a ello, antes procuró de sosegar todo lo que podo la Cibdad e a los na-

turales, e siempre mostró mucho amor e amistad al dicho Montesuma; e la cabsa de se levantar los dichos indios, fué el dicho Narvaez, como dicho es, porque antes que viniese el dicho Don Hernando Cortés, ternia esta Tierra pacífica e muy segura, e mùy en servicio de Vuestra Magestad, tanto, que veinte e cinquenta españoles iban cien leguas e duscientas leguas desta Cibdad e volvian, seguramente, e los indios los llevaban a cuestas, e todos obedescian lo quel dicho Don Hernando Cortés mandaba en nombre de Vuestra Magestad, viniendo a sus llamamientos. E desta manera se fizo xusticia en esta Cibdad.

De veinte e dos personas prencipales, porque mataron dos españoles, setenta leguas desta Cibdad, luego quel dicho Don Hernando Cortés imbió por lo que ansí les habia muerto, puesto que los más heran Señores e se los truxeron, e antes quel dicho Narvaez viniese, el dicho Don Hernando Cortés habia puesto imágenes de Nuestra Señora, e los dichos indios lo sufrieron, despues que se dieron por súbditos e vasallos de Vuestra Magestad, ante escribano e copia de testigo; y el dicho Montesuma se desistió del Señorío que ternia en toda la Tierra, e lo rrepasó e cedió a Vuestra Magestad; e ansí, en Su Real Nombre, mandó a todos los demás Señores guardasen e compliesen lo su-

16. Al diez e seis cargo que se le pone, que los Cabildos se fazian en su casa, a fin que se guiasen por donde él queria; e que despues que Cristobal de Tapia fué desobedecido se fizo estatuto que de todas las Provisiones de Vuestra Magestad se suplicasen; e se quitó el Reximiento a Gonzalo Mexía porque propuso que hera bien que viniese el Abdiencia Real, a esto se rresponde: que a la dicha sazon no abia casa de Cabildo, e que antes e despues, siempre a sido uso e costumbre en estas partes de xusticia, los cabildos en casa del Gobernador; e que despues acá, siempre ansí se a fecho hasta agora; e que la casa del dicho Don Hernando Cortés no estaba más encantada para que allí guiase mas las voluntades de los rrexidores, de otra manera que las podiera guiar en qualquiera otra parte que los cabildos se fizieran; de manera, que claramente paresce lo que ansí discen los testigos que deponen contra el dicho Don Hernando Cortés, no ser abil fin e cabsa que discen; e lo demás conthenido en el dicho cargo, se niega porque nunca ansí pasó.

17. A los diez e siete cargos que se le ponen, en las Provisiones que Su Magestad imbiaba a estas partes encobría las que queria, especialmente, la Provision de Gerónimo de Aguilar sobre el Reximiento, a esto se rresponde: que lo conthenido en el dicho cargo, nunca pasó, e

pues Gonzalo Mexia depone, quen el tiempo que el Factor Gonzalo de Salazar se alzó contra el dicho Don Hernando Cortés, fizo inventario de las escripturas que Rodrigo de Paz, su camarero, ternia del dicho Don Hernando Cortés, porque se conozca la falsedad con que los testigos en el dicho cargo deponen.

A Vuestra Magestad suplico mande ver el dicho inventario, por donde parescerá aberse inventariado otras muchas escripturas, e no Provision del dicho Aguilar, ni otras que fuesen en pró de la Tierra, ni provecho particular de persona alguna.

18. A los diez e ocho cargos que se le pone, que luego que llegó a la *Villa-Rica* Cristobal de Tapia con Provision de Gobernador, diz quel dicho Don Hernando Cortés escrebió a Gonzalo de Sandoval, que no consintiese quel dicho Tapia fuese rrescebido, antes imbiase poder de la Villa de *Medellin* a la Cibdad de *Cuyuacan*, para que con los otros Procuradores de las otras Villas se suplicase de las dichas Provisiones, e que les fiziese embarcar por fuerza; lo qual diz que se complió por el dicho Sandoval, a esto se rresponde: que de parte de la dicha Cibdad e Villas, se suplicó de las dichas Provisiones quel dicho Tapia traya, e por parte del dicho Don Hernando Cortés, ansí mesmo, por cabsas muy xustas e nescesarias a Vuestro Real Servicio, las quales cabsas imbiaron a

Vuestra Magestad, xuntamente con la dicha suplicacion; e vistas, la obo por bien, e lo tobo en muy señalado servicio, ansí a los Procuradores de la dicha Cibdad e Villas, como al dicho Don Hernando Cortés, como en la verdad lo fué; allende de lo qual, el dicho cargo se le dá a Don Pedro de Albarado.

19. A los diez e nueve cargos que se le pone al dicho Don Hernando Cortés, que al tiempo quel dicho Cristobal de Tapia vino a estas partes, quel dicho Don Hernando Cortés le fizo hechar de la Tierra, e tobo formas con que suplicase, se rresponde: viendo que los dichos Procuradores, viendo ser útil e nescesario al Servicio de Su Magestad, lo fizieron e no tobo nescesidad que con ellos usase de forma alguna; e vió quel dicho Don Hernando Cortés las obiera tenido poder en caso tan nescesario al Servicio de Vuestra Magestad, e al bien e pacificacion de la Tierra e poblacion della, hera muy xusto tenerlas, e no se le puede imputar culpa; e ansí mesmo, digo, por ecebcion, quel capítulo *ut supra*, próximo, lo demas conthenido en el dicho cargo, por no haber pasado ansí, se niega.

20. A los veinte cargos que se le pone, disciendo que quitó la vara a Cristobal Dolid, porque no quiso firmar un poder para que no fuese rrescebido el dicho Cristobal de Tapia, e

porque Gonzalo de Salazar siendo rrexidor de la dicha *Villa-Rica*, obedesció las dichas Provisiones, le privó del Reximiento e le trató mal de palabra, e lo mesmo a Xulian de Alderete, a esto se rresponde: quel dicho Cristobal Dolid no estaba en la *Villa-Rica*, a la sazon quel dicho Cristobal de Tapia presentó las dichas Provisiones; antes estaba en *Cuyuacan* con el dicho Don Hernando Cortés, e si quitó la vara al dicho Cristobal Dolid, fué porque como prencipal, él e Xulian de Alderete, con mas de cien hombres marineros que estaban conxurados, e fecho entre ellos liga e monipodio para matar al dicho Don Hernando Cortés, e tiniendo desto informacion, le quitó el dicho cargo, e prendió a otros, e ansí mesmo no pasó lo demás que los testigos contra él deponen; porque despues de ido el dicho Cristobal de Tapia, el dicho Don Hernando Cortés fizo a Cristobal Dolid su Lugar-Tiniente, e despues le dió la conquista de *Mechuacan*, que hera la mas prencipal cosa que a la sazon abia, abiendo otras personas de mas linaxe, mas ábiles para ello; e le dió ansí mesmo otra Provincia muy prencipal; e despues le fizo Capitan de la Armada que imbió a las *Higueras*, donde paresce que no le ternia enoxo alguno por lo susodicho; e ansí mesmo al dicho Gonzalo de Salazar le dió siempre cargos de Capitan, e le dió la Provincia de *Tututepeque*, los pueblos de

Potuchan e *Tunameca* e otros pueblos, de que obo mas de quince mil castellanos; de donde se infiere, que porque los dichos Cristobal Dolid e Gonzalo de Salazar obedescieran las dichas Provisiones, no paresce quel dicho Don Hernando Cortés, por eso, los obiere maltratado como en el dicho cargo se conthiene; antes les dió los dichos cargos e oficios, ya dichos, e de allí adelante honrró e trató muy mexor sus personas, que no hasta allí abia fecho, como fué y es publico e notorio.

21. A los veinte e un cargos que se le ponen, que fizo Alcaldes e Rexidores a los que embarcaron al dicho Tapia, por gratificalles lo que abian fecho, a esto se rresponde: que si fueran elegidos por tales Alcaldes e Rexidores, aquel año, fué porque sus personas lo merescian, e por votos, e de acuerdo e paresçer de todos, e no por lo conthenido en el dicho cargo; e si alguno fizo burla del dicho Tapia de como le abian echado de la Tierra, fué Bernardino Vazquez de Tapia, que a la dicha sazon, hera oficial de Vuestra Magestad; y el dicho Bernardino Vazquez de Tapia, fué el prencipal de los que suplicaron de las Provisiones, y el que fué a hazerlo embarcar. Estos tales se abian de castigar, porquél hera el que vernia a rrepresentar lo que con él abia pasado, e como lo abia fecho embarcar e como le abian comprado to-

dos los trapos viexos que traya, por mas precio de lo que valian, porque por ello no se detobiese, e se embarcase antes de lo que se embarcó.

22. A los veinte e dos cargos que se ponen, quel dicho Don Hernando Cortés llevaba el Quinto contra la voluntad de los conquistadores, a esto se rresponde: ya quel dicho Don Hernando Cortés obiese llevado el Quinto, fué por voluntad e consentimiento general de todos los compañeros, despues de pagado el Quinto a Su Magestad; los dichos compañeros e xente, e los Alcaldes e Rexidores, y el Procurador de todos xuntos, una vez en el pueblo de *Càmpual*, e despues otra vez en la Provincia de *Tepeaca* en la Villa de *Segura de la Frontera*; e despues otra vez en el pueblo de *Aquacamoca*, ques en la Provincia de *Chalco*, diez leguas desta Cibdad, dixieron e acordaron e firmaron de sus nombres, sin faltar nenguno, que por quanto ellos habian rescebido del dicho Don Hernando Cortés muchas e muy buenas obras, en especial que demas de aberlo traydo a su costa e dadoles todo lo nescesario, ansí de bastimentos como de socorro, e de dineros en la *Isla de Cuba*, despues de asentada e poblada la Villa de la *Veracruz*, en la Costa, el dicho Don Hernando Cortés les fizo gracia de ocho mil pesos de oro que ansí se averiguó que le de-

bia toda la dicha Armada e compañeros, por los bastimentos, que despues de saltados en tierra habian sobrado, e se los habia dado a todos ellos; e por esto habian todos acordado de le dar e daban, cada uno, sus partes, de todo lo que le copiese dentro de nueve meses, e el dicho Don Hernando Cortés no quiso acebtar mas de la quinta parte, e todos ellos lo obieron por bien, e a su rruego e pedimento de los dichos conquistadores, a tiempo de llevar el dicho Don Hernando Cortés, a su costa, la dicha Armada, le podia caber e copiera la dicha parte e aun más; e hago presentacion destos testimonios e abtos que sobre lo susodicho se fizo en el pueblo de *Campual* y en la Villa de *Segura de la Frontera*, pido e suplico a Vuestra Magestad los mande ver.

23. A los veinte e tres cargos, se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés dixo lo conthenido en el dicho cargo, ni menos se prueba, a Garcia del Pilar, que dize solo en él padesce las tachas e oxetes que adelante se conthienen, e solo singular, e su dicho no faze fée ni prueba.

24. A los veinte e cuatro cargos que se le pone, que mandó prender a un español que dixo que hera venido de Tapia, se rresponde: que pues no se declara qué español fué, no se puede dar cierta rrespuesta: e si lo decis el dicho

cargo por Garcia del Pilar, si el dicho Don Hernando Cortés, a la dicha sazon, lo prendió, fué porque dixo a los indios que otro capitan que hera venido, abia de ymbiar preso al Capitan *Malinche*, de que se alborotó la Tierra, y estobieron para se alzar a la dicha sazon, estando como estaban, todo lo del rrededor de esta Cibdad, nuevamente conquistado; demas de lo qual, el dicho cargo no se prueba, porque Xoan Tirado e Garcia del Pilar, que discen en el dicho cargo, padescen las tachas e oxetes por mí, en el dicho nombre, puestos, e que nengund crédito se puede ni debe dar.

25. A los veinte e cinco cargos que se le pone, que estando en *Tepeaca* truxo Cristobal Dolid muchos yndios hombres e muxeres, e que apartados, el dicho Don Hernando Cortés fizo matar quinientos hombres, e a'las muxeres e niños fizo esclavos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, como es notorio, trató muy bien siempre los yndios, e que si mandó matar algunos de los dichos yndios conthenidos en el dicho cargo, y herrar algunas muxeres e muchachos, seria e fué, faziendo lo que debia buen Capitan, e porque via que ansí convernia fazer el dicho castigo; mayormente, que los dichos yndios que heran del pueblo de *Quechula*, despues de se aber dado por vasallos de Vuestra Magestad, e sobre seguro, se alzaron ciertas ve-

bia toda la dicha Armada e compañeros, por los bastimentos, que despues de saltados en tierra habian sobrado, e se los habia dado a todos ellos; e por esto habian todos acordado de le dar e daban, cada uno, sus partes, de todo lo que le copiese dentro de nueve meses, e el dicho Don Hernando Cortés no quiso acebtar mas de la quinta parte, e todos ellos lo obieron por bien, e a su rruego e pedimento de los dichos conquistadores, a tiempo de llevar el dicho Don Hernando Cortés, a su costa, la dicha Armada, le podia caber e copiera la dicha parte e aun más; e hago presentacion destos testimonios e abtos que sobre lo susodicho se fizo en el pueblo de *Campual* y en la Villa de *Segura de la Frontera*, pido e suplico a Vuestra Magestad los mande ver.

23. A los veinte e tres cargos, se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés dixo lo conthenido en el dicho cargo, ni menos se prueba, a Garcia del Pilar, que dize solo en él padesce las tachas e oxetes que adelante se conthienen, e solo singular, e su dicho no faze fée ni prueba.

24. A los veinte e cuatro cargos que se le pone, que mandó prender a un español que dixo que hera venido de Tapia, se rresponde: que pues no se declara qué español fué, no se puede dar cierta rrespuesta: e si lo decis el dicho

cargo por Garcia del Pilar, si el dicho Don Hernando Cortés, a la dicha sazon, lo prendió, fué porque dixo a los indios que otro capitan que hera venido, abia de ymbiar preso al Capitan *Malinche*, de que se alborotó la Tierra, y estobieron para se alzar a la dicha sazon, estando como estaban, todo lo del rrededor de esta Cibdad, nuevamente conquistado; demas de lo qual, el dicho cargo no se prueba, porque Xoan Tirado e Garcia del Pilar, que discen en el dicho cargo, padescen las tachas e oxetes por mí, en el dicho nombre, puestos, e que nengund crédito se puede ni debe dar.

25. A los veinte e cinco cargos que se le pone, que estando en *Tepeaca* truxo Cristobal Dolid muchos yndios hombres e muxeres, e que apartados, el dicho Don Hernando Cortés fizo matar quinientos hombres, e a'las muxeres e niños fizo esclavos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, como es notorio, trató muy bien siempre los yndios, e que si mandó matar algunos de los dichos yndios conthenidos en el dicho cargo, y herrar algunas muxeres e muchachos, seria e fué, faziendo lo que debia buen Capitan, e porque via que ansí convernia fazer el dicho castigo; mayormente, que los dichos yndios que heran del pueblo de *Quechula*, despues de se aber dado por vasallos de Vuestra Magestad, e sobre seguro, se alzaron ciertas ve-

bia toda la dicha Armada e compañeros, por los bastimentos, que despues de saltados en tierra habian sobrado, e se los habia dado a todos ellos; e por esto habian todos acordado de le dar e daban, cada uno, sus partes, de todo lo que le copiese dentro de nueve meses, e el dicho Don Hernando Cortés no quiso acebtar mas de la quinta parte, e todos ellos lo obieron por bien, e a su rruego e pedimento de los dichos conquistadores, a tiempo de llevar el dicho Don Hernando Cortés, a su costa, la dicha Armada, le podia caber e copiera la dicha parte e aun más; e hago presentacion destos testimonios e abtos que sobre lo susodicho se fizo en el pueblo de *Campual* y en la Villa de *Segura de la Frontera*, pido e suplico a Vuestra Magestad los mande ver.

23. A los veinte e tres cargos, se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés dixo lo conthenido en el dicho cargo, ni menos se prueba, a Garcia del Pilar, que dize solo en él padesce las tachas e oxetes que adelante se conthienen, e solo singular, e su dicho no faze fée ni prueba.

24. A los veinte e cuatro cargos que se le pone, que mandó prender a un español que dixo que hera venido de Tapia, se rresponde: que pues no se declara qué español fué, no se puede dar cierta rrespuesta: e si lo decis el dicho

cargo por Garcia del Pilar, si el dicho Don Hernando Cortés, a la dicha sazon, lo prendió, fué porque dixo a los indios que otro capitan que hera venido, abia de ymbiar preso al Capitan *Malinche*, de que se alborotó la Tierra, y estobieron para se alzar a la dicha sazon, estando como estaban, todo lo del rrededor de esta Cibdad, nuevamente conquistado; demas de lo qual, el dicho cargo no se prueba, porque Xoan Tirado e Garcia del Pilar, que discen en el dicho cargo, padescen las tachas e oxetes por mí, en el dicho nombre, puestos, e que nengund crédito se puede ni debe dar.

25. A los veinte e cinco cargos que se le pone, que estando en *Tepeaca* truxo Cristobal Dolid muchos yndios hombres e muxeres, e que apartados, el dicho Don Hernando Cortés fizo matar quinientos hombres, e a'las muxeres e niños fizo esclavos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, como es notorio, trató muy bien siempre los yndios, e que si mandó matar algunos de los dichos yndios conthenidos en el dicho cargo, y herrar algunas muxeres e muchachos, seria e fué, faziendo lo que debia buen Capitan, e porque via que ansí convernia fazer el dicho castigo; mayormente, que los dichos yndios que heran del pueblo de *Quechula*, despues de se aber dado por vasallos de Vuestra Magestad, e sobre seguro, se alzaron ciertas ve-

bia toda la dicha Armada e compañeros, por los bastimentos, que despues de saltados en tierra habian sobrado, e se los habia dado a todos ellos; e por esto habian todos acordado de le dar e daban, cada uno, sus partes, de todo lo que le copiese dentro de nueve meses, e el dicho Don Hernando Cortés no quiso acebtar mas de la quinta parte, e todos ellos lo obieron por bien, e a su rruego e pedimento de los dichos conquistadores, a tiempo de llevar el dicho Don Hernando Cortés, a su costa, la dicha Armada, le podia caber e copiera la dicha parte e aun más; e hago presentacion destos testimonios e abtos que sobre lo susodicho se fizo en el pueblo de *Campual* y en la Villa de *Segura de la Frontera*, pido e suplico a Vuestra Magestad los mande ver.

23. A los veinte e tres cargos, se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés dixo lo conthenido en el dicho cargo, ni menos se prueba, a Garcia del Pilar, que dize solo en él padesce las tachas e oxetes que adelante se conthienen, e solo singular, e su dicho no faze fée ni prueba.

24. A los veinte e cuatro cargos que se le pone, que mandó prender a un español que dixo que hera venido de Tapia, se rresponde: que pues no se declara qué español fué, no se puede dar cierta rrespuesta: e si lo decis el dicho

cargo por Garcia del Pilar, si el dicho Don Hernando Cortés, a la dicha sazon, lo prendió, fué porque dixo a los indios que otro capitan que hera venido, abia de ymbiar preso al Capitan *Malinche*, de que se alborotó la Tierra, y estobieron para se alzar a la dicha sazon, estando como estaban, todo lo del rrededor de esta Cibdad, nuevamente conquistado; demas de lo qual, el dicho cargo no se prueba, porque Xoan Tirado e Garcia del Pilar, que discen en el dicho cargo, padescen las tachas e oxetes por mí, en el dicho nombre, puestos, e que nengund crédito se puede ni debe dar.

25. A los veinte e cinco cargos que se le pone, que estando en *Tepeaca* truxo Cristobal Dolid muchos yndios hombres e muxeres, e que apartados, el dicho Don Hernando Cortés fizo matar quinientos hombres, e a las muxeres e niños fizo esclavos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, como es notorio, trató muy bien siempre los yndios, e que si mandó matar algunos de los dichos yndios conthenidos en el dicho cargo, y herrar algunas muxeres e muchachos, seria e fué, faziendo lo que debia buen Capitan, e porque via que ansí convernia fazer el dicho castigo; mayormente, que los dichos yndios que heran del pueblo de *Quechula*, despues de se aber dado por vasallos de Vuestra Magestad, e sobre seguro, se alzaron ciertas ve-

ces, e mataron en el dicho pueblo muchos españoles que vernian de la costa al Real, adonde el dicho Don Hernando Cortés estaba; e fué muy público e notorio, e dello obo mucha ynformacion, e convino facerse dello castigo e fuese escarmiento en los demas.

26. A los veinte e seis cargos que se pone, quel dicho Don Hernando Cortés fizo esclavos todos los yndios que truxo Sandoval del pueblo morisco, quando volvió de cortar la madera para los bergantines, se rresponde: que despues de aberse dado los dichos indios por vasallos de Vuestra Magestad, estando el dicho Don Hernando Cortés en esta Cibdad, de paz, los yndios e Señores del dicho pueblo, se alzaron, e mataron en el dicho pueblo mas de cinquenta españoles que vernian para esta Cibdad, de la *Villa-Rica*, entre los quales vernia Alonso de Mata, e Xoan Fuentes, e los Ramirez, e un hixo del Señor de Taxcalicon, muchos yndios amigos; e a todos los dichos españoles e yndios amigos, los yndios de dicho pueblo los mataron; e al tiempo que iba el dicho Sandoval por la madera de los dichos bergantines, los alló de guerra e no de paz, e sin esta vez habian muerto otros muchos españoles dos a dos e tres a tres; e pues el dicho Don Hernando Cortés fizo el dicho castigo, él sabia e ternía informacion que habia pasado todo lo conthenido en

este dicho cargo; porque sin los semexantes castigos, no se puede facer la guerra.

27. A los veinte e siete cargos que se le ponen, que le dixo Rodrigo Ranel que porqué habia rrescebido a Xulian de Alderete por Thesorero, e que le rrespondió quél le pornía al sol, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés no dixo tal palabra, ni tal pasó nunca; antes rrescebió al dicho Alderete de muy buena gana, e usó con él el oficio de Thesorero, e honrró su persona, e le a puesto en quanto podo; e ansí mesmo este cargo no se prueba con más de un testigo, ques García del Pilar, donde más de padecer las tachas e oxetes que por mí, le son puestos, es sólo e singular, e su dicho no face fée ni prueba.

28. A los veinte e ocho cargos que se le ponen, que tomó veinte e cinco mil pesos de oro de poder de Gonzalo Mexía, Thesorero, sin pagar Quinto a Su Magestad, ni rrepartirlos entre la gente, e que rrescebió xuramento del dicho Thesorero que no lo dixiese, e de Bernardino Vazquez de Tapia, a esto se rresponde: que nunca tal fizo el dicho Don Hernando Cortés, ni tal fué ni tal pasó; e demás, el dicho cargo no se prueba con nengund testigo, salvo con el dicho Bernardino de Tapia, capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e que padece las tachas e oxetes que abaxo se dirán;

y el dicho Gonzalo Mexía que dize que hera Thesorero, puesto que enemigos, e dicho Don Hernando Cortés, e quen todo le desea e a procurado dapñarle, no se atrevió a descir tan gran falsedad; lo qual si pasára, el dicho Gonzalo Mexía, así mesmo lo declara; e por aber el dicho Bernardino de Tapia levantado este testimonio al dicho Don Hernando Cortés, e dícholo a Vuestra Magestad para le indinar contra él, con otros que ansí mesmo le levantó, lo depuso agora, e no porque aun ansí obiese pasado.

29. A los veinte e nueve cargos que se le ponen, que ál tiempo que salieron desta Cibdad mandó liar su oro e ponerlo en una yegua, e que se perdió, e despues dixo que aquel oro que se perdió hera el de Su Magestad, que por lo que los dichos testigos deponen en el dicho caso, puede Vuestra Magestad bien conoscer la voluntad que tienen; pues es tan claro quellos mesmos en sus dichos se contradiscen e deponen e discen lo que nunca pasó, porque siendo el oro de Vuestra Magestad lo que ansí se cargó aquella noche en una yegua, e habiendoselo entregado por de Vuestra Magestad, discen que hera del dicho Don Hernando Cortés; e porque se perdió, despues discen que dixo que hera de Vuestra Magestad; como si al tiempo quél lo poso en la dicha yegua, esto-

biera cierto que aquello se habia de perder, e lo demás salvarse; e porque Vuestra Magestad vea cómo se contradiscen e se perxuraron, e para que sepa cómo pasó, e la deligencia quel dicho Don Hernando Cortés fizo, fago presentacion desta probanza, por donde paresce quel dicho oro que en la dicha yegua se poso, hera de Vuestra Magestad e se perdió, en fecho de verdad, sin culpa del dicho Don Hernando Cortés.

30. A los treinta cargos que se le facen, que señaló ciertos pueblos para Su Magestad, e despues quitó los dichos pueblos e provincias que ansí le habia dado, e los tomó para sí e rrepartió en quien quiso, se rresponde: que si el dicho Don Hernando Cortés quitó los dichos pueblos a Vuestra Magestad, fué porque a todos es público e notorio, e Vuestra Magestad sabe ser ansí, quen las *Islas Españolas* de *Cuba*, que primero se ganaron, se señalaron pueblos para Vuestra Magestad; e despues de haber algunos tiempos que los ternia; paresció que nengund provecho dellos Vuestra Magestad abia abido, antes se consumian todo en calpisques e Mayordomos e Fatores, e se halló que se alcanzaba a Vuestra Magestad, a la contina, por dineros; por lo qual, e por otras muchas cabsas muy evidentes, que los frailes Gerónimos hallaron en las demás per-

sonas que por mandado de Vuestra Magestad gobernaban las dichas Islas, e despues lo comunicaron con Vuestra Magestad, se acordó que complia más a Vuestro Real Servicio y hera de más provecho, no tener los dichos pueblos, que tenerlos.

E ansí los pueblos de Vuestra Magestad quen las dichas Islas ternia, fueron rrepartidos, mayormente, que xamás en poder de Vuestros Factores ha estado ni está pueblo que no haya sido e sea desipado e destruydo, e los naturales maltratados, queriendo por un cabo llevar el tributo que a Vuestra Magestad se debe dar; e por el otro, queriendose servir de los dichos naturales como de propios suyos, e queriendo ansí mesmo aprovechar a sus criados, poniendolos por calpisques, se da ocasion a lo susodicho; e ansí Vuestra Magestad hallará por cierto, que entre los oficiales de Vuestra Magestad siempre a abido e ay diferencias, sobre quien ha de poner sus criados en los dichos pueblos; e ansí la ha abido en esta *Nueva España*, entre el Thesorero Alonso Destrada e Gonzalo de Salazar; e lo verá Vuestra Magestad adelante, por la ispiriencia quen cada uno de los dichos pueblos se pone un calpisque a quien dé duscientos pesos o más, e Vuestra Magestad mande ver sus libros, e hallará lo que yo digo ser ansí.

E puesto quel dicho Don Hernando Cortés señaló los más prencipales de toda la Tierra para Vuestra Magestad, que fueron *Tezcuco*, *Tacatelco* e otros, despues porque paresció que pueblos menores rrentaban más del Quinto a Vuestra Magestad que de lo prencipal cada uno de los susodichos, e que ansí mesmo del Quinto dellos estando en personas particulares, habria Vuestra Magestad más provecho que teniendolos en su cabeza, el dicho Don Hernando Cortés los quitó, considerando ansí mesmo el dapño de los dichos naturales, como dicho es. E al tiempo que quitó la Cibdad de *Tezcuco*, dexó la Provincia de *Taxcala*, quél ternia encomendada por ser la prencipal de toda la Tierra, e la señaló para Vuestra Magestad por ser mexor cosa que la Cibdad de *Tezcuco*; y en lo demás tocante al dicho cargo que disce que a thenido las dos partes mexores de la Tierra, se rresponde: que no a tenido tanto el dicho Don Hernando Cortés, cuanto merescia, abida consideracion a la calidad de su persona e lo mucho que a Vuestra Magestad a servido; e abida consideracion a las demas personas que tienen yndios e pueblos en esta *Nueva España*, e tienen parte de la Tierra; con la una se obieran contentado e contentaría el dicho Don Hernando Cortés, quanto más con lo que los dichos testigos deponen. E lo que a abido de los dichos pueblos que ansí a thenido a lo gas-

tado en Vuestro Real Servicio, ganando siempre mas tierras e faziendo ansí mesmo navíos dqnde a gastado mucha suma de pesos de oro, e faziendo armadas para descobrir la *Especiería* por la Costa de la Mar del Sur, de manera, que si mucho a thenido, a muchos a mantenido, e mucho a gastado en Vuestro Servicio; lo qual por ser bien por la espiriencia, pues hasta el dia de hoy a comprado villas ni lugares ni otros heredamientos, antes está adebdado en mucha cantidad e suma de pesos de oro.

31. A los treinta e un cargos que se le ponen, que estando en la Cibdad de *Cuyuacan*, vinieron a él muchos indios, e le dieron mucho oro e xoyas, e lo fundió en su casa sin dar Quinto a Su Magestad, que seria el dicho oro duscientos mil pesos, se rresponde: que si algun oro se dió al dicho Don Hernando Cortés, sería algunas xoyas de poca cantidad e menos valor, e que ya que entonces no diese Quinto a Su Magestad, se lo dió al tiempo que se quintaron e fundieron; e que los testigos quen esto deponen de oidas e sanas creencias, e de una falsa opinion e vana voz del pueblo, que no dan rrazon cómo lo saben ni de quién lo oyeron, e que por la mayor parte nunca lo que la dicha fama e voz del dicho pueblo disce, es verdad, mayormente en caso

de dineros, porque los yndios que descian entrar cargados por postigo, serian y heran yndios que trayan a Doña Marina que a les posaba frutas, macamorra e camtos e cahumerio e de tabacos, que la dicha Doña Marina tomaba; e lo que se pone al dicho Don Hernando Cortés que lo quintaba en su casa, nunca lo tal pasó, ni nunca tal oro fundió, ni otro alguno, ni es hombre que lo abia de fazer, ni ménos ay testigo que lo diga que lo vió. Y puesto que Xoan de Búrgos diga en su dicho que ternia los cuños en su casa y en su poder, no se sigue por esto que fiziese lo susodicho, quanto más, que puesto quen la casa del dicho Don Hernando Cortés estobiesen los dichos cuños e rreleras, estaban debaxo de muchas llaves que ternian los oficiales de Vuestra Magestad; e el dicho de Xoan de Búrgos es notoriamente perxuro, muchas e diversas veces, e hombre de baxa suerte e de mala fama e conciencia.

32. A los treinta e dos cargos que se le ponen, que atormentó a Guatenuca e a otros yndios por haber el oro e xoyas quellos ternian, se rresponde: que si el dicho Don Hernando Cortés atormentó a Guatenuca e a los demás Señores que disce, seria e fué a pedimiento e rrequerimiento de los oficiales de Vuestra Magestad e del Thesorero Alderete,

porquel dicho Thesorero se obiese para Vuestra Magestad, creyendo que los dichos yndios lo ternian, e non para lo quel dicho cargo disce; e los tormentos no fueron tales como en el dicho cargo se conthiene, e se dieron contra la voluntad del dicho Don Hernando Cortés.

33. A los treinta e tres cargos que se le ponen, que al tiempo que pobló esta Cibdad señaló los pueblos de la *Laguna* para propios della, e despues los tomó para sí, se rresponde: que despues quel dicho Don Hernando Cortés señaló los pueblos conthenidos en el dicho cargo, para propios desta Cibdad, siempre la dicha Cibdad se sirvió dellos, e fizieron las obras públicas della, como fué la cárcel, e casas de Cabildo, e otras; e quel Thesorero Alonso Destrada, en nombre de Su Magestad, a rrescebido los tributos dellas, como él lo confiesa; el qual dicho Don Hernando Cortés no se sirvió dellas por vía de encomienda ni depósitos, ni tal parescerá, que si en algo de sus obras le sirvieron, sería e fué porque les pagaba su trabaxo con mantas e saco, segund sus mayordomos se convernian con ellos, e nunca dellos rrescebió tributo que a la dicha Cibdad perteneciese.

34. A los treinta e quatro cargos que se le ponen, que detobo los navíos que querian ir a *España*, se rresponde: queste cargo es gene-

ral e no declara qué navíos ni a qué personas, ni en qué tiempo se detobieron, e que señalando los navíos e personas e lugar e tiempo, se dió cabsa suficiente al dicho cargo, complideras al Servicio de Su Magestad, e buena gobernacion de la Tierra.

35. A los treinta e cinco cargos que se le ponen, que nombraba sus Oficiales e Alcaldes e rrexidores a sus parientes e amigos, para que le favoresciesen, se rresponde: que las personas que ansí nombró, heran ábiles e suficientes, e tales, que combernian al servicio de Vuestra Magestad e bien de la Tierra; e fué sus señalados; e que declarando las personas que ansí nombró, se dará suficiente descargo dello, porquel dicho cargo general, es escuro e incierto.

36. A los treinta e seis cargos que se le ponen, que despobló a *Guaxaca* e *Tututepeque*, porque hera muy rrica, e la tomó para sí, se rresponde: quen la Provincia de *Guaxaca*, nunca hobo Villa poblada, ni nunca tal Villa es mandado fazer; en la Provincia de *Tututepeque* fizo una Villa, e ciertas personas que estaban por Alcaldes e rrexidores, hombres bulliciosos e que asientan poco en parte alguna, estando el dicho Don Hernando Cortés conquistando e pacificando la Provincia de *Panúco*, muy lexos e apartado de la dicha Provincia de *Tututepeque*,

la despoblaron sin licencia del dicho Don Hernando Cortés; sobre lo qual los prendió, e procedió contra ellos, e los castigó, e los tobo presos, mayormente, a un Gutierrez de Badaxoz, e aun agora se le posieron en rresidencia, e anda el pleyto en sostentacion del proceso que sobrello se a fecho, porque por él se probará la ynocencia del dicho Don Hernando Cortés en este caso, e lo contrario de lo que los testigos que se tomaron e depusieron, contra él dixeron.

37. A los treinta e siete cargos que se le ponen, que despues de ganada esta Cibdad, los yndios del pueblo de *Saltoca* le truxieron mucho oro e piedras, que valdrian duscientos e mil pesos de oro, e que no pagó Quinto a Su Magestad, ni los rrepartió con los compañeros, se rresponde: que los dichos yndios nunca truxeron tal oro e piedras al dicho Don Hernando Cortés, e si alguno le truxieron, sería algunas xoyas de poca cantidad, de las quales pagó el Quinto a Su Magestad, despues al tiempo que se le echó la coronilla, como es uso e costumbre; e lo rrescebió el Thesorero Xulian de Alderete e Benavides, en presencia del dicho Thesorero, cortó el oro que ansí truxo, que se fundió; el dicho cargo no se prueba, contra el dicho Don Hernando Cortés, salvo por García del Pilar que padesce las tachas e oxetes que

a todos es público e notorio, e por mí se dirán.

38. A los treinta e ocho cargos que se ponen, questando en *Tezcuco* al tiempo que vino sobre la dicha Cibdad, de guerra, los yndios le salieron de paz, e se dieron por vasallos de Vuestra Magestad; e despues el dicho Don Hernando Cortés saqueó la dicha Cibdad donde hobo mucho despoxo, e despues herró muchos libres por esclavos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, tomó de paz los yndios de la dicha Cibdad de *Tezcuco*, y entrando en ella, mandó apregonar por la mañana, que sopena de muerte, nengun español se desmandase, ni saliese de los aposentos; y estando ansí a la tarde, sopo, como los yndios del dicho pueblo alzaban lo que ternian, e lo llevaban por la *Laguna*, e lo trayan a esta Cibdad questaba alzada; e vieron que abia mas de ocho mil canoas, e como se vido esto, conoscieron todos que la paz hera fingida, e por alzar lo que ternian, e para se venir a esta Cibdad, en favor della. Y el dicho Don Hernando Cortés, visto lo susodicho, mandó que los españoles saliesen de sus aposentos por la Cibdad, e no hallaron persona alguna, e tornó a mandar apregonar escala franca, e no se halló cosa de provecho; e los esclavos que disce que se herraron, fueron los questaban de guerra, e pocos,

e porque faltaron la palabra; e desto se dieron sus partes a quien se debía.

39. A los treinta e nueve cargos que se le ponen, que habiendosele dado de paz los yndios de *Guastepeque* e *Cuernavaca* mató muchos e fizo herrar otros, por esclavos, se rresponde: quen *Guastepeque* se fizieron los yndios fuertes en los peñoles, matando muchos españoles, donde murieron Gaspar Sanchez e otros, e comenzó a facer la dicha guerra: e questando aposentados en el dicho pueblo, los naturales dél se fueron a los montes, e llevaron todo el bastimentò e otras cosas quen él abia, y el dicho Don Hernando Cortés les imbió a rrequerir que volviesen de paz, e nunca lo quisieron fazer, antes hirieron a los españoles que se lo fueron a rrequerir, e que a esta cabsa se les fizo alguna guerra, e no como en el cargo se disce; porquel dicho Don Hernando Cortés se salió luego otro dia del dicho pueblo a apaciguar e conquistar otras provincias, e todo lo que se fizo fué xustamente fecho, e los testigos que discen que las dichas provincias estaban de paz a la sazon, que poso lo susodicho, descian ansí, antes les parescia cada yndio, un hombre darmas muy a punto, como lo mostraron en muchas partes.

40. A los quarenta cargos que se le ponen en los yndios de *Chilula*, le salieron de paz, e despues mató quatro mil dellos, se rresponde: que quando

el dicho Don Hernado Cortés estaba en *Chilula*, e disce que paso lo susodicho, hera antes que a esta Cibdad llegase, y en la dicha provincia de *Chilula*, puesto que los rrescebieron de paz, con Cristóbal de Mata, toda la gente, y españoles; de lo qual, el dicho Don Hernando Cortés fué avisado por los amigos e gente de *Taxcala*, que consigo traya; e porque entonces comenzaban a entrar por la Tierra mas rrezia e de mas gente, porque se sopiese como habia castigado la traycion de los dichos yndios, le armaba, para que de ayá adelante fuese tenido, fizo fazer xusticia de algunos indios; lo qual ansí mesmo fazer por ganarse esta Tierra, demas quel dicho cargo no se prueba, mas de con el dicho de Bernardino de Tapia, que padesce las tachas e oxetes que por mí se dirán.

41. A los quarenta e un cargos en que se le ponen, que fizo cuño para marcar el oro e xoyas en estas partes, e hierro para herrar los esclavos, se rresponde: que todo lo podo fazer, pues hera Gobernador e Capitan General por Su Magestad, mayormente, faziendolo como lo fizo públicamente, e que de otra manera no se podiera con el oro, ni los españoles lo podieran sufrir, porque ternian nescesidad de comprar caballos e otras cosas; e que despues quel dicho cuño se fizo, siempre estobo a buen rrecabdo, y el dicho hierro ansí mesmo lo tobieron los oficiales de Vuestra Magestad, e que

en ello se guardaba la orden que en las Islas e otras partes donde ay los cuños e fundicion que se suele guardar; e que despues en esta Cibdad, se an fecho otros muchos cuños, e se facen cada dia, e se farán siendo nescesario; e quen lo demás, si mandaba e ternia estas partes, hera e fué en nombre e servicio de Vuestra Magestad, e obiera muy pocos en el Mundo, que ansí como él, las conquistáran, aguardáran e mandáran, e tobieran tan en servicio de Vuestra Magestad, mayormente, que si el dicho cuño se fizo, seria e fué por el frabde que en lo no aber, rrescebieran vuestros Quintos e rrentas Reales; e ansí podo xustamente fazer.

42. A los quarenta e dos cargos que se le ponen, que ternia en su poder la rrelera y el cuño, y el hierro de los esclavos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, fizo xusticia de ciertas personas, porque falsearon el cuño e quilates que ternia en su poder, e que si tobo en su poder el dicho cuño, seria desde que se fizo la dicha falsedad, y él lo podo muy bien facer, pues hera persona mas fiable de quantos tenello podian, mayormente, que algunos de los oficiales de Vuestra Magestad, ternian a la sazon llaves del arca donde estaba; e que despues que le paresció que abia oficiales de Vuestra Magestad nombrados e fiables, siempre les dió el dicho cuño e rreleras.

43. A los quarenta e tres cargos que se le ponen, que ternía rrelera e cuño, e fundió e marcó oro, sin dar Quinto a Su Magestad, lo qual, disce, paresce porque iba el cuño rremachado despues e que salia de su poder, e porque le entraban muchas cargas de oro dende la mañana hasta la noche, y en la fundicion fundian poco oro; e porque diz que algunas barras se vieron quilatadas, que no estaban fechas en las rreleras de la fundicion, al qual se rresponde: que con los testigos que contra el dicho Don Hernando Cortés se tomaron, pues no se quisieron tomar personas sin sospechas, no es mucho que se le pruebe todo lo susodicho; e aun es de maravillar, como deponen de oydas e por algunos cuentos e creencias, e porque segund su intincion de dapñar al dicho Don Hernando Cortés quisieran, se vieran que hera posible descir que lo vieron e se hallaron presentes, deben de pensar que se a de dar la xoya al que mas luego hechase; porque nunca Dios tal quiera que en la verdad tal haya pensado, siendo como es, el dicho Don Hernando Cortés persona de tanta confianza e que tanto se a desvelado en Vuestro Servicio; e a lo que disce quel uno paresce que iba mas rremachado quando salia de su poder, digo, que los dichos testigos no podieron ver ni vieron que tan rremachado iba

en ello se guardaba la orden que en las Islas e otras partes donde ay los cuños e fundicion que se suele guardar; e que despues en esta Cibdad, se an fecho otros muchos cuños, e se facen cada dia, e se farán siendo nescesario; e quen lo demás, si mandaba e ternia estas partes, hera e fué en nombre e servicio de Vuestra Magestad, e obiera muy pocos en el Mundo, que ansí como él, las conquistáran, aguardáran e mandáran, e tobieran tan en servicio de Vuestra Magestad, mayormente, que si el dicho cuño se fizo, seria e fué por el frabde que en lo no aber, rrescebieran vuestros Quintos e rrentas Reales; e ansí podo xustamente fazer.

42. A los quarenta e dos cargos que se le ponen, que ternia en su poder la rrelera y el cuño, y el hierro de los esclavos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, fizo xusticia de ciertas personas, porque falsearon el cuño e quilates que ternia en su poder, e que si tobo en su poder el dicho cuño, seria desde que se fizo la dicha falsedad, y él lo podo muy bien facer, pues hera persona mas fiable de quantos tenello podian, mayormente, que algunos de los oficiales de Vuestra Magestad, ternian a la sazon llaves del arca donde estaba; e que despues que le paresció que abia oficiales de Vuestra Magestad nombrados e fiables, siempre les dió el dicho cuño e rreleras.

43. A los quarenta e tres cargos que se le ponen, que ternía rrelera e cuño, e fundió e marcó oro, sin dar Quinto a Su Magestad, lo qual, disce, paresce porque iba el cuño rremachado despues e que salia de su poder, e porque le entraban muchas cargas de oro dende la mañana hasta la noche, y en la fundicion fundian poco oro; e porque diz que algunas barras se vieron quilatadas, que no estaban fechas en las rreleras de la fundicion, al qual se rresponde: que con los testigos que contra el dicho Don Hernando Cortés se tomaron, pues no se quisieron tomar personas sin sospechas, no es mucho que se le pruebe todo lo susodicho; e aun es de maravillar, como deponen de oydas e por algunos cuentos e creencias, e porque segund su intincion de dapñar al dicho Don Hernando Cortés quisieran, se vieran que hera posible descir que lo vieron e se hallaron presentes, deben de pensar que se a de dar la xoya al que mas luego hechase; porque nunca Dios tal quiera que en la verdad tal haya pensado, siendo como es, el dicho Don Hernando Cortés persona de tanta confianza e que tanto se a desvelado en Vuestro Servicio; e a lo que disce quel uno paresce que iba mas rremachado quando salia de su poder, digo, que los dichos testigos no podieron ver ni vieron que tan rremachado iba

ellos un caballero; e ansí en esto como en todas las otras cosas que contra él deponen, porque si algun xuramento tomó a los susodichos, conthenidos en el dicho cargo, o a otra persona alguna, quando discen que les armó caballeros, seria e fué al tiempo que les encomendaba algunos cargos de Capitanes e otros oficios de la guerra, e le parescia que les habia de tomar el xuramento para complir con lo quel mismo hera obligado; e que si luego otras palabras les dixo, seria e fué cosas de burla e de pasatiempo, como es público e notorio, quanto mas, quel susodicho cargo no se prueba por testigo de vista, aunque discen que fué en la plaza de *Cuyuacan* ante toda la xente; e Márcos Ruiz paresce que lo quiere descir en su dicho, demas de ser solo e singular, padesce muchas tachas e oxetes en su persona, como delante se dirá, e los demas testigos, deponen de oidas e vanas creencias; e las demas ynsinias que discen, el dicho Don Hernando Cortés no las usaba como Rey e Príncipe, como se conthiene en el dicho cargo, porque otros muchos Señores las usan, quanto mas el dicho Don Hernando Cortés nunca las usó, e que si alguna vez con él se fizo, fué por buena gracia de los Clérigos o de otras personas que se las fazian, y el pendon que discen que bendixo quando fué a *Panúco*, fué

una bandera que se fizo para la guerra e para sacar el dia de San Hipolito, en el qual se ganó esta Cibdad.

45. A los quarenta e cinco cargos que se le ponen, quel dicho Don Hernando Cortés rrescebió xoyas e dádivas de los yndios e de los españoles, nunca tal rrescebió, ni tal se probará, sin que lo pagase con diez tantos; lo qual parescerá, declarándose de quien e qué rrescebió, porque debaxo de la dicha generalidad, no se puede rresponder suficientemente; e de los yndios, fizo bien de rrescibir xoyas, como Capitan General, pues habia ganado toda la Tierra, e se rrepresentaba la persona de Vuestra Magestad, en cuyo nombre les mandaba, e le daban la obidiencia e acatamiento; e si no las rrescebiera, se alteráran los dichos yndios, e ansí convino rrescebirlas; e no tienen sino un dapño, que fueron pocas e de poco valor.

46. A los quarenta e seis cargos que se le ponen, questando en *Tepeaca* le dixeron que hera venido un pesquisador, e que dixo a cartas cartas, etc., se rresponde: que nunca tal caravela ni pesquisador en el dicho tiempo vino, ni tales palabras el dicho Don Hernando Cortés dixo; antes de contino, el dicho Don Hernando Cortés estaba aparexado de rrescebir qualquier persona que Su Magestad imbiase, como despues rrescebió a Luis Ponce de Leon e

a todos sus sostitutos; y el dicho cargo no se prueba, porque dos testigos que cerca dél deponen, discen de oidas e vanas creencias, demas de otras tachas e oxetes que padescen e que adelante se dirán.

47. A los quarenta e siete cargos que se le ponen, que xugó a los naypes, etc., se rresponde: que xugó e consintió que xugasen en todo el tiempo de la guerra, porque ansí combernia, porque obiese xente xunta e velando; e si algunas xoyas se xugaron, y el dicho Don Hernando Cortés xugó, hera estando pagado el Quinto de Su Magestad.

48. A los quarenta e ocho cargos que se le ponen, que no castigó los pecados públicos, se rresponde: que las vezes que vino a su noticia alguno aber cometido los dichos pecados públicos, el dicho Don Hernando Cortés los mandó castigar; e que los que no vinieron a su noticia, ternia para ello sus Tinientes, e abia Alcaldes hordinarios, e que si ellos no lo castigaron, se le ponga a ellos el dicho cargo, e no al dicho Don Hernando Cortés, quanto mas, quel dicho cargo es general e no le toca a él.

49. A los quarenta e nueve cargos que se le ponen, que tomó quince mil pesos de oro, del monton, despues de pagado el Quinto a Vuestra Magestad, que hera de la compañia para im-

biar los Procuradores a *España*, se rresponde: que si algun oro se dió a los dichos Procuradores, fué de consentimiento de la xente, e quellos mesmos se lo dieron, e que los dichos Procuradores fueron a fazer saber a Vuestra Magestad lo sucedido en su Tierra, e a negociar otras cosas complideras a ella, e para llevar la rrecamara a Su Magestad, e treinta e siete mil pesos de oro que se le llevaban; e los dichos Procuradores no iban a negociar cosas del dicho Don Hernando Cortés, como en el dicho cargo se disce, salvo a lo que dicho es; demas de lo qual, los testigos que sobre esto deponen, discen de oidas e vanas creencias, e padescen las tachas e oxetes que dellos se dirán.

50. A los cargos cinquenta que se le facen, que como sopo la venida de Garay, fizo bendecir un pendon, como xuramento a la xente que moririan con el, e que farian lo que les mandase Solís, su Capitan del artillería, se rresponde: que nunca fizo xuntar la xente para facer xuramento contra el dicho Garay, ni contra otra persona alguna; e quel dia que discen que fizo lo susodicho, dió cargo de Capitan del artilleria a Francisco de Solís, e poso ciertos compañeros a sueldo debaxo de su bandera, a los quales se tomó xuramento que acudirian a su Capitan; e lo susodicho no se fi-

zo para ir contra el dicho Garay, como dicho es, e la bandera que se bendixo, fué para fazer fiestas e por memoria del dia de San Hipolito, porque en aquel dia se abia ganado esta Cibdad como se saca cada año; de más de lo qual, el dicho cargo no se prueba, hablan de oidas e vanas creencias; e Xoan de Burgos que disce que vido el dicho xuramento facer, e solo e singular padecer las tachas e oxetes que por mí están puestos e se le pornan adelante, e no concluye ni da rrazon suficiente en su dicho.

51. A los cinquenta e un cargos que se le ponen, questando la Cibdad de *Tezcuco* encomendada a Su Magestad, e teniendola Xulian de Alderete, el dicho Don Hernando Cortés hobo de..... Señor de la dicha Cibdad, sesenta mil pesos de oro, secretamente, se rresponde: que el tal cargo no se prueba por la dicha pesquisa secreta, e los testigos que sobresto deponen, disciendo que dieron algun oro los dichos yndios al dicho Don Hernando Cortés, deponen de oydas e vanas creencias, e no señalan cantidad cierta, ni tiempo, ni lugar; de manera, que en cosa alguna no son contestes ni an fecho de verdad, e nunca los dichos yndios dieron el dicho oro al dicho Don Hernando Cortés como en el dicho cargo se conthiene.

52. A los cinquenta e dos cargos que se le ponen, que si tobo por cierto que si Su Ma-

gestad no le fiziera merced de la Gobernacion desta Tierra, que se alzára, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés nunca tal pensamiento tobo, e que por lo que a fecho despues que se le quitó la Gobernacion, que fué o lo declaren todo lo que Su Magestad a mandado, se colixe la intincion que podia tener si no se la dixiera, porques de presumír, que peor se le faria de dexarla al tiempo que Su Magestad le mandó quitar, donde mostrára la dicha intincion que discen si la tobiera, que no si Su Magestad se la dexára de dar al prencipio; de mas de lo qual, los testigos no se ponen de vista ni de cierta ciencia, ni las conxeturas que discen son tales, que faga violenta presencia, ni son verdaderas, porque lo que los testigos arguyen de aber fundado esta Cibdad en la *Laguna* e no en otra parte, el dicho Don Hernando Cortés tobo muy xustas cabsas para ello, ansí por estar mexor y en mas conveniente parte, que no en otra alguna desta Tierra, como porque dexando de poblar en ella, era cueva e fortaleza de los yndios, e se tornára a alzar lixeramente cada que se les antoxara, e no se podiera dar miente e fama de estar poblado despañoles esta dicha Cibdad, los yndios se suxetaron.

53. A los cinquenta e tres cargos que se

le ponen, que dixo muchas palabras desacatadas contra Vuestra Magestad, se rresponde: quel dicho cargo es por uno general, e no se declara tiempo ni lugar, a donde el dicho Don Hernando Cortés obiese dicho las dichas palabras, porque declarando, se probará lo contrario; y en quanto a lo que disce del dicho cargo, que se casasen todos e truxiesen plantas, disciendo que si Su Magestad no les diese la Tierra se la tomarian, se rresponde: quel casarse o traer plantas, cosa santa hera e buena, e que las demas palabras no las descia ni dixo el dicho Don Hernando Cortés, ni tal se prueba; e Francisco Verdugo que lo disce, de mas de ser solo e singular, e cuñado de Diego Velazquez, e padecer las tachas e oxetes como delante se dirá e todo lo demas conthenido en el dicho cargo; e si algun testigo a ello depone, es de oydas e vanas creencias, de manera que nenguna feé fazen, e padecen los defetos que por mí se dirán; e cerca de la intincion, no se puede conoscer mas de presumirse por las obras; ellas han dado testimonio de lo contrario de lo que en el dicho cargo se conthiene, e Vuestra Magestad lo a visto e conoscido por ispiriencia.

54. A los cinquenta e quatro cargos que se le ponen, que consintia que sacrificasen los yndios de sus pueblos a los Idolos, e que no dió

forma como fuesen industriados ni tobo dello cuidado, se rresponde: quen esto se conosce claramente la enemistad que los testigos que tal deposieron tienen al dicho Don Hernando Cortés, pues ques muy público e notorio, quel dicho Don Hernando Cortés se desveló, a la contina, en tener mucho cuydado como los yndios fuesen yndustriados en la Fée Catholica, y en les quitar los sacrificios que ternian; e a todo el mundo es muy notorio, e Su Magestad lo sabe bien, el cuidado que tobo para que viniesen e Su Magestad imbiase a la Tierra, los frailes franciscanos e rreligiosos quen ella están, para quentendiesen en la conversion de los naturales, como lo an fecho, e la yspiriencia es buen testigo del fruto quen la Tierra está plantado en quanto a la dicha conversion.

55. A los cinquenta e cinco cargos que se le ponen, que no castigó ni consintió castigar los malhechores, e que los amparaba e defendia en su casa, se rresponde: quen todo el tiempo quél gobernó, siempre fizo xusticia e castigó los delinquentes, e que los conthenidos en el dicho cargo, a quien disce que no castigó, no cometieron los delitos que discen en tiempo alguno; e nunca el dicho Don Hernando Cortés defendió ni amparó a nengun delinquente para que las xusticias no lo castigasen; e todas las vezes que qualquier Alcalde o Xus-

ticia quiso entrar en su casa a prender algund malhechor, aunque fuere criado suyo, nunca el dicho Don Hernando Cortés lo estorbó, antes por la yspiriencia, se vió lo contrario, tanto, que sus criados heran los mas perseguidos y en los que no se executaba pasion, so cobrar de xusticia; e aun sobresto, algunas vezes pensaron dar ocasion al dicho Don Hernando Cortés, a quen algo se desmandase; lo qual, él nunca fizo, como se probará en la prosecucion desta cabsa.

56. A los cinquenta e seis cargos que se le ponen, que trataba mal los servidores de Su Magestad, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés mientras gobernó, no conosció a nenguno en esta Tierra que no fuese servidor de Su Magestad, porque al quél conosciera que non lo hera, fiziera xusticia como debia, e si prendió a los conthenidos en el dicho cargo, seria por culpas que ternian; lo qual parescerá en los procesos que contra ellos se fizieron, declarando quándo y en qué tiempo, e a cuyo pedimento; e porquen el dicho cargo no se declara quándo los prendió, e las circustancias que se rrequieren, no se rresponde a ello, en vista de las cosas quen esta Tierra son dinas de punicion e castigo, es que cada uno en cualquier delito que cometa, sea cosa en descir que lo fizo en servicio de Su Magestad,

e puniendo e firmando, disciendo ques servidor e de servidores de Su Magestad; lo qual con muy xusta rrazon e cabsa, abia de ser castigado muy por entero, que siendo como somos todos criados e vasallos de Vuestra Magestad, se atrevan a fazer la dicha deferencia.

57. A los cinquenta e siete cargos que se le ponen, que pregonó fundicion sin pagar Quinto, estando en *Cuyuacan*, se rresponde: que porque a la dicha sazon andaban muchos pedazos menudos de oro entre los españoles, lo qual estaba quintado, e a unos no se alcanzaba la marca, e a otros muy poco, e sobrello abia a la dicha sazon entre los españoles diferencia e contienda, si hera quintado o nó, de que nascian muchos pleytos e contiendas, el dicho Don Hernando Cortés y el Thesorero Alderete, e los otros Oficiales de Su Magestad, e los Alcaldes e Reximientos, abiendo sobrello platicado, acordaron que se apregonase; e ansí se apregonó, que todos los que tobiesen el dicho oro en pedazuelos, que estaba quintado, lo truxiesen a la fundicion, que allí se fundiese todo xunto, e que se les echase la marca que antes ternia despues de quintado; porque las dichas deferencias e pleytos e debates se quitasen, e que sopiesen que todo el oro que de ay adelante andobiese por marcar, que lo ternia perdido e aplicado a Su Magestad, de lo de los dichos pedazuelos e deferencias; e

porque obiera muchos frabdes en el dicho tiempo por parte de los yndios en fazer muchos pedazuelos de oro de los dichos *texuelos*, e por evitar todos los frabdes que se podria fazer para que Su Magestad no fuese defrabdado en el Quinto de lo de la marca, fué muy nescesario al servicio de Vuestra Magestad, quel oro que ansi andaba en pedazuelos, se tornase a fundir, e se tornase a sus dueños, pues ya dello estaba pagado el Quinto a Su Magestad, y este que ansí se fundió, no fué la cantidad quen el dicho cargo se contiene, ni aun seis mil pesos de oro

58. A los cinquenta e ocho cargos que se le ponen, que rrepartió los indios e solares desta Cibdad, e tomó para sí lo mexor en mucha suma de yndios e provincias, e rrepartió en sus criados e a quien quiso, e dexó a muchos que lo abian trabaxado sin les dar, se rresponde: que lo quél tomó para sí, fué porque lo mereció muy bien, e porque lo abia servido, e ganado toda la Tierra, que no hera mucho que de la ganancia sacase las albricias, de que mucho mas merescia del trabaxo e gasto: e lo que rrepartió en otras personas, seria e fué como debia, considerando la calidad e merescimiento de cada uno; e los que están quexosos aun abido xugado e desperdiciado en la Tierra mas de lo que se les abia de aber dado, e otros, aunque tienen mucho, cabtelosa-

mente se quexan, solo Dios basta para contentar a todos, porque se quexan; e quando se quexan, se les dirá e probará los dineros a Su Magestad, e gracias al dicho Don Hernando Cortés, de lo que le dió e abia dado.

59. A los cinquenta e nueve cargos que se le ponen, que si vido la venida de Garay no le obedesció ni complió las Provisiones, e imbió xente contra él, e le tomaron los navíos, etc.. se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, al tiempo quel dicho Francisco de Garay vino a la dicha Provincia de *Panúco*, ya la ternia conquistada e poblada, e debaxo del yugo de Vuestra Magestad, por muchas cabsas xustas, en él, nescesarias, que para ello obo, que fueron, porque despues de conquistada e aber dado la obidiencia a Vuestra Magestad, e algunas otras provincias comarcanas, los dichos Guaxtecas les hazian guerra por haber dado la dicha obidiencia a Vuestra Magestad, e a la cabsa, teniendo al dicho Don Hernando Cortés, a que les favoresciesen contra los dichos Guaxtecas, pues les daban guerra, por se haber suxetado a Vuestro Real dominio, e si no, que les favorescerian e serian con ellos, contra el dicho Don Hernando Cortés; e demas desto, vino a su noticia, que los dichos Guaxtecas, habian fecho mucho dapño e muertes e rrobos a los que vernian a sus puertos en na-

vios de *Castilla*, estaban encarnizados, ansí de lo que dicho tengo, como de la xente que mataron del dicho Garay, dos vecés que allí imbió; e ansi por rremediar lo susodicho, como continar en su de servir a Vuestra Magestad, e a rrescatar Su Real Patrimonio, el dicho Don Hernando Cortés fué en persona e con mucha xente a su costa, e conquistó e poso debaxo de Su Real dominio la dicha Provincia, e pobló e fundó en ella una Villa que se disce *Santisteban*, e dexó en ella Alcaldes e rrexidores, e imbió della luego una rrelacion a Vuestra Magestad, seguro de le imbiar luego una Cédula al dicho Garay, y este no se entremetiese en la dicha Provincia a poblar en cosa alguna, de lo quel dicho Don Hernando Cortés ternia conquistado e poblado, como por la dicha Cédula de que hago presentacion, paresce; e sabido por el dicho Don Hernando Cortés la venida del dicho Garay e que entraba en la Tierra con mucho alboroto e dapño de los naturales della, e que los Acaldes e rrexidores le escrebieron al dicho Garay, e los amenazaba que los habia de ahorcar porque habian tomado varas, el dicho Don Hernando Cortés acordó de se ver con él, para le notificar la Provision de Su Magestad e ver lo que traya e quería; e ansí, para le acompañar, se adelantaron Pedro de Albarado e Rodrigo Ranxel con algunos amigos suyos, e por la mala dispusicion del dicho Don Her-

nando Cortés, cesó su yda, e imbió a Diego Docampo, su Alcalde mayor, con la dicha Cédula, para que se la notificase, e a saber a lo quel dicho Garay vernia e lo que traya, porquen todo se fiziese lo que combiniese al servicio de Vuestra Magestad; e si alguna xente con él fué, seria porquel dicho Garay, viendole solo, e viniendo él de guerra e poderoso, abiendo amenazado como amenazó a otras muchas personas, no fiziese algund desaguisado, quanto mas quel dicho Don Hernando Cortés mandó por instruciones, espresamente, a Diego Docampo, quen nenguna manera rrompiese con el dicho Garay e su xente, sino con tinta e papel, aunquel dicho Garay diese ocasion a ello; e que le fiziese todo buen tratamiento e acoximiento, como se lo fizieron; y el dicho Francisco de Garay no truxo ni presentó xamás Provision alguna de Su Magestad, ni tal se presentó antel dicho Don Hernando Cortés ni ante otra persona alguna; antes, abiendo visto la Provision de Su Magestad, la obedesció e complió; e abiendo buenas obras del dicho Don Hernando Cortés, el dicho Francisco de Garay procuró su debdo e amistad; e le escrebió afetuosamente, rrogandole que tobiese por bien que se viesen xuntos, e dió albricias al mensaxero que truxo la rrespuesta, en que holgaba dello el dicho Don Her-

nando Cortés; e los testigos que discen que vernia preso, claramente se perxuran e discen lo contrario de la verdad, porque al dicho Francisco de Garay, en el camino, se le fizo tanto servicio e buen tratamiento, como se fiziera al dicho Don Hernando Cortés, y él lo rrescebió e tomó con el debdo que a todos es notorio; e por esta cabsa no se le a escrito de la mano del dicho Francisco de Garay e firmada de su nombre, quescrebió al dicho Don Hernando Cortés, de que hago presentacion, se verifica lo contrario del dicho cargo. Y en cuanto a lo de los navíos, se rresponde: que por mandado del dicho Don Hernando Cortés no fueron tomados al dicho Francisco de Garay nengund navio; antes de que sopo que Pedro de Vallexo, Tiniente que hera de la Villa de *Santisteban*, los habia tomado, imbió a mandar a Diego Docampo, Alcalde mayor, que ficiese xusticia en el caso; y el dicho Diego Docampo rrequerió al dicho Francisco de Garay, que pidiese lo que acerca dello le conviniese, y el dicho Francisco de Garay rrespondió, que no queria pedir nada, e que a todos queria por amigos; por manera, quel dicho Don Hernando Cortés no sopo cosa alguna de lo quen la toma de los dichos navíos, el dicho Vallexo fizo, como paresce, claramente, por esta carta mesiva quel dicho Pedro de Vallexo escrebió al dicho Don Her-

nando Cortés, escrita de su letra, e firmada de su nombre, de que hago presentacion; e allende desto, público e notorio es, quel dicho Don Hernando Cortés imbió a mandar al dicho Diego Docampo, e se apregonó publicamente, que no consintiese ni diese lugar a que nengund español de los que con el dicho Francisco de Garay abian venido, se saliesen de su exercicio e compañia, e si algunos se saliesen se lo tornasen a entregar; e ansí se fizo, e si algunos caballos e armas se los hobiesen tomado, tornasen libremente, e las tomasen; y el dicho Diego Docampo, ansí lo poso por obra; e si alguna Provision se fizo a Gonzalo Dávila, el dicho Don Hernando Cortés no lo mandó ni lo sopo; y el cargo desto está puesto a Pedro de Albarado, el qual a rrespondido; de mas de lo qual el dicho cargo no se prueba, e los testigos quen ello deponen, discen de oydas e vanas creencias e presunciones, a las obras muy contrarios, padescen las tachas e oxetes que adelante en particular a cada uno se le pone.

60. A los sesenta cargos que se le ponen, que los españoles e yndios que imbió el dicho Don Hernando Cortés fizieron mucho dapño a los naturales de la Provincia de la *Guaxteca*, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés no imbió xente de guerra al dicho Garay, salvo lo que dicho há, para el efecto de que en el *rí*

capit próximo cargo se rresponde; e si algunos yndios fueron. serian las naborias de los españoles que allá fueron para la servir e llevar bastimentos e cosas de que ternian nescesidad; y el dicho Don Hernando Cortés nunca mandó fazer mal ni dapño alguno, e si alguno se fizo, se debe pedir a Diego Docampo e a los que lo ban a fazer e no castigaban; pues lo quel dicho Don Hernando Cortés proveyó e mandó, fué xusto, e lo que debia e combernia al servicio de Su Magestad, e por su Provision e Cedula; fuera de lo qual, lo susodicho no pasó, ni en el dicho cargo se prueba; e en lo que dise que vido, de mas de padescer las tachas e vistes que por mi, adelante sé le ponen, e su dicho no faze fée ni prueba, porque si hera verdad, y el lo vido, debiera remitirlo, e no dar lugar a ello, e descirlo al dicho Diego Docampo para que lo castigára; e ansí es de creer se oviera si lo tal pasára.

61. A los sesenta e un cargos que se le ponen, que a cabsa de la xusticia dellos, dixeron, que los yndios de *México* abian dicho que se lo abia mandado, se rresponde: ques muy gran maldad descir que fué cabsa el dicho Don Hernando Cortés, que los dichos Guaxtecas se alzasen contra los españoles, pues él ternia toda la Tierra de paz, e solo de la dicha Provincia la andaban toda: e quando hallaba cabsas xus-

tas, fazia e fizieron xusticia de grandes Señores e prencipales, por sacrificios e otros delitos, estando mucha multitud de yndios en el pueblo; quél solo lo fazia sin escandalo ni alboroto, salvo obedesciendo todos, estando suxetos como vasallos de Vuestra Magestad; e ansí servian e obedescian la xusticia de Vuestra Magestad, fasta quel dicho Garay e su xente vinieron, los quales dieron ocasion al dicho alzamiento, por andar huidos de su Capitan, e de las xusticias, porque los entregaban al dicho Capitan, e andaban rrobando los naturales e tomandoles por fuerza sus muxeres e hixas, e faciendoles otros desaguisados; e por cabsa dellos, los yndios de la dicha Provincia, mataron muchos españoles de los del dicho Don Hernando Cortés, questaban seguros en los pueblos, como solian, fasta que la xente del dicho Garay dió la dicha ocasion; e bien paresce la intincion de los dichos testigos, pues los servicios los án por deservicios, e las hazañas por culpas; e ansí sabido por el dicho Don Hernando Cortés, imbiólos a castigar, a Gonzalo de Sandoval, como fueron castigados; y en descir qué al tiempo que dellos fazian xusticia, descian que los yndios de *México* les abian dicho quel dicho Don Hernando Cortés abia mandado que matasen los españoles, paresce claramente, la malvada intincion, con quel dicho Garcia del Pilar lo declara; pues nunca tal pasó,

e por su carta, del qual fago presentacion, escribe lo contrario al dicho Don Hernando Cortés, por donde paresce ser claro, a vista de tachas que su persona padesce, que adelante se dirá.

62. A los sesenta e dos cargos que se le ponen, questando *Tezcuco* encomendado a Su Magestad, rrescebió quatrucientos pesos de oro, de presentes, de los yndios della, se rresponde: quel dicho cargo no se prueba con probanza estante por la dicha pesquisa, ni tal pasó; e ya que los dichos yndios algunas xoyas dieran a la dicha Catalina Suarez, muxer del dicho Don Hernando Cortés, xustamente las podiera rrescebir, mayormente, que los indios lo ternian por afrenta e ultraxe grande, quando el dicho Don Hernando Cortés no tomaba algo que le daban, creyendo questaba enoxado dellos, o que no los ternia por buenos.

63. A los sesenta e tres cargos, se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés impidió que los Thesoreros de Su Magestad, le imbiasen oro, e que si algund oro tomó prestado de Diego de Soto, Thesorero de Su Magestad, fué conforme a la obligacion que fizo sobrello, para conquistar e poblar las provincias que ganó e pobló e conquistó; e que ya los ha pagado a Su Magestad, puesto que quando Vuestra Magestad viere como pasó lo susodicho, se lo mandára volver lo que ansí le llevaron, e tor-

nalles las faziendas que se le vendieron en execucion dello, e que no se hallará que del dicho oro entrase cosa en su poder, salvo, que por sus libramientos, el dicho Diego de Soto los daba a las personas que iban a las dichas conquistas.

64. A los sesenta e quatro cargos que se le ponen, que arrendó ciertas provincias en mucha suma, se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés fizo lo susodicho, de fecho ni de pensamiento, porques la persona que mexor ha tratado los indios de quantos acá an pasado, e que por esto le tienen mas amor que a nadie; e que Pilar que pone contra él, es persona que a estado para fazer por el dicho Don Hernando Cortés, tres o quatro veces; e que por esto le quiere mal; de mas de padescer las tachas e oxetes que adelante se dirán.

65. A los sesenta e cinco cargos que se le ponen, que quitó un pueblo a Lorenzo Suarez, porque dixo questaba proveido Gobernador en *Castilla*, para estas partes, rrepondese: quel dicho cargo no se prueba, ni el dicho Don Hernando Cortés tal pueblo quitó, por lo susodicho.

66. A los sesenta e seis cargos que se le ponen, que vino nueva que hera llegado el Prior de *San Xoan* a estas partes, e que se alteró mucho el dicho Don Hernando Cortés, se rresponde:

que si algun testigo depone contra el dicho Don Hernando Cortés algo de lo susodicho, que debia soñar que pasaba ansí, e aun todavia de reparescerle que lo vió, porque a todos es público e notorio que nunca el dicho Prior de *San Xoan* llegó en estas partes, ni tal fué proveido, e desa manera no podo llegar tal nueva al dicho Don Hernando Cortés para acelerarse, ni es hombre que vuela tras cada siñuelo, ni se altera de nuevas de camino; e que Bernardino Vazquez de Tapia, de mas que podo haberlo soñado, es su enemigo capital, e que siempre ha procurado de dapñarle, e se prepara en esta pesquisa secreta, en muchos cargos, como adelante se probará, de mas de otras muchas tachas que padesce.

67. A los sesenta e siete cargos en que se le ponen, que fizo casas fuertes, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés vió que complia al servicio de Su Magestad facerlas, e que muchas mas quisiera haber fecho, porque hay nescesidad de fazerlas. No fué pequeño servicio. E en lo demas que se le pone en el dicho cargo, quen sus casas poso escudos de armas, se rresponde: que por la misma probanza e testigo se verá queran suyas, aunque agora le están tomadas, demas que difiere; por consequencia, de lo susodicho, se niega la consequencia, porque no rresulta dél antecedente, mayormente, quen todo ha parescido lo contrario

68. A los sesenta e ocho cargos que se le ponen, que consintió fazer a Pedro de Albarado casa fuerte e fortaleza, se rresponde: que la fortaleza está de una parte de la calzada, e la casa de Albarado de la otra parte, e por aquello, la calzada estaba muy guardada, e que con esto, el dicho Don Hernando Cortés lo podiera consentir, ya que ansí fuera; pero que quando se comenzó la dicha casa, el dicho Don Hernando Cortés estaba en *Honduras*, e quando despues se acabó, el dicho Don Hernando Cortés no hera Gobernador, salvo, el Thesorero Alonso Destrada e Márcos de Aguilar.

69. A los sesenta e nueve cargos que se le ponen, que obo enoxo quando sopo que Cristóbal Dolid estaba poblando, e que imbió a Francisco de las Casas contra él, e despues fué él en persona, se rresponde: que de aber poblado el dicho Cristóbal Dolid, el dicho Don Hernando Cortés no rrescebiría ni rrescebió enoxo, porque a ese efecto de que poblase, le imbió el dicho Don Hernando Cortés dende esta Cibdad, e le dió mucha xente e muchos amigos e criados e parientes suyos, e gastó con él e con el armada que llevaba, mas de cinquenta mil castellanos; e que si algun enoxo obo, el dicho Don Hernando Cortés queria por eso saber, como sopo, quel dicho Cristóbal Dolid, su Capitan, se le abia levantado e alzado, alzándose e confederándose con Diego

Velazquez e con el Licenciado Parada e otros de la Isla de *Cuba*, sus enemigos capitales, a los quales, a unos abia prometido obispados, e a otros faria de su quenta, e abia fecho, otros estados e oficios semexantes; de todo lo qual ya Vuestra Magestad a sido informado, e de la muerte del dicho Cristóbal Dolid, e se a dado por libre Francisco de las Casas, con los demás; e a lo demás que se pone en el dicho cargo, quel dicho Don Hernando Cortés fué ansí mesmo contra el dicho Cristóbal Dolid, antes a conquistar e poblar la Provincia e cabo de *Honduras*, e soxuzgar todas las xentes e tierras que hasta allí abia, como de fecho lo fizo, e pobló el pueblo de *San Gil de Buena Vista* e otro pueblo donde agora está por Gobernador Diego Lopez de Salcedo; e quando ya el dicho Don Hernando Cortés llegó a la dicha Provincia de Cabo de *Honduras*, Vuestra Magestad sabe que Gil Gonzalez Dávila y el dicho Cristóbal Dolid, e todos los demás que allá estaban, lo abian dexado despoblado, e los yndios mas apoderados en la Tierra, que nunca, fasta quel dicho Don Hernando Cortés poso el pié en la dicha Tierra, e despues la mano, de lo qual Vuestra Magestad no poco a sido servido; e ansí por la ida del dicho Don Hernando Cortés, e por su absencia, obo en esta *Nueva-España* escandalos e alborotos; bien es verdad, que por su absencia los

obo, e aun estobo a punto de perderse, e los naturales muy determinados de alzarse; pero de lo susodicho, no se enculpa el dicho Don Hernando Cortés, pues dexó la Tierra a los oficiales de Vuestra Magestad encomendada, que dieron ocasion a las dichas alteraciones por las deferencias e bandos que unos entre otros truxieron, e si el dicho Don Hernando Cortés pensára lo susodicho, no se la dexára encomendada, puesto que fué misterio de Dios, porque abian escripto a Vuestra Magestad, quel dicho Don Hernando Cortés estaba alzado con esta Tierra, e que no se podía apoderar con él, disciendo que hera menester que Vuestra Magestad para sacalle la Tierra de poder, ternía nescesidad de imbiar grande armada contra él; e como el dicho Don Hernando Cortés, ansí de facerlo como de que se obiese escripto, estaba bien, e no bien antes dexó la Tierra, e se fué las dichas quatrucientas leguas e mas, e mas de otras duscientas adelante, se conoscen dos cosas; la una, la fidelidad del dicho Don Hernando Cortés, e la relacion, no cierta, que a Vuestra Magestad se fizo, como lo fizieron, que hera de querer señorear en cada uno dellos, e despues para en lo que Vuestra Magestad a visto, e lo que a rredundado dello; de lo qual, segun es notorio, hay nescesidad de poca probanza.

70. A los setenta cargos que se le ponen, que quando sopo las deferencias desta *Nueva-España*, escrebió que si algunos licenciados viniesen de la *Española*, los prendiesen, e que se crée que lo descia por los Oydores del Abdiencia Real de *Santo Domingo*, se rresponde: que Xoan de Marcilla, testigo questo dice, y el dicho cargo habla de creos e de argumentos, e no prueba contra él cosa alguna; e questa *Nueva-España* está muy apartada de la dicha *Isla Española*; e que Su Magestad, por sí, a puesto aquí Abdiencia Real; de manera, que porque tiene xuresdeccion, sin ser subxeto a la dicha Abdiencia Real de *Santo Domingo*, e que a esta cabsa el dicho Don Hernando Cortés no lo diría por los dichos Oydores, pues que los dichos Oydores tampoco imbiáran acá; e quel dicho Don Hernando Cortés obedesció despues del Licenciado Luis Ponce de Leon, e al Licenciado Márcos de Aguilar, que por Su Magestad vernia, por donde en el dicho cargo no se xuzga su intincion, conforme a como él la ternia; e quel dicho cargo no se prueba, ni el dicho Don Hernando Cortés tal escrebió.

71. A los setenta e un cargos, en que se le ponen, que quando vino de *Honduras* quitó los Alcaldes e rrexidores de aquel año, e poso otros porque no fuese rrescebido el dicho Licenciado Luis Ponce de Leon, se rresponden dos cosas que

no tienen réplica; la una, que quando el dicho Don Hernando Cortés llegó a esta Cibdad, ya los rrexidores habian dexado sus oficios sin haberles hablado palabra el dicho Don Hernando Cortés, viendo que no hera xustamente elexidos a ellos; e la otra, que despues quel dicho Don Hernando Cortés llegó a esta Cibdad, llegó el dicho Luis Ponce de Leon, el qual sopo la nueva, de la qual antes no sabía, de manera, que los rrexidores se elixieron de nuevo, de la venida del dicho Luis Ponce de Leon, e que los dichos nuevos rrexidores que se elixieron, y el dicho Don Hernando Cortés, obedescieron e rrescebieron al dicho Luis Ponce de Leon, luego incontinenti e sin dilacion alguna, con todo aquel acatamiento e rreverencia que se debia, conforme a las Provisiones que de Vuestra Magestad traya.

72. A los setenta e dos cargos que se le pone, que fué a ver a Luis Ponce de Leon, de noche, con xente armada, e le preguntó si traya otras Provisiones, se rresponde: que los dichos oficiales de Vuestra Magestad abian estado levantados contra el dicho Don Hernando Cortés, a la sazon, e otros le abian seguido por intereses e yndios, e cosas que les dieron, e ya quel dicho Don Hernando Cortés salía de noche a visitar al dicho Luis Ponce de Leon, questaba malo, podiera llevar xente armada, quanto mas

que los que consigo llevaba, eran pocos, e todos sus criados e debdos de su casa, e ninguno llevaba otra cosa mas de una espada, segun que la trayan de contino: sabido que su amo iba fuera, se fueron con él, sin que llamase a nadie, e que a la lumbre de las hachas de los paxes, se llegarian los que ansi se llegaron a acompañarle; e que tampoco hera delito, preguntarle si traya otras Provisiones de Su Magestad.

73. A los setenta e tres cargos en que se le ponen, que proveya de yndios despues de presentadas las Provisiones de Vuestra Magestad, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés ternia Provision de Vuestra Magestad de Capitan general e Gobernador; e que por virtud de lo Capitan general, encomendaba yndios, mientras estobo en esta *Nueva España*, e que la Provision del dicho Luis Ponce de Leon, solamente suspendía al dicho Don Hernando Cortés de la Gobernacion e Xusticia, e no de la Capitanía general; e lo ha nombrado por tal, despues quel dicho Luis Ponce de Leon vino a esta Cibdad, en que dicho Don Hernando Cortés platicó con el dicho Luis Ponce de Leon; e puesto que con ello platicó si el dicho Don Hernando Cortés encomendó los dichos yndios, sería e fué por lo susodicho; e viendo o conosciendo que Vuestra Magestad dello sería servido.

74. A los setenta e cuatro cargos que se

le ponen, que se rregocixó e hizo la barba, quando sopo que Luis Ponce de Leon no podia escapar, a esto se rresponde: que con la venida del dicho Luis Ponce de Leon, se rregocixó el dicho Don Hernando Cortés, e siempre, quando estobo vivo, estaba con descanso, e que si se fizo la barba, fué por rrefrescarse del largo camino que traya, e porque no se prescia de facer del soldado plático con la barba; e despues de muerto el dicho Luis Ponce de Leon, se poso de luto, e lo sintió en el ánima; e que despues acá, siempre lo ha conoscido mucho mas e le ha pesado de su muerte.

75. A los setenta e cinco cargos que se le ponen, que propuso que no valía la sostitucion del Licenciado Luis Ponce de Leon a Marcos de Aguilar, se rresponde; que dixo la verdad, e ansí es de derecho, porque de la tal sostitucion, no le podo atrebuyr mero misto imperio ni xuresdeccion; e que puesto que lo proposiera, no herraba en ello; e quel dicho Cabildo le elixió, e él no quiso; por quanto manifiestamente se pone en lo contrario a lo que discen que siempre pensó gobernar el dicho Don Hernando Cortés; e no rrescebió otro alguno, e que no ternia nescesidad de xente para ello, porque si ello quisiera acebtar, y en todo lo demás que en servicio de Vuestra Magestad compliera, no tobiese contradicion alguna, baste que fué

rrequerido por los rrexidores e procuradores de toda la Tierra.

76. A los setenta e seis cargos que se le ponen, que procuró que los rrexidores e procuradores que le elixieran, se responde: que si lo procurára que lo acebtáran despues que lo elixieran; pero que bien paresce, pues no lo acebtó, que no lo procuró, e fago presentacion desta escriptura e abtos que sobrello los rrexidores e procuradores lo ficieron, para que lo acebtase; e de que sobrello, los rrexidores e procuradores lo ficieron para que lo acebtase, e de lo que sobrello rrespondió; y en lo que demas quen el dicho cargo se disce, quel dicho Marcos de Aguilar tomó las varas, se rresponde, lo que arriba en el *ut supra* próximo cargo está declarado.

77. A los setenta e siete cargos que se le ponen, que despues de muerto el dicho Luis Ponce de Leon, puesto que habia dexado los poderes en Márcos de Aguilar, se entremetió a conoscer de la dicha Gobernacion e Xusticia, se rresponde: quel dicho Marcos de Aguilar no podo ser sostituido para en las aras del mero misto ymperio e xuresdeccion, como dicho es, y el dicho Don Hernando Cortés fué elixido por el Cabildo e rrexidores e procuradores desta Cibdad e Villas desta *Nueva España*; e ansí mesmo, por la Provision del dicho Luis Ponce de

Leon, se le suspendió la Capitanía General, e no se le suspendiendo podria osar della; e si en algunos pregones e mandamientos dió seña de tal Capitan General, e si el dicho pregon e mandamiento descia Gobernador, ya que no lo hera por la dicha eliccion, entiéndese que lo habia sido, e por eso se salva la dicha palabra de Gobernador; e ya que de ciencia cierta se posiera, se a de ympetrar del tiempo pasado, quanto mas, que fué e podo ser por yerro del escribano quel dicho mandamiento e hordenanza hordenase.

78. A los setenta e ocho cargos, se rresponde lo quen el cargo *ut supra* próximo; e que si hordenando como Capitan General las podo facer, e Vuestra Magestad dar Provisiones al dicho Luis Ponce de Leon, antes siempre le a llamado tal Capitan General en todas las cartas que le ha escripto, e las tales hordenanzas fueron muy nescesarias; e quel dicho Don Hernando Cortés tobo por cuerdo, que como el dicho Licenciado Marcos de Aguilar hera letrado, e bien sabia que se podia fazer, lo obiera por bueno; e que quanto a inducimiento de algunas personas bullicio-sas e escandalosas, el dicho Marcos de Aguilar mostró despues dello, luego el dicho Don Hernando Cortés se desestió e apartó de la dicha Capitanía General, e para mas xustificacion de todo lo que se le podia poner, segun todo está asen-

tado por testimonio de Pero del Castillo, escribano, ante quien pasó.

79. A los setenta e nueve cargos, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés no ternia tanta amistad con el Factor para quererle volver a su casa, e que si mal le quería, no le habia de fazer tantas honrras como meterle en ella, salvo que estobiesen en la casa donde habia de estar, e que no pasó ni se prueba lo en el dicho cargo conthenido.

80. A los ochenta cargos que se le ponen, que imbió a Sandoval con gente armada para que Marcos de Aguilar elixiese Alcaldes e rrexidores de sus criados e amigos, se rresponde: quen el cargo *ut supra* próximo, se lo poso, que por fuerza le rresestió Marcos de Aguilar que no sacase al Factor de la cárcel; e que pues hera bastante para estorbar lo susodicho, ya que ansí fuera, mucho mexor podiera rresestir a que no se le fiziera fuerza en la dicha eliccion, mayormente, pues el dicho Don Hernando Cortés estaba en *Cuernavaca*, absente desta Cibdad, e que nunca estorbó el dicho Don Hernando Cortés al dicho Marcos de Aguilar, que elixiese las personas que quisiese, antes elixieron libremente; e que ya que imbiase a rrogar al dicho Marcos de Aguilar, que elixiese algunas personas, no cometía en ello delito alguno; e que los testigos que sobre esto deponen, son enemigos capitales

del dicho Don Hernando Cortés; demas de las tachas e oxetes que adelante se dirán.

81. A los ochenta e un cargos que se le ponen, que luego que sopo questaba Marcos de Aguilar malo, vino con mucha xente a esta Cibdad, se rresponde: que ya como hombre esperimentado de los bullicios y escandalos quen su absencia abian pasado por pacificar la Cibdad, viendo qualquier vernia, el dicho Don Hernando Cortés, e a que viniese, quanto mas que si vino, seria con sus criados, e sin alboroto alguno; e lo susodicho no se le puede dar por cargo.

82. A los ochenta e dos cargos se rresponde: que si rrepartimiento se fizo en esta Cibdad y en las Villas desta *Nueva España*, fué con acuerdo e parescer de todas las Villas e rrexidores e procuradores dellas, e fueron por el bien e procomun de toda esta Tierra; e llevaron su instrucion de lo que abian de pedir, e que Su Magestad no estaba en parte tan cercana donde se podiese consultar e pedir la licencia para facer la dicha derrama, la qual hoy dia está por sacar, de los vezinos; e que si los dichos procuradores no truxieron buenos despachos, e no fizieron lo queran obligados, que se lo pida.

83. A los ochenta e tres cargos en que se le ponen, que los yndios de *Taxcala* le dieron cier-

ta xoya e texuelos de oro, se rresponde: que si alguna cosa le dieron, sería de poca cantidad, ya que los dichos yndios fueron favorescidos; e no ay entera probanza para poder darse el dicho cargo.

84. A los ochenta e quatro cargos en que se le pone, que soltó el Xoan Rodriguez de Villafuerte quando vino de *Honduras*, se rresponde: quel dicho Xoan Rodriguez no estaba a la sazon preso, ni es posible, antes se probára la negativa del dicho Xoan de Villafuerte, coartada a lugar o tiempo; e ques imposible aber testigo alguno que tal diga.

85. A los ochenta e cinco cargos que se le ponen, que aderezó la artillería en su casa, e quando sopo questaba Marcos de Aguilar a la muerte, imbió a rrogar al dicho Marcos de Aguilar que le sostituyese a él, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés bien sabía que la sostitucion de Marcos de Aguilar no valía, como se le poso por el cargo setenta e cinco; e pues sabia lo susodicho, no abia porqué procurar la tal sostitucion, ni deseaba la dicha Gobernacion por la dicha vía; e puesto que fué elixido por los procuradores e rrexidores, despues de la muerte del dicho Marcos de Aguilar, no la quiso acebtar ansí mesmo; por ende, está claro, que no hera cobdicioso de la dicha Gobernacion, e que tampoco fizo aderezar su

artillería, e que si la aderezára, no hera delito, mayormente, pues no paresce que con la dicha artillería ofendiese a nadie.

86. A los ochenta e seis cargos que se le ponen, que habiendo elixido el Cabildo, al Thesorero Alonso Destrada por Gobernador, e por el poder que le habia quedado de Marcos de Aguilar, el dicho Don Hernando Cortés fizo Cabildo en su casa, para quitar la vara al dicho Thesorero desta Cibdad, que no se habia podido fazer de en no lo obedescer ni lo consentir usar del dicho poder, que a ruego e intercesion del dicho Don Hernando Cortés; e porque lo procuró, por estorbar bollicios, le consintieron usar del dicho poder, dandole coadxutor e compañero a Gonzalo de Sandoval, que hera persona muy honrrada e celoso del servicio de Dios e de Vuestra Magestad, e ternia mucha yspiriencia en esta Tierra; e despues queriendo poner e teniendo puesto el dicho Thesorero Luis de la Torre, por su Tiniente, que hera su primo, por algunas quexas que del dicho Tiniente obo entre el dicho Sandoval e Thesorero, obo deferencia sobre que no estobiere el dicho Tiniente en el dicho cargo, e muy a punto de rromper el uno con el otro; e rrompieran, si el dicho Don Hernando Cortés no estobiera en medio; el qual imbió a llamar a los dichos Alcaldes e rrexidores, para que ha-

blando al Thesorero, por un Cabo, e al dicho Sandoval por otro, e rrogó al dicho Sandoval dexase la vara, al dicho Tiniente; e ansí estando en toda rrotura en casa del dicho Don Hernando Cortés, se concertó e pacificó aquella noche lo susodicho, llamando a los unos e otros, e concordandolos; e la buena xente las gracias que dello se dan, es descir que en su casa fazia Cabildo forzado para que llamase los dichos rrexidores, e les posiese en toda concordia e nunca se halló de quitar la vara al dicho Thesorero, ni el dicho Don Hernando Cortés lo consintiera; a su poder e posibilidad, el vulgo e xente popular que de fuera oye sin ver ni estar presente a lo que pasa, paresciales quen el dicho Cabildo se descia de hablar de quitar la vara al dicho Thesorero, como discen; lo qual nunca pasó por obra, ni por pensamiento, segund que por sus motivos, dichos cabildos se hallaron, se probará.....

87. A los ochenta e siete cargos, se rresponde, lo quen pró del cargo *ut supra* próximo se disce.

88. A los ochenta e ocho cargos, en que se le ponen, que despues que vino Francisco de las Casas, sabido questaba proveydo Abdiencia para estas partes, el dicho Don Hernando Cortés intentó de prender al dicho Thesorero Alonso Destrada, e alzarse con la Tierra, para

que en viniendo los Oydores los prendiese para quedarse sin conoscer a Su Magestad, e asoluto en la Tierra, se rresponde a esto: que asaz testigos ay, e fidedinos, con quien probar lo contrario, segund en el dia e xunta que disce que se fizo, porquel dicho Don Hernando Cortés pidió parescer a los dichos rreligiosos e algunos de sus amigos e servidores todos, e caballeros e personas de honrra, si les parescía que debía ir a besar los Reales Pies e Manos de Vuestra Magestad, e darle quenta de todo lo de hasta allí acaescido en estas partes; e quentre los dichos rreligiosos e los demás que allí se xuntaron, obo paresceres diversos; unos disciendo que fuese luego, e otros que tobiese primero su rresidencia e que se hallase allí presente e despues se fuese; e quel dicho Don Hernando Cortés rreplicó a éstos, que ternia una carta de Su Magestad en que le mandaba que se fuese, porque complía a su servicio, para se informar de la Tierra; e que con esto se concluyó; e que ansí se fiziese, e que aprestase su partida; e luego quen esta Cibdad se sopo de la dicha xunta, porque abia mucha xente con el dicho Don Hernando Cortés, de sus criados e personas que no entraron dentro, como no sopieron que se abia platicado por el dicho Don Hernando Cortés, dixo que su ida no se sopie-

se por entónces, ni las cosas que ternia nescesidad de fazer, que fuera posible que fuesen, sino para quitar al Thesorero la Gobernacion, lo qual nunca se poso en plática ni se pensó cosa dapñosa, paresce que se le da por cargo lo susodicho, e que se comunicaba con rreligiosos de tan buena vida, que andobo en todas partes, e no es posible que testigo alguno haya, que diga, que tal vió ni se halló presente; e si alguno depone, será de oida e vanas creencias e presunciones, e que padescen muchos oxetes.

89. A los ochenta e nueve cargos, se rresponde: que segund la carestía a abido de ganados en esta Tierra, e que no los ternía nadie, sino el dicho Don Hernando Cortés, a la sazon que ya quel dicho Don Hernando Cortés fiziese pesar sus ganados, gobernando en la carnecería, hera por hacer bien e honrra a la República, e que no se hallará que por ello rrescebiesen dapño, ya que lo susodicho ficiera.

90. A los noventa cargos que se le pone, quel dicho Don Hernando Cortés nunca mandó que los capitales que los procuradores llevaban de lo que habian de pedir a Su Magestad en los Reynos *Despaña*, se asentasen en los libros de Cabildo, conforme a las leyes e premáticas de Vuestra Magestad, se rresponde: quel dicho Don Hernando Cortés, ni vió ley ni premática de Vuestra Magestad, que tal lo mandase, ni es

mucho que no la viese, pues que no la hay; baste que mandase asentar el dia que los dichos procuradores partían, para que se viese lo que abian trabaxado; e quen lo demas, ya que quedára atestado en los dichos libros, no quitaba ni ponía, para poder negociar sus cosas, de los dichos procuradores.

91. Al noventa e un cargos que se le ponen por las cosas de xusticia, se rresponde: que público e notorio, es, ser un hombre muy xusticiero e rreto, si lo ha habido en grandes tiempos; e que los testigos que contra él deponen, de más de ser sus enemigos e padescer otros muchos defectos y execuciones, salian por la puerta de los condenados; e ansí no pueden descir bien del dicho Don Hernando Cortés, y es el dicho cargo general, escuro, e no declara caso particular en que se verifique.

92. A los noventa e dos cargos que se le ponen, que no estaba presente al examinar los testigos, se responde: que lo estarían sus Alcaldes o Tinientes; e que ansí mesmo el dicho cargo es general, escuro, e no declara particular caso en que se verifique.

93. A los noventa e tres cargos que se le ponen, que no atraxo a debida execucion la Cédula de Su Magestad, cerca de los prohibidos, se rresponde: que nunca el dicho Don Hernando Cortés tobo entera probanza e informacion de

nenguno que lo fuese, para la executar; e caso que la tobiera de alguno, guardára el servicio de Dios e de Su Magestad, como viera que mas combenga.

94. A los noventa e quatro cargos que se le ponen, que tobo algunos de sus parientes por Xusticias en esta Tierra, se rresponde: de que las personas conthenidas en los dichos cargos, heran personas muy suficientes para los dichos oficios, e que a la sazon, en la Tierra no se halláran otras más suficientes quellos; e que en defeto, pueden ser elixidas, las personas prohibidas por las leyes, sin incurrir en pena, e de aquí nasció el refran, «quien os fizo Alcalde, etc ,» puesto que luego se le dió al dicho rrefran otro entendimiento.

96. A los noventa e seis cargos que se le ponen, que no aderezó caminos, se rresponde: que sí los aderezó, e fizo camino de aquí a *Higueras*, que son sietecientas leguas, e que los que habia, fizo tan seguros, que osa andar el dia de hoy toda la Tierra un español.

97. A los noventa e siete cargos que se le ponen, que pastó e fizo casas, se rresponde: ques verdad e obo nescesidad para poblar la Tierra, de facerlas; y es verdad, ansí mesmo, que pastó en los terminos de sus xuresdeciones e truxo ganados a la Tierra, e no fué pequeño servicio que a Dios e a Vuestra Magestad fizo; e

que desta manera, aunque con colores, son todos los delitos quel dicho Don Hernando Cortés a fecho; porques la verdad, se alcanza a saber todos sus delitos, se combertirian en servicios muy señalados que a Vuestra Magestad a fecho; e si la pesquisa se tomára con testigo sin pasion, ansí se viera por yspiriencia.

98. A los noventa e ocho cargos que se le ponen, que no fizo yglesias, se rresponde: que todos los Monesterios e Iglesias que hay en esta *Nueva España*, an sido mandados tazer e fechos por su mandado; e ansí le ayudará Dios a quien en estas partes a ternido el dia de hoy solo por amparo contra tanta persecucion como se le a fecho por sus enemigos.

Otro sí: por quanto el dicho Presidente e Oydores dixeron al tiempo que dieron los dichos cargos, que habia otros cargos secretos contra el dicho Don Hernando Cortés, porque yo me temo, segun la voluntad mala e dapñada que los testigos contra el dicho Don Hernando Cortés deposieron, le tienen, e por ser como son capitales enemigos suyos, podrían ser que digan alguna cosa contra él, viendo que está absente; lo qual en fecho de verdad, nunca haya pasado, se pueda públicamente probar lo contrario.

Y puesto que, ansí de los cargos susodichos

como de los demas, yo no estoy informado, pido e suplico a Vuestra Magestad, todavia de cualquier otro cargo que haya, se me mande notificar e dar copia e treslado, para que yo rresponda, segun de lo que me podiese informar, para el descargo de los dichos cargos

Tachas.

Para que los testigos que dixieron contra el dicho Don Hernando Cortés en la dicha pesquisa secreta, de mas de ser como son todos, capitales enemigos suyos, e que una e dos e muchas veces se han xuntado e confederado a formar, e aliándose e faziendo liga e monipodio e buscando de otras muchas formas para ser contra el dicho Don Hernando Cortés, escrebieron a Vuestra Magestad diziendo que no conviene que venga a esta Tierra; e son ansí mesmo muy parciales, e amigos de Gonzalo de Salazar, e Peramildez Cherino Fator e Veedor, que son capitales e mortales enemigos del dicho Don Hernando Cortés; e demas de lo susodicho, padescen otros muchos defectos e oxetes en sus personas e dichos, e son menores de toda ecepcion; protestando como pro-

testo, que lo susodicho e lo que particularmente dixiere contra ellos e contra cada uno dellos, e los oxetes e tachas que le posiese, ansí en los dichos como en las personas, lo fago para guarda e conservacion del derecho del dicho Don Hernando Cortés, e no por inxuriar ni afrentar a las tales personas ni algunas dellas; digo, especificando las dichas tachas.

Quel dicho Bernardino Vazquez de Tapia es enemigo público capital del dicho Don Hernando Cortés, y él mismo en sus palabras se ha explicado y explica por tal su enemigo.

Otro sí, digo: que como tal enemigo suyo, fué a los Reynos *Despaña* por mandado de Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, al tiempo que todos ellos estaban levantados contra el dicho Don Hernando Cortés, e dixo a Su Magestad e a los de Su Real Consexo, muchas cosas del dicho Don Hernando Cortés, en contrario de la verdad; e dixo que le abia de fazer todo el dapño que podiese, porque no le dió buen rrepartimiento; porque habia escripto una carta quando el dicho Don Hernando Cortés iba a las *Higueras*, en que escrebía ciertas palabras contra el dicho Tapia, inxuriosas; por lo qual, públicamente a dicho, que le a de fazer toda contrariedad, e llegar al cabo.

Otro sí, digo: que es perxuro, probado por sus mesmos dichos e firmas, porque habiendo

dicho quel dicho Don Hernando Cortés dió una yegua suya por lo sacar mas recabdo de oro con cierta xente que la guardasen, e disce quél mesmo lo vido cargar en la dicha yegua, e que a la salida desta Cibdad, los naturales della mataron la dicha yegua e a los españoles que la llevaban, e que tomaron el dicho oro e se perdió, en la dicha pesquisa secreta, en su dicho disce, quel oro que se cargó en la dicha yegua, que hera del dicho Don Hernando Cortés e no de Su Magestad; pero donde claramente se perxura, ansí mesmo, en que disce en su dicho en la misma pesquisa secreta, que Don Hernando Cortés tomó de poder de Gonzalo Mexía, Thesorero de la Comunidad, veinte e cinco mil pesos de oro del oro de la dicha Comunidad, disciendo que lo quería para aventaxar partes a algunas personas; e que despues que los tobo, no los quiso dar; antes disce que le tomó xuramento a él e a los otros oficiales que no lo descobriesen en nengun tiempo, y el dicho Gonzalo Mexía, disciendo su dicho en la dicha pesquisa secreta, disce lo contrario.

Otro sí, digo: que despues que dixo su dicho en la pesquisa secreta, estandose rrelatando una informacion quel Abdiencia Real habia fecho contra el Fator, le dixieron ciertas personas al dicho Tapia, qué le parescía

de lo que aquellos testigos descian; el qual dixo, que los testigos descian lo que querian los que gobernaban, que ansí él habia fecho en lo que le preguntaban, e que ansí lo fizo al tiempo que pasó con Don Hernando Cortés a estas partes; es hombre muy liviano, de la *Trenidad* de la Isla de *Cuba;* enemigo capital e público del dicho Don Hernando Cortés; e a dicho contra él, palabras muy feas, e las rrepresenta entre los enemigos del dicho Don Hernando Cortés, para que se las lean.

Otro sí, digo: que fué prencipal movedor para facer cierta xunta con los enemigos del dicho Don Hernando Cortés, en la qual hordenaron e obieren ciertos capitulos dirigidos a Su Magestad, y él e los demás lo firmaron de sus nombres, en los quales descian muchos males dél, e pidiendo quel dicho Don Hernando Cortés no vuelva a la Tierra; e aun despues de venido el Abdiencia Real, él, xuntamente con otras personas, se han xuntado e fecho otros capitulos contra el dicho Don Hernando Cortés, en que piden a Su Magestad que no le consienta venir a estas partes, e disciendo dél otros muchos males; andando a tomar formas para en los dichos capitulos, a sido e es muy íntimo amigo del Fator e Veedor, y de su parcialidad.

El dicho Xoan de Burgos es enemigo público e capital del dicho Don Hernando Cortés, e por tal es abido e ternido; y en la pesquisa secreta en los dichos que se a tomado por testigo contra el dicho Don Hernando Cortés e sus Tinientes, se a perxurado notoriamente en muchas partes, públicamente, disciendo como disce, que Diego Docampo, como Alcalde mayor, mandó prender e prendió a Gonzalo Dovalle e Diego de Figueróa, Capitanes de Francisco de Garay, estando en la Provincia de *Panúco*; siendo gran falsedad, porquel dicho Diego Docampo se vino a esta Cibdad luego que notificó la Cédula de Su Magestad a Francisco de Garay; e los dichos Gonzalo Dovalle e Diego de Figueróa, se quedaron libres, sin nenguna prision ni carcelería en la dicha Provincia de *Panúco*; e dende a quatro o cinco meses e mas tiempo, e se vinieron a esta Cibdad, libremente, sin nenguna prision ni guarda ni otra fuerza; e luego se fueron por donde quisieron.

Otro sí, digo: quel dicho Xoan de Burgos, a fecho pedimento antel Abdiencia Real, e a presentado testigo disciendo, que Su Magestad no debe imbiar acá al dicho Don Hernando Cortés, porque lo tiene él ansí xurado e dicho en su dicho, que ni aun por vezino, Su Magestad le debe imbiar a esta Tierra.

Otro sí, digo: quel dicho Xoan de Burgos

es perxuro, e xuró falso en un pleyto que a tratado García del Pilar con Diego de Hodes, afirmando quél, con xuramento que sabe; e vido que García del Pilar pasó a estas partes con Don Hernando Cortés, no estando el dicho Xoan de Burgos a la sazon en estas partes, ni en la Isla de *Cuba*, donde se embarcaron, ni en parte donde lo podiése ver, porquen el tiempo estaba en las Islas de *Canarias*; es mal cristiano, porque abiendo como á, mas de quince años ques casado, lixítimamente, no a fecho ni faze vida con su muxer; antes todo este tiempo a estado públicamente amancebado.

Otro sí, digo: quel dicho Villarroel fué por mandado del Fator e Veedor a *España*, e fizo rrelacion a Su Magestad de muchas maldades contra el dicho Don Hernando Cortés; e dixo mucho mal dél, que levantó e inventó.

El dicho Rodrigo de Castañeda, al tiempo que xuró e dixo su dicho en la pesquisa secreta, hera muy capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e como tal, su enemigo, fué a *España*, e se xuntó con los dichos Bernardino Vazquez de Tapia, e Villarroel, e Gonzalo Mexia, y ellos dixeron a Su Magestad e a los Señores de Su Real Consexo, muchos males del dicho Don Hernando Cortés. Es hombre de poca arte, porque ha sido lengua en esta Tierra, mucho tiempo, entre los yndios; e dello a vivido.

El dicho Xoan de Marcilla, a sido y es público e mortal enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e como tal, su enemigo se a presciado e prescia; e a dicho públicamente muchos males e palabras feas, e andobo induciendo e atrayendo a muchas personas sospechosas contra el dicho Don Hernando Cortés, para que Su Magestad no dexase venir a estas partes al dicho Don Hernando Cortés; escrebiendo de su mano e letra al dicho Marcilla, e andando con ellos de unos en otros, a los firmar; demas de lo qual, en la rresidencia, por sí y en nombre de otros muchos, ha tratado pleytos contra el dicho Don Hernando Cortés, en que le ha pedido más de seiscientos mil castellanos. Es hombre de baxa suerte, e a usado oficios baxos, ansí como mozo de espuelas e despensero del Licenciado Lebion, llevando soldada por ello.

El dicho Alonso Lucas, a sido y es muy grande capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e se a presciado dello, disciendo dél muchos males, e como tal enemigo suyo, a porfiado e fecho muchas apuestas, quel dicho Don Hernando Cortés no ha de volver á la Tierra.

El dicho Xoan Coronel, a sido y es muy cruel capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e por tal se a publicado e publica, e

le a fecho e le faze contrariedad en todas las cosas que al dicho Don Hernando Cortés tocan; de más de lo qual, es hombre de baxa suerte, e a usado oficios baxos, así como calcetero e xubitero.

El dicho Ruiz Gonzalez a sido y es muy grande capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e se a presciado e prescia dello mucho; e públicamente a dicho e disce palabras feas dél, e muchos males, e aun muestra mala voluntad a los que le paresce que le quieren bien; a sido y es hombre de baxa suerte e condicion; a usado oficios baxos, e obexero, mucho tiempo; a inducido a muchas personas que se concertaron de matar al dicho Don Hernando Cortés, y es muy intimo amigo e parcial de Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino; y él e ellos son los que an encendido las pasiones en la Tierra, en el tiempo que se alzaron contra el dicho Don Hernando Cortés. Hale puesto muchas demandas ceviles e creminales en la rresidencia, de mucha importancia, sobre los pleytos pendientes; de mas de lo qual, en cierta xunta e monipodio que se fizo contra el dicho Don Hernando Cortés pocos dias antes que la Abdiencia Real viniese, andobo convocando a muchos, para que firmasen los capitulos quen la dicha xunta se fizieron, para quel dicho Don Hernando Cortés

no viniese a la Tierra, y él firmó en ellos; e de pocos dias acá, él e otras personas amigos e aliados de Gonzalo de Salazar, an fecho otros muchos capitulos en su posada del dicho Francisco Verdugo; e induziendo a muchas personas e llevandolas a su casa para que lo firmasen, dandoles papel en blanco, donde firmen, sin lo mostrar ni leer, ques lo que firman, mas de les descir, ques contra Don Hernando Cortés. Es cuñado de Diego Velazquez; por cuya cabsa a tenido capital enemistad al dicho Don Hernando Cortés.

El dicho Antonio de Carvaxal a sido y es muy grande capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e a sido y es de Gonzalo de Salazar muy particular amigo, en tiempo que se alzó con la Gobernacion, a cuya cabsa estobo preso. Como enemigo del dicho Don Hernando Cortés, a dicho e disce e publica dél, muchos males, y en su rresidencia, le a movido pleytos de mucha importancia, por sí, e por otras personas; e ansí mesmo fué en la xunta e monipodio que se fizo contra el dicho Don Hernando Cortés, e firmó contra él en los capitulos que se fizieron en que pedian que no volviese a la Tierra, e agora va a *España*, por Procurador desta Cibdad, con los otros, a pedir e trabaxar quel dicho Don Hernando Cortés no vuelva a esta Tierra.

El dicho Francisco de Orduña, a sido y es mucho tiempo á, enemigo del dicho Don Hernando Cortés, y en muchas cosas le a fecho contrariedad como tal enemigo; de mas de lo qual, a sido y es hombre que se embriaga o toma de vino, e con él a salido de su seso natural, gomitando por la boca y ensuziandose en las calzas; y es hombre que continamente a andado a «viva quien venza,» llevando nuevas de unos a otros, disciendo mal de los que gobiernan.

El dicho Xoan Tirado a sido y es público e capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e a dicho dél muchos males e cosas feas, de notoria enemistad; por los quales fué acusado creminalmente por el dicho Don Hernando Cortés; estobo sobrello mucho tiempo preso, y en rresidenciarle poso muchas demandas e de mucha ymportancia, e fué en la xunta e monipodio que contra el dicho Don Hernando Cortés se fizo. Es parcial e íntimo amigo de Gonzalo de Salazar, e agresor e participante en el alzamiento quel dicho Fator fizo en la Gobernacion desta Tierra contra el dicho Don Hernando Cortés.

El dicho Andres de Monxaraz, de mas de quatro años a esta parte, a sido y es muy grande e capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e por tal se a publicado e publica, disciendo

do dél muchos males e palabras de enemistad; e como tal, su enemigo, fué participante en el alzamiento que Gonzalo de Salazar fizo contra el dicho Don Hernando Cortés, en la Gobernacion desta Tierra, por cuya cabsa el dicho Fator le fizo Tiniente de la Provincia de *Guaxaca*, dondel dicho Monxaraz rrobó e saqueó de la facienda del dicho Don Hernando Cortés, en cantidad de mas de diez mil pesos de oro; de mas de lo qual, firmó en los capítulos que se ficieron contra el dicho Don Hernando Cortés, para que no viniese a la Tierra.

El dicho Bachiller Alonso Perez, es público e capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e por tal, él mesmo se a publicado e publíca; e a puesto muchas demandas en rresidencia, e a firmado en los capítulos que contra el dicho Don Hernando Cortés se an fecho; de mas de lo qual, diz que es de las prohibidas e que no puede estar en la Tierra; a sido íntimo amigo de Gonzalo de Salazar e participante en el alzamiento de la Gobernacion de la Tierra.

INTERROGATORIO PRESENTADO POR EL DICHO DON HERNANDO CORTÉS, AL EXÁMEN DE LOS TESTIGOS QUE PRESENTÁRE, PARA SU DESCARGO EN LA PESQUISA SECRETA.

TEMISTLAN.—1529 (1).

Muy Poderosos Señores.

El Marques del Valle, pide: que los testigos que presentáre cerca de lo que rrespondió a los cargos que Nuño de Guzman e los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e Oydores que fueron desta Real Abdiencia le dieron, se examinen por el interrogatorio e preguntas siguientes:

1. Primeramente: si conoscen al dicho Marques del Valle Don Hernando Cortés, e de qué tanto tiempo a esta parte.

Digan e declaren quanto sepan.

---

(1) Archivo de Indias.

2. Item: si saben que Lope Ochoa de Caizedo e Cristobal Murante e Francisco Hernandez de Sandoval, vezinos de la *Isla Fernandina* llamada *Cuba*, ficieron en los años de quinientos e quince e quinientos diez e seis, una Armada de tres navíos para ir por yncayos e guanayos a las islas comarcanas como se ternia por costumbre de ir los vezinos de aquella Isla e de las islas españolas e *San Xoan*, para traerlos por esclavos; e fecha la dicha Armada, fué por Capitan della el dicho Francisco Hernandez de Cordoba, uno de los armadores.

Digan e declaren quanto sepan.

3. Item: si saben quel dicho Capitan Francisco Hernandez, salió de la dicha Isla de *Cuba* con la dicha su Armada, en demanda de los dichos yncayos e guanayos, e llevó por Piloto mayor de la dicha Armada, a un Antonio de Alaminos, natural e vezino de la Villa de *Palos*; la qual dicha Armada, con tiempo aportó a la punta de *Yucatan*, que agora se llama de *Cotoche*.

Digan e declaren quanto sepan.

4. Item: si saben que visto por el dicho Capitan que hera tierra nueva la que habia descobierto, costeó por ella abaxo hasta cien leguas e más, e saltó en tierra en la Provincia e pueblo de *Campeche*, e allí los natura-

les del dicho pueblo, le dixeron que se tornase a embarcar, sino, que le farian embarcar por fuerza; e ansí lo fizo, e se tornó a embarcar con toda su xente, e le mataron veinte e seis hombres.

Digan e declaren quanto sepan.

5. Item: si saben que fué la costa, mas abaxo, e tornó a saltar en tierra veinte leguas de allí, poco mas, en otro pueblo que se llama *Chochocobos* o *Chapoton*; e allí los naturales pelearon con el dicho Capitan e su xente, e le mataron los veinte e seis hombres, e a él le ficieron mas de veinte heridas, e a otros muchos compañeros ansí mesmo fizieron.

Digan e declaren quanto sepan.

6. Item: si saben quel dicho Capitan e la xente que quedó viva, se tornaron a embarcar como podieron; e visto que habian quedado muy maltratados, se volvieron a la dicha Isla de *Cuba*.

Digan e declaren quanto sepan.

7. Item: si saben que llegados a la Provincia de la *Habana*, ques en la dicha Isla de *Cuba*, tobo aviso Diego Velazquez, Tiniente de Gobernador en la dicha Isla por el Almirante Don Diego Colon, quel dicho Françisco Hernandez habia descobierto una tierra nueva, e que se creía que hera muy rrica, porque algunos de los que habian ido en la dicha Armada, ansí lo descian.

Digan e declaren quanto sepan.

8. Item: si saben que siendo avisado el dicho Diego Velazquez de lo conthenido en la pregunta antes desta, luego fizo mensaxeros a la *Isla Española*, a los frailes geronimos que a la sazon la gobernaban; e les fizo rrelacion quél habia imbiado cierta Armada a su costa, a descobrir, e que abia descobierto una tierra muy rrica, que los naturales della no abian consentido que la xente de la dicha Armada entrase en la tierra adentro, ni sopiese el secreto dello; antes habian peleado con ellos e muerto algunos, e por fuerza los habian fecho tornar a embarcar; pero que habian visto que los indios traian muchas cosas de oro, de donde se creía que era muy rrica; que les pedía que le diesen licencia para tornar a armar a su costa, con mas xente, para que podiese saber el secreto de aquella Tierra, e que les pedía que para rrecompensa de los gastos que ficiese, que la dicha Armada le diese licencia para que podiesen rresgatar por la dicha Tierra, oro, plata e perlas, e piedras, e todas las otras cosas de interés.

Digan e declaren quanto sepan.

9. Item: si saben que la rrelacion quel dicho Velazquez fizo a los dichos gobernadores, fué falsa, e no verdadera, porque la Armada que descobrió la dicha Tierra, la ficie-

ron los dichos Lope Ochoa de Caizedo e Cristobal Morante, e Francisco Hernandez de Córdoba; e de sus propias faciendas, proveyeron todo el gasto de la dicha Armada, e no de facienda del dicho Diego Velazquez.

Digan e declaren quanto sepan.

10. Item: si saben que por la rrelacion quel dicho Diego Velazquez fizo a los gobernadores dichos, le dieron la dicha licencia.

Digan e declaren quanto sepan.

11. Item: si saben que los dichos armadores se quexaban e descian que se habian de ir a quexar a Su Magestad, del engaño quel dicho Diego Velazquez les habia fecho, sino que no podian, por haber quedado gastados de la dicha Armada.

Digan e declaren quanto sepan.

12. Item: si saben quel dicho Diego Velazquez, por virtud de la dicha licencia, aderezó e armó tres navíos, e imbió en ellos por Capitan a un Xoan de Grixalva, al qual mandó venir en busca de la Tierra quel dicho Francisco Hernandez habia descobierto; e imbió con él al dicho Alaminos, por piloto, como habia ido en la primer Armada.

Digan e declaren quanto sepan.

13. Item: si saben que fué a la dicha Tierra de *Yucatan*, y el dicho Capitan e xente, saltaron en Tierra en los pueblos o partes quel

dicho Francisco Hernandez, primero descobridor, habia saltado; e ansí mesmo los naturales pelearon con él, e le mataron e firieron alguna xente; e al dicho Capitan le quebraron uno o dos dientes; e ansí mesmo le ficieron tornar a embarcarse, sin ver ni saber de la Tierra, mas de lo quel primer Capitan habia visto.

Digan e declaren quanto sepan.

14. Item: si saben que tornado a embarcar el dicho Capitan e xente, siguieron la Costa abaxo hasta el rrio de San Pedro e San Pablo, ques en la Provincia de *Teupa*, e saltó en tierra, dia o vispera de San Xoan, en el Puerto que agora se llama de *San Xoan*; e los naturales de la Tierra le rrescebieron bien, e les dieron algunas cosas de mantenimiento.

Digan e declaren quanto sepan.

15. Item: si saben quel mesmo dia que saltó en tierra, u otro siguientē, se tornó a embarcar sin ver pueblo alguno de la Tierra, ni saber otra rrazon della, mas, de haber visto a los yndios que allí vinieron a ver, muchas xoyas de oro que traian puestas, e resgataron algunas dellas con el dicho Capitan e xente.

Digan e declaren quanto sepan.

16. Item: si saben que luego despachó uno de los navíos que llevaba, y en él, al Adelantado Don Pedro de Albarado, por Capitan, e le mandó que se volviese a *Cuba*, e ficiese

rrelacion al dicho Diego Velazquez de la Tierra que habia visto, e de lo que les habia subcedido en ella, e cómo él se queria volver tras dél, en viendo un rrio que habia visto a la venida.

Digan e declaren quanto sepan.

17. Item: si saben quel dicho Don Pedro de Albarado llegó a la dicha Isla, e luego fizo mensaxero al dicho Diego Velazquez, dendel Puerto donde desembarcó, con rrelacion de todo lo susodicho; e cómo el dicho Grixalva se volvió con toda el Armada, sin haber fecho cosa alguna.

Digan e declaren quanto sepan.

18. Item: si saben que sabido por el dicho Dicho Velazquez la nueva quel dicho Don Pedro de Albarado truxo, e cómo se volvía el dicho Xoan de Grixalva sin traer intereses algunos, rrescebió mucha pena, e la mostró e dixo e publicó, que aquello merescia él, por haber imbiado un bobo por Capitan, e gastado con él su facienda.

Digan e declaren quanto sepan.

19. Item: si saben que al tiempo que vino la nueva al dicho Diego Velazquez, de cómo el dicho Xoan de Grixalva, el dicho Don Hernando Cortés no estaba a la sazon en la Cibdad de *Santiago* dondel dicho Diego Velazquez rresedia.

Digan e declaren quanto sepan.

20. Item: si saben que vino a la dicha Cibdad, dende a quatro o cinco dias; e luego quel dicho Diego Velazquez le contó lo que pasaba, e le dixo, que si queria ir a la dicha Tierra, porque ternía nueva que hera muy rrica e que hecharia fama, quel dicho Don Pedro de Albarado abia venido a pedir socorro, diziendo, quel dicho Grixalva quedaba en nescesidad; e que debaxo desta color, pues el dicho Don Hernando Cortés ternía aparexo mas que nadie, para fazer Armada, podria ir a la dicha Tierra e rresgataría mucha cantidad de oro, terniendose en ello buena manera, e quel dicho Diego Velazquez daria dos o tres navíos para la dicha Armada; e que ansi, aunque no obiese licencia, por virtud de la pasada, diziendo que iba a buscar e socorrer al dicho Xoan de Grixalva, podria ir, que le sería de mucho interés.

Digan e declaren quanto sepan.

21. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés acebtó la empresa, e luego poso por obra de se aderezar e comprar navíos e bastimentos, e facer xentes e darles ayudas de dineros, e darles a comer a su costa, e no del dicho Diego Velazquez ni de otra persona alguna; e para ello despendió su facienda e la gastó en cantidad de cinco a seis mil castellanos de minas, para comprar navíos e aderezallos de armas e pertrechos, e viandas e cosas nesce-

sarias, e tomó prestados muchos dineros en mucha cantidad, ansí de Diego Velazquez e de Andrés de Duero e de Pedro de Tieres e de Antonio de Santa Clara, e de otras muchas personas, en cantidad de otros seis mil castellanos, e los gastó todos en la dicha Armada para pasar a estas partes.

Digan e declaren quanto sepan.

22. Item: si saben que dende algunos dias que ya el dicho Don Hernando Cortés ternia mucha xente e cinco navíos suyos en el Puerto, al dicho Diego Velazquez le pesó de le haber puesto en aquella demanda, porque le paresció que fazia mas aparexo que para ir a rresgatar; e trabaxó por algunas vías indiretas, destorbar el dicho camino, e si podiera estorbarlo, públicamente lo fiziera, sino que por tener el dicho Don Hernando Cortés mucha xente, no lo osó mostrar; antes mostraba en lo público ayudarle por el dicho camino.

Digan e declaren quanto sepan.

23. Item: si saben que conosciendo e aun siendo avisado el dicho Don Hernando Cortés de la intincion del dicho Diego Velazquez, andaba siempre muy acompañado de la xente, e armado, e algunos dellos ansí mesmo; e se dió mucha priesa para salir de aquel *Puerto de Santiago*; e ansí fué, que una noche, no teniendo bastimentos para poder salir, porquel dicho

Diego Velazquez desaviaba en esto, rrogó á ciertos amigos suyos, vecinos de la dicha Cibdad, que aquella noche, secretamente, le diese cada uno el pan cacabí que tobiesen en sus estancias, e imbiasen por ello; e si saben quen aquella noche, le proveyeron de seiscientas e ochenta tortas de pan de cacabí e tierno, por enxugar; lo qual metió en los dichos navíos.

Digan e declaren quanto sepan.

24. Item: si saben quen la dicha noche imbió el dicho Don Hernando Cortés a ciertos criados suyos a la carnecería de la dicha Cibdad, e tomaron e sacaron della todos los puercos e carneros questaban en los corrales de la dicha carnecería, para bastimento de la dicha Cibdad, e los metió aquella noche en los dichos navíos.

Digan e declaren quanto sepan.

25. Item: si saben que la dicha noche imbió al dicho Don Hernando Cortés, el obligado a la dicha carnecería, llorando, disciendo que por amor de Dios le volviese su carne o algo dello, porque podiese complir con el pueblo al dia siguiente, porque no le llevasen la pena; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés se quitó del cuello una cadena de oro que ternia, de unos abroxos, e la dió al dicho obligado; «tomad para que pagueis la pena, e para que os pagueis de

la carne que os he tomado» y él la tomó e se quedó con ella.

Digan e declaren quanto sepan.

26. Item: si saben que luego en amanesciendo, otro dia que fué sábado, tomó a Amoder de Lares, Conthador que hera de Su Magestad en aquella Isla, e le rrequirió que le fuese a rrexistrar los navíos, porque se quería ir a la vela, e seguir su viaxe.

Digan e declaren quanto sepan.

27. Item: si saben quel dicho Conthador fué con el dicho Don Hernando Cortés, e rregistró los dichos navíos, y en rregistrando uno, le fazia luego salir a la vela e luego el otro siguiente, e hasta que los despachó todos; e sabido por el dicho Diego Velazquez, como el dicho Don Hernando Cortés se partía, vino al Puerto con mucha xente, e imbió una barca a descir al dicho Don Hernando Cortés, que no se partiese sin hablalle; ansí despachados todos los dichos navíos, e fechos a la vela, el dicho Don Hernando Cortés echó al Conthador en la barca quel dicho Diego Velazquez habia imbiado, e otra de las suyas vino hasta la Costa, e dende la barca, sin salir a tierra, y el dicho Diego Velazquez dende tierra, se hablaron e despidieron.

Digan e declaren quanto sepan.

28. Item: si saben que luego que salió a l[illegible]

Mar, fuera del Puerto, despachó uno de los dichos navíos, de que hera Maestre un Pero Gonzalez de Truxillo, con carta para la Isla de *Xamayca*, é con preseas de vino e otros bastimentos de que carescian en la dicha Isla, para que con ellos comprasen pan e carne; e si saben quel dicho navío fué e truxo dos mil cargas de pan cacabí e ochucientos e tantos tocinos.

Digan e declaren quanto sepan.

29. Item: si saben que con los otros tres navíos, el dicho Don Hernando Cortés se fué al *Puerto de Macaca*, e allí fizo mas de mil cargas de pan que compró de un tamayo, e de otros que allí ternian faziendas.

Digan e declaren quanto sepan.

30. Item: si saben questando en el dicho Puerto tomando el dicho pan, sopo como el dicho Xoan de Grixalva era llegado a cierto Puerto de la dicha Isla, con los navíos e xente.

Digan e declaren quanto sepan.

31. Item: si saben que sabida la venida del dicho Grixalva, temiendo quel dicho Diego Velazquez no se posiese con el dicho Don Hernando Cortés con alguna fuerza, o le fiziese algunos rrequerimientos disciendo quel dicho Grixalva era venido, que pues él no iba por otra color, sino a buscar que se quedase, despachó luego los dos de sus tres navíos que ternia, que

se fueron a la punta de la Isla con todo el bastimento que allí habia podido haber; y el dicho Don Hernando Cortés se fué con el otro al *Puerto de la Trenidad*, donde así mesmo compró mucho pan, e fizo mucha carne, e compró otro navío de un Alonso Guillen, vezino de la dicha *Villa de la Trenidad*.

Digan e declaren quanto sepan.

32. Item: si saben questando en la dicha *Villa de la Trenidad*, el dicho Don Hernando Cortés sopo, como de la *Villa de la Habana* abia de venir un navío de un Xoan Nuñez Sedeño, vezino de la dicha Villa, cargado con dos mil cargas de pan; lo qual sabido, despachó luego un navío pequeño que se llamaba, Alguecho, y en él a Diego de Ordaz con cierta órden, e le mandó que fuese a la canal de los *Xardines*, por do el dicho navío habia de pasar. e que viendole, se llegase a él, y entrase dentro, e tomase al Maestre e Señor del navío e a los que trayan cargado el pan, e lo imbiasen con su navío quel llevaba al *Puerto de la Trenidad*, para que se le pagase el navío e bastimentos; e si saben que ansí se fizo, que se tomó el dicho navío e imbió al dicho Maestre e Señores del dicho pan, y el dicho Don Hernando Cortés les pagó todo en unas lazadas de oro.

Digan e declaren quanto sepan.

33. Item: si saben que de allí se fué el dicho Don Hernando Cortés al *Puerto de la Habana Viexa*, que era en la Costa del Norte, e de allí fué al dicho pueblo a comprar bastimentos; e si saben quel dicho Diego Velazquez ternía proveydo en el dicho pueblo, que nadie se los vendiese ni diese.

Digan e declaren quanto sepan.

34. Item: si saben que para rremedio de bastecerse, tomó el dicho Don Hernando Cortés a un Cristóbal de Quesada, questaba en la dicha Villa rrecabdando los diezmos della que pertenescian al Obispado, e le compró los diezmos, de donde obo mucha cantidad de pan e puercos; e ansí mesmo a un rrecabdador de la Cruzada, que a la sazon estaba cobrando bulas de la dicha Villa, e ansí mesmo le compró las dichas debdas, porque los vezinos heran molestados, que no ternian dinero, y él no queria otra cosa; e concertado con el dicho Don Hernando Cortés, le pagó, e lo tomó de los vezinos en bastimentos que los dieron de buena voluntad, con lo qual proveyó su Armada; e de unos e de otros, halló al tiempo que se vino a la vela del dicho Puerto, cinco mil e tantas cargas de pan, e dos mil e tantos tocinos, porque los otros bastimentos de vino e vinagre, abas e garbanzos e aceyte, trayan en los dichos navíos dende el *Puerto de Santiago*, por-

que no los abía en nenguna otra parte de la dicha Isla.

Digan e declaren quanto sepan.

35. Item· si saben quen el dicho *Puerto de la Habana*, llegó Francisco de Montexo e Alonso Dávila e Cristóbal Dolid e otros caballeros que vernían en un navío de los de Diego Velazquez, quel dicho Grixalva abia traydo, que se llamaba Sant Sebastian, para ir en compañía del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

36. Item: si saben quen el *Puerto de la Cibdad de Santiago*, dexó el dicho Don Hernando Cortés una caravela latina quél compró de un Alonso Caballo, que sería navío de ochenta toneles, dando carena para que le siguiese; e ansí mesmo dexó en la Costa del Norte de la dicha Isla, otro navío que hera suyo e de Andrés de Duero, e mandó que ansí mesmo le siguiesen, el qual, con otro navío de los del dicho Diego Velazquez, de los quel dicho Xoan de Grixalva abia traydo, se xuntaron con el Armada del dicho Don Hernando Cortés en la punta de *Cabo de Corriente*, e los truxo Francisco Gallego, por Piloto e Maestre.

Digan e declaren quanto sepan.

37. Item: si saben que la caravela quel dicho Don Hernando Cortés dexó en el *Puerto de Santiago*, dando carena para seguir el di-

cho viaxe, vino al *Puerto de Villa-Rica la Viexa*, e truxo setenta e tantos hombres, e siete o nueve caballos e yeguas del dicho Don Hernando Cortés, e vino por Capitan della Francisco de Sazeda.

Digan e declaren quanto sepan.

38. Item: si saben que con todos se xuntaron onze navíos en el dicho *Cabo de Corriente*, sin esta otra vela que despues vino al *Puerto de la Villa-Rica Viexa*, y en ellos, quinientos e treinta hombres.

Digan e declaren quanto sepan.

39. Item: si saben que xuntos los dichos navíos, el dicho Don Hernando Cortés se partió con toda la dicha flota en demanda desta Tierra; e si saben que atravesando luego otro dia, como dexó la Isla de *Cuba*, le dió cierto temporal, donde se apartaron los navíos unos de otros, por ser como fué de noche, e quando amanesció, faltaban cinco navíos que no parescieron.

Digan e declaren quanto sepan.

40. Item: si saben que tomando el parescer del Piloto mayor e de los otros pilotos que yban en los navíos, se acordó que fuesen a buscar los navíos que faltaban, a la Isla de *Cocumel*, porque no podian ir a otra parte; e ansí fueron, e hallaron a los dos dellos en la punta que llaman de las *Muxeres*, ques en la

Tierra de *Yucatan*, e recoxidos, fueron a la dicha Isla de *Cocumel* e hallarou los otros dos, y el otro no sopieron dél por entonces.

Digan e declaren quanto sepan.

41. Item: si saben que saltaron en la dicha Isla de *Cocumel* á tomar agua e aderezar algunas cosas que la tormenta les habia desbaratado, e andobieron toda la dicha Isla; y en tres pueblos que ay en ella, no hallaron xente alguna, sino todo despoblado.

Digan e declaren quanto sepan.

42. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés imbió quadrillas de xente por toda la dicha Isla, ques muy montuosa e áspera, a buscar alguna xente della; y entre las quadrillas que ansí fueron, la una topó en un monte una muxer, que despues paresció ser prencipal, e con ella dos hixos suyos del Señor mas prencipal de aquella Isla, con tres o cuatro muxeres que la servian, la qual truxeron al dicho Don Hernando Cortés e dixo quien hera, por una lengua yndio, natural de *Yucatan*, que habia llevado de allí el dicho Francisco Hernandez, primero descobridor; e dixo questaba allí sola sin otra xente, por estar mas secreta; e su marido estaba con toda la otra xente de la Isla, allá en otros montes.

Digan e declaren quanto sepan.

43. Item: si saben que de aquellas yndias

que servian a esta prencipal, se imbiaron dos, para que llamasen al dicho Señor, e le certificasen que no obiese temor nenguno, e como estaba su muxer e hixos allí, y heran bien tratados; los quales fueron e truxeron ciertos yndios, e aquellos hablaron con aquella muxer prencipal, e los tornó a imbiar, e con ellos vino el Señor e toda la xente de la Tierra, y estobieron muy pacíficos en sus casas todo el tiempo quel dicho Don Hernando Cortés estobo en la dicha Isla; e le dió sayos e camisas e otras cosas de rresgates; e los fizo entender por la dicha lengua e por un cristhiano que despues se halló, como abia Dios Criador de todas las cosas, y cómo heramos todos vasallos del Emperador Nuestro Señor, a quien todo el Mundo hera subxeto, y ellos lo abian de ser; e que aquellos Idolos que ternían. e sacrificios que facian, heran por inducimiento e persuacion del diablo, por llevarlos a perpetua condenacion; e otras muchas cosas que acerca desto les dixeron. E si saben que allí dieron la obidiencia, e se ofrecieron por vasallos del Emperador Nuestro Señor, e dixeron que deseaban mucho que les informasemos de las cosas de Dios que les dezimos, porque nunca tal abian oido; e si saben que luego quitaron los Idolos que ternían, e los quemaron en presencia de la xente, ansí naturales como españoles, e consintieron e to-

bieron por bien, quen una torre questaba sobre la Mar donde ternían su prencipal Idolo, se posiese una Imágen con la rropa de la Tierra, e se poso encima de la dicha Torre una cruz muy alta que parescia en la Mar dende muy lexos.

Digan e declaren quanto sepan.

44. Item: si saben que siempre hasta hoy, los naturales desta dicha Isla de *Cocumel*, despues quel dicho Don Hernando Cortés los apaciguó e truxo al servicio de Su Magestad, an estado en él, e rrescebiendo en su Tierra a todos los navíos que por allí an pasado, e salido a ellos a la Mar en sus canóas, llevando consigo la Imágen de Nuestra Señora quel dicho Don Hernando Cortés les dixo, para que conosciesen que heran amigos; e disciendo e apellidando Cortés; e ansí desta manera, le salieron al Bachiller Alonso de Parada, quando allí aportó, e al Capitan Pánfilo de Narvaez, e a Cristóbal Dolid e a otros que por allí han pasado.

Digan e declaren quanto sepan.

45. Item: si saben que los naturales desta Isla dixeron e avisaron al dicho Don Hernando Cortés, quen la Tierra que se llama *Yucatan*, estaban dos cristianos que abia mucho tiempo que abian aportado allí en una barca, e que un Señor de aquella Tierra los ternía e se servía dellos como cabtivos.

Digan e declaren quanto sepan.

46. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés rrogó a los dichos yndios de la dicha Isla de *Cocumel*, que imbiasen algunos dellos en canóas a la otra Tierra de *Yucatan*, e llevasen una casuya a aquellos cristianos que descian que allí estaban; los quales dixeron, que no osarían ir, porquel Señor en cuyo poder estaban, los mandaría matar si lo sopiese. E si saben quel dicho Don Hernando Cortés les dió ciertas cosas de rresgate, porque fuesen, e imbió con ellos un bergantin e dos barcas, los quales estobieron en la otra Tierra de *Yucatan*, seis dias, esperando a aquellos mensaxeros volviesen, e como no volvieron, se vinieron.

Digan e declaren quanto sepan.

47. Item: si saben que viniendo el dicho bergantin e barcas, creyendo que ya no abia rremedio para aber los dichos españoles, porque no se podian ir con toda el Armada, a cabsa de no aber Puerto en toda aquella Costa, el dicho Don Hernando Cortés se fizo a la vela para se ir su camino.

Digan e declaren quanto sepan.

48. Item: si saben que llegado a la punta que se disce de las *Muxeres*, antes de doblarla, le fizo señal el Adelantado Don Pedro de Albarado, que ternia nescesidad, y el dicho Don Hernando Cortés arrebocó su navío sobre él, e

sopo que facia mucha agua, e tanta, que no la podian vencer con las bombas; por cuya cabsa, tomó con toda la flota a la dicha Isla de *Cocumel*, donde los naturales le rescebieron de muy buena voluntad, e le proveyeron de bastimentos, e halló la capilla donde abia dexado la Imágen de Nuestra Señora, e a la dicha Imágen muy limpia e muy aderezada.

Digan e declaren quanto sepan.

49 Item: si saben que despues de tomada el agua al navío en que iba por Capitan el dicho Don Pedro de Albarado, tornó a mandar embarcar la xente para seguir su camino; e si saben questando toda embarcada, salvo el dicho Don Hernando Cortés con diez o doce questaban en la playa esperando las barcas para se embarcar, vino un tiempo contrario que no dexó salir los navíos del Puerto; e ansí durmieron en la dicha Isla, el dicho Don Hernando Cortés con los que abian quedado por embarcar; e otro dia que hera domingo, despues de oir misa, estando comiendo el dicho Don Hernando Cortés, vieron venir por la Mar una canóa a la vela, que atravesaba de la Tierra de *Yucatan* a la dicha *Isla de Cocumel*.

Digan e declaren quanto sepan.

50. Item: si saben que imbió cinco o seis españoles con algunos naturales de la dicha Isla, para que fuesen por la Costa, encobiertos, do la

canóa viniese a desembarcar, e sopiesen de donde vernía e quien vernia en ella.

Digan e declaren quanto sepan.

51. Item: si saben que los dichos españoles e yndios que fueron en la canóa, llegaron a tierra e vieron que vernian en ella los mensaxeros que dicho Don Hernando Cortés abia imbiado con la carta a los españoles questaban captivos entre los yndios, e con ellos el uno de los dichos españoles, que se llamaba Gerónimo de Aguilar, el qual vernia desnudo, con un arco e unas flechas en la mano, e no les acertaba a hablar en nuestra lengua; e ansí le truxeron antel dicho Don Hernando Cortés; e deste español se sopo, como él e otros se abian perdido atravesando dende la *Tierra-Firme*, a las Islas, en unos baxos que se llamaban las *Vívoras*, cerca a la Isla de *Xamáyca*, en un navío de un Francisco Niño, piloto, natural de *Moguel*; e que en la barca se abian metido los quen ella copieron, y el tiempo les habia traydo a la *Punta de Yucatan*; e quando llegaron, se abian muerto mas de la mitad por la Mar, e de sed e de hambre, en la barca; e los que llegaron vivos, que serían hasta ocho o nueve, llegaron tales, que si los yndios no los remediáran, no escapára nenguno; e ansí murieron todos, ecebto dos, de los quales hera este, Gerónimo de Aguilar, el uno, y el otro, un Morales, el qual

no abia querido venir, porque ternia ya oradadas las orexas, y estaba pintado como yndio, e casado con una yndia, e ternia hixos con ella.

Digan e declaren quanto sepan.

52. Item: si saben que abido el dicho cristiano, se tornó a facer a la vela el dicho Don Hernando Cortés, para seguir su camino; e ansí siguió toda la Costa que se llama de *Yucatan*, buscando todos los rrios e puertos quen ella obo, ansí para saber el secreto de la Tierra, como para saber nueva del navío que le faltaba.

Digan e declaren quanto sepan.

53. Item: si saben quen esto se gastó mas tiempo de mes e medio; e despues deste tiempo, un bergantin que siempre iba costa a costa descobriendo, andaba los dichos rrios e puertos. entró en una bahía grande, que agora se llama *Puerto de Tormentos*; y en una Isleta questaba dentro de la dicha bahía, halló el navío que se abía perdido, e toda la xente muy buena; e se mantenian de conexos e venados que mataban en la dicha Isleta, questaba despoblada, con una perra quen la dicha Isleta hallaron, que se abia quedado, de los navíos del dicho Francisco Hernandez de Cordoba, primero descobridor.

Digan e declaren quanto sepan.

54. Item: si saben que siguiendo la Costa de la dicha Tierra, llegó con el Armada a un rrio que se disce de *Tabarco*, donde abia he-

gado el Capitan Xoan de *Grixalva*, de donde se le poso al dicho rrio, el rrio de *Grixalva*; e los naturales no le abian dexado saltar en tierra, o porque aquí no halló buena entrada, dexó el dicho Don Hernando Cortés los navíos grandes, surtos en la boca del dicho rrio, y él con navíos pequeños e con barcas, entró en el rrio con hasta ochenta hombres, e los naturales no le consintieron que saltase en tierra; antes se lo defendieron con armas.

Digan e declaren quanto sepan.

55. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés, con el cristiano lengua que abía tomado, e con el yndio que llevaba, fizo entender a los naturales de aquel rrio, cómo iba por mandado del Emperador Nuestro Señor, cuyos vasallos todos eran, a ver e vesitar aquella Tierra, e hablalles muchas cosas, de su parte, que a ellos les convernia; e les requirió muchas vezes, ante escribano, con las dichas lenguas, le dexasen entrar, seguramente, e le escuchasen, e despues fiziesen lo que bien les estobiere, e nunca lo quisieron conceder.

Digan e declaren quanto sepan.

56. Item: si saben que viendo que por aquella vía no querian, les rrogó que le vendiesen bastimentos, porque habia mucho tiempo que andaban por la Mar, e trayan mucha xente, e habian gastado lo que trayan; los quales tampoco quisieron.

Digan e declaren quanto sepan.

57. Item: si saben que les rrogó ansí mesmo, que pues no le querían dar bastimentos, que a lo menos le dexasen tomar agua dulce; los quales les rrespondieron, que la tomase de allí del rrio, e si parescia que estaba algo salada, que se fuese a una Isleta que estaba allí en el mesmo rrio, e que fiziesen hoyos en el arena, e que allí la sacarían dulce, porque de otra parte no se le abía de dexar tomar.

Digan e declaren quanto sepan.

58. Item: si saben que porque hera ya noche, el dicho Don Hernando Cortés acebtó de se ir a la dicha Isleta, disciendo que iba a sacar agua; e si saben que aquella noche hechó en tierra, secretamente, quatrucientos hombres, e los metió en un monte, que no fueron sentidos; e aquella mesma noche descobrió por unos esteros, caminos por donde poder entrar al pueblo, sin ser sentido, hasta llegar a las casas, porque hera todo muy montoso

Digan e declaren quanto sepan.

59. Item: si saben que toda aquella noche los naturales tobieron muy gran guarda de velar, con muchas bocinas e fuegos, guardando su pueblo.

Digan e declaren quanto sepan.

60. Item: si saben que viniendo el dia, partieron muchas canóas por el rrio, e xente por

la Tierra, e como no vieron mas de la xente quel dia de antes habian visto, ni vieron rremos en los españoles, se comenzaron a asegurar, e hablandoles, llegaron hasta veinte o treinta canóas a la Isleta, donde el dicho Don Hernando Cortés estaba con su xente, e saltaron en tierra, pacíficamente, con seguro que se les dió.

Digan e declaren quanto sepan.

61. Item: si saben que allí les tornó a rrogar mucho con las dichas lenguas, que obiese por bien quél fuese a su pueblo, e los hablase muchas cosas que ternia que descilles de parte de aquel Gran Señor que lo abia imbiado, e que sabido, ellos holgarian, e nunca quisieron ni dalles bastimentos por su rresgate, sino siempre les descian que se fuese, sino que le hecharian como a otro que allí habia venido.

Digan e declaren quanto sepan.

62. Item: si saben que viendo que por nenguna manera los podía atraer con palabras de amor, les tornó fazer rrequerimiento, e a decilles, que pues no querían rrescebillos de buena voluntad, que entrarían en su pueblo aunque les pesase; de lo qual se rrieron mucho, e fizieron burla, e se fueron.

Digan e declaren quanto sepan.

63. Item: si saben que al tiempo que se iban, les tornó a rrequerir que si hasta quel

sol llegase a tal parte, no le quisiesen allevar a un pueblo que sopiesen, quél entraría aunque no quisiesen; e que si algun dapño les viniese, que sería su culpa.

Digan e declaren quanto sepan.

64. Item: si saben que idos los dichos yndios, concertó la xente que ternía escondida, e imbió por Capitan dellos a Alonso Dávila, que agora es Conthador en la dicha Tierra de *Yucatan*, e le mandó que se fuese por el monte, muy encobiertamente, e se posiese por las espaldas; que allí estobiese sin se mostrar e hasta tanto que oyese el artillería.

Digan e declaren quanto sepan.

65. Item: si saben que dada órden a la xente que iba por tierra, el dicho Don Hernando Cortés se metió en las barcas con los ochenta hombres quel primero abia sacado, y en cada barca una o dos piezas de artillería en la próa, e se fué por el rrio hasta frontero del pueblo donde está el desembarcadero, donde halló mucha xente a punto de guerra para les defender la entrada, e allí de nuevo les tornó a fazer otros rrequerimientos e protestaciones con la dicha lengua e conthenimiento, e nunca quisieron que entrasen.

Digan e declaren quanto sepan.

66. Item: si saben que fechos todos los dichos abtos, el dicho Don Hernando Cortés con

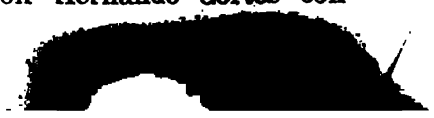

la xente que llevaba en las dichas barcas, desparando el artillería, se echaron al agua hasta la cintura, y entraron en el dicho pueblo, peleando con los naturales; e la otra xente dió por las espaldas, por manera, que los enemigos fueron echados del pueblo e quedó en él aquella noche.

Digan e declaren quanto sepan.

67. Item: si saben que aquel dia se tomaron dos prisioneros, los quales despues de habelles hablado e informado ansí de las cosas de nuestra Fée como de la obligacion que ternían al servicio de Su Magestad, por la concebcion de Su Santidad del Papa, los soltó para que fuesen a fablar a los Señores de la Tierra e decilles que a él le pesaba del dapño que abian rrescebido, pero que ya ellos abian visto como no hera suya la culpa; pero que les rrogaba que les viniesen a fablar e conoscieran mas, que su venida a aquella Tierra les hera muy provechosa.

Digan e declaren quanto sepan.

68. Item; si saben que luego, otro dia, vinieron hasta quarenta o cinquenta Señores de los naturales, e truxeron hasta trescientos castellanos de oro e xoyas, e ciertas esclavas yndias de las naturales de la Tierra; e lo dieron al dicho Don Hernando Cortés, e le dixeron quellos vernian de parte de los Señores de la Tier-

ra, a le fablar e rrogar, que no obiese mas de lo pasado, e quellos les vernian a ver.

Digan e declaren quanto sepan.

69. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés les rescebió con muestra de amor, e mostrando aberle pesado del dapño que abian rrescebido, e les rrogó que se asegurasen, e no temiesen; e que porquél ternia nescesidad de bastimentos, les truxesen algunos, e quél se los pagaría; los quales le rrespondieron, que por estar la xente alborotada e huidos por los montes, no podian aber los bastimentos, pero que buscase por la Tierra, e que lo que hallase lo tomasen para comer, porquellos no rrescebirían pena dello.

Digan e declaren quanto sepan.

70. Item: si saben que otro dia, el dicho Don Hernando Cortés, imbió tres compañías de xente de que fueron Capitanes Gonzalo de Sandoval, e Gonzalo de Albarado, e Domingo Garcia de Alburqueque, e con todos fueron hasta duscientos e cinquenta hombres, a los quales mandó que fuesen cada uno por su parte, e no se alexasen hasta mas de una legua de aquel pueblo, e que viesen bien la dispusicion de la Tierra; e que si se hallasen algunos bastimentos, los truxesen, e se volviesen a dormir al Real.

Digan e declaren quanto sepan

71. Item: si saben que los dichos Capitanes fueron a ora de visperas, vinieren al Real ciertos yndios de la *Isla de Cuba* que abian ido con ellos, huyendo, disciendo que todos los españoles quedaban cercados en unas casas, e que peleaban con ellos los naturales de la Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

72. Item: Si saben quel dicho Don Hernando Cortés imbió xente e ciertas piezas de artilleria en socorro de los dichos españoles. e los descercaron, e peleando vinieron hasta cerca del Real, a donde el dicho Don Hernando Cortés salió con toda la demas xente a socorrelles, e ansí entraron en el Real.

Digan e declaren quanto sepan.

73. Item: si saben que viendo que los naturales no le abian guardado la palabra e seguro, aquella noche desembarcó quince caballos, y embarcó algunos españoles que le abian herido el dia de antes, e sacó otros que estaban sanos en los navíos; e otro dia en amanesciendo, estaba en el campo con toda su xente e con ciertas piezas de artillería, e con los de caballo puestos en celada; e si saben que tambien los naturales de la Tierra vernian muy a punto de guerra a dar en el Real. e se encontraron y empezaron a pelear, e como la xente de los naturales eran muchos, cerca-

ron a los españoles, peones, por todas las partes, por manera que los posieron en mucho trabaxo e peligro; e con salir los de caballo questaban en una celada, les poso tanto temor, como no obieron visto semexantes animales, volvieron las espaldas e comenzaron a huir, donde fueron desbaratados; e se mató mucha xente e sin morir nengun español, aunque quedaron setenta e tantos españoles muy mal heridos.

Digan e declaren quanto sepan.

74. Item: si saben quen aquel rrenquentro se obieron dos prisioneros, a los quales ansí mesmo el dicho Don Hernando Cortés mandó soltar, e imbió para que dixesen a los Señores de la Tierra, el mal que le abian fecho en no guardar la palabra que le abian dado; pero que ya vian quel dapño abia sido suyo, e que cada vez que quisiesen yntentar lo que yntentaron, lo conoscerian mas claramente; e que a él le pesaba, porque su intincion no hera quellos rrescebiesen dapño, antes facelles muchos buenos tratamientos e decilles e facelles saber cosas muy provechosas a sus ánimas, e a seguridad de sus faciendas e personas; e que les rrogaba que todavia les viniesen a hablar.

Digan e declaren quanto sepan.

75. Item: si saben que otro dia vinieron

otras ciertas personas que parescian prencipales, con otro poco de oro e mas esclavas, entre las quales truxeron una que sabia muy bien la lengua, e pidieron treguas por dos dias para enterrar los muertos, e que fecho, volverian a él; e ansí se les otorgó la dicha tregua.

Digan e declaren quanto sepan.

76. Item: si saben que pasada la dicha tregua volvieron muchos, e dixeron, quellos conoscian su yerro, pero quellos ternían el pago; quel dicho Don Hernando Cortés les dixese lo que quería, e le rresponderían.

Digan e declaren quanto sepan.

77. Item: si saben que se les fizo una muy ligera plática dandoles a entender cómo abia Dios Criador de todas las cosas, e rremunerador de las buenas obras, e castigador de las malas; y en lo temporal habia el Emperador Nuestro Señor, por cuyo mandado el dicho Don Hernando Cortes abia venido a aquellas partes a facelles entender lo que les abia dicho de Dios; e que por concesion del Papa, quen la Tierra hera Vicario de Dios, ellos e todos los destas partes, eran obligados a servir e tener por su Señor, en lo temporal, a Su Magestad; e otras cosas, segund mas largamente en la dicha plática e rrazonamiento pasó.

Digan e declaren quanto sepan.

78. Item: si saben que todos los naturales

que allí vinieron, por sí y en nombre de toda la Tierra, dixeron, quen quanto a lo que se les descia de Dios, quellos querían ser informados, porque no entendían bien lo que se les descía en aquel caso; pero que los Idolos que ternian, pues les deximos que heran malos, que de allí adelante no les ternian; e si saben que luego se quebraron algunos que abia en aquel pueblo, en presencia dellos; e quen quanto a ser vasallos e tener por Señor al Emperador, quellos lo aceptaban, e por tales dende allí se daban; e que ansí rrogaban al dicho Don Hernando Cortés, que por tales les tobiese e faboresciese: el qual ansí los rrescebió en nombre de Su Magestad, e se asentó el abto ante Pero Gutierrez en nombre de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

79. Item: si saben quel Domingo de Ramos se dixo en el pueblo misa solene, e se fizo procesion, e se alzó una ✠ en la Plaza del dicho pueblo; e aquel dia quedando los naturales por vasallos de Su Magestad e muy seguros, el dicho Don Hernando Cortés se embarcó con toda su xente e se fizo a la vela.

Digan e declaren quanto sepan.

80. Item: si saben que siguiendo la Costa de la Tierra, llegó al Puerto que agora se llama de *San Xoan*, e que antes se llamaba *Chalchicueta*.

Digan e declaren quanto sepan.

81. Item: si saben quel viernes de la Cruz, saltó en Tierra en el dicho Puerto, donde alló alguna xente de los naturales, que les rrescebieron con muestras de amor, e les dieron algunas cosas de bastimentos, e unos platos grandes, como rrodelas de plata e cobre.

Digan e declaren quanto sepan.

82. Item: si saben que otro dia que fué dia de pascua, fizieron muchas chozas donde se aposentaron, porque aquello era despoblado, e vino mas xente; e una persona prencipal truxo ciertas xoyas de oro, e andaban rrogando a los españoles, que se las rresgatasen por cosas de las de *España*.

Digan e declaren quanto sepan

83. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés mandó apregonar por todo el Real, que nadie rresgatase xoya de oro, antes se fizieran que no las conoscían ni sabían que hera.

Digan e declaren quanto sepan.

84. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés si traya alguna facultad e poder de Diego Velazquez, que a la sazon estaba en *Cuba* por Gobernador, sería e fué para rresgatar de los yndios e buscar a Xoan Grixalva, e no para poblar en estas partes; e sobrello traya instancia para rresgatar, e para buscar al dicho Xoan de Grixalva, e no para poblar.

Digan e declaren quanto sepan.

85. Item: si saben que conoscida la gran dispusicion que abía, de poblar, y el grande aparexo que abia de servir a Dios Nuestro Señor, en Su Alteza, dixo a la xente que consigo truxo, que le parescia e se determinaba de poblar en esta Tierra, e fazer della rrelacion a Su Magestad; porque poblada, Dios y el Emperador Nuestro Señor serian muy servidos; e ansí se fizo buscar Puerto e lugar suficientes, para asentar luego por la Costa abaxo e arriba; e para le buscar, imbió al Adelantado Francisco de Montexo, con dos bergantines, por la Costa, el qual no halló otro, sino fué el pueblo de *Quiaquittan*, dondel dicho Marqués fué luego con toda la xente, e pobló la *Villa-Rica de la Veracruz*, e fizo e nombró Alcaldes e rrexidores, en nombre de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

86. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés fué elexido por Xusticia mayor en estas partes, e hasta que Su Magestad otra cosa proveyese; e por Capitan, ansí mesmo, por los Alcaldes e rrexidores de la dicha *Villa de la Vera-Cruz*, e por toda la xente de la Armada, que truxo.

Digan e declaren quanto sepan.

87. Item: si saben que despues quel dicho Don Hernando Cortés dixo e publicó, queria en-

trar la Tierra adentro, para ver e descobrir los secretos della, oyendo la grandeza de Montesuma, que señoreaba esta Tierra, e la grandeza que dél descian, la mas de la xente, especial los comunes, comenzaron a rreusar e temer la entrada, e tomar parescer e votos, que era mexor volverse, que no entrar por la Tierra adentro.

Digan e declaren quanto sepan.

88. Item: si saben que despues que entre la dicha xente se empezó a temer la entrada de la Tierra adentro, e poner en plática que era mexor volverse, Xoan Escudero e Diego Cermeño e Alonso Ponate e Gonzalo de Humbria, de fecho fizieron concierto, e lo comenzaron a poner en obra, de tomar un navío e matar al Maestre, porque no les impidiese, e irse en el dicho navío, huyendo; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés fizo proceso e informacion ante escribano, e por el dicho proceso se via en forma, como Xuez e Capitan, e los fizo en ciertas penas corporales, las quales se executaron en ellos

Digan e declaren quanto sepan

89. Item: si saben que luego los sobredichos nombrados en la pregunta antes desta, cometieron el dicho delito; e visto el miedo que de entrar en la Tierra muchos ternian, el dicho Don Hernando Cortés fizo dar e dió con

los navíos al través, disciendo a la xente e compañeros, que ya no les quedaba otro rremedio sino sus manos, e procurar de vencer e ganar a Tierra, o morir.

Digan e declaren quantc sepan.

90. Item: si saben que de dar con los dichos navíos al través, e quitar a la xente las esperanzas que pensaban que ternían en el rremedio de los dichos navíos, Su Magestad fué muy servido, e la xente muy en nescesidad de facer lo que ficieron, en vencer a sus amigos.

Digan e declaren quanto sepan.

91. Item: si saben que luego quel dicho Don Hernando Cortés entró en esta Tierra, e se comenzó a saber la grandeza e rriqueza della, dende la dicha *Villa de la Vera Cruz*, imbió rrelacion a Su Magestad de todo lo que hasta allí abia pasado, e fué con la rrelacion el Adelantado Montexo e Puerto-Carrero; e llevaron muchas cosas de oro e plumaxes, e muestras de la Tierra, que fué todo lo que hasta aquella sazon se abia abido; porque toda la xente, por inducimiento e persuasion del dicho Don Hernando Cortés, tobieron por bien de servir a Su Magestad con sus partes, demas de la que le pertenesció, porque no se deshiziesen las presas, que heran muy de ver; y escrebiose a Su Magestad la manera que se abia ternido en poblar, vista la calidad de la

Tierra, e para que proveyese de Gobernador e Capitan, a la persona o personas que mas fuese servido.

Digan e declaren quanto sepan.

92. Item: si saben que despues de aber despachado la nueva rrelacion de la Tierra a Su Magestad, luego el dicho Don Hernando Cortés procuró de saber los secretos della; e dentrar por ella adentro hasta saber la persona de aquel gran Señor Montesuma, de quien ternia noticia, e descian ser Señor de toda la Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

93. Item: si saben que de los naturales de *Campual* e de todos los de la Tierra e Costa, que llaman los *Tolons*, fué informado quellos estaban opresos e tiranizados por el dicho Montesuma, e que contra su voluntad e por fuerza les servian, porque los abian conquistado por guerra; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés tobo ciertas formas e mâneras para facer que toda esta xente, ques en mucha cantidad, que a la sazon heran mas de mil hombres de guerra, se desvengonzasen e rrebelasen del servicio del dicho Montesuma, dandoles el dicho Don Hernando Cortés favor para ello, de secreto; e por otra parte, imbiando mensaxeros al dicho Montesuma, e disciendole que le pesaba de lo que aquellos

facian; pero quél iba a verle, e des que se viesen, darian horden como todos les sirviesen e obedesciesen muy mexor que antes, porque ansí lo traya mandado de Su Magestad e no vernia a otra cosa; e si saben questa discordia e alzamiento desta xente, fué mucha parte para la siguridad del dicho Don Hernando Cortés e de los que con él pasaron; porque fué con él mucha xente dellos, la Tierra adentro, ansí de guerra como para les llevar el fordaxe e dalles bastimentos; e que todo fué muy gran parte para lo que adelante subcedió.

Digan e declaren quanto sepan.

94. Item: si saben que con el ayuda e fabor destos de *Campual* e *Tolons*, despues de la de Dios, el dicho Don Hernando Cortés conquistó e soxuzgó la Provincia de *Tlaxcala* e *Chilula*, e los poso en servicio de Su Magestad, que fué lunes, prencipal parte para soxuzgar toda la Tierra, porquestos heran enemigos del dicho Montesuma e ternian con él contínas guerras; e xuntos e confederados estas provincias, con los de *Campual* e *Tolons* con el dicho Don Hernando Cortés e su xente, el dicho Montesuma ni la suya no se osaron poner en rresestir la entrada en su Tierra, antes le rrescebieron con muchos presentes e buenas obras.

Digan e declaren quanto sepan.

95. Item: si saben quel dicho Don Hernan-

do Cortés entró en la Cibdad de *México*, pacíficamente, e fué muy bien rrescebido del dicho Señor Montesuma, e de toda la xente della, e fué aposentado en la mas prencipal casa de la Cibdad, que hera donde estaban los thesoros de los Idolos.

Digan e declaren quanto sepan.

96. Item: si saben quentrando en la dicha Cibdad, dende á pocos dias, vista la grandeza e fortaleza della, e la mucha xente, que cada vez que quisiesen los naturales, le podrian matar a él e a quantos con él estaban, sin tener defensa alguna, buscó manera para la siguridad, la qual fué, dando a entender, que convernía al dicho Montesuma, quél estobiese aposentado xuntamente con el dicho Don Hernando Cortés, en la casa dondél estaba, porque queria fazer rrelacion a Su Magestad, de la buena voluntad quél ternia para su servicio; e si saben quen cierta forma que se tobo, vino el dicho Montesuma a la dicha casa, y estobo en ella con su voluntad, aunque con rrecabdo desimulado.

Digan e declaren quanto sepan.

97. Item: si saben que con muchas cosas quel dicho Don Hernando Cortés dixo al dicho Montesuma, ansí de las devinas como de las humanas, e con muchos buenos tratamientos que le fizo, e cosas que le dió, e con mostrar que

abía de ser de mayor Señor que nunca fué, e quel dicho Don Hernando Cortés e todos los españoles le abian de servir, e ansí lo fazian diziendole que Su Magestad lo mandaba, se truxo al dicho Montesuma a mucha amistad e concordia con el dicho Don Hernando Cortés, e tanto, que le daba aviso de todas las cosas de la Tierra, e de la manera que abía de tener para que todos fuesen suxetos, e nadie se osase levantar; e tanto, que queriendo el dicho Don Hernando Cortés descir que se volviese a su casa para ver la voluntad que ternía, e no para fazerlo, el dicho Montesuma dixo que no convernia sino que estobiesen xuntos, porque con estar allí, no le osasen descir que fiziese nengun desconcierto, e que ya que se lo dixesen, ternían cabsa para escusarse, disciendo, questaba como preso, e que si algo se moviese, que le matarían.

Digan e declaren quanto sepan.

98. Item: si saben que un dia, el dicho Montesuma fizo xuntar todos o los mas Señores prencipales de la Tierra, y en presencia del dicho Pero Fernandez, escribano, e del dicho Don Hernando Cortés, e de muchos españoles, fizo un rrazonamiento muy largo a todos aquellos Señores, en que les truxo a las memorias sus coronadas escripturas pasadas, e como por ellas parescia que habian de ser so-

xuzgados de un alto Señor; e que segun las señales e parte dondel dicho Don Hernando Cortés descia que abia venido, e donde quedaba aquel Gran Señor, que le abia imbiado, creian e ternian por cierto, que hera ya complidà aquella profecía, e quellos verian quantos buenos tratamientos rrescebirían del dicho Don Hernando Cortés, e como les abia dicho verdad en todo lo que les descia, e otras cosas muy largas que les dixo, en que al fin dixo, quél estaba determinado de ser vasallo e súbdito de aquel Gran Rey e Señor, e de le dar e traspasar todo su Estado e Señorío, e al dicho Don Hernando Cortés en su nombre: e que les rrogaba e mandaba, quellos ansí mesmo lo fiziesen, e ansí mesmo sus abuelos e padres abian sido leales a los suyos, que ansí, él y ellos lo fuesen al Emperador Nuestro Señor, e obedesciesen e fiziesen lo quel dicho Don Hernando Cortés, en su nombre, les mandase; e si saben que ansí fué fecho e otorgado por el dicho Montesuma, e por todos; e se asentó el abto en forma, antel dicho escribano.

Digan e declaren quanto sepan.

99. Item: si saben que dende aquel dia, fueron luego mensaxeros por toda la Tierra, que se dió noticia de lo que abia pasado, e iban cinco o seis españoles, diez, e veinte, e ciento, e ciento e cinquenta leguas por la Tier-

ra, e por toda ella eran obedescidos e servidos, y en rreconocimiento del servicio, daban oro e xoyas de piedras e perlas, e facian otros servicios, e todo lo que se les mandaba facer; finalmente, que toda la Tierra estaba muy pacifica e sigura, e muy en servicio de Su Magestad, e debaxo de su Cetro e dominios.

Digan e declaren quanto sepan.

100. Item: si saben quel dicho Montesuma mandó luego que todos los thesoros que abia en la Cibdad, de las cosas públicas, ansí de los Idolos, quera lo mas prencipal, como aderezos de fiestas generales, se diesen y entregasen al dicho Don Hernando Cortés; e si saben que se entregó mucha cantidad de oro, plata, piedras, plumas, rropas e otras cosas, que valdrian en cantidad de mas de ochucientos mil ducados.

Digan e declaren quanto sepan.

101. Item: si saben que todas las xoyas prencipales, ansí de oro e plata, e piedras e plumaxes, se posieron en ciertas partes para lo imbiar a Su Magestad, y el demas oro se fundió, e sacada la parte de Su Magestad, se partió entre toda la xente, segund costumbre de guerra.

Digan e declaren quanto sepan.

102. Item: si saben quel dicho Montesuma e todos los otros Señores de la Tierra, estaban

tan obidientes, ansí en las cosas de su conversion a nuestra Fée, como en el servicio, que permitieron que de su prencipal templo fuesen quitados los Idolos, e puestas imágenes de Nuestra Señora e de otros Santos; e si saben quel dicho Montesuma oya con muestras de buena voluntad las cosas de nuestra Fée, e pidió ser baptizado, e se defirió su baptismo hasta la Pascua florida, por hacerse con toda solenidad.

Digan e declaren quanto sepan.

103. Item: si saben questando la dicha Tierra pacifica e sigura, como dicho es, y en servicio de Su Magestad, e como sus vasallos e súbditos, e serviendo en todas las cosas que de parte de Su Magestad se les mandaba, e terniendo en la Cibdad de *México* la dicha suma de oro e xoyas, esperando navío e rrespuesta de Su Magestad, para se lo imbiar, llegó al Puerto de *San Xoan* Pánfilo de Narvaez, Capitan que se descia ser de Diego Velazquez, con diez e ochó navíos, y en ellos, mil e tantos hombres e ciento e tantos caballos, e con mucha artillería e municion, muchas ballestas y escopetas, e todo aparexo de guerra.

Digan e declaren quanto sepan.

104. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés ternía mandado a los naturales de la Costa, que luego que viniesen navíos, salie-

·sen a ellos, e les ficiesen buen acogimiento, e les proveyesen de lo nescesario.

Digan e declaren quanto sepan.

105. Item: si saben que luego quel dicho Narvaez llegó al Puerto, los dichos yndios le fueron a ver, e le proveyeron de bastimentos, e le dieron algunas xoyas de oro, e rropa, creyendo que heran de la compañía del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

106. Item: si saben quel dicho Narvaez publicó e dixo a los yndios naturales de la Tierra que le fueron a ver por mandado del dicho Don Hernando Cortés, quél e todos los que con él abian venido, heran gente mala, e que andaban a rrobar, e quél venia a los prender e llevar presos, e soltar a Montesuma, e dexar la Tierra en su libertad; lo qual fué contradicho por Bernardino de Santa Clara, de su compañía, disciéndole que mirase questaba la Tierra pacífica, e que aquellas palabras eran escandalosas, e por ellas se escandalizarían e alborotarían los naturales della.

Digan e declaren quanto sepan.

107. Item· si saben que la náo en que los dichos, Alonso Fernandez, Puerto-Carrero e Francisco de Montexo fueron a llevar la nueva e rrelacion desta Tierra a Su Magestad, tocó en la *Habana*, ques en la dicha *Isla de Cuba*, en

una estancia del dicho Francisco de Montexo, para tomar allí bastimentos e rrefresco para el camino; e si saben que de allí fue avisado el dicho Diego de Velazquez cómo el dicho Don Hernando Cortés habia topado mucha rriqueza, e imbiaba la muestra e rrelacion della a Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

108. Item: si saben que luego quel dicho Velazquez tobo aviso quel dicho Don Hernando Cortés imbiaba la dicha náo con la dicha nueva a Su Magestad, armó dos otros navíos para que saliesen al camino, a la dicha náo, e la tomasen con todo lo que llevaba, porque Su Magestad no lo sopiese, ni fuese informado de lo que pasaba, hasta quél ficiese lo que le convernia; e si saben, quen uno destos navíos imbió a Gonzalo de Guzman, Tiniente de Gobernador que agora es en la *Isla de Cuba*.

Digan e declaren quanto sepan.

109. Item: si saben que luego el dicho Diego de Velazquez hizo una gruesa Armada de veinte e tantos navíos, y en ella mil e tantos hombres, e mucha artillería e municion e ballestas y escopetas e xente de caballo, para imbiar contra el dicho Don Hernando Cortés para le prender e matar e tomar la Tierra.

Digan e declaren cuanto sepan.

110. Item: si saben que sabido por los

Oydores del Abdiencia Real que rreside en la *Isla Española*, e visto el gran dapño que se seguía, què Su Magestad sería dello muy desservido, proveyeron de imbiar al Licenciado Lucas Vazquez de Ayllon, quera uno de los dichos Oydores, para que mandase al dicho Diego de Velazquez no fiziese la dicha Armada ni imbiase contra el dicho Don Hernando Cortés, hasta que Su Magestad fuese ynformado, e mandase lo que fuese su servicio.

Digan e declaren quanto sepan.

111. Item: si saben questando el dicho Diego de Velazquez en la dicha *Isla de Cuba*, en la provincia de *Guaniquanico*, a punto ya con la dicha Armada, para pasar a esta Tierra, llegó el dicho licenciado Lucas Vazquez de Ayllon, e mandó al dicho Diego de Velazquez e a la otra xente que allá ternía, so graves penas, no fiziese la dicha Armada, ni pasase con ella, hasta que con Su Alteza fuese consultado; ni usase de nenguna Provision de Su Magestad, si alguna ternía, porque abia sido ganada con siniestra rrelacion; e porque ansí complia al servicio de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

112. Item: si saben que a la sazon quel dicho Lucas Vazquez de Ayllon fizo el dicho mandato, e notificó lo susodicho al dicho Diego de Velazqnez en la dicha Provincia de *Guani-*

quanico, e a la otra xente que con él estaba para la dicha Armada, se halló presente e lo vió e oyó, Pánfilo de Narvaez.

Digan e declaren quanto sepan.

113. Item: si saben que luego e despues quel dicho Lucas Vazquez de Ayllon, Oydor, mandó lo susodicho, se partió de la dicha *Isla de Cuba*, e tomó derecho al Puerto de *San Xoan de Olúa*, desta *Nueva España*, e ansí llegado, luego fizo mensaxero al dicho Don Hernando Cortés, notificándole e faziendole saber, lo que ansí abia mandado de parte de la dicha Abdiencia Real al dicho Diego de Velazquez e a la dicha xente; e ansí fué público e notorio a la dicha sazon.

Digan e declaren quanto sepan.

114. Item: si saben que de ay a tres o quatro dias que ansí vino el dicho Licenciado Lucas Vazquez de Ayllon al dicho Puerto de *San Xoan de Olúa*, desta *Nueva España*, el dicho Pánfilo de Narvaez, llegó con la dicha Armada al dicho Puerto de *San Xoan de Olúa*.

Digan e declaren quanto sepan.

115. Item: si saben que llegado el dicho Pánfilo de Narvaez, luego el dicho Licenciado Lucas Vazquez de Ayllon, tornó a mandar al dicho Pánfilo de Narvaez se volviese e no usase de nengund oficio ni cargo que descia que traya, so graves penas.

Digan e declaren quanto sepan.

116. Item: si saben quel dicho Licenciado Lucas Vazquez fizo saber e notificó al dicho Don Hernando Cortés, lo que ansí abia mandado al dicho Pánfilo de Narvaez, e ansí fué público e notorio en la dicha sazon.

Digan e declaren quanto sepan.

117. Item: si saben quel dicho Pánfilo de Narvaez comenzó a entrar dende el dicho Puerto de *San Xoan de Olúa*, la Tierra adentro, con toda la xente que ansí traya, a punto de guerra, con mucha artillería e faziendo alardes e apregonando guerra contra el dicho Don Hernando Cortés, e los que con él estaban, e apregonandola a fuego e sangre.

Digan e declaren quanto sepan.

118. Item: si saben quel dicho Pánfilo de Narvaez, una noche, estando siguro el dicho Licenciado Lucas Vazquez de Ayllon, Oydor susodicho, le fizo prender e le prendió de fecho, e a un secretario de la dicha Abdiencia Real, e a un Alguacil que consigo traya, e los fizo meter luego en un navío, e los metieron con mano armada e por fuerza, e poso xente el dicho Narvaez en el dicho navío para que los hechasen y hecharon de hecho en una Isla.

Digan e declaren quanto sepan.

119. Item: si saben quel dicho Pánfilo de Narvaez, ansí mesmo, prometía e prometió en

la dicha guerra, cierta suma de pesos de oro, a quien matase o prendiese al dicho Don Hernanco Cortés, o al que matase o prendiese a Don Pedro de Albarado; e ansí a otros muchos caballeros de los que con él estaban.

Digan e declaren quanto sepan.

120. Item: si saben quél negó quel dicho Don Hernando Cortés sopo la venida del dicho Narvaez, e la guerra que vernia faziendo, e apregonándo en la manera susodicha, estando en esta Cibdad de *México* a la dicha sazon, conosciendo, e visto que ternía ganada e pacificada esta Tierra, e que los yndios naturales se alborotaban y escandalizaban con ver la manera quel dicho Narvaez traya, e que hera ocasion para perderse e levantarse, imbió a rrequerir e rrequirió al dicho Narvaez no viniese escandalizando ni alborotando la Tierra, por los dichos inconbinientes, lo qual le imbió a rrequerir con Fray Bartolomé de Olmedo, frayle de la orden de la Merced.

Digan e declaren quanto sepan.

121. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés imbió ansí mesmo al dicho Pánfilo de Narvaez, mensaxeros e personas honrradas, e rogandole e amonestandole con muchos partidos e medios, que se tomase entrellos, hasta en tanto que Su Magestad proveyera lo que mas fuere su servicio e fuere su voluntad;

faziendole saber e disciendole, cómo Don Francisco de Montexo e Puerto-Carrero abian ido a *España* con la rrelacion desta Tierra, e que en breve sabrian rrespuesta de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

122. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés rrequerió con los dichos mensaxeros e personas que ansí fueron, al dicho Narvaez, que tomase con la xente que ternía en guarda, la Tierra quel dicho Don Hernando Cortés ternía pacificada e conquistada, para que no se levantase; y el dicho Don Hernando Cortés iría a pacificar e conquistar otras provincias comarcanas de quél ternía noticias, e abia comenzado a fazer guerra, o ficiese el dicho Narvaez la dicha guerra en las dichas provincias, y el dicho Don Hernando Cortés quedase en guarda desta Cibdad de *México* e de lo demas que ansí estaba conquistado e pacificado.

Digan e declaren quanto sepan.

123. Item: si saben que nenguno de los dichos partidos ni medios quel dicho Don Hernando Cortés ofresció al dicho Pánfilo de Narvaez, quiso aceptar ni acebtó, ansí él siempre e a la contina vernia apregonando la dicha guerra; e si saben que vernía faciendo mercedes de los bienes de las personas questaban con el dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

124. Item: si saben que visto que nenguno de los dichos medios no quiso acebtar el dicho Pánfilo de Narvaez, el dicho Don Hernando Cortés le movió partido en medio que se viesen entrambos, contadas diez personas hixosdalgo, en personas honrradas.

Digan e declaren quanto sepan.

125. Item: si saben que abiendo acebtado el dicho partido el dicho Pánfilo de Narvaez, ternia concertado de poner mucha xente en celada para matar al dicho Don Hernando Cortés, e dello fué avisado el dicho Don Hernando Cortés, por Rodrigo Alvarez Chico, Veedor que a la sazon hera ydo al Real del dicho Narvaez, por mandado del dicho Don Hernando Cortés, a dar orden en la concordia.

Digan e declaren quanto sepan.

126. Item: si saben quel dicho Pánfilo de Narvaez imbió a descir a Montesuma, que a la sazon hera Señor desta Cibdad e casi de la mayor parte desta *Nueva España*, quel dicho Don Hernando Cortés le abia venido a matar e a quitarle la Tierra, e quél vernia a rrestituille en sus estados, e dexalle libre, e irse, porque ansí lo mandaba el Rey.

Digan e declaren quanto sepan.

127. Item: si saben que ante los mensaxeros que ansí imbió al dicho Montesuma el dicho Narvaez, fizo alarde de toda su xente, ansí de

caballo como de pié, e de la artillería que traya, e fizo que los yndios mensaxeros que ansí imbiaba, lo pintasen todo para que viese el dicho Montesuma la mucha puxanza de xente que traya, e artillería.

Digan e declaren quanto sepan.

128. Item: si saben quel dicho Narvaez traya e fizo alarde de noventa de caballo, e ochenta escopeteros, e ciento e veinte ballesteros e seiscientos e tantos peones; e si saben quel dicho alarde fizo, ansí mesmo, de la dicha xente, ante Xoan Velazquez de Leon e Anton de Rio, a quien el adebdo Don Hernando Cortés abia imbiado al dicho Pánfilo de Narvaez por mensaxero.

Digan e declaren quanto sepan.

129. Item: si saben que despues de todos los dichos requerimientos e medios quel dicho Don Hernando Cortés pedia al dicho Pánfilo de Narvaez, que no los abia querido ni quiso acebtar, el dicho Don Hernando Cortés imbió a mandar como Xusticia mayor e Capitan que ansí hera elexido en la forma susodicha, al dicho Pánfilo de Narvaez, so ciertas penas, se saliese desta Tierra de *Nueva España*, e no la alborotase, porque ansí complia al servicio de Su Magestad; e que si algunas Provisiones traya de Su Magestad, se las fiziere mostrar o notificar para ver e saber el poder que traya.

porquestaba presto de obedescer e complir las dichas Provisiones.

Digan e declaren quanto sepan.

130. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés salió desta Cibdad de *México*, con hasta ochenta hombres de pié, e de a caballo doce o trece, e rrecoxió despues hasta dusciento e cinquenta con todos peones, allegandose hácia do el dicho Narvaez vernía

Digan e declaren quanto sepan.

131. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés, imbió a mandar al dicho Narvaez, como dicho es, se saliese de la Tierra, con apercebimiento, que sino lo fazia para tal dia señalado, le imbiaría e iría a prender.

Digan e declaren quanto sepan.

132. Item: si saben que Bernardino Quesada e Alonso de Mata, al tiempo que toparon al dicho Don Hernando Cortés que iba por el camino hácia do estaba el dicho Narvaez, no notificaron nenguna Provision al dicho Don Hernando Cortés, ni las comenzaron a leer, porque si las notificáran o leyéran, estos testigos lo vieran, por hallarse como se hallaron, presentes; e si saben que lo que dixeron fué cierto rrequerimiento, e que si fué preso el dicho Alonso de Mata, fué porque no hera escribano del Rey.

Digan e declaren quanto sepan

133. Item: si saben que viniendo el dicho Xoan Vazquez hácia esta Cibdad de *México*, e yendo el dicho Don Hernando Cortés hácia do el dicho Narvaez vernía, el mismo dia e a la sazon quel dicho Don Hernando Cortés le abia imbiado a descir que seria con él, por lo prender, topó dos espías del dicho Narvaez, al uno de los quales, llamaban Gonzalo de Carrasco, e al otro, Alonso Hurtado; el dicho Alonso Hurtado huyó, e dió aviso al dicho Narvaez de la ida del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

134. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés dió su mandamiento en forma, como Xusticia, a Gonzalo de Sandoval, Alguacil que a la sazon hera, para que prendiese al dicho Pánfilo de Narvaez, antes que fuese preso.

Digan e declaren quanto sepan.

135. Item: si saben que luego quel dicho Alonso Hurtado, espía susodicho, avisó al dicho Narvaez de la ida del dicho Don Hernando Cortés, dieron alarma los questaban con el dicho Narvaez, e ternía a punto sus caballos ensillados e los frenos en los arzones, e salieron contra el dicho Alguazil e contra el dicho Don Hernando Cortés, al tiempo que llegaron dondel dicho Narvaez estaba.

Digan e declaren quanto sepan.

136. Item· si saben quel mismo dia, ántes que llegase el dicho Don Hernando Cortés a prender al dicho Narvaez, el dicho Pánfilo de Narvaez tobo aviso, e sopo la ida del dicho Don Hernando Cortés, e salió con la xente que ansí ternía, al campo, a buscar al dicho Don Hernando Cortés, e no allegó dondel dicho Don Hernando Cortés estaba.

Digan e declaren quanto sepan.

137. Item: si saben que luego quel dicho Narvaez fué preso, el dicho Don Hernando Cortés mandó apregonar e se apregonó, que nenguna persona de los que con él iban, ofendiesen al dicho Narvaez ni a otra persona de las de su compañía, ni les tomasen de sus bienes cosa alguna.

Digan e declaren quanto sepan.

138. Item: si saben que dado el dicho pregon, se guardó e complió como el dicho Don Hernando Cortés lo mandó, e se sosegó toda la xente, la una e otra, sin que obiese mas alboroto y escandalo.

Digan e declaren quanto sepan.

139. Item: si saben que Pero Malvenda, como Factor e Mayordomo de Diego Velazquez e del dicho Pánfilo de Narvaez, que vernía con el dicho de la *Isla de Cuba*, rrecogió e tomó la rropa e fazienda de los dichos Diego Velazquez e Pánfilo de Narvaez, sin quen ello le

fuese estorbo ni impedimento alguno por el dicho Don Hernando Cortés ni por otras personas.

Digan e declaren quanto sepan.

140. Item: si saben quel dicho Pero de Malvenda, Mayordomo del dicho Narvaez, acudia e acudió al dicho Pánfilo de Narvaez con lo que ansí él fizo de la rropa e hazienda del dicho Pánfilo de Narvaez; e ansí fué público e notorio.

Digan e declaren quanto sepan.

141. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés, todo el tiempo quel dicho Pánfilo de Narvaez estobo en esta Tierra de *Nueva España,* se honrró mucho e trataba muy bien, e trató su persona.

Digan e declaren quanto sepan.

142. Item: si saben que de la compañia del dicho Narvaez, antes que fuese preso en la forma susodicha, se vinieron siete u ocho personas, españoles, a la Compañía del dicho Don Hernando Cortés, abiendo visto los mandamientos e abtos quel dicho Licenciado Ayllon, Oydor de la dicha Abdiencia Real, abia fecho e mandado al dicho Pánfilo de Narvaez e a la dicha xente que traya; e viendo que no obedescía al dicho Ayllon, Oydor, e a la dicha Abdiencia Real, e a sus mandamientos, facia cosas indebidas, especialmente, se vinieron Pero de Villalobos e un Pero Trigueros.

Digan e declaren quanto sepan

143. Item: si saben que Alonso de Vergara e Xoan Ruiz de Guevara, no notificaron a Gonzalo de Sandoval en la *Villa-Rica*, Provision alguna de Su Magestad, que truxese el dicho Narvaez; pero que si la notificáran, no podiera ser menos que los testigos no lo sopieran; pero que estaban a la sazon en la dicha Villa, con el dicho Gonzalo de Sandoval, antes estaban faciendo corrillos e ayuntando xente, e alborotandolas, para que se fuesen al dicho Narvaez, e fueron presos por eso.

Digan e declaren quanto sepan.

144. Item: si saben que si algund oro el dicho Don Hernando Cortés rrepartió a los compañeros, antes e al tiempo que prendiese al dicho Narvaez, que hera de lo que Rodrigo Ranxel, a quien Hernando Cortés topó en el camino quando iba al dicho Narvaez, traya de la Provincia de *Tustebeque*, que lo abia abido en la dicha guerra, y hera de la xente e de todos los compañeros, e rrepartiría a cada uno lo que le cabía, e no otro nengund oro de Su Magestad ni de otra persona alguna.

Digan e declaren quanto sepan.

145. Item: si saben que Alonso de Grado tobo cierta quistion e diferencia con Gonzalo de Sandoval, Xusticia que a la sazon hera en la *Villa-Rica*; y el dicho Alonso de Grado se des-

mesuró e desacató contra el dicho Gonzalo de Sandoval; e si saben que por lo susodicho, fué preso e traydo a esta Cibdad

Digan e declaren quanto sepan.

146. Item: si saben que siempre el dicho Alonso de Grado, antes que ansí fuese preso, e despues hasta que murió, fué muy amigo del dicho Don Hernando Cortés, y el dicho Don Hernando Cortés le favoresció e le fizo Conthador de Su Magestad, antes que Su Magestad proveyese oficiales, e le casó de su mano con Doña Isabel, hixa de Montesuma, e le tobo siempre rrico e honrado.

Digan e declaren quanto sepan.

147. Item: si saben que luego quel dicho Don Hernando Cortés entró en esta Tierra de *Nueva España*, e se comenzó a conquistar, poso Thesorero por parte de Su Magestad para su fazienda e para lo que le cabya, que fué Alonso Dávila, Thesorero, por parte de la xente, a Gonzalo Mexía, los quales Thesoreros cobraban e abian cada uno lo que hera a su cargo; de manera, que en todo ansí lo que cabía a Su Magestad como lo que cabia a la xente, abía quenta e rrazon, el dicho Don Hernando Cortés, no podia tomar cosa alguna, sino por mano de los dichos Thesoreros, e como se viese e sopiese; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés se ponía a quenta con los com-

pañeros e con la xente para lo que le cabya.

Digan e declaren quanto sepan.

148. Item: si saben quel dicho Gonzalo Mexía, Thesorero que hera de la dicha xente, e compañeros, fué mandado prender e fué preso por el dicho Don Hernando Cortés, por dos mil pesos de oro e más, e por mucha cantidad de oro de que no dió quenta, que ansí abia rrescebido de la dicha xente; e se fizo ynformacion, e paresció allarse con ellos, e que no los daba ni los dió; e por esta cabsa, fué preso e no porque dixese mal del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan

149. Item: si saben que al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés partió desta Cibdad de *México*, para prender al dicho Narvaez, dexó a Montesuma e a todos los vezinos desta Cibdad en mucha conformidad e sosiego e amistad con los cristhianos, e si saben que dexaba a Don Pero de Albarado con hasta ciento e veinte hombres, en la guarda desta Cibdad.

Digan e declaren quanto sepan.

150. Item: si saben que al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés partió desta Cibdad de *México*, a cabsa de la venida del dicho Narvaez, e de lo que imbió a descir a Montesuma segund de susodicho es, quel dicho Don Hernando Cortés le vernía a destruir e a qui-

tar el Señorío, el dicho Montesuma e los demás prencipales desta Cibdad se alborotaron; e al tiempo que vino el dicho Don Hernando Cortés, dia de San Xoan en la noche, y entró en la dicha Cibdad, los yndios alzaron de noche las puentes de la calzada e calzadas, e amanescieron allados algunos, e al dia siguiente alzaron las demás de todas las calzadas e calles.

Digan e declaren quanto sepan.

151. Item: si saben que despues de venido el dicho Don Hernando Cortés, e vuelto a esta Cibdad, siempre procuró de sosegar los yndios, e metió mucho amor al dicho Montesuma, e mucha amistad. por tenelle contento; e si saben que todavia los yndios desta Cibdad se alzaron a cabsa de la venida del dicho Narvaez; e si saben que despues que ansí se alzaron, el dicho Don Hernando Cortés les ponía treguas para ver si podrian venir con ellos en concierto, e sosegallos, de manera, que cesase la dicha guerra.

Digan e declaren quanto sepan.

152. Item: si saben que visto que la dicha guerra no cesaba, e que a los yndios desta Cibdad les vernia socorro cada dia, e se abmentaba la xente, e que los españoles se dysminuian, ansí por muertos como por heridos, e que la municion de artillería e bastimentos se acababan, el dicho Don Hernando

Cortés se determinó quél e su xente se saliesen una noche, lo mas secretamente que ser podiese.

Digan e declaren quanto sepan.

153. Item: si saben que puesta la xente a punto e concierto para salir, se mandó e dió cargo a Gonzalo de Sandoval e Anton de Quiñones, Capitanes que eran, que con duscientos hombres de pie que se señaló, tomasen la delantera para echar planchas que llevasen fechas donde estaban las puentes quitadas, para que obiese lugar de pasar los caballos.

Digan e declaren quanto sepan.

154. Item: si saben que los dichos Quiñones e Sandoval dixeron al dicho Don Hernando Cortés, que la dicha xente que les daba no queria ir con ellos, ni ellos yrian a tomar las dichas puentes, si el dicho Don Hernando Cortés no iba en persona, con su presencia se animaría la xente e tomarían las dichas puentes e sigurarian los dichos pasos, e no de otra manera.

Digan e declaren quanto sepan.

155. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés dexó la rretaguardia a Don Pedro de Albarado, con sesenta de caballo e ademas xente de a pié, que rrestaba, e tomó consigo los dichos peones e hasta quince o veinte de caballo, e fué a rreascer los dichos pasos e poner las díchas planchas.

Digan e declaren quanto sepan.

156. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés asiguró los dichos pasos e pasó adelante dellos abiendo mucho numero de yndios con quien pelear a la contina; e si saben que vino nueva al dicho Don Hernando Cortés, como que la rretaguardia quel dicho Don Pedro de Albarado traya, facian los enemigos mucho dapño en ella, e abían muerto e mataban mucha xente.

Digan e declaren quanto sepan.

157. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés dexó la abanguardia de la xente que traya, a los dichos Quiñones e Sandoval, e bolvió en ayuda e socorro del dicho Don Pedro de Albarado; e si saben que rrecoxió la xente consigo, que ansí vernía en la rrezaga, e peleando, sacó la dicha xente sin que rrescebiese dapño, hasta el pueblo de *Tacaba*.

Digan e declaren quanto sepan.

158. Item: si saben quen la dicha noche, siempre la parte dondel dicho Don Hernando Cortés andobo, quando estaba presente, rrescebía menos dapño de los enemigos, a cabsa de su presona, que a donde estaba absente.

Digan e declaren quanto sepan.

159. Item: si saben que despues de llegados a la dicha Cibdad de *Tacaba*, a cabsa de

no saber los españoles la Tierra, no sabía la xente por donde fuesen; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés tornó a tomar la abanguardia, dexada la xente de caballo que abia escapado, a Don Pedro de Albarado e a los dichos Sandoval e Cristobal Dolid, llevando consigo sólo tres de caballo, e la xente de pie; e tomó la vía por un camino que le paresció, porque no sabía la Tierra; e ansí fué peleando una legua, sin que la xente que consigo llevaba, rrescebiese mucho dapño.

Digan e declaren quanto sepan.

160. Item: si saben que yendo el dicho Don Hernando Cortés ansí, los Capitanes e la xente que habia dexado de caballo en la rretaguardia, rrescebian mucho dapño e les mataban mucha xente los enemigos; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés volvió a tomar la rretaguardia, e peleó hasta sacar la xente, e la llevó al sitio donde agora llaman *Nuestra Señora de los Remedios*.

Digan e declaren quanto sepan.

161. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés rrescebió aquella noche e aquel dia mucho trabaxo, e se vió muchas veces en peligro de su vida; e si saben que su persona trabaxó tanto, que fué mucho rremedio e casi todo, de salvarse la xente que se salvó, e que todo no se perdiese; e que ansí se vió.

claramente, e lo conoscian todos los españoles que allí se hallaron.

Digan e declaren quanto sepan.

162 Item: si saben que, despues quel dicho Don Hernando Cortés tornó a tomar la rretataguardia, llevó toda la dicha xente sin le matar nenguna, hasta la provincia de *Tascabí*, e quen el camino tardó ocho dias, e que siempre fué peleando dende que amanescía hasta que anochescia; e si saben quen la batalla de *Otumba*, sola su persona del dicho Don Hernando Cortés fué parte para escapar la xente e que no los matasen todos, porque vino a él toda la Tierra, e la xente española estaba muy desmayada, e tanto, que los yndios los tomaban a manos, e los llevaban arrastrando; y el dicho Don Hernando Cortés los defendió, peleando, a una parte e a otra, hasta tanto que mató a una persona prencipal, que segund paresció, debiera ser el General de todos; por donde cesó toda la guerra.

Digan e declaren quanto sepan.

163. Item: si saben que llegando a la dicha Provincia de *Taxcala*, con toda la xente, no obstante que los naturales della los rrescebieron bien, e proveyeron de bastimentos, la xente española estaba tan atemorizada, que todos o los más, se querian ir al Puerto, para se pasar a las Islas, e dexar la Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

164. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés se lo rresistió e defendió con mucha deficultad, e poniendoles muchos yncombinientes e temores, e ansí se detobieron.

Digan e declaren quanto sepan.

165. Item: si saben que si los dichos españoles intentáran e posieran en obra la yda al Puerto, los matáran a todos, e nenguno se escapára, conosciendo la pusilanimidad e cobardía, que de miedo se yban.

Digan e declaren quanto sepan.

166. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés, por mostrar esfuerzo e animar ansí a los españoles como a los amigos naturales de *Taxcala*, estando como estaba muy herido en la cabeza e della le abian sacado muchos huesos, que la abia tenido casi pasmada, y estaba herido ansí mesmo de la mano izquierda, que no podia traer la rrienda sino atada al brazo, fué desta manera contra la Provincia de *Tepeaca* porque los naturales de *Taxcala* le dixeron, que heran sus enemigos, e rrescebían dellos mucho dapño a cabsa de le aber rrescebido a los españoles en su Tierra; e si saben questa yda fué muy provechosa, e fizo que cierta parcialidad de los de *Taxcala*, cuyo Capitan e prencipal estaba de mala opinion contra los españoles, se conformáran con ellos, e no

Digan e declaren quanto sepan.

156. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés asiguró los dichos pasos e pasó adelante dellos abiendo mucho numero de yndios con quien pelear a la contina; e si saben que vino nueva al dicho Don Hernando Cortés, como que la rretaguardia quel dicho Don Pedro de Albarado traya, facian los enemigos mucho dapño en ella, e abían muerto e mataban mucha xente.

Digan e declaren quanto sepan.

157. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés dexó la abanguardia de la xente que traya, a los dichos Quiñones e Sandoval, e bolvió en ayuda e socorro del dicho Don Pedro de Albarado; e si saben que rrecoxió la xente consigo, que ansí vernía en la rrezaga, e peleando, sacó la dicha xente sin que rrescebiese dapño, hasta el pueblo de *Tacaba*.

Digan e declaren quanto sepan.

158. Item: si saben quen la dicha noche, siempre la parte dondel dicho Don Hernando Cortés andobo, quando estaba presente, rrescebía menos dapño de los enemigos, a cabsa de su presona, que a donde estaba absente.

Digan e declaren quanto sepan.

159. Item: si saben que despues de llegados a la dicha Cibdad de *Tacaba*, a cabsa de

nicion, e los desbaratarían, e de allí adelante, tendrian aquel paso seguro; e ansí se fizo, e los enemigos fueron desbaratados, y estos quedaron hasta agora, y estan, como muy leales vasallos súditos de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

169. Item: si saben que acabada de tomar la Cibdad de *México*, quedó tan desbaratada e destruyda e asolada, que casi no quedó piedra sobre piedra; e si saben que fué nescesario facerse ansí, e que si ansí no se ficiera, que nunca se ganaría, porque como en ella abía muchos e grandes edeficios, e muchas calles de agua, quando no derrocaban lo que una vez se ganaba, todo lo hallaban rrehecho e rreformado, e ternian nescesidad de nuevo, tornarlo a ganar, e rrescebian los españoles e amigos mucho dapño dende aquellos edeficios, con piedras, porque se fortalecían en ellos; e por esto convino que todo lo que se ganaba un dia, se abia de derrocar por el suelo, e no pasar adelante.

Digan e declaren quanto sepan.

170. Item: si saben que antes que se tomase la Cibdad de *México* siempre se vinieron provincias a reconciliar e ofrecerse por vasallos de Su Magestad, e andar en la guerra contra los de *México*, hasta que se tomó e destruyó.

Digan e declaren quanto sepan.

171. Item: si saben que a cabsa de quedar la dicha Cibdad destruyda e asolada, fué menester rreedeficarla de nuevo, o fazer nueva traza de nuevo en ella; e que ansí se fizo en la parte donde estan los españoles, e que a esta cabsa, estobo mucho tiempo sin haber casa de Cabildo ni otro edeficio público.

Digan e declaren quanto sepan.

172. Item: si saben que todo el tiempo quel dicho Don Hernando Cortés fué Gobernador en esta *Nueva España*, no se abia acabado de facer Casa de Cabildo, puesto que la abia mandado facer e se facía muy suntuosa; e si saben que mientras la dicha Casa de Cabildo se acabó de facer, siempre los Cabildos se ficieron en casa de los Gobernadores; e ansí se ficieron en casa de Marcos de Aguilar y el Thesorero Alonso Destrada, e los que gobernaron; e ansí era uso e costumbre que se ficiese.

Digan e declaren quanto sepan.

173. Item: si saben que si algunas Provisiones Su Magestad imbiaba que fuesen provechosas a la Tierra e a otras personas, el dicho Don Hernando Cortés daba las que a su poder vernian, ansí al Cabildo desta Cibdad e rrexidores, como a las otras personas particulares; e dió la Provision que Su Alteza descía que no enaxenaría esta Tierra. e la Provision

en que se hechasen los confesos e la del Coro del diezmo, e la del Almoxarifazgo, e penas de Cámara, etc. E mandaba a los dichos rrexidores, e compelió a que todas las dichas Provisiones de Su Alteza las compliesen.

Digan e declaren quanto sepan.

174. Item: si saben que al tiempo que Cristobal de Tapia vino a esta *Nueva España* con las Provisiones que discen que traya de los Gobernadores que quedaron en *Castilla* por absencia de Su Magestad, los Procuradores de las Villas desta *Nueva España* se xuntaron, e concordes de un acuerdo e parescer, suplicaron de las dichas Provisiones e del cumplimiento dellas, por muchas cabsas que dieron, especialmente, porquel dicho Cristobal de Tapia no era tan habil que podiese emprender tan gran cosa como la pacificacion e gobernacion desta Tierra, como lo era el dicho Don Hernando Cortés; e si saben que no se fizo fuerza en dicho ni en fecho al dicho Tapia, mas de que solamente se suplicó de las dichas Provisiones, e con esto se volvió.

Digan e declaren quanto sepan.

175. Item: si saben que al suplicar de las dichas Provisiones, como suplicaron los dichos Procuradores para quel dicho Cristobal de Tapia no tobiese el dicho oficio e cargo, e se la quedase al dicho Don Hernando Cortés, Su

Magestad fué servido, porque por su buena yndustria e persona, despues el dicho Don Hernando Cortés conquistó e pacificó la mayor parte desta Tierra e *Nueva España*, e a la sazon no habia cosa enteramente pacificada ni conquistada.

Digan e declaren quanto sepan.

176. Item: si saben que segund la novedad que obo al tiempo que Pánfilo de Narvaez vino e imbió a descir a Montesuma e a los yndios, que vernian a echar de la Tierra al dicho Don Hernando Cortés, porque luego se alzó esta Cibdad de *México*, si los yndios vieran a la sazon quel dicho Tapia vino, que no gobernaba el dicho Don Hernando Cortés, e fuera rrescebido al dicho cargo el dicho Tapia, se esperaban novedades e alzamientos e bollicios entre los dichos yndios, por la mudada de los muchos gobernadores.

Digan e declaren quanto sepan.

177. Item: si saben que los pueblos de la Costa que alcanzaron a saber la venida del dicho Cristóbal Tapia, e que publicaba que abia de gobernar la Tierra e su Capital, se escomenzaron a alborotar e no servir.

Digan e declaren quanto sepan.

178. Item: si saben que Su Magestad, despues que sopo la rrelacion de la venida del dicho Narvaez e del dicho Tapia, e de lo sub-

cedido despues que lo abia pasado, escrebió al dicho Don Hernando Cortés terniendole con señalados servicios, lo que se habia fecho, e no contradisciendo, antes aprobandolo todo; e pido sea mostrada a los testigos la carta questá presentada sobre lo susodicho, por parte del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

179. Item: si saben que Cristóbal Dolid, suplicó ansí mesmo de las Provisiones que disce que traya el dicho Tapia, e firmó los poderes e instruciones que los otros procuradores dieron para suplicar de las dichas Provisiones.

Digan e declaren quanto sepan.

180. Item: si saben que despues que pasado lo susodicho del dicho Cristóbal de Tapia, siempre e a la contina, el dicho Don Hernando Cortés honrró mucho, e trató muy bien al dicho Cristobal Dolid, e le fizo su Lugar-Tiniente, e le dió la conquista de *Mechuacan*, quera cosa muy prencipal e la más que a la sazon abia en esta Tierra; e le dió ansí mesmo la Provincia de *Tepeáca*, en rrepartimiento, ques cosa señalada e de mucha estima e valor; e le fizo Capitan del Armada que imbió a las *Higueras*.

Digan e declaren quanto sepan.

181. Item: si saben que despues quel dicho Cristóbal de Tapia se fué, el dicho Don Her-

nando Cortés, favoresció e ayudó mucho a Gonzalo de Albarado, e le proveyó de cargos e de Capitan, e le dió la Provincia de *Tazpacolula*, en rrepartimiento; e los pueblos de *Pochuta* e *Tunameca*, e la Provincia de *Tutepeque*, e siempre le tobo rrico e honrrado.

Digan e declaren quanto sepan.

182. Item: si saben que los Alcaldes que elixieron el año siguiente, despues quel dicho Tapia vino, fueron personas honrradas.

Digan e declaren quanto sepan.

183. Item: si saben que la xente e compañeros quel dicho Don Hernando Cortés pasó a estas partes, llegados al pueblo de *Campual* una vez, e despues otra en la Provincia de *Tepeaca*, e despues otra vez en el pueblo de *Agua-Cameca*, ques en la Provincia de *Chalco*, sin estar presente el dicho Don Hernando Cortés, se xuntaron todos, e de un acuerdo e parescer, firmaron de sus nombres, que porque el dicho Don Hernando Cortés les abia traydo a su conta, e dádoles lo nescesario, ansí de bastimentos e dineros e otros socorros que les fizo en la *Isla de Cuba* al tiempo que querian vernir, e porque despues que desembarcaron en el Puerto de *San Xoan de Olúa*, e fecha e poblada la *Villa de la Veracruz*, ✠ se averiguó, que sobraban de bastimentos al dicho Don Hernando Cortés precio de mas de

ocho mil pesos, e les abia dado los dichos bastimentos a la dicha xente e compañeros, acordaron de le dar todas las partes que les copiese a la dicha xente e a cada uno de los dichos compañeros, dentro de nueve meses; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés no lo quiso acebtar, agradeciendoles su buen comedimiento; e a esta cabsa le rrogaron e ymportunaron, e se dió asiento e concierto, que por lo susodicho, despues de pagado el Quinto a Su Magestad, de lo que se obiese, llevase el Quinto de lo que viniese a los compañeros e xente.

Digan e declaren quanto sepan.

184. Item: si saben que muchas entradas que se ficieron en que se obo grande presa e suma de oro e plata, el dicho Don Hernando Cortés, no tomaba ni queria ni tomó ni quiso parte alguna de lo que a él vernia, especialmente, de lo que se obo de la Provincia de *Mechuacan*, de que fué por Capitan Cristobal Dolid; lo qual se rrepartió por mandado de Francisco Orduña e de Santa Cruz, dondel dicho Don Hernando Cortés no quiso parte, e le dió todo a la xente e compañeros; e de lo que obo en la Provincia de *Tutepeque*, de que fué por Capitan Don Pedro de Albarado, que se dió todo a la xente e compañeros, e no quiso nada el dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

185. Item: si saben que Garcia del Pilar es naguatato e lengua de los yndios, y era un rrevoltoso e cohechaba a los yndios, e los trataba mal, e los ponía en alborotos, e hasta que lo mandó prender el dicho Don Hernando Cortés; e porque yendo por lengua con Diego de Valdenebro, Vesitador, cohechó mucho oro, e por ello estobo preso; e si saben que tambien estobo preso el dicho Valdenebro, porque lo sopo e lo consintió.

Digan e declaren quanto sepan.

186. Item: si saben quel castigo quel dicho Don Hernando Cortés mandó facer en *Tepeaca*, en que mandó matar a ciertos yndios e facer esclavos ciertas muxeres e yndios, fué cabsa que los dichos yndios queran del pueblo de *Cachula*, que ansí fueron castigados, estando de paz, abiendose dado por vasallos de Su Magestad, mataron en el dicho pueblo muchos españoles que por allí vernian descuidados, creyendo que eran amigos; e convino facerse el dicho castigo para escarmiento de otros; e por queste castigo fué luego quel dicho Don Hernando Cortés tornó a conquistar la dicha Provincia de *Tepeaca*, despues que fué echado de la Cibdad de *México*; e aunque obiera menos cabsa, convernia mostrar rriguridad.

Digan e declaren quanto sepan.

187. Item: si saben que los yndios del pueblo morisco mataron muchos españoles despues de se aber dado por amigos de los cristianos, e por vasallos de Su Magestad, e se alzaron; especialmente, mataron a Francisco de Morla, e a Xoan Yuste, e a los Ramirez, e a un hixo del Señor de *Taxcala*, con otros muchos yndios amigos de los cristhianos, viniendo los dichos cristhianos descuidados e siguros; e si saben que al tiempo que Gonzalo de Sandoval iba a traer la madera para los bergantines, los dichos yndios del dicho pueblo morisco, todavia se mostraban de guerra e inobidientes; e a cabsa de lo sobredicho, se ficieron esclavos muchos de los que ansí el dicho Gonzalo de Sandoval truxo para que fuese castigo para ellos, y escarmiento y exemplo para otros.

Digan e declaren quanto sepan.

188. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés rrescebió a Xulian de Alderete, al oficio e cargo de Thesorero de Su Magestad, e siempre le honrró e aprovechó su persona en mucho, e le trataba e trató muy bien, como a persona prencipal.

Digan e declaren quanto sepan.

189. Item: si saben que al tiempo que los yndios se levantaron en esta Cibdad la noche

quel dicho Don Hernando Cortés e compañeros salieron huyendo desta Cibdad, el dicho Don Hernando Cortés mandó dar y entregar todo el oro que de Su Magestad abía, a sus oficiales, e se lo dieron y entregaron, e liaron encima de una muy buena yegua, e dos hombres que llevaban consigo la dicha yegua; e si saben que nunca más el dicho oro ni la dicha yegua, ni los hombres que iban con ella, parescieron, ni obo rrastro ni señal dellos, e se perdió con mas de quatrucientos españoles que murieron aquella noche que los dichos yndios se alzaron; e si saben quel dicho oro que ansí se poso en la yegua, liado, era de Su Magestad, lo que se abia abido de su Quinto, e no del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

190. Item: si saben quel oro que paresció despues en poder de los españoles, no era lo que de Su Magestad se abía perdido, antes del dicho Don Hernando Cortés e de otras personas, que se abía rrepartido aquella noche, para que cada uno salvase lo que podiese; e si saben que todo aquel dicho oro que se obo de los españoles, se abía ya quintado, porque nengund oro se obo despues de la dicha noche hasta el tiempo que se dió el pregon para que los españoles truxesen el oro que ternian; e hasta que salieron huyendo la dicha noche,

todo el oro que abía abido, estaba quintado e dado su parte a Su Magestad; e si saben quel oro que ansí paresció en poder de los españoles, descian que ya estaba quintado; e que era ansí que lo estaba, e se tornó a quintar otra vez, e se imbió a Su Magestad la parte que le copo, con Alonso de Mendoza.

Digan e declaren quanto sepan.

191. Item: si saben quel oro que ansí se rrecogió de los dichos españoles, para ver si pertenescia el Quinto a Su Magestad, o si hera de lo quintado, el dicho Don Hernando Cortés fizo proceso primero, e fizo su ynformacion antescribano, en forma.

Digan e declaren quanto sepan.

192. Item: si saben quen las *Islas de la Española* e *Cuba*, al tiempo que se ganaron, se señalaron pueblos de los mexores de las dichas Islas para Su Magestad, e despues de ayá muchos tiempos, se vió por yspiriencia, quentre Mayordomos e Factores, se yba el provecho que los dichos pueblos de yndios daban, e alcanzaban a Su Alteza, por dineros; por lo qual, por parescer e aquerdo de los Frayles Gerónimos e Gobernadores de las dichas Islas, se comunicó con Su Alteza, e por más provecho a Su Real Patrimonio, dexó los dichos pueblos para que fuesen rrepartidos en personas particulares: e ansí lo fueron rrepartidos, e Su Alteza los dexó.

Digan e declaren quanto sepan.

193. Item: si saben que los pueblos que Su Magestad a tenido en su cabeza, an sydo mas maltratados e desipados, e los naturales mas destruydos, que no los que han estado en personas particulares, ansí en las dichas Islas como los quenesta *Nueva España* an tenido, a cabsa de los Oficiales que an sido, siempre an querido poner e an puesto sus criados e personas a ellos allegadas, e a quien querían aprovechar; e porque los dichos Oficiales siempre se an querido aprovechar de los dichos pueblos, de manera, que cada uno por su parte les sacaba un pedazo, por donde eran mas maltratados que los que ternian personas particulares.

Digan e declaren quanto sepan.

194. Item: si saben que abida consideracion al salario de Su Magestad e sus Oficiales, daban a los Calpis e personas que ternian en los dichos pueblos, e a la manera susodicha en la pregunta antes desta, como se servian de los pueblos al Quinto de Su Magestad estando en cabeza de personas particulares, tanto provecho se rrecrece a Su Magestad, e a rrecrecido, en que los dichos pueblos estobiesen en personas particulares que tratasen bien los yndios como en estar en cabeza de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

195. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés ternía en su cabeza la Provincia de *Taxcala*, e se servía della; e si saben que al tiempo que pasó en su cabeza la Cibdad de *Tezcuco*, señaló para Su Magestad, e quitó de sí la dicha Provincia de *Taxcala*, e la señaló para Su Magestad; e si saben ques de mucho mas valor e mas rrenta la dicha Provincia de *Taxcala*, que la dicha Provincia de *Tezcuco*: e si saben quel dicho Trueque fué con parescer de Xulian de Alderete, que a la sazon era Thesorero de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

196. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés quintaba e quintó el oro que abía, e vernía a su poder, ansí lo que le cabía de su parte, de las guerras, como lo que abía con sus esclavos de las minas; e siempre se lo an visto quintar en esta *Nueva España*, e meter en la casa de la fundicion, ante los Oficiales de Su Magestad, ansí el oro en polvo como en xoyas, como texuelos de oro, como plata.

Digan e declaren quanto sepan.

197. Item: si saben questando en *Cuyuacan* el dicho Don Hernando Cortés, antes que viniese a poblar a esta Cibdad, el Veedor Rodrigo Albarca, de Su Magestad, ternía el cuño con que se marcaba el oro; e si saben quel

dicho cuño estaba en poder del dicho Veedor.

Digan e declaren quanto sepan.

198. Item: si saben que por la limpieza quel dicho Don Hernando Cortés ternía, de no facer frabde a Su Magestad, ni consentir que se ficiere, nunca dél se sospechó, ni tal fama obo, mayormente, entre personas honrradas, que fundiese ni quintase oro ni plata en su posada ni en otro lugar secreto, de manera, que no viniese a noticia de todos, e fuese públicamente, en lugar acostumbrado, e se diese su Quinto al Rey; porque si tal forma viera o tal se sospechara entre algunos, e los testigos lo sopieran, porque se hallaron en la dicha Villa de *Cuyuacan*, a la dicha sazon: e si saben quel dicho Don Hernando Cortés siempre tobo mucho cuidado, e fué muy celoso del servicio de Su Magestad, e de le acrescentar su fazienda, e que obiese su Quinto de lo que le cabía.

Digan e declaren quanto sepan.

199. Item: si saben que si el dicho Don Hernando Cortés obiera tenido el oro o thesoro, que muchos que mal le quieren, han publicado, a tenido tantas necesidades ansí quando fué a los *Reynos Despaña*, como despues de venido, que se tiene por cierto, que lo obiera mostrado; e si saben que lo han visto e ven, probe e alcanzado, de manera, que antes de agora siempre ternía por cierto, que

malas personas que querían mal al dicho Don Hernando Cortés, le levantaban que ternia mucho oro, e thesoro que abia abido de los yndios; e si saben que agora se vee por yspiriencia, e lo tienen por cierto e por muy averiguado, que hera burla el oro que descian que rrescebió en *Cuyuacan,* en tanta cantidad, de los yndios, ni en otros casos.

Digan e declaren quanto sepan.

200. Item: si saben quel tormento que se dió a Guatinuca para que dixese adonde estaba el Thesoro de Montesuma, fué a pedimento de Xulian de Alderete, Thesorero que a la sazon hera de Su Magestad, deduciendo quel dicho Guatinuca sabía del dicho Thesoro, e lo abía, porque se descobriese adonde estaba, porque viniese a poder de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

201. Item: si saben que de los pueblos quel dicho Don Hernando Cortés señaló en derredor desta Cibdad en la *Laguna del agüa* para propios de la dicha Cibdad, despues de señalados, el dicho Don Hernando Cortés nunca los tomó para sí ni le servieron ni tributaron, antes fizieron las obras publicas de la dicha Cibdad, como fué la Carcel e Casa de Cabildo; porque si el dicho Don Hernando Cortés se serviera dellas e le tributáran, los testigos lo sopieran, por aberse hallado como se han halla-

do siempre presentes en esta Cibdad y en casa del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

202. Item: si saben quel Thesorero Alonso Destrada, siendo Gobernador, rrescebió e rrescebía en nombre de Su Magestad, los servicios e tributos de los dichos pueblos, e no el dicho Don Hernando Cortés, como dicho es.

Digan e declaren quanto sepan.

203. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés dió buena órden en despachar los navíos que vernian al *Puerto de San Xoan de Olúa*, e a los otros puertos desta *Nueva-España*, para que se fuesen en el tiempo que fué Gobernador e Xusticia desta *Nueva-España*

Digan e declaren quanto sepan.

204. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés en el tiempo que fué Gobernador desta Tierra, poso Tinientes e Alcaldes mayores en esta Cibdad y en las otras Villas desta *Nueva España*, personas ábiles e suficientes para ello, de las mas prencipales que entonces abía, e de las que se presumían quen todo guardarían el servicio del Rey.

Digan e declaren quanto sepan.

205. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés fizo e mandó fazer una Villa en la Provincia de *Tututepeque*, e la pobló de vezinos, e poso Alcaldes e Rexidores; e si sa-

ben questando el dicho Don Hernando Cortés muy lexos de la dicha Villa, en la Provincia de *Panúco*, conquistandola e pacificandola, ciertas personas de la dicha Villa, por bollicios e alborotos que fizieron; e si saben que por ello fuesen castigados e presos.

Digan e declaren quanto sepan.

206. Item: si saben quen la Provincia de *Guaxaca*, el dicho Don Hernando Cortés ni otra Xusticia alguna de los Gobernadores que despues dél fueron, nunca fizieron ni poblaron Villa alguna, ni la obo, porque si la obiera o se obiera poblado o fecho, los testigos lo sopieran, por aberse hallado como se hallaron presentes siempre en esta Tierra; e si saben que los vezinos que abia en *Tututepeque*, segund se conthiene en la pregunta antes desta, al tiempo que con sus bollicios y escandalos e alborotos dexaron la dicha Villa de *Tututepeque*; e si vinieron ciertos españoles dellos a la dicha Provincia de *Guaxaca*, e dixeron que allí querian morir e fazer Villa, porquel dicho Don Hernando Cortés ni los Gobernadores que despues fueron, nunca lo consintieron ni tal Villa se fizo ni se pobló; antes fueron castigados como dicho es en la pregunta antes desta; que Nuño de Guzman e los Licenciados Matienzo e Delgadillo, fizieron una Villa en la dicha Provincia de *Guaxaca*, e quitaron al dicho Don

Hernando Cortés todos los pueblos que ternía en la dicha Provincia, despues que obo nueva è sopieron que se llamaba Marqués del Valle de *Guaxaca*.

Digan e declaren quanto sepan.

207. Item: si saben que al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés fué a la Cibdad de *Tezcuco*, e fizo pazes con los vecinos della, se dieron por vasallos de Su Magestad, y el dicho Don Hernando Cortés mandó apregonar que nengund español se desmandase ni saliese de los aposentos, ni fiziesen mal a yndio alguno; e si saben que aquel dia, en la tarde, vieron en la *Laguna* mucho número de canóas en cantidad de ocho mil, poco mas o menos, e vieron como los yndios se alzaban e se vernian a xuntar con los yndios desta Cibdad, e a aquella cabsa, el dicho Don Hernando Cortés mandó a los españoles que les fiziesen guerra, e si algunos esclavos se fizieron, fué por la dicha cabsa; e si saben que quando fueron a los dichos yndios, abian alzado sus faziendas, de manera, que fué poco o nada, lo que le hallaron e lo que los españoles obieron.

Digan e declaren quanto sepan,

208. Item: si saben que los yndios que se herraron por esclavos de las provincias de *Cuernavaca* e *Guatepeque*, fué porque mataron a ciertos españoles e se fizieron fuertes en unos pe-

ñoles, e convino fazerseles guerra e fazer esclavos, algunos de los que allí se tomaron, porque despues de muertos los dichos españoles, abian alzado sus faziendas e ídose a los montes, puesto que fueron rrequeridos que viniesen de paz, no lo fizieron; e si saben que los que fizieron esclavos, fueron en poca cantidad y estando de guerra la dicha Tierra e Cibdad de *México*, e todo lo comarcano.

Digan e declaren quanto sepan.

209. Item: si saben questando el dicho Don Hernando Cortés en la Provincia de *Taxcala*, antes que obiese entrado en esta Cibdad, los yndios e prencipales de la Provincia de *Chilula*, le imbiaron a rrogar que se fuese a la Cibdad de *Chilula*, porquellos querian dar la obidiencia al Rey, e ser sus vasallos, como lo abian fecho los de *Taxcala*; e si saben que a esta cabsa, el dicho Don Hernando Cortés fué a la Cibdad de *Chilula*, y estando en ella, de aquí a dos o tres dias, fué avisado que los dichos yndios de la dicha Cibdad de *Chilula*, se abían concertado con los de *Cuba*, de matar todos los cristhianos dentro de la dicha Cibdad, e para ello abian llamado mucha de la dicha xente de *Cuba*, e la ternian a trecho y en celada para dar sobrella, e ternian todas las casas del azotea, llenas de piedras; e si saben que a esta cabsa se fizo el castigo en ellos, e mataron algunos.

Digan e declaren quanto sepan.

210. Item: si saben que convino facerse el dicho castigo, para poner miedo en la Tierra, por ser el prencipio de la entrada della, y en lo demas grueso e rrecio de la Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

211. Item: si saben que fué nescesario facer cuño para marcar el oro, porque de otra manera no se podía contratar ni aber trato entre los españoles de comprar e vender; e si saben que fué nescesario ansí mesmo, facer hierro para herrar los esclavos; e si saben quel dicho hierro e cuño se fizo públicamente e con abtoridad de Xusticia mayor en nombre de Su Magestad; e si saben quel dicho cuño e hierro de esclavos, estobiesen siempre a recabdo e como convernia al servicio del Rey.

Digan e declaren quanto sepan.

212. Item: si saben quel cuño que se fizo para marcar el oro, era de hierro e acero, e tan fuerte e rrezio, que por mucha suma de barras de oro quen él marcáran, de un dia para otro, no se podiera hechar de ver en el dicho cuño, ni parescía por eso mas rremachado que al tiempo quel dicho cuño se sacaba e traya a la dicha casa de la fundicion, no vernia mas rremachado que de antes quando se guardaba; porquestos testigos vieron muchas veces el dicho cuño, e siempre estaba de una manera.

Digan e declaren quanto sepan.

213 Item: si saben questando èn *Cuyuacan* el dicho Don Hernando Cortés, estaban señalados por Capitanes para la Tierra, Gonzalo de Sandoval, e Cristobal Dolid, e Corral, e Xoan de Solís, por Capitan del artillería, e Gonzalo de Sandoval para la Provincia de *Panúco*; e al tiempo que se abían de partir, se fizo alarde de la xente que abía, para la rrepartir entre los dichos Capitanes, e se llamaron los dichos Capitanes, e se rrescebió de cada uno xuramento que guardarían las instruciones que llevaban, e otras ceremonias como a Capitanes; e si saben que por lo susodicho se les tomó el dicho xuramento, e no faciendo ni armandolos caballeros; e si saben que las dichas ceremonias ni xuramentos no le tomó a otra persona, salvo a los dichos Capitanes.

Digan e declaren quanto sepan.

214. Item: si saben questando en la guerra, al tiempo que se conquistaba esta Tierra, las noches convernia siempre velar e velaban, e para velar, se buscaban exercicios de xuegos; e si saben que con aquello, la xente estaba mas despierta e sufría el trabaxo de la noche.

Digan e declaren quanto sepan.

215. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés e sus Tinientes e Alcaldes, castigaban e mandaban castigar los que descían

mal de Nuestro Señor e de la Virgen María, e castigaba los amancebados, especialmente a Francisco de Orduña, porque dixo «pese a Dios», e a Olmos e a Maya por amancebados.

Digan e declaren quanto sepan.

216. Item: si saben que los pesos de oro que se dieron a Montexo e a Puerto-Carrero, que fueron a *Castilla* a llevar la rrelacion a Su Magestad, e los pesos de oro que se dieron a Quiñones e a Alonso Dávila, que fueron a llevar la rrecámara a Su Magestad, se dieron de consentimento de toda la xente e compañeros, e no los tomó el dicho Don Hernando Cortés por su propia abtoridad, porque los testigos vieron lo que pasó; e si saben que los dichos Procuradores iban a negociar las cosas que tocaban al Comun e a toda la Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

217. Item: si saben que todo el tiempo quel pueblo de *Tezcuco* estobo en cabeza de Su Magestad, fué Señor del dicho pueblo Don Carlos, hermano de Don Hernando, primero Señor que murió, en cuyo lugar subcedió el dicho Don Carlos, y este suxeto no era Señor del dicho pueblo de *Tezcuco*, antes ternía como Calpis, a los pueblos de *Otumba* e *Tepeapulco*.

Digan e declaren quanto sepan

218. Item: si saben que fué provechoso

poblar esta Cibdad de *México*, de cristhianos, e fundar aquí la poblacion, ansí por la *Laguna*, donde lixeramente se sirve a esta Cibdad por cabsas de toda la Comarca de la Tierra, e porque siendo como es cabezera de toda esta *Nueva-España*, estando poblada despañoles, los vezinos naturales estan mas suxetos e a menos rriesgo de se levantar, estando suxeta esta Cibdad todos los demás pueblos la miran como a cabecera y estan mas siguros; e ansí mesmo, no estando poblada de españoles, no estobiera tan sigura; e por la grandeza e multitud de yndios, e fortaleza del agua, cada dia fuera menester soxuzgallos de nuevo; e si saben questas cabsas e otras desta calidad, movieron al dicho Don Hernando Cortés a poblar esta Cibdad de cristhianos, e ansí lo platicó a los prencipios e quando esta Cibdad se escomenzó a poblar.

Digan e declaren quanto sepan.

219. Item: si saben que siempre a la contina, despues quel dicho Don Hernando Cortés vino a esta *Nueva España*, se conosció dél, en sus obras e palabras, ser muy leal vasallo, e criado, e servidor de Su Magestad, e sus muestras e obras e palabras han sido muy en servicio de Su Magestad, e sin que se conosciese dél voluntad ni intincion ni muestras de levantarse con esta Tierra, antes obedescer

todo lo que Su Magestad mandase, e de acudirle con la Tierra, e de complir sus Reales mandamientos; e si otra cosa fuera, los testigos lo sopieran.

Digan e declaren quanto sepan.

220. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés tobo mucho cuidado, en el tiempo que gobernó esta Tierra, de destruyr las idolatrías de los yndios e poner delixencia como fuesen yndustriados en las cosas de Nuestra Santa Feé; e si saben que los pueblos quel dicho, Don Hernando Cortés ternía encomendados en su cabeza, ternía cuidado de lo susodicho e lo mandaba a las personas a quien ternía en los dichos pueblos, que ansí lo ficiesen; especialmente si saben quen *Tezcuco* y en *Chalco* y en *Guaxango* y en *Taxcala* y en *Cuernavaca*, questaban en su cabeza, fizo fazer Monesterios de frayles para que yndustriasen los yndios en las cosas de Nuestra Santa Fée.

Digan e declaren quanto sepan.

221. Item: si saben que al tiempo que Vasco Porcallo discen que mató un hombre, el dicho Don Hernando Cortés e sus Tinientes, trabaxó de aber al dicho Vasco Porcallo, para lo castigar, e procedió en rrebeldia, e mandó dar pregones contra el dicho, porque andaba absentado, e mandaba que se procediese contra los delinquentes con mucha delixencia; e

si saben que quando el dicho Vasco Porcallo fué a los Reynos *Despaña* con el dicho Don Hernando Cortés, el dicho Don Hernando Cortés no hera Gobernador ni Xusticia en la Tierra, y el dicho Vasco Porcallo estaba sentenciado e dado por libre, mientras el dicho Marqués estobo en *Higueras*.

Digan e declaren quanto sepan.

222. Item: si saben que al tiempo que Palacios Rubio discen que obo una quistion con Bastida e Diego Becerra, con Xoan de Burgos, el dicho Don Hernando Cortés no hera Gobernador; e si saben quel hombre que discen que mató Rodrigo Ranxel, no fué ni pasó en esta Tierra

Digan e declaren quanto sepan.

223. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés fazia xusticia igualmente a todos; e si saben quen su tiempo mientras él gobernó, todos se mostraban servidores de Su Magestad; e si saben que Francisco Verdugo e Alonso Ortiz e Francisco Gallego e Bernardino de Santa Clara, fueron presos por procesos que contra ellos se fizieron e delitos que abian cometido.

Digan e declaren quanto sepan.

224. Item: si saben quel pregon que discen que se dió en *Cuyuacan* para que todos truxesen pedacillos de oro, lo truxesen a la fundicion a marcar, que no se les llevaria Quinto,

fué a cabsa quel dicho oro se abia quintado en barras y en pedazos grandes; e como despues para tratar con ellos e comprar, se abian hecho pedazos pequeños, se podia facer frabde con otro oro, disciendo questaba quintado; e por eso se mandó que todos los que tobiesen los dichos pedazos pequeños e que no alcanzaba la marca, lo truxesen a marcar, con que de ay adelante lo abrian por perdido, qualquier que no truxese oro marcado; e si saben que lo susodicho se fizo con parescer de los oficiales, e fué cabsa para que de ay adelante no obiese frabde en el Quinto de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

225. Item: si saben que los solares desta Cibdad se rrepartían por mano de los rrexidores desta Cibdad en el tiempo quel dicho Don Hernando Cortés gobernaba; e si saben que los que menos yndios ternían e los que menos aprovechados están, son los debdos e amigos e criados del dicho Marqués.

Digan e declaren quanto sepan.

226. Item: si saben quen el tiempo de la guerra, los criados del dicho Don Hernando Cortés heran los primeros que iban a la guerra e servían, porque se lo mandaba el dicho Don Hernando Cortés, como a sus criados, e iban en los delanteros.

Digan e declaren quanto sepan.

227. Item: si saben que al tiempo que viño Francisco de Garay a conquistar la Provincia de *Panúco*, el dicho Don Hernando Cortés la ternía conquistada e pacificada, y en ella ternía poblada una Villa de muchos vezinos españoles, e puesto Alcaldes e rrexidores.

Digan e declaren quanto sepan.

228. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés imbió a notificar al dicho Francisco de Garay, e se lo notificó, una Provision o Cédula que de Su Magestad ternía, para quel dicho Francisco de Garay no se entremetiese en cosa ni en parte, a conquistar e poblar, por virtud de nenguna Provision que de Su Magestad tobiese, de lo que ansí ternía el dicho Don Hernando Cortés conquistado e poblado.

Digan e declaren quanto sepan.

229. Item: si saben que Diego Docampo, Alcalde mayor que a la sazon hera en esta *Nueva España*, fué a notificar e notificó la dicha Provision al dicho Francisco de Garay; e si saben quel dicho Diego Docampo llevó por instrucion, que todo lo que obiese de facer, fuese por testimonio describano e por abto e abtos; e por nenguna cosa que rrespondiese el dicho Francisco de Garay, no rrompiese ni quebrase, e quen todo ficiese buen tratamiento e acoximiento al dicho Garay; e si saben que ansí lo fizo.

Digan e declaren quanto sepan.

230. Item: si saben que despues de notificada la dicha Provision del dicho Garay, dixo el dicho Francisco de Garay que la obedescía e obedesció, y estaba presto de la complir como Su Magestad lo mandaba; e si saben que luego que vió la dicha Cédula de Su Magestad, escrebió al dicho Don Hernando Cortés rrogándole que se viesen en esta Cibdad, porque ansí adelante lo deseaba venir a esta Cibdad y se ver con él.

Digan e declaren quanto sepan.

231. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés tornó a escrebir al dicho Garay que viniese, e que holgaba dello; e si saben qtel dicho Francisco de Garay dió albricias al mensaxero que le llevó la nueva de como el dicho Don Hernando Cortés con todo amor e buena voluntad, abía rrescebido e ternía gana de se ver en él, e se poso en camino luego para venir; e si saben que fué muy bien rrescebido e festexado en el camino, e fecho todo buen rrescebimiento por mandado del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

232. Item: si saben quel dicho Diego Docampo, Alcalde mayor, rrequerió al dicho Francisco de Garay que si abia rrescebido algund dapño en los navíos que traya o en su fa-

cienda, lo pidiese antél, porque le faría xusticia.

Digan e declaren quanto sepan.

233. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés imbió a mandar al dicho Diego Docampo, su Alcalde mayor, que ficiese apregonar e ansí lo apregonó, que todos los españoles que vernían con el dicho Francisco de Garay, volviéranse, si alguno se abia salido de la Compañía e Capitanía del dicho Francisco de Garay; e si alguno abia comprado armas o caballos de la Compañía del dicho Garay, se lo bolviese, porque no se desaviase la xente que ansí traya el dicho Garay; e poso alguaziles por los caminos para que tornáse la xente que se iba del dicho Garay.

Digan e declaren quanto sepan.

234 Item: si saben quel dicho Francisco de Garay cayó malo despues que vino a esta Cibdad de *México* y estobo malo quince dias o mas tiempo, antes que moriese; e si saben que dexó por testamentario al dicho Don Hernando Cortés, e fecho concierto con él, que casase un hixo del dicho Francisco de Garay con Doña Catalina, hixa del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

235. Item: si saben que al tiempo que fué el dicho Diego Docampo a notificar la di-

cha Provision e Cédula de Su Magestad al dicho Francisco de Garay, tobo cuidado e procuró que los yndios naborias e otros españoles que con él iban, no ficiesen dapño ni mal nenguno en los yndios de la Provincia de *Panúco*, donde yba, e castigaba a las personas que facian agravio a los dichos yndios.

Digan e declaren quanto sepan.

236. Item: si saben que los españoles que vinieron con el dicho Francisco de Garay, se rrepartieron por los pueblos de la Provincia de *Panúco* e de la *Guaxteca*, devididos entre los dichos pueblos, e tomaban por fuerza a los yndios lo que ternian, e les facian muchos malos tratamientos e fuerzas; e a esta cabsa los dichos yndios mataron muchos españoles de los que ansí estaban entre los dichos pueblos.

Digan e declaren quanto sepan.

237. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés, sabidas las dichas muertes de los dichos españoles que ansí abian fecho los dichos yndios, imbió a Gonzalo de Sandoval con mucha xente de pié e de caballo, a castigar los dichos guaxtecas; e si saben que mũchos dellos xustició por lo que ansí abian fecho.

Digan e declaren quanto sepan.

238. Item: si saben quen el tiempo que dicho Don Hernando Cortés gobernó, consentía e daba lugar a los Thesoreros e Oficiales de

Su Magestad, que imbiasen oro a Su Alteza, e lo mandaba a los dichcs Oficiales; e ansí se le imbió mucho oro en diversas veces.

Digan e declaren quanto sepan.

239. Item: si saben que del oro que se tomó de Diego de Soto, no entraba nenguno en poder del dicho Don Hernando Cortés, mas de que a los que iban a la guerra, se libraba a cada uno, segund la calidad de su persona e la nescesidad que ternía, para que comprase caballo e armas e otras cosas nescesarias; e las personas que ansí rescebieron del dicho Thesorero algund oro, por lo susodicho, facian sus obligaciones e conocimientos de como lo rescebían para la dicha guerra, e lo pagarían a Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

240. Item: si saben que todo el tiempo quel dicho Don Hernando Cortés tobo en su cabeza e servicio, encomendada la Cibdad de *Tezcuco* e los otros pueblos que ternían en encomienda, los trataba e trató muy bien e los rrelevaba en los tributos e servicios, mucho mas que nenguno de los españoles que ternía pueblos encomendados en esta Tierra; e si saben que los pueblos del dicho Don Hernando Cortés, fueron siempre mas sobrellevados e mexor tratados que otros yndios nengunos que estobiesen en esta *Nueva España*.

Digan e declaren quanto sepan.

241. Item: si saben que la dicha Cibdad de *Tezcuco*, teniendola ansí el dicho Don Hernando Cortés en su cabeza, le daban menos tributo de lo que podieran dar; e quel dicho Don Hernando Cortés no arrendó a este Señor de la dicha Cibdad de *Tezcuco* por nengund arrendamiento la dicha Cibdad ni otras provincias, ni les compelió a dar tributo de oro, mas de lo que le quisieron dar y en poca cantidad; porque si otra cosa fuera, estos testigos lo sopieran, porque a thenido cargo del dicho pueblo, e visto e coxido los tributos dél.

Digan e declaren quanto sepan.

242. Item: si saben quen esta Cibdad, al tiempo que se comenzó a edeficar, hera útil e provechoso que se ficiesen casas recias, e que llevasen paredes de piedra e de cal e de buenos cimientos, e paredes anchas; e convino facer en él algunas torres, por la multitud que abia de los yndios; e si saben que despues quel dicho Don Hernando Cortés dexó la Gobernacion, ansí en tiempo de los Oydores como de los Gobernadores que antes fueron, por la mucha nescesidad, han dexado facer muchas torres, en especial en las casas de Carvaxal e de Mota, y en las casas de Gerónimo de Medina y en la de Pero Lopez y en la de Francisco de Santa Cruz y en otras.

Digan e declaren quanto sepan.

243. Item: si saben que la casa de Don Pedro de Albarado no tiene torres nengunas fechas; e si saben que la dicha casa se fizo en el tiempo que gobernaba Alonso Destrada e Marcos de Aguilar.

Digan e declaren quanto sepan.

244. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés mandó facer para Su Magestad fortaleza e casas de atarazanas en esta Cibdad, e mandó facer casas de cabildo e carcel; e si saben que al tiempo que se acabaron, el dicho Don Hernando Cortés estaba en Cabo de *Honduras*; e que los dichos edeficios se acabaron en tiempo de los Oficiales de Su Magestad e sus Tinientes de Gobernador, en absencia del dicho Don Hernando Cortés, y en tiempo de otros gobernadores; e si saben que para poner las armas de Su Magestad en los dichos edeficios, el dicho Don Hernando Cortés no estaba en la Cibdad, ni gobernaba a la sazon que quando se podiesen poner.

Digan e declaren quanto sepan.

245. Item: si saben que Su Magestad imbió a mandar al dicho Marqués e por un capítulo de Instrucion, que porque era informado que la Costa abaxo desta Tierra abia estrecho por do pasar de la Mar del Norte a la del Sur, e porque allandose, Su Magestad seria muy servi-

do, e sus Reynos e naturales dellos, muy aprovechados, a cabsa de la contratacion de la *Especería*, que luego e con la mas brevedad que podiese, imbiase navíos e xente por la dicha Costa, bien aderezados de todo lo nescesario, a buscar el dicho estrecho.

Digan e declaren quanto sepan.

246. Item: si saben quen complimiento del dicho capítulo e mandado de Su Magestad, fizo aderezar en el *Puerto de la Veracruz* e de *San Xoan de Olúa*, cinco navíos, los quales basteció de todas las cosas nescesarias, ansí de bastimentos, artillería, municion e armas, como de xente e todas las otras cosas nescesarias para facer el dicho viaxe.

Digan e declaren quanto sepan.

247. Item: si saben quen comprar los dichos navíos e bastecerlos de las cosas susodichas, y en sueldos de marineros y en ayudas que se ficieron al Capitan e xente quen ellos fuesen, gastaron veinte e ocho o treinta mil castellanos.

Digan e declaren quanto sepan.

248. Item: si saben que demas de los dichos gastos, el dicho Marqués dió ocho mil pesos de oro a un Alonso de Contreras, el qual fué en los dichos navíos a la *Isla de Cuba*, e los gastó todos en comprar caballos e yeguas e otros bastimentos de cacabí, e carne, lo qual

dió al capitan de los dichos navíos; e si saben que vuelto el dicho Contreras a esta *Nueva España*, dió la quenta como abia gastado los dichos dineros, e alcanzó por otros mil e tantos castellanos.

Digan e declaren quanto sepan.

249. Item: si saben que demas de lo susodicho, el Capitan que fué en los dichos navíos e Armada, tomó en la *Villa de la Habana*, ques en la *Isla de Cuba*, catorce o diez e seis yeguas e caballos que allí ternia el dicho Marqués, e los abia comprado de Castro.

Digan e declaren quanto sepan.

250. Item: si saben quen los dichos navíos e Armada señaló e imbió por Capitan, a un Cristobal Dolid, vecino desta Cibdad, e a Xoan de Vallecillo por Alcalde mayor, e a Diego Hurtado por Alguacil mayor, e a Xoan Perez de Aguirre por Thesorero, e a Alonso de Paz por Veedor, para que tobiesen cargo de la fazienda de Su Magestad; los quales todos llevaron istrucion del dicho Marqués, firmada de su nombre e de Francisco de Orduña, escribano de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

251. Item: si saben quen la istrucion del dicho Cristobal Dolid, Capitan, se le mandó que fuese por la dicha Costa fasta el *Golfo de Higueras*, e por toda ella buscase el dicho estre-

cho con toda deligencia, segund que mas largamente en la dicha istrucion se conthiene.

Digan e declaren quanto sepan.

252. Item: si saben que ansí mesmo se le mandó al dicho Capitan en la dicha istrucion, que porque el dicho Marqués ternía noticia que la Costa e Tierra del dicho Golfo de *Higueras*, era rrica e aparexada para poblalla, de donde Su Magestad sería muy servido, e sus Reynos e Señoríos e rrentas, muy acrecentadas; e buscase en ella muy buen Puertó e puertos, e asientos convinientes, e poblase una Villa para la qual ansí mesmo llevó señalados e nombrados en nombre de Su Magestad Alcaldes é rregidores.

Digan e declaren quanto sepan.

253. Item: si saben questando el dicho Cristobal Dolid con la dicha Armada en el Puerto de la dicha *Habana*, ques en la *Isla de Cuba*, escrebió cartas e mensaxeros a Diego de Velazquez e al Bachiller Paradas, e Andrés del Duero e otras personas, vecinos y estantes en la dicha Isla, queran enemigos del dicho Marqués, confederandose con ellos e disciendoles que le imbiasen socorro de xente e caballos e bastimentos, porquél iba rrebelado de la obidiendia del dicho Marqués e aun de la de Su Magestad, en cuyo nombre el dicho Marqués le imbió; e por ello prometía e prometió a los unos, parte

de gobernacion e intereses de la Tierra que se conquistase e poblase; e a otros, que heran clerigos, como a Xoan Moriano, Provisor de la dicha Isla e Obispado, e otras muchas promesas e ofrecimientos que fizo a otras muchas personas, si le ayudasen a semantarar e defender de la obidiencia del dicho Marqués e de Su Magestad, e a tiranizar la dicha Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

254. Item: si saben que luego quel dicho Cristobal Dolid salió del dicho *Puerto de la Habana*, con la dicha Armada e xente, fizo muestras, por donde se dió a entender su levantamiento e desobidiencia, en especial, que yendo por la Mar, topó con un navío de Francisco de Montexo, Adelantado e Gobernador de la Provincia de *Yucatan*, en el qual vernia a esta *Nueva España* el dicho Adelantado e Gonzalo de Salazar, e Peramildez Cherino Fator e Veedor de Su Magestad, en esta *Nueva España*, e ciertos frayles franciscos que vernian a entender en la conversion de los naturales della; el qual dicho navío e xente, quiso tomar por fuerza como corsario e hombre que iba fuera de la obidiencia de su Rey e de su Capitan, e siendo como era el dicho navío e xente, de los Reynos e Señoríos de Sus Magestades, e veniendo en él sus oficiales, los quales por buena manera que tobieron, se salieron del Armada quel dicho

Cristobal Dolid llevaba, e metieron velas e huyeron, e desta manera se escaparon.

Digan e declaren quanto sepan.

255. Item: si saben que llegados a la *Tierra-Firme,* en el golfo de *Higueras,* sin buscar puerto convenible como le hera mandado, ni asiento para poblar ni buscar el dicho estrecho, que hera a la prencipal cabsa que iba, saltó en tierra en una costa brava, y en un pueblo de yndios questaba entre muchas ciénegas, asentó é poso nombre a un pueblo que allí quiso fundar, *El Triunfo de la Veracruz;* e luego quitó todos los oficiales que iban nombrados para el dicho pueblo, e poso los quél quiso, e se fizo apregonar por Señor e Gobernador de la dicha Tierra; e mandó a la xente que le xurasen por tal e que no acudirian ni obedescerían al dicho Marqués, ni a sus mandamientos, ni a otra persona alguna, ecebto a él.

Digan e declaren quanto sepan.

256. Item: si saben quel dicho Cristóbal Dolid proseiendo en su desobidiencia e tiranía, tobo noticia que un Gil Dávila, sobrino de Gil Gonzalez Dávila, Capitan imbiado por Su Magestad a aquellas partes, iba con cierta xente a se xuntar con el dicho Gil Gonzalez, su Tio e su Capitan, al qual fizo salir al camino por do abía de pasar, e le fizo prender a él y a la xente que llevaba, e lo desbarató,

de manera, que nunca se xuntó con el dicho Gil Gonzalez, antes se perdió, e le mataron los yndios a él e a la xente que llevaba, e nunca mas paresció.

Digan e declaren quanto sepan.

257. Item: si saben quel dicho Cristóbal Dolid, ansí mesmo, siguiendo su dapñado propósito e tiranía e istrucion, sopo quel dicho Gil Gonzalez Dávila, Capitan de Su Magestad, estaba en cierto pueblo con su xente; e terniendo aviso dello, imbió a un Xoan Ruano con mucha xente, e dieron de noche sobrel dicho Gil Gonzalez, e le prendieron a él e a ellos, a los quales tobo mucho tiempo presos.

Digan e declaren quanto sepan.

258. Item: si saben que siendo informado el dicho Marqués de la desobidiencia del dicho Cristóbal Dolid, e alzamiento en questaba, imbió por su Tiniente de Capitan e de Gobernador a la dicha Tierra e Provincia de *Cabo de Honduras,* a Francisco de las Casas; e para ello le dió navíos e xentes e bastimentos, y en ello gastó el dicho Marqués mas de veinte e cinco o treinta mil pesos de oro.

Digan e declaren quanto sepan.

259. Item: si saben quel dicho Marqués mandó al dicho Francisco de las Casas que ficiese su informacion e pesquisa de la desobidiencia e alzamiento del dicho Cristóbal Dolid,

e le mandó que hallandole culpado, le imbiase preso a la *Nueva-España*, e no executase en su persona xusticia nenguna.

Digan e declaren quanto sepan.

260. Item: si saben quel dicho Francisco de las Casas, Cãpitan, fué con la dicha Armada e xente al dicho *Golfo de las Higueras*, donde halló ciertos navíos, e yendo a ellos para saber lengua del dicho Cristóbal Dolid, paresció que heran suyos e de su liga; los quales, luego que vieron que los navíos del Armada del dicho Francisco de las Casas, que iban hacía donde ellos estaban surtos e se acercaban, dispararon ciertas piezas de artillería contra los dichos navíos del dicho Francisco de las Casas, e un tiro pasó por el costado de uno dellos, donde iba por Capitan Alvaro de Saavedra, e les pasó el dicho navío, e le hirió un hombre dentro.

Digan e declaren quanto sepan.

261. Item: si saben quel dicho Francisco de las Casas y el dicho Alvaro de Saavedra, ficieron a los dichos navíos questaban surtos, muchas señales de paz, e les dieron voces disciendo que eran de la *Nueva España* e iban por mandado del dicho Don Hernando Cortés, a los ver e vesitar e socorrer e otras cosas quel dicho Marques abia mandado; e si saben que por todas estas cosas, nunca de los dichos

navíos cesaron de les tirar, e punto que surxeron y echaron anclas muy cerca dellos.

Digan e declaren quanto sepan.

262. Item: si saben quel dicho Francisco de las Casas e los de su compañía, temiendo que los dichos tiros les hechasen los navíos a fondo e les matasen la xente, e viendo que por nenguna manera ni siguridad que les mostraban cesaban de los ofender, soltaron ciertas piezas de artillería, e luego la xente que estaba en los dichos navíos los desampararon e se fueron a tierra, e paresció por la playa mucha xente de pié e de caballo, donde sopieron que era el dicho Cristobal Dolid.

Digan e declaren quanto sepan.

263. Item: si saben quel dicho Francisco de las Casas se certificó e sopo quera el dicho Cristobal Dolid, e le imbió a descir quien era e como iba por mandado del dicho Don Hernando Cortés, e con sus poderes e provisiones, en nombre de Su Magestad, e como su Gobernador e Capitan General; e quel no iba con intincion de nengund escandalo ni alboroto, antes a dar horden con el dicho Cristobal Dolid para que Su Magestad fuese servido, e la Tierra se poblase, e los naturales della rreconosciesen a Dios Nuestro Señor por su Criador e Facedor, e a Su Magestad por Su Rey e Señor natural, e que no le defendiese en saltar tierra,

pues todos eran vasallos de sus Príncipes, y estaban debaxo de un Capitan, porque dello Dios Nuestro Señor e Su Magestad serian muy servidos y en la Tierra se faría el fruto que convernía; e démas desto, los navíos e xentes que llevaban, estaban a mucho rriesgo e peligro por estar fùera de Puerto y en costa brava, e ser en tiempo de invierno como lo era; e si saben que nunca el dicho Cristobal Dolid le consintió saltar en tierra, antes le detobo con formas e palabras, hasta tanto que vino una rrecia tormenta, e por fuerza fizo ir a los navíos a la Costa, e se perdieron con todo lo que llevaron, e se ahogaron quarenta e tantos hombres caballeros-hixos-dalgos e personas de mucha manera, e fué milagro escapar los que escaparon, segund el trabaxo e peligro en que estobieron.

Digan e declaren quanto sepan.

264. Item: si saben que perdidos los dichos navíos, la xente que sescapó dellos, estobieron en la playa desnudos e sin comer dos o tres dias, e con mucho frio e agua del Cielo, e sin lumbre, hasta tanto quel dicho Cristobal Dolid imbió xente que los prendió a todos e los llevó presos a dondel dicho Cristobal Dolid estaba, e les fizo por fuerza que todos les xurasen por su Capitan e que le obedescieran en todas las cosas, e que no acudirian a otras

personas nengunas, especial, al dicho Don Herdo Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

265. Item: si saben que al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés fué a la dicha Provincia de *Cabo de Honduras*, en persona, dexó en esta Cibdad por Tiniente desta *Nueva España* al Licenciado Zuazo, que agora es Oydor en Santo Domingo; e con él, ansí mesmo, al Thesorero Alonso Destrada e al Conthador Rodrigo de Albornoz, para que todos tres entendiesen en las cosas de la buena Gobernacion desta Tierra, e quel dicho Licenciado Zuazo tobiese *in solidum* la Xuresdeccion de la xusticia, e no otro.

Digan e declaren quanto sepan.

266. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés llevaba consigo para ir a la dicha xornada, a Gonzalo de Salazar e a Peramildez Cherino, Factor e Veedor de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

267. Item: si saben luego quel dicho Don Hernando Cortés se partió desta Cibdad, los dichos Thesorero e Conthador, sus Tinientes, que ansí dexaba sobre las cosas de la Gobernacion, tobieron muchas deferencias y enoxos el uno con el otro, sobre qual seria más; hecharon mano a las espadas, y en ellos obo grande alboroto.

Digan e declaren quanto sepan.

268. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés sopo lo susodicho en la Villa del *Spíritu-Santo*, en la provincia de *Guacacualco*; e si saben que sabida la dicha discordia quentre el Thesorero e Conthador obo e abía, porque por sus deferencias no se diese lugar a escándalo alguno en la Tierra, el dicho Don Hernando Cortés imbió dende la dicha Villa del *Spíritu-Santo*, a los dichos Factor e Veedor e Oficiales de Su Magestad, para que se volviesen a esta Cibdad, e les dió una Provision en que rrezaba que fuesen sus Lugares-Tinientes, xuntamente con el dicho Licenciado Alonso de Zuazo, Thesorero e Conthador, en concordia e amigos; e les dió otra Provision, en caso que no estobiesen amigos e conformes los dichos Thesorero e Conthador, para que los dichos Factor e Veedor, solos, con el dicho Alonso de Zuazo, fuesen sus Lugares-Tinientes en caso de Gobernacion, e que la Xusticia todà la tobiese *in solidum*, el dicho Licenciado Zuazo e no nenguno.

Digan e declaren quanto sepan.

269. Item: si saben que al tiempo que los dichos Factor e Veedor llegaron a esta Cibdad, los dichos Thesorero e Conthador estaban conformes e amigos.

Digan e declaren quanto sepan.

270. Item: si saben que por ambicion de gobernar e mandar la Tierra, los dichos Factor e Veedor que ansí trayan las dichas Provisiones, encobrieron la Provision en que rrezaba que fuesen tales Lugares-Tinientes del dicho Don Hernando Cortés, con los dichos Conthador e Thesorero, e mostraron e presentaron la Provision en que rrezaba quellos tobiesen la dicha Gobernacion, como dicho es.

Digan e declaren quanto sepan.

271. Item: si saben que los dichos Factor e Veedor presentaron la dicha Provision en el Cabildo desta Cibdad, e tobieron la Gobernacion desta Tierra con el dicho Licenciado Zuazo, sin los dichos Thesorero e Conthador, algunos dias.

Digan e declaren quanto sepan.

272. Item: si saben quel dicho Thesorero e Conthador sopieron que la Provision del dicho Don Hernando Cortés, que había dado para que todos quatro Oficiales con el dicho Licenciado fuesen sus Lugares-Tinientes, e comenzaron discordias e bandos entre los dichos Oficiales, e se dió seña por el dicho Licenciado Zuazo, para que todos quatro Oficiales y él, conforme a la dicha Provision que se sopo, fuesen tales Lugares-Tinientes.

Digan e declaren quanto sepan.

273. Item: si saben que por razon de la

dicha sentencia, tornaron a rrescebir en Cabildo a los dichos Thesorero e Conthador por tales Lugares-Tinientes, e se apregonó públicamente, que todos quatro Oficiales y el dicho Licenciado Zuazo, eran tales Lugares-Tinientes del dicho Don Hernando Cortés; e si saben que los dichos quatro Oficiales y el dicho Licenciado Zuazo, usaron del dicho oficio e cargos, xuntamente, por espacio de tres o quatro meses poco mas o menos tiempo.

Digan e declaren quanto sepan.

274. Item: si saben que gobernando los dichos quatro Oficiales y el dicho Licenciado Zuazo como tales Lugares-Tinientes, quieta e pacificamente, los dichos Factor e Veedor se ficieron apregonar un dia por Tinientes de Gobernador, e que no obedesciesen a los dichos Thesorero e Conthador.

Digan e declaren quanto sepan.

275. Item: si saben que los dichos Factor e Veedor, una noche prendieron al dicho Licenciado Zuazo e le hecharon grillos e una cadena, e le posieron encima de una acémila, e le imbiaron fuera desta Cibdad antes que amanesciese, hasta que lo posieron en la *Villa-Rica* con las dichas prisiones, para hacelle de allí embarcar como lo ficieron, siendo como hera el dicho Licenciado Zuazo, Xusticia mayor, e los Factor e Veedor, personas privadas.

Digan e declaren quanto sepan.

276. Item: si saben que los dichos Factor e Veedor prendieron a los dichos Conthador e Thesorero, e los posieron en las atarazanas y en otras prisiones.

Digan e declaren quanto sepan.

277. Item: si saben que los dichos Factor e Veedor, para atraer ansí xentes en las dichas deferencias que ansí trayan con los dichos Thesorero e Conthador, para dar color a lo que ansí descian, publicaban que aquello era lo que convernia al servicio de Su Magestad, e que los que eran sus amigos eran servidores del Rey, e los otros eran traydores.

Digan e declaren quanto sepan.

278. Item: si saben que los dichos Factor e Veedor dieron a todos los que ansí se allegaban a ellos, muchos pueblos de yndios, quitándolos a los qué no eran sus amigos.

Digan e declaren quanto sepan.

279. Item: si saben que los dichos Factor e Veedor, con las dichas deferencias e bandos que con los dichos Thesorero e Conthador trayan, estando apoderados en la Tierra, en la manera que dicha es, formaron apellidos, disciendo, que abía servidores de Su Magestad, y estos eran los que les acudian deservidores de Su Magestad, y estos eran los que no les acudian.

Digan e declaren quanto sepan.

280. Item: si saben que los dichos Factor e Veedor hecharon famas quel dicho Don Hernando Cortés era muerto, y el dicho Factor descia que le vía muerto en un espexo e anillo que ternia en otras partes; e con esto se encomenzaron mas del todo en la Tierra, e se fizieron xurar por gobernadores desta Tierra de *Nueva España*.

Digan e declaren quanto sepan.

281. Item: si saben que si alguno descia quera vivo el dicho Don Hernando Cortés, le maltrataban e afrentaban e perseguian; e si saben que azotaron a Doña Xoana de Marcilla, muxer de Alonso Valiente, porque dixo quel dicho Don Hernando Cortés no era muerto.

Digan e declaren quanto sepan.

282. Item: si saben que ahorcaron a Rodrigo de Paz, primo de Don Hernando Cortés e su Mayordomo; e por ello an sido sentenciados los dichos Factor e Veedor, por abello muerto e ahorcado; e an sido condenados por el Presidente e Oydores desta Real Abdiencia y en Consexo de las Yndias de Su Magestad.

Digan e declaren quanto sepan.

283. Item: si saben que a cabsa de los dichos levantamientos del dicho Factor e Veedor, e bandos de los dichos Oficiales, estobo esta Cibdad a punto de perderse, e murieron muchos hombres, ansí españoles como naturales.

Digan e declaren quanto sepan.

284. Item: si saben que despues quel dicho Factor e Veedor sopieron quel dicho Don Hernando Cortés era vivo e abia imbiado aquí a Martin Dorantes, un mozo de espuelas suyo, se posieron en armas e rresistencia para no obedescer al dicho Don Hernando Cortés, ni rrescebille en la Tierra, aunque viniese; e lo posieron en efecto, hasta que los dichos Thesorero e Conthador, favorescidos con la dicha nueva, podieron prender a los dichos Factor e Veedor.

Digan e declaren quanto sepan.

285. Item: si saben que la elecion que se fizo de los Alcaldes e rrexidores, despues quel dicho Don Hernando Cortés vino de *Cabo de Honduras*, fué antes que se sopiese la venida de Luis Ponce de Leon, que vernía por Xuez de rresidencia a esta Cibdad; e despues de entrado, y elexido rrexidores e Alcaldes, se sopo la dicha nueva del dicho Luis Ponce de Leon.

Digan e declaren quanto sepan.

286. Item: si saben que los dichos Alcaldes e rrexidores que ansí se quitaron, fueron nombrados y elexidos por el dicho Thesorero e Conthador, fuera de tiempo, e no conforme a la elecion e horden con que se solian elexir los rrexidores e Alcaldes; e si saben que los dichos Alcaldes e rrexidores se desestieron de los dichos oficios, por aber sido ansí nombrados fue-

ra de tiempo, e pidieron que se ficiese nueva elecion.

Digan e declaren quanto sepan.

287. Item: si saben que luego quel dicho Luis Ponce de Leon vino a esta Cibdad, e presentó las Provisiones de Su Magestad, fué rrescebido al oficio e cargo, ansí por el dicho Don Hernando Cortés como por los dichos Alcaldes e rrexidores, sin contradicion alguna e sin intervalo ni empedimento alguno que se le posiese.

Digan e declaren quanto sepan.

288. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés, en tiempo quel dicho Luis Ponce de Leon vivió, siempre la honrra e acatamiento, e con mucha obidiencia e subxecion, estobo a sus mandamientos sin escandalo ni alboroto que se le fiziese.

Digan e declaren quanto sepan.

289. Item: si saben que las Provisiones quel dicho Luis Ponce de Leon traya e presentó, eran de Xuez de rresidencia e no de Capitan General; e si saben que Su Magestad suspendía al dicho Don Hernando Cortés de la dicha Gobernacion, e que no hablaba de la dicha Capitanía general; antes de nuevo, con el dicho Luis Ponce de Leon, le imbió Provision de Capitan General desta *Nueva España*.

Digan e declaren quanto sepan.

290. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés, despues de muerto el dicho Luis Ponce de Leon, se poso luto e mostró e fizo mucho sentimiento, como hombre que le pesaba mucho, e ansí lo mostraba en sus palabras e obras.

Digan e declaren quanto sepan.

291. Item: si saben que despues de muerto el dicho Luis Ponce de Leon, los Alcaldes e rrexidores desta Cibdad e los procuradores de las villas della e desta Tierra, nombraron y elixieron al dicho Don Hernando Cortés, por Gobernador, mientras Su Magestad proveya, e le rrequerieron que lo tomase por lo mucho que convernía al bien de la Tierra; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés, no lo acebtó ni quiso ir al Cabildo e Xunta de Procuradores questaban faziendo la dicha elecion; e si saben que le llamaron dos veces, que fuese allá, la una quando sacaban al dicho Luis Ponce de Leon, para enterralle, e la otra estando en San Francisco enterrandolle.

Digan e declaren quanto sepan.

292. Item: si saben que siendo ansí elexido por Gobernador el dicho Don Hernando Cortés, como lo fué, si lo quisiera acebtar, no obiera quien se lo estorbase, para que dexára de usar el dicho Oficio e Cargo.

Digan e declaren quanto sepan.

293. Item: si saben quen el tiempo quel dicho Marcos de Aguilar tobo el dicho oficio e cargo de Gobernador en esta *Nueva España*, en el dicho año elixieron Alcaldes e rrexidores, libremente, sin contradicion ni rresistencia ni fuerza que se ficiese.

Digan e declaren quanto sepan.

294. Item: si saben que quando el dicho Don Hernando Cortés vino de *Cuernavaca*, que halló malo al dicho Licenciado Marcos de Aguilar, solamente vinieron con él sus criados, los que ternía e solía tener en su casa, e no armados ni con escandalo ni alboroto alguno, e los testigos lo sopieran e vieran.

Digan e declaren quanto sepan.

295. Item: si saben que Diego Docampo e Francisco de Montexo, fueron elexidos por Procuradores, a pedimento de los Procuradores desta Cibdad e de las Villas e lugares desta *Nueva España*, e les dieron poder, e con su acuerdo e parescer de los Procuradores de las dichas Villas se les dió salario e se fizo el repartimiento; e si saben que Diego de Soto no llevó parte alguna de lo que ansí se rrepartió, ni fué por Procurador desta Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

296. Item: si saben que los yndios desta Tierra, por aber ganado la Tierra el dicho Don Hernando Cortés, si le dieran alguna xoya

de oro e no la tomára, se escandalizaran, e pensaran que les ternía por enemigos, no tomandola, e les pesára.

Digan e declaren quanto sepan.

297. Item: si saben que al tiempo que vino el dicho Don Hernando Cortés de la Provincia de *Cabo de Honduras*, Xoan Rodriguez de *Villa-Fuerte*, estaba suelto de la prision que Gonzalo de Salazar e Peramildez le abian puesto, e no estaba preso por caso alguno ni de alguna manera.

Digan e declaren quanto sepan.

298. Item: si saben que despues que murió Marcos de Aguilar, los Procuradores e rrexidores desta Cibdad e *Nueva España*, elixieron al dicho Don Hernando Cortés por Gobernador, mientras Su Magestad proveya; e si saben que si lo acebtára o quisiera, nadie bastára en esta Tierra para ponelle resistencia e que lo estorbára.

Digan e declaren quanto sepan.

299. Item: si saben quel Cabildo desta Cibdad e rrexidores, no quisieron estar por la sostitucion que Marcos de Aguilar dixo, quando murió, de la Gobernacion, en el Thesorero Alonso Destrada: antes lo contradixeron las veces que se xuntaron sobrello.

Digan e declaren quanto sepan.

300. Item: si saben que paresciendoles a los

rrexidores e Alcaldes desta Cibdad que convernia al servicio del Rey e a la buena Gobernacion desta Tierra, nombraban e nombraron por Gobernador al dicho Don Hernando Cortés, e sobrello le hablaron e se lo rrogaron afectuosamente; e si saben quel dicho Cabildo e rrexidores, visto quel dicho Don Hernando Cortés no acebtaba ni acebtó el dicho cargo que le nombraban, querian que usase del dicho oficio e cargo Gonzalo de Sandoval, solo; e ansí solo fué elexido e puesto por abto en el libro del Cabildo.

Digan e declaren quanto sepan.

301. Item: si saben que ansí elexido el dicho Sandoval, volvieron a la posada del dicho Don Hernando Cortés, Cristobal Flores e Xoan de la Torre, Alcaldes que a la sazon eran, e le dixeron lo que ansí estaba fecho, e le pidieron e le rrequerieron les diese favor e ayuda para efecto de lo susodicho.

Digan e declaren quanto sepan.

302. Item: si saben que luego quel dicho Don Hernando Cortés fué con los dichos Alcaldes al Cabildo e rogó a los dichos rrexidores e Cabildo que elixiesen al dicho Thesoreso, xuntamente con el dicho Gonzalo de Sandoval, e lo contradixeron no acebtando su ruego, disciendo que ternian bien elexido e que ya estaba asentado e firmado, y el dicho Don Hernando Cor-

tés no se partió de con ellos, mas de dos oras fasta que consintieron a su rruego, e ansí elixieron al dicho Sandoval e Thesorero.

Digan e declaren quanto sepan.

303. Item: si saben que gobernando el dicho Sandoval e Thesorero, posieron por su Lugar-Tiniente a Luis de la Torre, primo del dicho Thesorero; e si saben que usando del dicho oficio el dicho Sandoval, descia quel dicho Luis de la Torre no fuese Tiniente e que le quitasen el cargo, e sobrello obo deferencias y estobieron a punto de rromper el dicho Thesorero e Sandoval.

Digan e declaren quanto sepan.

304. Item: si saben quel Cabildo que discen quel dicho Don Hernando Cortés fizo, en su casa, para quitar la vara al dicho Thesorero, fué que vistas las dichas deferencias que entre el dicho Sandoval e Thesorero, porque no rrompiesen una noche questaban a punto de rromper, queriendo el dicho Sandoval quitar de fecho al dicho Luis de la Torre, la dicha vara, el dicho Don Hernando Cortés imbió a llamar los rrexidores e rrogóles que se viniesen a su posada, e venidos, les rrogó que posiesen concordia e paz entre el dicho Thesorero e Gonzalo de Sandoval; e si saben que vino el dicho Gonzalo de Sandoval aquella noche, y el dicho Don Hernando Cortés e rrexidores, le rrogaron

que no se oposiese en quitar la vàra al dicho Luis de la Torre; e ansí se acabó con él.

Digan e declaren quanto sepan.

305. Item: si saben que la dicha noche que discen, no se habló en el dicho Ayuntamiento con los dichos rrexidores, de quitar la vara al dicho Thesorero, porque si tal se hablára, los testigos lo vieran e sopieran, porque se hallaron presentes.

Digan e declaren quanto sepan.

306. Item: si saben que la Xunta que discen quel dicho Don Hernando Cortés fizo, despues de venido Francisco de las Casas, para tomar voto e parescer de religiosos e de sus amigos, fué para tomar parescer si sería bien ir a *Castilla*, antes de fecha la rresidencia o despues, e no para prender al dicho Thesorero ni alzarse con la Xusticia ni otra cosa alguna, porque los testigos se hallaron presentes e ansí lo vieron.

Digan e declaren quanto sepan.

307. Item: ¡si saben que si algunos ganados del dicho Don Hernando Cortés se pesaron en la carnecería, seria por falta de no aber otros ganados en la Tierra ni quien los podiese pesar ni los tobiese para ello, e por facer bien a los vezinos desta Cibdad.

Digan e declaren quanto sepan.

308. Item: si saben quel dicho Don Her-

nando Cortés era muy rrecto Xuez, e facia xusticia, generalmente a todos; e por tal era abido e tenido.

Digan e declaren quanto sepan.

309. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés en el tiempo que ansí fué Xuez, mandó tener e ternia aranzel en lugar público, que las personas abian de llevar.

Digan e declaren quanto sepan.

310. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés e sus Tinientes, aderezaron las calzadas e fizieron alcantarillas e puentes e caminos.

Digan e declaren quanto sepan.

311. Item: si saben quen pastar el dicho Don Hernando Cortés esta Tierra e traer ganados a ella, fizo mucho servicio a Su Magestad e no vernia perxuicio a persona alguna que tal se sopiese.

Digan e declaren quanto sepan.

312. Item: si saben quel dicho Don Hernannando Cortés dió horden como se ficiesen muchos Monesterios en esta *Nueva España*, especialmente en los pueblos que ternia encomendados.

Digan e declaren quanto sepan.

313. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés mandó facer e fizo muchas ventas e mesones en esta *Nueva España*, y en ellos mandaba poner e se ponian aranzeles.

Digan e declaren quanto sepan.

314. Item: sean preguntados los dichos testigos si conoscen a Bernardino Vazquez de Tapia, e a Gonzalo Mexía, e al Dotor Hoxeda, e a Xoan de Burgos, e Antonio de Villarroel, e a Rodrigo de Castañeda, e a Xoan de Marcilla, e Alonso Lucas, e a Xoan Coronel, e a Ruiz Gonzalez, e a Francisco Verdugo, e Antonio de Carvaxal, e a Francisco de Orduña, e a Xoan Tirado, e Andres de Monxaraz; e al Bachiller Alonso Perez, e a Marcos Ruiz, e a Domingo Niño, e a Alonso Ortiz, e a Bernardino de Santa Clara, e a Garcia del Pilar; e de qué tanto tiempo a esta parte.

Digan e declaren quanto sepan.

315. Item: si saben, creen, vieron, oyeron descir, que Gonzalo de Salazar e Peralmidez Cherino, despues que se levantaron contra el dicho Don Hernando Cortés con la Gobernacion desta Tierra, estando el dicho Don Hernando Cortés en la Provincia de *Honduras* e *Cabo de Higueras*, siempre fueron e an sido capitales enemigos del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

316. Item: si saben que los susodichos nombrados en las preguntas antes desta, fueron de los prencipales ayudadores e alzados del dicho Gonzalo de Salazar e Peramildez, e les acudieron en las rrevueltas e bandos que truxeron

contra el dicho Thesorero e Contliador; e si saben que les ayudaron a prender a Rodrigo de Paz, primo e mayordomo del dicho Don Hernando Cortés, al tiempo que lo ahorcaron

Digan e declaren quanto sepan.

317. Item: si saben que los dichos Bernardino de Tapia e Dotor Hoxeda, e Xoan de Burgos e Antonio de Villarroel, e los demas de suso nombrados, eran enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés, dendel dicho tiempo que ansí ayudaron a los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez; y eran ansí mesmo sus enemigos capitales en el año de quinientos e veinte e nueve, que Nuño de Guzman e los Licenciados Matienzo e Delgadillo, Presidente e Oydores que fueron desta Real Abdiencia, tomaban rresidencia al dicho Don Hernando Cortés, questaba en los reynos *Despaña*.

Digan e declaren quanto sepan.

318. Item: si saben que como tales enemigos del dicho Don Hernando Cortés, el dicho Bernardino Vazquez de Tapia e Dotor Hoxeda, e los demás nombrados, se andaban e andobieron al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés estaba en los Reynos *Despaña*, en el tiempo e año susodicho, y en el año de veinte e ocho, antes, aliandose e xuntandose unos con otros e otros con otros, escrebiendo a Su Magestad mal del dicho Don Hernando Cortés, e tomando fir-

mas de otras presonas, escrebiendo a Su Magestad que convernia quel dicho Don Hernando Cortés no viniese a esta Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

319. Item: si saben que los susodichos Bernardino Vazquez de Tapia, e Dotor Hoxeda, e Antonio de Villarroel, e Xoan de Burgos e los demas de suso nombrados, siempre a la contina, despues quel dicho Don Hernando Cortés fué a la dicha Provincia de *Cabo de Honduras*, ellos fueron en el alzamiento de los dichos Factor e Veedor; e siempre en dichos y en fechos y en palabras, se mostraron capitales enemigos suyos, i eran abidos e thenidos e comunmente rreputados.

Digan e declaren quanto sepan.

320. Item: si saben quel dicho Bernardino Vazquez de Tapia fué a los Reynos *Despaña* por Procurador, despues que los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, se levantaron con esta Tierra, e con la Gobernacion della, e contra el dicho Don Hernando Cortés; e les celebraron los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez al tiempo que ansí estaban levantados e rrebelados.

Digan e declaren quanto sepan.

321. Item: si saben quel dicho Bernardino Vazquez de Tapia a sido y es de quatro e cinco e seis e siete años a esta parte, capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e por

tal siempre se ha mostrado en obras y en palabras.

Digan e declaren quanto sepan.

322. Item: si saben quel dicho Bernardino Vazquez de Tapia es hombre libiano, e que por ciertos dineros e intereses que le dieron, se hechó en esta palapa en un chalco, vestido e calzado, con un sombrero puesto en la cabeza.

Digan e declaren quanto sepan.

323. Item: si saben quel dicho Dotor Hoxeda era enemigo capital del dicho Don Hernando Cortés el año de quinientos e veinte e nueve, e como tal su enemigo, se mostraba en obras y en palabras; e públicamente, enemigo, era abido e thenido e comunmente rreputado, e se peía públicamente por donayre, apartando alguno como que le queria descir algun secreto, disciendole que no dixese nada.

Digan e declaren quanto sepan.

324. Item: si saben quen el año de quinientos e veinte e ocho, se xuntó el dicho Dotor Hoxeda enesta Cibdad, e andobo puniendo muchas personas e ficieron liga e monipodio, e gobernaron ciertos capitulos contra el dicho Don Hernando Cortés, e imbiaron muchos dellos a *España*, tomando firmas de muchas personas, disciendo que complía al bien de la Tierra lo que ansí firmaban; e sin mostralles cosa alguna, les facian firmar en un pliego de papel que

traya, que era pedir a Su Magestad quel dicho Don Hernando Cortés no viniese a esta Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

325. Item: si saben quel dicho Dotor Hoxeda en el tiempo e año susodicho, e antes e despues, a sido y es muy íntimo amigo del dicho Gonzalo de Salazar e Peramildez.

Digan e declaren quanto sepan.

326. Item: si saben quel dicho Dotor Hoxeda es hombre metido en banquetes e borracheras, e siempre se xunta con quien sabe que trata en semexantes banquetes e borracheras.

Digan e declaren quanto sepan

327. Item: si saben quel dicho Xoan de Burgos de quatro e cinco e seis años e mas tiempo a esta parte, siempre ha sido enemigo capital del dicho Don Hernando Cortés, e ansí lo ha mostrado en sus obras e publicado en palabras, e por tal público enemigo e capital del dicho Don Hernando Cortés, a sido abido e thenido e comunmente reputado.

Digan e declaren quanto sepan.

328. Item: si saben que dendel dicho tiempo a esta parte, a sido y es el dicho Xoan de Burgos, muy íntimo amigo de los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez.

Digan e declaren quanto sepan.

329. Item: si saben quel dicho Xoan de Burgos fué condenado a sentencias por el rrobo

que fizo en *Tezcuco* a Estisuchil e Quanacuci, en las casas de Estisuchil, e le sentenció en las dichas sentencias como Xuez que a la sazon hera en esta Cibdad.

Digan e declaren quanto sepan.

330. Item: si saben que al tiempo que Diego Docampo, Alcalde mayor que a la sazon era, fué a la Provincia de *Panúco*, quando vino Garay, Don Pedro de Albarado abía prendido antes quel dicho Diego Docampo fuese, a Gonzalo Dovalle e Diego de Figueroa; e si saben quel dicho Diego Docampo no les prendió a la dicha sazon, porque si los prendiera, los testigos lo sopieran, porque fueron con el dicho Diego Docampo, e se hallaron presentes.

Digan e declaren quanto sepan.

331. Item: si saben que los dichos Gonzalo Dovalle e Diego de Figueroa, vinieron sueltos a esta Cibdad muchos dias despues quel dicho Diego Docampo tornó de la dicha Provincia de *Panúco*.

Digan e declaren quanto sepan.

332 Item: si saben quel dicho Xoan de Burgos es tachado por perxuro en muchos dichos que ha dicho, especialmente en un pleyto que trataba Diego Dordas con García del Pilar, que xuró que vió quel dicho García de Pilar abia pasado con el dicho Don Hernando Cortés, estando a la sazon como estaba el dicho Xoan

de Burgos en *Canarias*; e en otro pleyto que trataba Diego Docampo sobre la pesquisa secreta que contra él se tomó, por los Oydores pasados.

Digan e declaren quanto sepan.

333. Item: si saben quel dicho Xoan de Burgos es casado, e á seis o siete años que no hà fecho vida con su muxer, y en este tiempo estobo amancebado públicamente en esta Cibdad.

Digan e declaren quanto sepan.

334. Item: si saben quel dicho Antonio Villarroel era enemigo del dicho Don Hernando Cortés e lo ha sido de nueve años a esta parte: e al tiempo que dixo su dicho en esta cabsa, quatro e cinco e seis a esta parte, era muy íntimo amigo de Peramildez Cherino e Gonzalo de Salazar e prencipal ayudador e agresor en el levantamiento que fizo contra el dicho Don Hernando Cortés, al tiempo que fué a *Cabo de Honduras*, quando se levantaron con la Gobernacion.

Digan e declaren quanto sepan.

335. Item: si saben quel dicho Villarroel, año de quinientos veinte e nueve e quinientos e treinta, traya pleyto con el dicho Don Hernando Cortés sobre la Provincia de *Cuernavaca*

Digan e declaren quanto sepan.

336. Item: si saben quel dicho Villarroel a

sido preso, e lo a estado muchos dias, porque consentía e daba lugar que su muxer le posiese los cuernos.

Digan e declaren quanto sepan.

337. Item: si saben que Rodrigo de Castañeda a sido y es lengua de yndios, e interprete entre los yndios e los cristhianos. e a vivido dello; e si saben ques hombre de baxa suerte e manera, e siempre a vivido como tal.

Digan e declaren quanto sepan.

338. Item: si saben quel dicho Rodrigo de Castañeda. del año de veinte e cinco acá, a esta parte,, a sido enemigo e contrario a las cosas del dicho Don Hernando Cortés, e amigo de sus enemigos, e siempre se a xuntado con ellos.

Digan e declaren quanto sepan.

339. Item: si saben quel dicho Xoan de Marcilla a sido y es enemigo del dicho Don Hernando Cortés, de siete u ocho años o mas tiempo a esta parte, e publicándose por su contrario e enemigo e mostrándose tal en obras y en palabras dendel dicho tiempo a esta parte.

Digan e declaren quanto sepan.

340. Item: si saben quel dicho Xoan de Marcilla, el año de quinientos e veinte e ocho, se xuntó con otras muchas personas e fizo

ciertos capítulos contra el dicho Don Hernando Cortés, e andobo tomando firmas de unos e de otros; e por ello fueron presos Carvaxal e Marcilla, por liga e monipodio que ficieron contra el dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

341. Item: si saben quel dicho Xoan de Marcilla tobo muchos pleytos por sí e como Procurador de otros, dende prencipio del año de quinientos veinte e nueve, e los a tratado e penden en esta Real Abdiencia en mucha cantidad, contra el dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

342. Item: si saben que Xoan Coronel es hombre de baxa manera, e a vivido de oficio de calcetero e xubitero; e si saben que a tratado e trata pleyto con el dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

343. Item: si saben quel dicho Ruiz Gonzalez, de ocho e nueve años a esta parte, se ha mostrado e muestra enemigo del dicho Don Hernando Cortés e muy íntimo amigo e parcial a Gonzalo de Salazar e a Peramildez Cherino, enemigos del dicho Don Hernando Cortés; e si saben ques hombre de baxa manera e suerte, e a vivido de oficios baxos.

Digan e declaren quanto sepan.

344. Item: si saben quel dicho Francisco

Verdugo de diez o doce años e mas tiempo a esta parte, a sido y es, a la contina, capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e como tal su enemigo del dicho Don Hernando Cortés e como persona que le queria mal, fizo liga e monipodio con ciertas personas, en esta *Nueva España*, e se confederó e xuntó con ellos para matar al dicho Don Hernando Cortés, e por ello fué preso en *Cuyuacan*, por un Alcalde hordinario.

Digan e declaren quanto sepan.

345. Item: si saben quel dicho Francisco Verdugo es amigo de Diego Velazquez, casado con una hermana suya, ques con quien el dicho Don Hernando Cortés tobo muchas deferencias e quistiones e debates, e lo era tal amado de Diego Velazquez, el año de mil e quinientos e veinte e nueve años antes.

Digan e declaren quanto sepan.

346. Item: si saben que la residencia que Nuño de Guzman, Presidente que fué, él e los Oydores pasados, tomaron al dicho Don Hernando Cortés, el dicho Francisco Verdugo le poso muchas demandas ceviles e creminales, sobre que se han tratado e tratan pleytos de mucha importancia.

Digan e declaren quanto sepan.

347. Item: si saben quel año de mil e quinientos e veinte e ocho, el dicho Francisco

Verdugo se xuntó con otras muchas personas, e ficieron liga e monipodio contra el dicho Don Hernando Cortés, tomando firmas de unos e de otros, faciendoles firmar en un papel, e disciendo que firmasen, que lo que firmaban era cosa que convernia a la Tierra e al servicio del Rey; e con esto, les ficieron firmar; e despues posieron encima de las firmas una carta que escrebian a Su Magestad, para que no viniese el dicho Don Hernando Cortés a esta Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

348. Item: si saben quel dicho Francisco Verdugo de ocho e nueve años a esta parte, a sido y es muy íntimo amigo de Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, enemigos del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

349. Item: si saben que Antonio de Carvaxal se alió e confederó con los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, al tiempo que se levantaron contra el dicho Don Hernando Cortés, con la Gobernacion desta Tierra, estando el dicho Don Hernando Cortés en la Provincia de *Cabo de Honduras*.

Digan e declaren quanto sepan.

350. Item: si saben quel dicho Antonio de Carvaxal fizo cierta liga e monipodio estando el dicho Don Hernando Cortés en *Castilla*, e andobo tomando firmas de unos e de otros,

por las plazas e calles, en un papel blanco, disciendo que convernia al bien de la Tierra e conquistadores e uso della lo que se abia de escrebir, e despues escrebieron encima de las firmas una carta a Su Magestad, disciendo muchos males del dicho Don Hernando Cortés e que no convernia que viniese a la Tierra.

Digan e declaren quanto sepan.

351. Item: si saben quel dicho Francisco de Orduña de ocho e nueve años a esta parte, siempre se a confederado e aliado con los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, e con otros sus enemigos del dicho Marqués.

Digan e declaren quanto sepan.

352. Item: si saben quel dicho Francisco de Orduña, en su vivir, es hombre de mañas, e que siempre anda a «viva quien venza;» e si saben que luego que Nuño de Guzman e los Oydores pasados vinieron a esta Tierra, se mostraron enemigos e muy odiosos del dicho Don Hernando Cortés, el dicho Francisco de Orduña les comenzó a seguir e seguió, e se mostró muy odioso a las cosas del dicho Don Hernando Cortés, e los dichos Presidente e Oydores le proveyeron de oficios e cargos

Digan e declaren quanto sepan.

353. Item: si saben que Xoan Tirado es hombre de baxa suerte e manera, e por tal es

abido e thenido en esta Tierra e *Nueva España*; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés le fizo prender e tobo preso muchos dias a su pedimento, para le facer afrentar, e despues le dexó e le fizo soltar quando vino nueva del nacimiento del Príncipe.

Digan e declaren quanto sepan.

354 Item: si saben quel dicho, siempre se ha mostrado enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e muy amigo e allegado del dicho Gonzalo de Salazar e Peramildez, enemigos del dicho Don Hernando Cortés, e les seguió e dió con ellos, al tiempo que con esta Tierra se levantaron contra el dicho Don Hernando Cortés; e si saben que las ligas e monipodios e firmas que se tomaron contra el dicho Don Hernando Cortés estando en *Castilla*, fué uno dellos e de los prencipales muñidores e cabsadores del dicho monipodio, el dicho Xoan Tirado.

Digan e declaren quanto sepan.

355. Item: si saben quel dicho Bachiller Alonso Perez, en la rresidencia que los dichos Presidente e Oydores pasados tomaron contra el dicho Don Hernando Cortés, le poso muchas demandas e truxo pleytos con el dicho Don Hernando Cortés, e antes de la dicha rresidencia, siempre se mostró enemigo odioso al dicho Don Hernando Cortés, e contrario a sus cosas.

Digan e declaren quanto sepan.

356. Item: si saben quel dicho Andrés de Monxaraz, a sido e lo fué de diez e doce años a esta parte, enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e se xuntó e alió con los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, e se confederó con ellos quando se levantaron con esta Tierra contra el dicho Don Hernando Cortés, e fué Tiniente de la Provincia de *Guaxaca* en tiempo del dicho levantamiento e alzamiento por los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez.

Digan e declaren quanto sepan.

357. Item: si saben que Marcos Ruiz, de ocho e nueve años a esta parte, se a mostrado e mostró capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e odioso, e muy amigo e parcial de Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, y enemigo del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

358. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés no mandó azotar a Xoan de Avila, ni a Martin Rodrigo Santel, ni a Hernando de Osma, antes los azotó Pedro de Ircio, Alcalde hordinario que a la sazon era, e antel dicho Alcalde pasó el conocimiento de la cabsa de los susodichos; e que si el dicho Don Hernando Cortés les mandára azotar, los testigos lo sopieran.

Digan e declaren quanto sepan

359. Item: si saben quel dicho Marcos Ruiz es de baxa suerte e manera e rraez.

Digan e declaren quanto sepan.

360. Item: si saben quel dicho Domingo Nuño de ocho e nueve años e mas tiempo, era enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e públicamente era abido e thenido por tal su enemigo, e íntimo amigo e allegado de los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, enemigos del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

361. Item: si saben quel dicho Domingo Nuño era de baxa suerte e manera, e libiano.

Digan e declaren quanto sepan.

362. Item: si saben que Alonso Hortiz ha sido de ocho e nueve años e mas tiempo a esta parte, e se a mostrado públicamente, enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e muy allegado parcial, a los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino.

Digan e declaren quanto sepan.

363. Item: si saben que siendo Gobernador el dicho Don Hernando Cortés, tobo preso por delitos que cometió el dicho Alonso Hortiz, e lo desterró desta *Nueva España*, e siempre, despues acá, el dicho le a thenido enemistad.

Digan e declaren quanto sepan.

364. Item: si saben que Gonzalo Mexía es enemigo e lo a sido del dicho Don Hernando

Cortés, de ocho o nueve años, e mas tiempo a esta parte, e por tal es publicado por las plazas e calles en fechos y en palabras, e muy íntimo amigo de Gonzalo de Salazar e Peramildez, enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

365. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés prendió al dicho Gonzalo Mexía, e lo tobo preso muchos dias, porque siendo Thesorero de la Comunidad en el tiempo que se conquistó e ganó esta Tierra, encobrió dos mil pesos de oro, e despues acá siempre se ha mostrado e muestra capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

366. Item: si saben que Alonso Perez de Valer vino a esta *Nueva España*, e presentó una Provision en el Cabildo desta Cibdad, que traya de Su Magestad, para ser rregidor desta Cibdad, perpetuo, el año de quinientos e veinte e cinco; e si saben que a la sazon, el dicho Don Hernando Cortés estaba en la Provincia de *Cabo de Honduras*, e no en esta Cibdad; de manera, que no se halló presente al tiempo quel dicho Alonso Perez de Valer presentó la dicha Provision, ni se podo hallar ni verlo ni saberlo, por estar como estaba en la dicha Provincia de *Honduras*, como dicho es.

Digan e declaren quanto sepan.

367. Item: si saben que Gerónimo de Aguilar, de ocho e nueve años a esta parte, a sido capital enemigo del dicho Don Hernando Çortés, e muy íntimo amigo de los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, enemigos del dicho Don Hernando Cortés; e si saben que se confederó e alió con los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, e los seguió en el levantamiento que ficieron con esta Tierra e con la Gobernacion della, contra el dicho Don Hernando Cortés, al tiempo que fué al *Cabo de Honduras*; e si saben ques hombre de baxa suerte e manera, e abido de lengua e interprete de los yndios.

Digan e declaren quanto sepan.

368. Item: si saben que García del Pilar es hombre de baxa suerte e manera, e que a ganado de comer, e gana e vive, de lengua de naquatato de los yndios.

Digan e declaren quanto sepan.

369. Item: si saben qué por delitos que cometió el dicho García del Pilar, e por rrobos que facía a los yndios, el dicho Don Hernando Cortés, siendo Gobernador e Capitan, le tobo sentenciado a la horca, y estobo mucho tiempo preso por mandado del dicho Don Hernando Cortés.

Digan e declaren quanto sepan.

370. Item: si saben quel dicho García del Pilar, es hombre mentiroso e de poco crédito, e por tal siempre a sido abido e thenido.

Digan e declaren quanto sepan.

371. Item: si saben que siempre el dicho García del Pilar fué allegado a los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, e los seguió en los levantamientos que ficieron con la Gobernacion desta Tierra, al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés, Gobernador que a la sazon era, estaba en la Provincia de *Cabo de Honduras*.

Digan e declaren quanto sepan.

372. Item: si saben quel dicho Xoan Coronel, siendo casado con una Elvira Hernandez, en la *Isla de San Xoan*, vino a esta *Nueva España*, en busca de la dicha Elvira, detras de su muxer, e la halló amancebada con un Xoan de Almonte, le dió una yegua e otras preseas e cosas, porque le dexase a la dicha su muxer, e ansí se la dexó.

Digan e declaren quanto sepan.

373. Item: si saben que viviendo la dicha Elvira su primera muxer, el dicho Xoan Coronel se casó otra segunda vez, en la Cibdad de *Veracruz*.

Digan e declaren quanto sepan.

374. Item: si saben que Antonio de Carvaxal es casado en *Castilla* con Xoana Rami-

rez, y era casado por palabras de presente con la dicha Ramirez, primero, e antes e, al tiempo que se casase con otra que al presente está en esta Cibdad casada; e si saben que lo susodicho es pública voz e fama en esta Cibdad.

Digan e declaren quanto sepan.

375. Item: si saben quel dicho Antonio de Carvaval es hombre de baxa suerte e maneras, hixo de una pescadera e de un Clerigo, y tiene ansí mesmo hermano que vende pescado guisado, públicamente, en la Cibdad de *Sevilla*, e se llama ansí mesmo de Carvaxal.

Digan e declaren quanto sepan.

376. Item: si saben que Alonso de Lucas tiene por uso e costumbre de se perxurar en las cabsas que es presentado por testigo; especialmente, se perxuró en el pleyto que truxo Francisco Cano con Andres de Tapia, sobre un caballo, antel Alcalde hordinario, e xuró e declaró en su dicho, aber comprado el dicho Andres de Tapia el dicho caballo del dicho Andres de Tapia, Francisco Cano, no habiendo ni pasado ansí, ni abiendole comprado el dicho Tapia del dicho Cano, caballo; e ansí mesmo se perxuró en un dicho que le tomó el Bachiller Xoan de Hortega, Alcalde mayor desta Cibdad, en que declaró, sobre xuramento, que no abia xurado al Factor e Veedor como pro-

curador de la Villa de *Santisteban del Puerto*, por gobernadores, e paresce lo contrario, e aberlo xurado por tales gobernadores por la escriptura e abtos que dello pasó ante Diego de Caña, escribano que a la sazon era.

Digan e declaren quanto sepan.

377. Item: si saben quel dicho Alonso de Lucas es hombre que se ofrece a decir lo que se quisiere, si le presentan por testigo; especialmente, escrebió una carta al Bachiller Hortega, quél xuraría lo que quisiesen que xurase, en razon de cierto negocio.

Digan e declaren quanto sepan.

378. Item: si saben quel dicho Alonso de Lucas, despues de aber xurado e declarado en un dicho que se le tomó en la pesquisa secreta que se tomó contra el Marqués del Valle por Nuño de Guzman, e los Licenciados Matienzo e Delgadillo, en que dixo e declaró que abía oido Andrés de Tapia que iba a dar un banquetazo a Luis Ponce de Leon, Xuez de rresidencia, e que si aquel no bastase, le daría otro e otros, abiendose sacado su dicho en pública forma, por Gregorio de Saldaña, escribano, el dicho Alonso de Lucas, despues que fué secretario desta Real Abdiencia, obo el proceso en su poder, e añadió e poso entre renglones, que las dichas palabras quel dicho Tapia abía dicho, que lo abia oydo a su muxer, que era ya muerta.

Digan e declaren quanto sepan.

379. Item: si saben quel dicho Alonso de Lucas, siempre e a la contina, de ocho e nueve años a esta parte, a sido capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e muy íntimo amigo de los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino.

Digan e declaren quanto sepan.

380. Item: si saben quel Dotor Hoxeda, es falsario e falseó una Cédula de Su Magestad, la qual imbió a esta *Nueva España*, en la qual Su Magestad le prorrogaba por termino de un año, que no le fuesen quitados sus yndios, y el dicho Dotor Hoxeda, añadió, de otro medio año; por manera, que la dicha Cédula rrezaba de año e medio; e por tal falsario fué sentenciado en el Consexo Real de Su Magestad e condenado.

Digan e declaren quanto sepan.

Item: De vuestro Real Oficio, etc.—*El Marqués del Valle.*

INTERROGATORIO PRESENTADO POR HERNANDO CORTÉS PARA EL EXÁMEN DE LOS TESTIGOS QUE PRESENTARE PARA PROBAR LOS DESCARGOS QUE TIENE DADOS CERCA DE LOS CARGOS QUE SE LE FICIERON EN LA PESQUISA SECRETA (1).

Muy Poderosos Señores.

El Marqués del Valle pide: que se examinen los testigos que presentáre para probar los descargos que tiene dados, cerca de los cargos que Vuestro Presidente e Oydores pasados le ficieron, de la pesquisa secreta que diz que contra él tomaron, por las preguntas siguientes; de mas del Interrogatorio e preguntas que tiene presentadas.

1. Si conoscen al dicho Marqués del Valle e de qué tiempo a esta parte.

2. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés a sido y es hombre temeroso de Dios e buen cristiano, e le an visto facer tales obras,

(1) Archivo de Indias.

e por tales a sido abido e tenido públicamente, e comunmente rreputado.

3. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés siempre se vió e conosció en obras y en dichos, tener mucho rrespeto a la obidiencia e fidelidad que debia tener al Rey, e nunca dél se conosció ni vió lo contrario; e si otra cosa fuera, los testigos lo sopieran, porque despues questan en esta Tierra, siempre e a la contina, le han tratado e conversado; e desta manera vieron e oyeron al dicho Don Hernando Cortés, hablar a los yndios Señores e prencipales desta Tierra, despues quen ella entró, siempre a la contina, dandoles a entender cómo él vernía por mandado del Rey, el qual era Señor de todo el Mundo, y era su criado e capitan.

4. Item: si saben que si algun rumor obo en esta Tierra e *Nueva España*, que abia conxurados de no dar esta Tierra a Su Magestad, fué echado por el Factor e Veedor, enemigos del dicho Don Hernando Cortés, e por otros sus allegados, al tiempo e sazon que se levantaron con esta Tiera, e al tiempo quel dicho Don Hernando Cortés estaba en *Cabo de Honduras*, e al tiempo que publicó que era muerto; e ansí mesmo publicaron otras cosas que parescieron ser fuera de verdad, muy falsas; e si saben que lo tal rrumor que obiese conxurados, se

conosció siempre a la contina, ser fuera de verdad, e nunca la tal fama obo entre personas honrradas e de crédito.

5. Item: si saben que las apariencias e muestras del dicho Don Hernando Cortés, e las obras despues que vino a esta Tierra e *Nueva España*, e siempre e a la contina, fué de obedescer a Su Magestad, y entregalle la Tierra, cada vez que lo mandáse; e ansí la entregó a Luis Ponce de Leon e a Marcos de Aguilar, e al Thesorero Alonso Destrada.

6 Item: si saben que al tiempo que Luis Ponce de Leon vinó por Xuez de rresidencia a esta *Nueva España*, un frayle que se descia Fray Tomas Hortiz, de la Horden de Santo Domingo, que vernía con el dicho Luis Ponce de Leon, imbió a descir al dicho Don Hernando Cortés, con muchas personas, especialmente con Xoan Xuarez, vecino desta Cibdad, e con Alonso Valiente, vecino de la *Veracruz*, e con Andres Tapia, que Luis Ponce de Leon le queria cortar la cabeza e que no le obedeciese ni le admitiese; e lo mesmo dixo el dicho Fray Tomas Hortiz al dicho Don Hernando Cortés, en San Francisco desta Cibdad de *México*, delante de los rreligiosos del dicho Monesterio.

7. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés rrespondió a los susodichos que ansí le dixeron lo quel dicho frayle dominico des-

cia, que Luis Ponce de Leon ficiese en él lo que quisiese, quél le abia de obedescer e rrescebir al cargo que traya por mandado de Su Magestad, «que mas queria morir leal, que vivir traydor;» e lo mesmo rrespondió al dicho Fray Tomas Hortiz, al tiempo que le dixo las dichas palabras ante los rreligiosos de San Francisco, por donde se conosció e vió, claramente, la fidelidad que ternía a Su Magestad.

8. Item: si saben questando un dia durmiendo el dicho Don Hernando Cortés una siesta en su posada, vino un Diego de Soria, vezino desta Cibdad, al dicho Marqués, e le dixo como el Thesorero Alonso Destrada, que a la sazon gobernaba, le queria prender, y que para ello estaba xente en su casa y en casa del Veedor Peramildez Cherino, y con Gonzalo de Salazar, y en casa de otros contrarios del dicho Don Hernando Cortés.

9. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés cabalgó en una mula, luego, e se fué con el dicho Thesorero que a la sazon vino a la posada del dicho Don Hernando Cortés, por donde, ansí mesmo se conosció la fidelidad e obidiencia quel dicho Don Hernando Cortés ternía.

10. Item: si saben quel dicho Thesorero, siendo Gobernador como dicho es, desterró al dicho Don Hernando Cortés desta Cibdad, y el

dicho Don Hernando Cortés salió a complir e complió el dicho destierro con todo acatamiento e como hombre questaba subxeto a la Xusticia, e se vió e conosció la fidelidad que ternía, e la voluntad de obedecer en todo a Su Magestad e a la Xusticia que gobernaba.

11. Item: si saben que fué nescesario facer artillería para ganar esta Tierra, e tenerla en sosiego; e si saben que fué mucha parte de ganarse esta Tierra, la dicha artillería.

12. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés obedesció las Provisiones de Su Magestad e Cédulas firmadas de Su Real Nombre, sin poner cabilaciones ni estorbos; e ansí hera público e notorio quel dicho Don Hernando Cortés lo facia e fizo al tiempo que fué Gobernador e Capitan General desta Tierra.

13. Item: si saben quen el oro quel dicho Don Hernando Cortés mandó fundir siendo Gobernador Capitan General desta *Nueva-España*, hera en la fundicion, públicamente, segund que todos fundian, acudiendo con el Quinto a Su Magestad, e no ternía fundicion secreta; porque si tal fundicion secreta tobiera, no podiera ser menos sino que los testigos lo sopieran, por la mucha conversacion que ternian en casa del dicho Marques, siempre a la contina sin salir de su casa; e no se podiera facer fundicion tan secreta que los testigos no

lo sopieran e sospecharan, o vieran indicio o señales de la tal fundicion.

14. Item: si saben que la xente e compañeros quel dicho Don Hernando Cortés pasó a estas partes, llegados al pueblo de *Campual*, una vez, e despues otra en la Provincia de *Tepeaca*, e despues otra en el pueblo de *Guacameca* ques en la Provincia de *Chalco*, sin estar presente el dicho Don Hernando Cortés, se xuntaron todos, e de un acuerdo e parescer, firmaron de sus nombres, que porquel dicho Don Hernando Cortés les abia traydo a su costa e dadoles lo nescesario ansí de bastimentos e carneros e otros socorros que les fizo en la *Isla de Cuba* al tiempo que querian venir; e porque despues que desembarcaron en el Puerto de *San Xoan de Olúa*, fecha e poblada la *Villa de la Veracruz*, en la conta se averiguó que sobraban de bastimentos del dicho Don Hernando Cortés precio de mas de ocho mil pesos; e les abia dado los dichos bastimentos a la dicha xente e compañeros, dentro de nueve meses, acordaron de le dar todas las partes que les copiesen a la dicha xente e a cada uno de los dichos compañeros, dentro de los dichos nueve meses; e si saben quel dicho Don Hernando Cortés no lo quiso acebtar, agradeciendoles su buen comedimiento; e a esta cabsa, le rrogaron e ymportunaron e se dió asien-

to e concierto, que por lo susodicho, despues de pagado el Quinto a Su Magestad, de lo que se obiese, llevase el Quinto de lo que viniese a los compañeros e xente.

15. Item: si saben que muchas entradas que se fizieron en que se obo gran precio e suma de oro e plata, el dicho Don Hernando Cortés no tomaba, ni queria, ni tomó, ni quiso parte alguna de lo que le vernia, especialmente de lo que obo de *Mechuacan*, de que fué por Capitan Cristobal Dolid; lo qual se rrepartió por mandado, de Francisco de Godina e de Santa Cruz, dondel dicho Don Hernando Cortés no quiso parte, e lo dió todo a la gente e compañeros; e de lo que obo en la Provincia de *Tututepeque*, de que fué por Capitan Don Pedro de Albarado, que se dió todo a la gente e compañeros, no quiso nada el dicho Don Hernando Cortés.

16. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés ternia siempre Alcaldes mayores e Tinientes en la Villa de *Medellin*, quentendian con mucha delixencia para que los navíos que vernían al Puerto de *San Xoan de Olúa*, fuesen despachados con toda brevedad, e se despachaban e no se detenian, sino quando abia despacho e oro que imbiar a Su Magestad.

17. Item: si saben quen las Islas *Española* e *Cuba*, al tiempo que se ganaron, se seña-

laron pueblos de los mexores de la dicha Isla para Su Magestad; despues de ay a muchos tiempos, se vió por ispiriencia, quen Calpis, ques mayordomos e factores, se iba el provecho que los dichos pueblos de yndios daban, e alcanzaban a Su Alteza, por dineros; por lo qual, por parescer e acuerdo de los frayles Gerónimos e Gobernador de las dichas Islas, se comunicó con Vuestra Alteza; e por más provecho a su Real patrimonio, dexó los dichos pueblos para que fuesen rrepartidos en personas particulares, e ansí fueron rrepartidos e Su Alteza los dexó.

18. Item: si saben que los pueblos que Su Magestad a tenido en su cabeza an sido maltratados e desipados e los naturales mas destruydos, que no los que an estado en personas particulares, ansí en las dichas Islas como los quen esta *Nueva España* an tenido, a cabsa de los Oficiales que an sido siempre, e an querido poner e an puesto sus criados e personas a ellos allegados, e a quien querian aprovechar; e porque los dichos oficiales siempre se an querido aprovechar de los dichos pueblos, de manera, que cada uno por su parte les sacaban un pedazo, por donde heran mas maltratados que los que ternian personas particulares.

19. Item: si saben que abida consideracion

al salario que Su Magestad e sus oficiales daban a los Calpis e personas que ternian los dichos pueblos, e a la manera susodicha en la pregunta antes desta, como se servian de los dichos pueblos, e al Quinto de Su Magestad, estando en la cabeza de personas particulares, tanto provecho se rrecrece a Su Magestad, e a recrecido, en que los dichos pueblos estobiesen en personas particulares que tratasen bien los yndios, como en estar en cabeza de Su Magestad.

20. Item: si saben quel dicho Don Hernando Cortés ternía en su cabeza la Provincia de *Taxcala*, e se servia della; e si saben que al tiempo que poso en su cabeza la Cibdad de *Tezcuco*, señaló para Su Magestad la dicha Provincia de *Taxcala*; e si saben ques de mucho mas valor e mas rrenta la dicha Provincia de *Taxcala* que la dicha Provincia de *Tezcuco;* e si saben quel dicho *Tezcuco* fué con parescer de Xulian de Alderete, que a la sazon hera Thesorero de Su Magestad.

21. Item: si saben que al tiempo que los yndios se levantaron en esta Cibdad, la noche quel dicho Don Hernando Cortés e compañeros salieron huyendo desta Cibdad, el dicho Don Hernando Cortés mandó dar y entregar todo el oro que de Su Magestad abia, a sus oficiales, e se lo dieron y entregaron y echaron encima

de una muy buena yegua, e dos hombres que llevaban a cargo la dicha yegua; e si saben que nunca más el dicho oro ni la dicha yegua, ni los hombres que iban con ella, parescieron, ni obo rrastro ni señal dellos, e se perdió con mas de quatrucientos españoles que murieron aquella noche que los dichos yndios se alzaron; e si saben quel dicho oro que ansí se poso en la yegua, hera de Su Magestad, e lo que se abia abido de su Quinto e no del dicho Don Hernando Cortés.

22. Item: si saben quel oro que paresció despues en poder de los españoles no hera de lo que de Su Magestad se abia perdido, antes del dicho Don Hernando Cortés e de otras personas que se abia rrepartido aquella noche para que cada uno salvase lo que podiese; e si saben que todo aquel dicho oro que se obo de los españoles, se abia ya quintado, porque nengund oro se obo despues de la dicha noche, hasta el tiempo que se dió el pregon para que los españoles truxesen el oro que ternian, e hasta que salieron huyendo la dicha noche, todo el oro que abian abido estaba quintado e dado su parte a Su Magestad; e si saben quel oro que ansí paresció en poder de los españoles, descian que ya estaba quintado e que era ansí que lo estaba, e se tornó a quintar otra vez e se imbió a Su Magestad la

parte que le copo, con Alonso de Mendoza.

23. Item: si saben quel oro que ansí se rrecoxió de los dichos españoles, para ver si pertenescia al Quinto de Su Magestad o si era de lo Quintado, el dicho Don Hernando Cortés fizo proceso primero, e fizo su informacion antescribano, en forma.

24. Item: si saben e creen, vieron, oyeron descir que Nuño de Guzman e los Licenciados Matienzo e Delgadillo, usando de los oficios e cargos de Presidente e Oydores en esta *Nueva España*, siempre a la contina e antes e a tiempo que tomaban la rresidencia contra el dicho Marqués del Valle, le fueron muy enemigos e contrarios, e por tales enemigos e sus contrarios eran abidos e thenidos públicamente, e se ternía ansí por notorio en esta Cibdad de *Nueva España*.

25. Item: si saben que los dichos Nuño de Guzman e Licenciados Matienzo e Delgadillo, con la dicha enemistad que ternían al dicho Marqués, al tiempo que ansí le tomaron la dicha rresidencia, buscaban todas las vias e formas para le dapñar; e ansí le quitaron los pueblos e yndios que ternía en las casas en que vivia, terniendo Cédulas e Provisiones de Su Magestad, para que no le quitasen los dichos yndios e pueblos.

26. Item: si saben que con la dicha ene-

mistad e odio que los dichos Nuño de Guzman e Licenciados Matienzo e Delgadillo thernian al dicho Marqués, en la pesquisa secreta que contra él tomaban, buscaron los testigos mas enemigos quel dicho Marqués thernía, e que mas mal le querian; e si saben que a la dicha sazon que la dicha pesquisa secreta se fazia contra el dicho Marqués, Bernardino Vazquez de Tapia e Gonzalo Mexía, y el Dotor Hoxeda e Xoan de Burgos, e Antonio de Riaño de Cardona e Rodrigo de Castañeda, e Xoan de Marcilla e Alonso Lucas, e Xoan Coronel e Ruiz Gonzalez, e Francisco Verdugo e Antonio de Carbaxal, e Marcos Ruiz e Domingo Nuño, e Alonso Hortiz e Bartolomé de Zárate, e Gerónimo de Aguilar e García del Pilar, e Lope de Samaniego e Gonzalo de Salazar, e Hernando Perez de Bocanegra, heran enemigos capitales del dicho Marqués, e que le thernían odio y enemistad mucha; e por tales eran abidos e thenidos, y hera ansí notorio e público en esta *Nueva España*; e si saben que los susodichos eran muy amigos de Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, e les siguieron e favorescieron al tiempo que se levantaron con esta *Nueva España*, e contra el dicho Marqués, questaba en la Provincia de *Cabo de Honduras*.

27. Item: si saben quen la rresidencia que los Señores Presidente e Oydores que agora son,

tomaron por mandado de Su Magestad a los dichos Nuño de Guzman e Licenciados Matienzo e Delgadillo, los dichos Nuño de Guzman e Licenciados, fueron sentenciados por parciales e que abian seguido parcialidad contra el dicho Marqués, e le abian sido contrarios en la dicha rresidencia que ansí le tomaron.

28. Item: si saben que los primeros yndios que tobo el dicho Marqués del Valle todo el tiempo que gobernó esta *Nueva España* por mandado de Su Magestad e asta que se fué a los Reynos de *Castilla* el año de veinte e ocho, fueron muy sobrellevados e bien tratados, e sestaban muy enteros, mas que otros muchos questaban en la Tierra; e si saben que cada uno de los dichos pueblos, segund lo que podian dar, tributaban muy poco al dicho Marqués, e lo quellos de su voluntad le querian dar, solamente, sin les facer vexacion ni precaria alguna para otra cosa, porque los testigos ansí lo saben e lo vieron.

29. Item: si saben quel dicho Marqués todo el tiempo que gobernó esta *Nueva España*, hasta que se fué a los Reynos *Despaña*, e hasta que se le tomó la dicha rresidencia e despues, siempre gastaba en esta Cibdad e *Nueva España*, haciendo plato, públicamente, en la guerra, a los compañeros en esta Cibdad; por manera que segund las cosas a la sazon, valian caras, y el

mucho gasto quel dicho Marqués thernía, siempre e a la contina le conoscieron; e si saben que ansí era público e notorio, questaba en nescesidad e alcanzado.

30. Item: si saben que todo el tiempo quel dicho Marqués fué casado con Doña Catalina Suarez, su muxer, la trató muy bien como qualquier caballero podiera e debe tratar a su muxer, e ficieron él y ella, vida maridable; de manera, que se conoscia del dicho Marqués querella mucho; e ansí parescia en sus obras e palabras, y era visto e conoscido de todos, muy notoriamente.

31. Item: si saben que la dicha Doña Catalina Suarez, muxer que fué del dicho Marqués, era muxer en forma, e le daba algunas veces e muchas, mal del corazon; por manera que quedaba gran rrato amortecida e fuera de su sentido.

32. Item: si saben que a la sazon e tiempo que falleció la dicha Doña Catalina Suarez, e la dicha noche, dormia en la cámara del dicho Marqués e xunto a la cama dondel dicho Marqués e la dicha Doña Catalina, dormian muxeres e criadas de la dicha Doña Catalina, y en otras cámaras xunto a la dicha cámara donde la dicha Doña Catalina dormia e murió, muchos paxes e criados del dicho Marqués del Valle.

33. Item: si saben que muerta la dicha Doña Catalina Suarez, el dicho Marqués fizo mucho sentimiento e llantos por ella, e se conosció e vió en el dicho Marqués abelle pesado mucho por la muerte de la dicha su muxer.

34. Item: si saben que Luis Ponce de Leon, Xuez de rresidencia que vino a estas partes, estobo enfermo diez e siete dias antes que moriese, e le curaron los médicos que abía en esta Cibdad, especialmente el Dotor Hoxeda e Licenciado Pero Lopez; e si saben que los dichos Dotor Hoxeda e Licenciado Pero Lopez, son médicos experimentados, e son abidos e conocidos por hombres creyentes en su arte.

35. Item: pide sean preguntados los dichos médicos, e declaren de qué enfermedad murió el dicho Luis Ponce de Leon.

36. Item: pide que los dichos médicos declaren, si curaron a Francisco de Garay e de qué enfermedad murió.

37. Item: si saben questando un dia comiendo el dicho Marqués, y con él muchos caballeros, Doña Leonor Suarez, muxer de Andrés de Barrios, imbió al dicho Marqués unos torreznos flamencos que abian guisado en su casa.

38. Item: si saben que luego *incontinenti*,

y en aquel momento, el dicho Marqués rrepartió entre los caballeros questaban a su mesa, de los dichos torreznos, y él comió dellos e imbió al Licenciado Marcos de Aguilar un par dellos con un paxe.

39. Item: si saben quel dicho Andrés de Barrios e la dicha Doña Leonor Suarez, su muxer, son personas honrradas e que siempre an vivido e viven bien, e por tales son abidos e tenidos.

40. Item: si saben que un Sepúlveda questaba en la posada del dicho Marcos de Aguilar, que despues fué polvorista, era un hombre libiano e mentiroso, e muy soez e de baxa manera, e hombre muy cevil e abatido, e por tal hombre libiano e mentiroso, siempre e a la contina fué abido e thernido en esta Cibdad.

41. Item: si saben que un Peñaranda, criado del dicho Marcos de Aguilar, es hombre, ansí mesmo, de baxa suerte e manera, y en muy poco thernido, aun entre hombres de baxa suerte, e maneras.

42. Item: si saben que Hernando Perez de Bocanegra, al tiempo que se tomaba la rresidencia contra el dicho Marqués, era muy amigo de Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, enemigos del dicho Marqués del Valle.—Licenciado Altamirano.

Escripto de don Hernando Cortés, Marques del Valle, acompañado de testimonio de la Providencia que recayó contra el Licenciado Delgadillo.

Xoan de Villanueva, en nombre del Marqués del Valle, digo: que los Licenciados Matienzo y Delgadillo, Oydores que fueron del Abdiencia de la *Nueva España*, estan condenados en muy grandes quantías de maravedís, por sentencias dadas por el Presidente e Oydores de la dicha Abdiencia, en la rresidencia que les tomaron, como paresce por estos testimonios abténticos que presento; y estan ansí mesmo dadas otras muchas sentencias y más de cien procesos por sentenciar, todos cabsados a pedimento de solo el dicho Marqués, demas de las otras demandas e pleytos que les han sido movidos por otras personas.

E porque las dichas sentencias e pleytos descienden de cabsas creminales, e la mayor parte dellas son cohechos e robos e fuerzas hechas por los dichos Licenciados, e porque no tienen dadas fianzas en poco ni en mucha cantidad

Pido e suplico a Vuestra Alteza, mande quel Licenciado Matienzo esté preso e a buen rrecabdo.

Otro sí, digo: quel Licenciado Delgadillo no ha complido lo que le fué mandado por los dichos Presidente e Oydores, segund consta por este testimonio que presento, e se ha quedado rretraydo e absentado, e como hombre fugitivo, e se cree verdaderamente que se quedó para ocultar y encobrir todo el oro quél e Matienzo abian rrobado e cohechado.

Pido e suplico a Vuestra Alteza, mande imbiar un alguazil que lo trayga preso e a buen rrecabdo, e pido sobre todo, complimiento de xusticia.

Yo Alonso de Lucas, escribano de Cámara de Sus Magestades e del Abdiencia e Chancillería Real que rreside en la gran Cibdad de *Temistlan* e *México*, de la *Nueva España*, doy feé e hago saber a todos los que la presente vieren, que pleyto se trató e siguió en la dicha Real Abdiencia ante los Señores Presidente e Oydores della, entre partes, de la una, abtor demandante, el Marqués del Valle, e de la otra, rreo dependiente, el Licenciado Delgadillo, Oydor que fué de la dicha Abdiencia, sobre razon de cierta cesion e traspaso quel dicho Licenciado

rrescebió de un Xoan Ruiz Martinez, en cabsa propia, de setecientos e noventa e tres pesos e un tomin de oro quel dicho Marqués debia al dicho Xoan Ruiz Martinez, lo qual el dicho Licenciado Delgadillo no podo rrescebir por ser Xuez de la dicha cabsa, e parescer antél pleyto quel dicho Xoan Ruiz Martinez thernia con los mayordomos del dicho Marqués sobre la dicha debda de los dichos setecientos e noventa e tres pesos de oro e un tomin, e sobre las otras cabsas e rrazones en el proceso del dicho pleyto conthenidas; sobre lo qual, por los Procuradores de ambas las dichas partes, fueron dichas e alegadas muchas rrazones, cada una dellas, en guarda de su derecho, hasta tanto quel dicho pleyto fué concluso, e las partes fueron rrescebidas a prueba en forma, con cierto término, dentro de qual fueron fechas ciertas probanzas, de las quales fué pedida e fecha publicacion e dado copia e treslado a las partes, e por ellas fué dicho e alegado de bien probado, e fueron dichas e alegadas otras muchas rrazones por cada una dellas, fasta tanto que concluyeron difinitivamente, e por los dichos señores fué abido el dicho pleyto por concluso, e dieron e pronunciaron carta dello, sentencia difinitiva, su thenor de la qual, es este que se sigue.

En el pleyto ques entre partes, de la una

Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, e de la otra el Licenciado Delgadillo, Oydor que fué desta Real Abdiencia, e sus Procuradores en sus nombres, sobre la cesion de la debda de Xoan Ruiz Martinez.

«Fallamos: atentos los abtos e méritos deste »proceso, en la parte del dicho, probó su intin- »cion e demanda, segund e como probar le »combino, para que lo que de yuso hera con- »thenido, dámoslas e pronunciámoslas por no pro- »badas; por ende, que debemos condenar e con- »denamos al dicho Licenciado Delgadillo, a que »dentro de nueve dias primeros siguientes, des- »pues que con la carta executoria desta nuestra »sentencia fuese rrequerido, dé e pague al dicho »Marqués, o a quien su poder obiere, los sete- »cientos e noventa e un pesos e tres tomines »de oro, sobre ques este pleyto; e cuanto a lo »demas que contra el dicho Licenciado rresul- »tase, rrescebimos la determinacion dello e los »cargos que lestan fechos en la pesquisa secreta; »con lo qual, mandamos acomular este proceso, »para que cerca dello se faga lo que sea xus- »ticia; e condenamos al dicho Licenciado en las »costas deste proceso xudicialmente fechas, la ta- »sacion, de las quales, que nos rescebamos; e por »esta nuestra sentencia difinitiva, xuzgando, ansí »lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos.

»—Licenciado Salmeron.—Licenciado Alonso Mal»donado.»

La qual dicha sentencia, fué dada e pronunciada estando faciendo abdiencia pública, veinte e tres dias del mes de Diciembre de mil e quinientos e treinta e un años, estando presentes los procuradores de ambas las dichas partes; e dellas paresce, quen veinte e siete dias del dicho mes de Diciembre del dicho año, por parte del dicho Licenciado Delgadillo fué apelado para ante Su Magestad e para ante los Señores del Consexo Real de las Indias, e para ante quien e con derecho deba, en el dicho grado presentó ante los dichos Señores Presidente e Oydores, e sobrello por ambas las didichas partes, fueron dichas e alegadas otras muchas razones fasta tanto quel dicho pleyto fué concluso e las partes rescebidas a prueba, en forma, con cierto término, en grado de la dicha apelacion; dentro dél, nenguna de las dichas partes fizo probanza alguna, e por ambas las dichas partes fueron dichas e alegadas otras muchas razones, cada una dellas en guarda de su derecho, a que tanto concluyeron; e por los dichos Señores Presidente e Oydores, fué abido el dicho pleyto por concluso difinitivamente en el dicho grado de apelacion, despues de lo qual los dichos Señores mandaron

citar al dicho Licenciado, e ficieron cierto mando, e se le notificó.

Abto del Presidente e Oydores del Abdiencia de Nueva España, ordenando vaya el proceso al Consexo Real de Indias.

Junio 18 de 1532.

En la Cibdad de *México* a diez e ocho dias del mes de Xunio, año del Nascimiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mil e quinientos e treinta e dos años, los Muy Reverendos e Magníficos Señores Don Sebastian Ramirez, Obispo de Santo Domingo, e los Licenciados Xoan de Salmeron e Alonso Maldonado, e Francisco de Ceinos e Vasco de Quiroga, Presidente e Oydores, dixeron: que mandaban e mandaron que se notifique al Licenciado Diego Delgadillo, quen el primer navio que desta *Nueva España* partiese para los Reynos de *Castilla*, imbíe este dicho proceso en pública forma, e que llegado el dicho navío a los Reynos de *Castilla*, a qualquier Puerto, dentro de quarenta dias primeros siguientes, presente este dicho proceso en el

Consexo Real de las Indias; todo lo qual faga e compla, so pena de desercion por qualquier cosa de las susodichas que no ficiese e compliese, e que lo citaban e citaron para que vaya o imbie su Procurador ynstruto e ynformado, con poder bastante, en seguimiento de la dicha cabsa, a oir sentencia difinitiva en ella; la qual en absencia e rrebeldia, no paresciendo, se dará e pronunciará, e se farán todos los otros abtos meritos deste dicho proceso, fasta la definicion dél, e tasacion de costas si las obiese; la qual sentencia e abtos e notificaciones que ansí se ficieren en absencia e rrebeldia, se abrá por tan firmes e bastantes, como si en su persona se ficiesen; e le señalaban e señalaron para ello, los estrados del dicho Consexo Real en que se seguiría e fenecería el dicho pleyto, con la persona que paresciere, en nombre del dicho Marqués del Valle Don Hernando Cortés, con las escripturas, feés o testimonios que entruzo deste dicho pleyto presentáre; lo qual dixeron que mandaban e mandaron, conforme a las Ordenanzas de Su Magestad; e mandaron notificar lo susodicho al dicho Licenciado.

NOTIFICACION AL LICENCIADO DELGADILLO DEL ANTERIOR ABTO.

MÉXICO, JUNIO 22 DE 1532.

En la Cibdad de *México*, veinte e dos dias del mes de Xunio de mil e quinientos e treinta e dos años, yo Martin Gutierrez, escribano de Sus Magestades, ley e notifiqué esta Provision de los Señores Presidente e Oydores desta Real Abdiencia al dicho Licenciado Delgadillo, en su persona, e le fize los apercebimientos e citaciones en ella conthenidos; el qual, rrespondiendo, dixo: quél a pedido e rrequerido a Alonso de Lucas, escribano desta Real Abdiencia, que le dé el dicho proceso, sacado, para lo llevar en estos navíos, e para ello le ha dado dinero, e fasta agora no lo a fecho, e dello se a quexado muchas veces e dado peticiones a esta Real Abdiencia, e no le a aprovechado ni aprovecha cosa alguna; e quedando el dicho proceso el dicho Alonso de Lucas, quél lo llevará como le está mandado, y en

gelios, do quier que más largamente están escripto, e por la señal de la cruz, a tal como esta ✠ en que poso su mano derecha, corporalmente, que dirá e deporná bien e fielmente, sin arte, cabtela ni engaño, lo quen esta cabsa sobre ques presentado por testigo sopiese, e que si ansí lo fiziere, dicho Nuestro Señor le ayudase en este Mundo, al cuerpo, y en el otro al ánima, donde mas abrá de durar; e que lo contrario faciendo, él se lo demandase mal e caramente, como a mal cristhiano que a sabiendas se perxura e xura su Santo Nombre en vano; e a la conclusion del dicho xuramento, dixo, «si xuro e amen.»—Testigos que a ello fueron presentes: Alonso Melendez e Diego Serrano, criados del dicho Señor Licenciado.

E lo que ansí dixo e deposo el dicho Alonso de Villanueva en presencia del dicho Señor Licenciado, e siendo por él examinado, va adelante con los demás testigos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, el dicho Licenciado Altamirano, en el dicho nombre antel dicho Señor Licenciado, e por ante mí, el dicho escribano, en siete dias del mes de Mayo del dicho año de treinta e cuatro, presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Francisco Dávila, vecino desta dicha Cibdad de *México*, del qual el dicho Señor Licenciado Maldonado tomó e rres-

cebió xuramento en forma debida de derecho, segund de suso, e a la confesion del dicho xuramento dixo: «sí xuro e amen.»—Testigos: Antonio de Turcios y Hernan Rodriguez.

E lo que dixo e deposo, va adelante.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, nueve dias del mes de Mayo del dicho año de mil e quinientos e treinta e quatro años, antel dicho Señor Licenciado Alonso Maldonado paresció el dicho Licenciado Altamirano, e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon a Luis Marin, vezino desta Cibdad de *México*, del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund el primero testigo.—Testigos: los dichos.

E lo que dixo e deposo, siendo por él examinado, va adelante.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, veinte dias del mes de Mayo del dicho año, antel dicho Señor Licenciado Maldonado, e por ante mí, el dicho escribano, paresció el dicho Licenciado Altamirano, e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon a Martin Vazquez, vezino desta Cibdad de *México*, del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund el primero testigo.—Testigos: Alonso Chas e Rodrigo Mendez, estantes en la dicha Cibdad.

gelios, do quier que más largamente están escripto, e por la señal de la cruz, a tal como esta ✠ en que poso su mano derecha, corporalmente, que dirá e deporná bien e fielmente, sin arte, cabtela ni engaño, lo quen esta cabsa sobre ques presentado por testigo sopiese, e que si ansí lo fiziere, dicho Nuestro Señor le ayudase en este Mundo, al cuerpo, y en el otro al ánima, donde mas abrá de durar; e que lo contrario faciendo, él se lo demandase mal e caramente, como a mal cristhiano que a sabiendas se perxura e xura su Santo Nombre en vano; e a la conclusion del dicho xuramento, dixo, «si xuro e amen.»—Testigos que a ello fueron presentes: Alonso Melendez e Diego Serrano, criados del dicho Señor Licenciado.

E lo que ansí dixo e deposo el dicho Alonso de Villanueva en presencia del dicho Señor Licenciado, e siendo por él examinado, va adelante con los demás testigos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Méxyco*, el dicho Licenciado Altamirano, en el dicho nombre antel dicho Señor Licenciado, e por ante mí, el dicho escribano, en siete dias del mes de Mayo del dicho año de treinta e cuatro, presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Francisco Dávila, vecino desta dicha Cibdad de *Méxyco*, del qual el dicho Señor Licenciado Maldonado tomó e rres-

cebió xuramento en forma debida de derecho, segund de suso, e a la confesion del dicho xuramento dixo: «sí xuro e amen.»—Testigos: Antonio de Turcios y Hernan Rodriguez.

E lo que dixo e deposo, va adelante.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, nueve dias del mes de Mayo del dicho año de mil e quinientos e treinta e quatro años, antel dicho Señor Licenciado Alonso Maldonado paresció el dicho Licenciado Altamirano, e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon a Luis Marin, vezino desta Cibdad de *México*, del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund el primero testigo.—Testigos: los dichos.

E lo que dixo e deposo, siendo por él examinado, va adelante.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, veinte dias del mes de Mayo del dicho año, antel dicho Señor Licenciado Maldonado, e por ante mí, el dicho escribano, paresció el dicho Licenciado Altamirano, e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon a Martin Vazquez, vezino desta Cibdad de *México*, del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund el primero testigo.—Testigos: Alonso Chas e Rodrigo Mendez, estantes en la dicha Cibdad.

E lo que dixo e deposo, siendo por él examinado, va adelante.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, primero dia del mes de Xunio del dicho año, antel Licenciado Maldonado, e por ante mí, el dicho escribano, paresció el dicho Licenciado Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Xoan de Cáceres Delgado, vecino de la dicha Cibdad de *México*, del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund el primero testigo.—Testigos: que lo vieron xurar; los dichos.

E lo que dixo e deposo, siendo por el dicho Señor Licenciado examinado, es lo siguiente e va adelante.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, quince dias del mes de Xunio de dicho año, antel dicho Señor Licenciado Maldonado, e por ante mí, el dicho escribano, paresció el dicho Altamirano, e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Andrés de Tapia, vecino de la dicha Cibdad de *México*, del qual el dicho Señor Licenciado tomó e rrescebió xuramento, segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo, siendo por él examinado, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, primero dia del mes de Xulio del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, pa-

resció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Alonso de Navarrete, vezino de la Villa de *Panúco*, el qual xuró segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo, siendo por él examinado, va adelante.—Testigos: Antonio de Turcios e Xoan de la Carta.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, trece dias del mes de Xulio del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, Oydor de la dicha Abdiencia, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Francisco Flores, vezino e rrexidor desta Cibdad de *México*, el qual xuró en forma debida de derecho, segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo, siendo examinado por el dicho Señor Licenciado, va adelante. —Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, veinte e un dia del dicho mes de Xulio del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Alonso de la Serna, vezino de la dicha Cibdad de *México*, del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund que del primero testigo.

E lo que dixo e deposo va adelante —Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, siete dias del mes de Agosto del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Xoan Lopez de Ximena, vezino desta dicha Cibdad, el qual xuró segund de suso.

E lo que dixo e deposo va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, veinte e cinco dias del mes de Agosto del dicho año, antel Señor Licenciado Maldonado, Oydor de la dicha Abdiencia, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Gaspar de Guernica, vezino de la dicha Cibdad; del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund que xuró el primero testigo.

E lo que dixo e deposo, siendo por él examinado, va adelante.—Testigos: Adriano Giron e Hernando Rodriguez.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, nueve dias del mes de Setiembre del dicho año, antel dicho Señor Licenciado paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Francisco de Solís, del qual se rrescebió xuramento en forma debida de derecho segund de suso.

E lo que dixo, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, veinte e dos dias del mes de Setiembre del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, al Bachiller Xoan de Hortega, vezino de la dicha Cibdad de *México*; del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma.

E lo que dixo e deposo, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad, veinte e ocho dias del mes de Setiembre del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Francisco de Tarrazas, vecino de la dicha Cibdad; el qual xuró segund de suso.

E lo que dixo e deposo, siendo por él examinado, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad, veinte e ocho dias del mes de Octubre del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Xoan de Cuellar Berdugo, vezino de la dicha Cibdad.

E lo que dixo, habiendo xurado segund de suso, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, veinte e tres dias del mes de Noviembre del dicho año, antel dicho Señor Licenciado e por ante mi el dicho

escribano, paresció el dicho Licenciado Altamirano e presentó por testigo en la dicha rrazon, a Gonzalo Rodriguez de Ocaña, vezino de la dicha Cibdad; el qual xuró en forma segund el primero testigo.

E lo que dixo va adelante.—Testigos: Francisco de Canelas e Antonio de Turons.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, diez e seis dias del mes de Diciembre del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Pero Rodriguez de Escobar, vezino de la dicha Cibdad; el qual xuró en forma debida de derecho, segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo, siendo por él examinado, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, diez e seis dias del mes de Enero de mil e quinientos e treinta e cinco años, antel dicho Señor Licenciado e por ante mi, el dicho escribano, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Fray Toribio Motolinia, Frayle del Horden de San Francisco, Guardian del Monesterio de la Cibdad de *Chilula*; del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund que en tal caso se rrequiere; e por las órdenes que abia rresce-

bido e lo que dixo e deposo, siendo por el dicho Señor Licenciado examinado por las preguntas para que fué presentado, va adelante. —Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, en el dicho dia, mes e año susodicho, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Fray Pedro, del Horden de San Francisco; el qual xuró segun de suso.

E lo que dixo e deposo, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en veinte e un dias del mes de Henero del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Fray Luis de Fuente, Frayle del Horden de San Francisco, Guardian del Monesterio de la Cibdad de *Tezcuco*; el qual xuró en forma, segund de suso, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo sussodicho, en la dicha Cibdad, veinte e siete dias del mes de Henero del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo a Xoan Xaramiles, vezino desta Cibdad de *México*; del qual el dicho Señor Licenciado tomó xuramento en forma debida de derecho, segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo va adelante.—Testigos: los dichos.

E despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, veinte e dos dias del mes de Abril del dicho año de treinta e cinco, antel dicho Señor Licenciado, e por ante mi, el dicho escribano, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, al Adelantado Don Francisco de Montexo, Gobernador de la Provincia de *Yucatan;* el qual xuró en forma segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo, siendo examinado por el dicho Licenciado, va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *México*, diez e seis dias del mes de Xunio del dicho año, antel dicho Señor Licenciado paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Francisco de Santa Cruz, vezino e rrexidor desta Cibdad de *México*, el qual xuró en forma, segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en diez dias del mes de Xulio del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, e por ante mí, el dicho escribano, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha cabsa e rrazon, a Rodrigo

de Segura, vezino desta Cibdad; el qual xuró en forma, segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad, veinte e tres dias del mes de Agosto del dicho año, antel dicho Señor Licenciado, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha rrazon a Xoan de Salzedo, vezino desta Cibdad, el qual xuró en forma, segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo va adelante.—Testigos: los dichos.

Despues de lo susodicho, veinte e siete dias del mes de Agosto del dicho año, antel dicho Señor Licenciado e por ante mí, el dicho escribano, paresció el dicho Altamirano e presentó por testigo en la dicha rrazon, a Xoan Gonzalez de Leon, vecino desta Cibdad; el qual xuró en forma segund el primero testigo.

E lo que dixo e deposo va adelante.—Testigos: los dichos.

Antel Señor Licenciado Maldonado.

Testigo. El dicho Alonso de Villanueva, testigo presentado en la dicha rrazon, despues de haber xurado segund forma de derecho, e

siendo preguntado en rrazon de las preguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente:

Luego el dicho Xoan de la Carta, en nombre del dicho Marqués, dixo: que presentaba al dicho Alonso de Villanueva para en las ciento e tres preguntas, e dende allí adelante e no para en las demas atras, porquel dicho Alonso de Villanueva, a la sazon que lo en ellas conthenido pasó, no estaba en esta Tierra, e vino despues en compañía del Capitan Pánfilo de Narvaez.

1. A la primera pregunta del dicho Interrogatorio, dixo: que conosce al dicho Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, de vista e conversacion, de diez e ocho años a esta parte, poco mas o menos.

De las generales, dixo: que es de hedad de mas de treinta años, e que no es parte ni amigo del dicho Marques, ni es su criado, ni a llevado acostamiento suyo en nengund tiempo; porquen el tiempo de la conquista desta *Nueva España*, e despues algund tiempo, le sirvió como a Capitan General e Gobernador de Su Magestad, por tener su favor e le servir de camarero e secretario; e que no es dadivado ni rrogado para que diga el contrario de la verdad, ni le empezen las demas preguntas generales; e queste testigo quería que llevase vitoria en esta cabsa quien tobiere xusticia

103. A las ciento e tres preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, queste testigo vino en la compañía del dicho Capitan Pánfilo de Narvaez, al tiempo que la dicha Armada quel dicho Capitan traya llegó al Puerto de *San Xoan de Olúa*, donde la pregunta disce; los naturales de la dicha Tierra salieron e vinieron al Puerto como xente mansa e pacífica, a servir a los españoles, obedesciendo e compliendo lo quel dicho Capitan les mandaba en nombre de Su Magestad, e trayendoles de comer e las cosas nescesarias, como pan, gallinas, frutas e otros mantenimientos, e haciendoles casas en la Costa de la Mar, donde la xente del Armada se aposentase; e questo sabe este testigo, porque ansí lo vido. E que sabe quen la dicha Armada, vinieron la copia de los navíos conthenidos en la pregunta, poco mas o menos, muchos españoles e caballeros, e artillería e municion, de ballestas y escopetas, e otros aderezos de guerra; pero que no se acuerda este testigo la copia que dello abia, mas de que cree qu los españoles serian hasta mil hombres de pié e de a caballo, poco mas o menos; e questo sabe desta pregunta, porque lo vido.

104. A las ciento e quatro preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

105. A las ciento e cinco preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en las ciento e tres preguntas; e queste testigo sabe e vido, que los dichos yndios que ansí vernian, con ver al dicho Capitan al dicho Puerto, le dieron cierto presente de rropa, e que cree que hasta le truxeron oro; pero queste testigo no se acuerda del oro, e por esto no sabe la cantidad; e la rropa, que la vido; e questo sabe desta pregunta.

106. A las ciento e seis preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, questando este testigo e todo el exército en la Costa de la Mar e Puerto, como dicho es, oyó descir, públicamente, a los españoles del dicho exército, a muchos dellos, como el dicho Capitan Pánfilo de Narvaez, hablando a los dichos yndios naturales destas partés que le iban a ver e a servir, abia dicho las palabras conthenidas en la dicha pregunta.

Preguntado a quespañoles lo oyó descir, dixo: que lo oyó públicamente como dicho á, en el dicho Real, e no se acuerda a quespañoles; e questo sabe desta pregunta.

107. A las ciento e siete preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, questando este testigo en la *Isla de Cuba*, en la *Villa de la Trinidad*, donde era vezino, oyó descir públicamente e por cosa notoria, quel dicho navío conthenido en la pregunta, donde iban

los dichos Puerto-Carrero e Montexo, vercaron en la parte que la pregunta disce, e que se dixo al dicho Diego Velazquez por rrelacion que le ficieron vezinos de la Villa de la *Habana*, como el dicho navío inviaba el dicho Don Hernando Córtes Marqués del Valle, con oro e plata e rrelacion a Su Magestad, de la rriqueza de la Tierra; e questo sabe desta pregunta.

108. A las ciento e ocho preguntas, dixo: questando este testigo en la *Villa de la Trinidad*, donde a dicho en la pregunta antes desta, oyó descir quel dicho Diego Velazquez, despues que sopo la dicha nueva conthenida en la pregunta antes desta, abía proveydo, e no vió lo conthenido en la pregunta; pero queste testigo no lo vido, porque la Villa dondeste testigo estaba, es muy distante e lexos de la Cibdad de *Santiago*, dondel dicho Diego de Velazquez rresedía; e que no se acuerda a quién lo oyó, mas de descirse e platicarse como cosa muy notoria; e questo sabe desta pregunta.

109. A las ciento e nueve preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta ciento e tres, e que ansí es; quel dicho Diego Velazquez fizo la dicha Armada, luégo e dende a pocos dias que sopo la dicha nueva, e quen ella vernian mil hombres de pié e de a caballo e de la Mar, poco mas o menos, como dicho tiene, e queste testigo vino en la

dicha Armada; e que lo demas conthenido en la pregunta, era pública voz e fama entre las personas e xente de la dicha Armada y entre todos los que quedaban en la dicha Isla; que la dicha Armada facia el dicho Diego Velazquez para prender al dicho Marqués e lo matar; e questo sabe desta pregunta.

110. A las ciento e diez preguntas, dixo: queste testigo cree lo conthenido en la pregunta, porqueste testigo estando en el Puerto de *Cabo de Corrientes*, ques en la *Isla de Cuba*, adonde estaba mucha parte del Armada surta, vió este testigo al dicho Licenciado Lucas Vazquez Ayllon, Oydor de la dicha Abdiencia conthenida en la pregunta, e allí se descia que vernia a lo conthenido en la pregunta, públicamente.

111. A las ciento e once preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, en el dicho exército a los que en él vernian; pero queste testigo no vido facer los dichos abtos porque no se halló a la sazon en aquel Puerto, porquestaba en otro Puerto.

112. A las ciento e doce preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes.

113. A las ciento e trece preguntas, dixo: que sabe e vido quel dicho Licenciado Lucas

Vazquez de Ayllon vernia en la dicha Armada y en conserva della, e ansí vino en un navío que truxo de la *Isla Española*, hasta el dicho Puerto de *San Xoan de Olúa*; e que oyó descir a muchas personas de cuyos nombres no se acuerda, quel dicho Licenciado abia escripto al dicho Don Hernando Cortés, e queste testigo no sabe qué, porque no lo vió.

114. A las ciento e catorce preguntas, dixo: que sabe quel dicho Narvaez con la dicha Armada y el dicho Licenciado Ayllon con su navío, salieron xuntos en conserva; e que cree este testigo quel dicho navío en que vernia el dicho Licenciado, llegó primero al dicho Puerto que no la dicha Armada del dicho Narvaez.

115. A las ciento e quince preguntas, dixo: queste testigo oyó descir lo conthenido en la pregunta, públicamente; pero que no se halló presente a los ablos que sobrello pasaron.

116. A las ciento e diez e seis preguntas, dixo: que la non sabe.

117. A las ciento e diez e siete preguntas, dixo: queste testigo vido quel dicho Narvaez levantó el Real de *San Xoan de Olúa*, donde lo ternía, e fizo su alarde, con arte, su xente, a punto de guerra, se vino con ella a posentar al pueblo de *Campual* adonde se aposentó; e que sabe e vido que ciertos

dias que allí estobo aposentado el dicho exército, el dicho Pánfilo de Narvaez tobo noticias como el dicho Don Hernando Cortés iba sobrél, abiendo primero abido mensaxes de una parte a otra; e quel dicho Pánfilo de Narvaez con la xente de su exército a punto de guerra, salió al campo para se encontrar con el dicho Don Hernando Cortés; e que al tiempo que salian del dicho pueblo de *Campual* con la dicha xente, vió este testigo que por mandado del dicho Narvaez se pregonó públicamente por voz del pregonero, guerra contra el dicho Don Hernando Cortés e contra los que con él estaban, e mandaba al que lo prendiese o matase al dicho Don Hernando Cortés, cierta cantidad de pesos de oro, (este testigo no se acuerda si eran mil o dos mil pesos); e que ansí con la dicha su xente en hordenanza, salió el dicho Narvaez al campo, e no encontrando como no encontró con el dicho Don Hernando Cortés. se volvió a los aposentos dondestaba; e questo sabe desta pregunta.

118. A las ciento e diez e ocho preguntas, dixo: que sabe e vido quel dicho Licenciado Ayllon e los demas conthenidos en la pregunta, fueron presos con él e metidos por fuerza en su navío, por mandado del dicho Narvaez; e questo sabe desta pregunta.

119. A las ciento e diez e nueve pregun-

tas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta ciento e diez e siete.

120. A las ciento e veinte preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, queste testigo vido vernir al Real del dicho Narvaez al dicho frayle conthenido en la pregunta, por mensaxero del dicho Don Hernando Cortés, para dar medio como se evitasen escandalos; e questo sabe desta pregunta, porque vido al dicho frayle, e porque era público e se descia ansí en el Real lo que tiene dicho.

121. A las ciento e veinte e una preguntas, dixo: que sabe e vido que tambien vino al dicho Real otra vez por mensaxero del dicho Don Hernando Cortés, Xoan Velazquez; e que cree este testigo que vernia a lo conthenido en la dicha pregunta, porquen el Real del dicho Narvaez, era público e notorie que vernian los dichos mensaxeros a dar medio para evitar escandalos; e questo sabe desta pregunta.

122. A las ciento e veinte e dos preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la ciento e veinte e una.

123. A las ciento e veinte e tres preguntas, dixo: queste testigo no vido ni sopo que se tratase partido alguno entre los dichos capitanes, e que no sabe lo demas conthenido en la dicha pregunta.

124. A las ciento e veinte e quatro preguntas, dixo: que sabe este testigo que se trató e platicó el dicho medio conthenido en la pregunta, porque se lo dixo Xoan Ruiz de Guevara, clérigo, que hera uno de los medianeros del dicho concierto; pero que no sabe porqué parte se movió el dicho concierto.

125. A las ciento e veinte e cinco preguntas, dixo: que platicandose en el dicho medio conthenido en la pregunta ántes desta, el dicho Narvaez hordenaba la aratada o cabtela conthenida en esta pregunta, e hordenaba que se posiesen tras de un cerro gente de a caballo, para que en xuntandose a la plática, saliesen e prendiesen o matasen al dicho Don Hernando Cortés.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porquel dicho Xoan Ruiz de Guevara, conthenido en la pregunta antes desta, que hera uno de los medianeros, lo dixo a este testigo; pero que no se acuerda este testigo quién dió aviso dello al dicho Marqués; e questo sabe desta pregunta.

126. A las ciento e veinte e seis preguntas, dixo: que oyó descir este testigo lo conthenido en la pregunta, en el Real del dicho Narvaez, a personas que no se acuerda.

127. A las ciento e veinte e siete preguntas, dixo: que sabe e vido quel dicho Pánfilo

de Narvaez mandó fazer alarde e se fizo de la xente de su compañía delante de los yndios naturales de la Tierra, e fizo que corriesen caballos e sentasen el artillería; pero que no sabe lo demas conthenido en la pregunta; e questo sabe della.

128. A las ciento e veinte e ocho preguntas, dixo: que sabe e vido que se fizó el dicho alarde conthenido en la pregunta, siendo presente el dicho Xoan Velazquez; pero que no sabe ni se acuerda lo cierto de la copia de xente, caballos e armas quen el dicho alarde se halló.

129. A las ciento e veinte e nueve preguntas, dixo: que la non sabe.

130. A las ciento e treinta preguntas, dixo: que la non sabe.

131. A las ciento e treinta e una preguntas, dixo: que sabe e vido este testigo, questando en el pueblo de *Campual*, el dicho Narvaez, se le notificó cierto mando o rrequerimiento al dicho Narvaez, de parte del dicho Don Hernando Cortés, en el qual se conthenia, que saliese de la Tierra; e questo sabe e vido desta pregunta.

132. A las ciento e treinta e dos preguntas, dixo: que la non sabe.

133. A las ciento e treinta e tres preguntas, dixo: que sabe lo conthenido en la pregunta.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porque se halló presente este testigo, al tiempo quel dicho Hurtado, que hera uno de los espías, dió noticias al dicho Narvaez, como el dicho Don Hernando Cortés vernia, e cómo quedaba preso en su poder el dicho Gonzalo Carrasco, su compañero.

134. A las ciento e treinta e quatro preguntas, dixo: queste testigo despues dende á muchos dias que fué preso el dicho Narvaez, vido un mandamiento escripto e firmado del dicho Don Hernando Cortés, en poder de Gonzalo de Sandoval, Alguacil mayor que a la sazon hera, en el qual se conthenia, quel dicho Alguacil prendiese el cuerpo al dicho Pánfilo de Narvaez, e quel dicho Gonzalo de Sandoval dixo a este testigo mostrando el dicho mandamiento: «este es el mandamiento que me dió Don Hernando Cortés para prender al dicho Pánfilo de Narvaez» quando lo prendió; e questo sabe desta pregunta.

135. A las ciento e treinta e cinco preguntas, dixo: que sabe e vido que luego como el dicho Hurtado, espía, llegó e dió el aviso al dicho Narvaez, como el dicho Don Hernando Cortés venia sobrél, el dicho Narvaez se levantó e sentó en la cama dondestaba hechado vestido con unas corazas e otras armas, e mandó llamar algunos de su compañía con quien

él comunicaba las cosas, para les dar quenta de lo que pasaba; e que antes que algunas destas dichas personas llegasen a donde el dicho Narvaez estaba, oyó este testigo tocar «al arma» e que creyendo que hera por mandado del dicho Pánfilo de Narvaez, acudió presto a dondel dicho Narvaez estaba, e que falló e vió que hera la gente del dicho Don Hernando Cortés y él en ella, questaban ya peleando con el dicho Narvaez e con los que con él estaban en su aposento que abian acudido a su llamada, e los que le velaban e acompañaban; e vido este testigo que amenazaba arder la casa dondel dicho Narvaez estaba, que hera la cobertura de paxa; e questo sabe e vido desta pregunta.

136. A las ciento e treinta e seis preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como en la pregunta se conthiene, porqueste testigo vido y es uno de los que salieron al campo con el dicho Narvaez.

137. A las ciento e treinta e siete preguntas, dixo: que la non sabe.

138. A las ciento e treinta e ocho preguntas, dixo: que sabe e vido que despues de preso el dicho Pánfilo de Narvaez, no obo mas alboroto ni escándalo; e questo es lo que sabe desta pregunta.

139. A las ciento e treinta e nueve preguntas, dixo: que la non sabe.

140. A las ciento quarenta preguntas, dixo: que la non sabe.

141. A las ciento e quarenta e una preguntas, dixo: queste testigo sabe e vido quel dicho Pánfilo de Narvaez estobo mucho tiempo en esta Cibdad de *México* dondel dicho Don Hernando Cortés estaba, e quen todo éste tiempo, este testigo vido; quel dicho Don Hernando Cortés honrraba mucho la persona del dicho Pánfilo de Narvaez e le hazia buen tratamiento; e ansí mandabà que lo fiziesen sus criados, e le proveyesen de las cosas de su casa que obiese menester para su mantenimiento.

142. A las ciento e quarenta e dos preguntas, dixo: que sabe e vido que del Real del dicho Pánfilo de Narvaez se vinieron ciertos españoles al Real e compañía del dicho Don Hernando Cortés; pero que no sabe quantos, mas de que se acuerda que uno dellos fué Pero de Villalobos, conthenido en la pregunta; pero que no sabe la cabsa porque lo fizieron.

143. A las ciento e quarenta e tres preguntas, dixo: que la non sabe ni vido ni sopo que al dicho Sandoval se le notificase provision alguna, ni se halló en compañía del dicho Sandoval.

144. A las ciento e quarenta e quatro preguntas dixo: que la non sabe.

145. A las ciento e quarenta e cinco preguntas, dixo: que la non sabe.

146. A las ciento e quarenta e seis preguntas, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, queste testigo vido como el dicho Don Hernando Cortés honrró e aprovechó mucho al dicho Alonso de Grado, con cargos e yndios de rrepartimiento, e lo casó con la dicha Isabel; e questo vió este testigo despues que vino a la Tierra, hasta quel dicho Alonso de Grado murió.

147. A las ciento e quarenta e siete preguntas, dixo: que la non sabe porque a la sazon que lo conthenido en la pregunta pasó, este testigo no estaba en la Tierra; pero que lo oyó descir públicamente, despues que vino.

148. A las ciento e quarenta e ocho preguntas, dixo: que la non sabe, porque a la sazon no estaba en la Tierra; pero que despues oyó descir lo conthenido en la pregunta, a muchas personas, públicamente.

149. A las ciento e quarenta e nueve preguntas, dixo: que la non sabe, porque no se halló al presente en esta Cibdad.

150. A las ciento e cinquenta preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, que despues quel dicho Don Hernando Cortés partió del dicho pueblo de *Campual* para esta Cibdad con parte de la xente quel dicho Narvaez traia e con la quél ternia, entró en

esta Cibdad dia de San Xoan, de Xunio; e que aquella noche siguiente se comenzaron a alzar los yndios e levantaron ciertas puentes de las calles del agua e de las calzadas, segund pcr la mañana parescieron alzadas, . e los yndios de guerra contra los españoles; e questo sabe porque lo vido e se halló presente; e no sabe más en lo contehnido de la pregunta.

151. A las ciento e cinquenta e una preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, que los dichos yndios se alzaron e rebelaron contra los dichos españoles; e que sabe quel dicho Don Hernando Cortés, Capitan General, que a la sazon hera, hacia todo buen tratamiento al dicho Montesuma, e le mostraba mucho amor por evitar el dicho alzamiento e guerra, e que muchas veces cometió con paz e treguas, como la pregunta lo disce, e que ansí lo vido este testigo; pero queste testigo no sabe a qué cabsa fué el dicho alzamiento, e que cree que fué la cabsa, el bollicio que cabsó la venida del dicho Narvaez; e questo cree, por estar como estaba la Tierra pacífica, al tiempo quel dicho Narvaez entró en ella.

152. A las ciento e cinquenta e dos preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como la pregunta lo disce, porqueste testigo se halló presente e lo vido como la pregunta lo dice.

153. A las ciento e cinquenta e tres preguntas, dixo: que sabe lo conthenido en la pregunta, como la pregunta lo disce; pero que no sabe el número de la xente que llevó el dicho Gonzalo de Sandoval, ni sabe si el dicho Quiñones fué en su compañía; e questo sabe porque lo vido.

154. A las ciento e cinquenta e quatro preguntas, dixo: que la non sabe.

155. A las ciento e cinquenta e cinco preguntas, dixo: que sabe e vido quel dicho Don Pedro de Albarado quedó en la rretaguardia con cierta xente, e que vido quel dicho Don Hernando Cortés pasó adelante a las puentes, a do la xente estaba rreplegada que no podia pasar, estorbandose los unos a los otros por el angostura del paso, a los quales cuidaba, dando de contonazos con la lanza, porque pasasen adelante e no se detobiesen, e faciendo pasar las dichas planchas; e questo sabe desta pregunta.

156. A las ciento e cinquenta e seis preguntas, dixo: que sabe e vidó quen los dichos pasos e calzadas abia muchos yndios de guerra con quien pelear, que abian corrido «al arma» que tocaron, sin velas, e que sabe quel dicho Don Hernando Cortés corrió por todos ellos, pasando adelante; e que a la sazon se dixo que los de la rretaguardia rrescebian mucho

dapño de los enemigos, e que mataban mucha xente; e questo sabe desta pregunta.

157. A las ciento e cinquenta e siete preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que lo demas conthenido en esta pregunta, no lo vido.

158. A las ciento e cinquenta e ocho preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se conthiene, porqueste testigo ansí lo vido.

159. A las ciento e cincuénta e nueve preguntas, dixo: que sabe e vido que llegada la dicha xente al pueblo de *Tacaba*, ques una legua poco mas o menos desta Cibdad, era hora que queria amanescer, e que allí comenzó a rremolinar la xente, porque no sabian el camino por donde abian de ir, e porque algunos creian que abian de parar allí; e que a esta sazon e por esta cabsa, el dicho Don Hernando Cortés se pasó a la vanguardia a guiar la dicha xente con algunos de a caballo, e que cree este testigo que peleó con mucha xente de guerra, porque ansí la ábia por todas partes; pero que no lo vido porque quedaba más atrás, e que vió que la xente de guerra hera mucha en gran número, e que los apretaban por muchas partes e mataban muchos españoles por el camino.

160. A las ciento e sesenta preguntas dixo:

que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; e que vido quel dicho Don Hernando Cortés se tornó a detener en la vanguardia donde iba, y esperó la xente, peleando siempre con los yndios, e tomó la rretaguardia llevando la xente delante hasta ponella donde la pregunta disce.

161. A las ciento e sesenta e una preguntas, dixo: queste testigo sabe e vido quel dicho Don Hernando Cortés trabaxó mucho e pasó muchos trabajos e peligros en su persona, e que fué muy gran rremedio para que la xente de su compañía se salvase; e queste testigo ansí lo vido e conosció.

162. A las ciento e sesenta e dos preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; e que ansí es verdad quel dicho Don Hernando Cortés, Capitan General, trabaxó e peleó mucho, e llevó la rretaguardia muchas veces, e otras veces acudia a la delantera e a otras partes del esquadron, do le parescia que habia nescesidad e los enemigos mas afrontaban; e que lo que disce la pregunta del dicho valle de *Otumba* e la batalla quen él obo, ques verdad e que a ello concurrió muy gran suma e poder de xente de enemigos, e allí xuraron de rromper e aber victorias de los españoles, como personas que pensaron con el dicho poder acabar allí la guerra; e quel dicho Don Hernan-

do Cortés en la dicha batalla, trabaxó con su persona tanto, que a este testigo le parece segund lo que vido, quél sólo fué parte para que allí no peresciesen todos los españoles a manos de sus enemigos, porque siendoles ansí a todos notorio el provecho que de su Capitan les vernia, quando iba peleando la xente menuda del exercito, alcabalalos muchas veces, rrogando a Dios Nuestro Señor que le guardase e no cayese, porque perdido él, o muerto, no se pensaba quescapase hombre alguno; e que tanto fizo peleando por su persona, que fizo apartar la xente de guerra, enemigos, a fuerza, e dexar los españoles; e que departida la batalla, el dicho Don Hernando Cortés rrecoxió su xente e se tornó a xuntar con su exército, e seguió su camino para la Provincia de *Taxcala*, peleando todavía los yndios algunas veces, e otras dando grita dende aparte, porque ya no se osaban llegar tanto como de primero; e questo sabe porque lo vido e se halló presente en la dicha batalla; e que cree quel dicho Don Hernando Cortés, peleando, mató al dicho Capitan conthenido en la pregunta, porque ansí fué público entre los españoles, pero queste testigo no lo vido; e que cree este testigo que fueron ocho dias lo que tardó el dicho Don Hernando Cortés en llegar con su exército á la dicha Provincia de *Taxcala* dende que salió

desta Cibdad, en los quales, él e todos los españoles pasaron muchos trabaxos de la guerra, e gran nescesidad de hambre, porque iban muchos heridos e maltratados, como xente desbaratada; e questo sabe desta pregunta.

163. A las ciento e sesenta e tres preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se conthiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porque ansí lo vido como la pregunta lo disce.

164. A las ciento e sesenta e quatro preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se conthiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque lo vido e se halló presente a ello.

165. A las ciento e sesenta e cinco preguntas, dixo: que ansí lo cree por verdad, e lo tiene por cierto, como la pregunta lo disce.

Preguntado como e porque lo cree, dixo: que porqueste testigo vió ynsinias en los naturales que lo ficieran, e sintieran flaqueza en el dicho Capitan y en ellos.

166. A las ciento e sesenta e seis preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, questando el dicho Don Hernando Cortés muy mal herido en *Ricabeca*, de una pedrada, e la mano de un balazo, de que estaba muy malo, vernian a él muchas veces los yndios naturales de *Taxcala*, que vernian por

amigos, a pedille socorro, disciendoles que los yndios naturales de la Provincia de *Tepeaca*, con gente de *México*, les entraban en sus tierras e les fazian muy gran dapño e guerra, porque abian rrescebido de paz en su tierra a los españoles; e quel dicho Don Hernando Cortés teniendo por cierto que pedian el dicho socorro cabtelosamente para conoscer del dicho Capitan y españoles si estaban acobardados e atemorizados, e por mostralles ánimo e conoscer su flaqueza en el dicho Capitan y españoles, salió el dicho Don Hernando Cortés, y estando malo como estaba e muy peligroso, con mucha gente de su compañía, dexando en el dicho pueblo de *Taxcala* muchos españoles heridos y enfermos, entre los quales quedó este testigo, e que fué el dicho Don Hernando Cortés sobre la Provincia de *Tepeaca*, e fizo guerra a los naturales della questaban de guerra, porquestaban alzados con los de *México*, como lo estaba toda la Tierra; e despues queste testigo se halló mexor e se fué a la dicha Provincia de *Tepeaca*, donde halló al dicho Don Hernando Cortés con su exército, e las ynsinias de la guerra que abia fecho a los enemigos; e que sabe este testigo, que fué la dicha salida e guerra que se fizo al dicho pueblo e Provincia de *Tepeaca* muy provechosa, ansí para dar a entender a los yndios de *Taxcala* su esfuerzo, e otras

provincias de guerra que deste temor vinieron de paz, e se dieron por vasallos de Su Magestad, como para los mantenimientos de los españoles que allí los tobieron, porques tierra fertil, y en la dicha Provincia de *Taxcala* no les ternian en tanta abundancia como abian menester; e questo sabe desta pregunta.

167. A las ciento e sesenta e siete preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que cree este testigo, que si los naturales de la Provincia de *Taxcala* se levantáran contra los españoles, que los matáran todos, y estando como estaba toda la Tierra alzada e rrebelada, e muchos de los españoles muy heridos e maltratados e destrozados, e los caballos ansí mesmo muy pocos e pocas armas.

168. A las ciento sesenta e ocho preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, que despues de conquistada la dicha Provincia de *Tepeaca*, e rreduscida al servicio de Su Magestad, vinieron allí Señores e prencipales de muchos pueblos e provincias comarcanas, de paz, e dieron la obidiencia a Su Magestad; a los quales el dicho Don Hernando Cortés rrescebía en nombre de Su Magestad, con amor e voluntad por lo que facian; e sobresto faciendoles entender que serian rregidos e gobernados en xusticia, e serian amparados de

sus enemigos; e questo sabe e vido desta pregunta; e que lo demas conthenido en la pregunta cerca de lo de gracátula, que ansí fué público e notorio, pero queste testigo no se halló presente porquestaba ocupado en otras cosas por mandado del dicho Don Hernando Cortés.

169. A las ciento e sesenta e nueve preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como la pregunta lo disce.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque lo vido e se halló presente, e conosció la dicha nescesidad que abia de derrocar los dichos edeficios como se derrocaron por lo que la pregunta disce.

170. A las ciento e setenta preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como la pregunta lo disce.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque lo vido e se halló presente a ello.

171. A las ciento e setenta e una preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como la pregunta lo disce.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque lo vido; e que aunque la dicha Cibdad no se derrocara e destruyera, como se destruyó por trazar Cibdad al modo *Despaña*, forzado se habia de destruir porque los yndios no tienen en sus pueblos traza que satisfaga a la manera de nuestra *España*.

172. A las ciento setenta e dos preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, quen el tiempo quel dicho Don Hernando Cortés gobernó, no se acabó ni podiera acabar, a lo queste testigo cree, la dicha casa de Cabildo, por ser como es y estar incorporada en ella la cárcel, puesto que se edeficaba en ella, e que aun hasta agora no está acabada de fazer; e que sabe e vido quen el tiempo que gobernaron los conthenidos en la pregunta, se ternia por costumbre de facer los cabildos en sus casas de los dichos Gobernadores, siendo ellos presentes.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porque ansí lo vido; e siendo este testigo rrexidor, fué a Cabildo en casa del Licenciado Márcos de Aguilar, siendo Gobernador, e despues en casa del dicho Thesorero Alonso Destrada, siendo ansí mesmo Gobernador.

173. A las ciento e setenta e tres preguntas, dixo: que cree lo conthenido en la pregunta porque ansí fué notorio quel dicho Don Hernando Cortés dió al dicho Cabildo las Provisiones conthenidas en la pregunta.

174. A las ciento e setenta e cuatro preguntas, dixo: que cree lo conthenido en la dicha pregunta.

Preguntado porque lo cree, dixo: que porque ansí fué público e notorio, pero queste testigo

no se halló presente, porqueste testigo estaba en *Cuyuacan* al tiempo que lo conthenido en la pregunta pasó; que se rremite a los abtos que sobrello pasaron.

175. A las ciento e setenta e cinco preguntas, dixo: que cree lo conthenido en la dicha pregunta, porqueste testigo vido, que despues que lo sobredicho conthenido en la pregunta antes desta pasó, el dicho Don Hernando Cortés fizo conquistar e pacificar, e conquistó e pacificó, muy gran parte de la Tierra; e quel dicho Don Hernando Cortés es persona abil e para lo que le fuese encomendado, especialmente para el cargo que ternia de Capitan e Gobernador, e por tener tanta inteligencia de la Tierra e de lo que convernia fazerse en ella para que Su Magestad fuese servido, segund se fizo; que si a la sazon quel dicho Tapia vino, fuera rrescebido a la Gobernacion desta Tierra, este testigo cree que Su Magestad fuera muy deservido, porque le paresce que cesára de fazersele el servicio que se le fizo en conquistar e pacificar lo que se conquistó e pacificó; e porque cree este testigo, que si los naturales vieran quel dicho Don Hernando Cortés no hera parte para los mandar, e Capitan para los castigar, e que gobernaba otro, queste testigo cree que se tornáran alzar, de que se rrecresceria muy gran dapño; por manera que Su Magestad per-

diera la Tierra e los españoles las vidas.

176. A las ciento e setenta e seis preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que ansí lo cree como la pregunta lo disce.

177. A las ciento e setenta e siete preguntas, dixo: que la non sabe.

178. A las ciento e setenta e ocho preguntas, dixo: queste testigo cree e le paresce a visto la carta de Su Magestad en poder del dicho Don Hernando Cortés, muchas veces; a la qual se rrefiere.

179. A las ciento e setenta e nueve preguntas, dixo: que la non sabe.

180. A las ciento e ochenta preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se conthiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque lo vido e se halló presente.

181. A las ciento e ochenta e una preguntas, dixo: que sabe e vido quel dicho Don Hernando Cortés, despues de ido el dicho Cristóbal de Tapia, siempre honró al dicho Gonzalo de Albarado e lo trató bien, ansí en palabras como con obras, dandole cargos e yndios de rrepartimiento, muchos e buenos; e questo sabe desta pregunta, porque lo vido.

182. A las ciento e ochenta e dos preguntas, dixo: queste testigo no se acuerda quien

fueron a él a la sazon que la pregunta disce.

183. A las ciento, ochenta e tres preguntas, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es, questando el exército en el Pueblo de *Tepeáca*, despues de salidos desbaratados de la Cibdad, e habiendo el dicho Don Hernando Cortés hecho alli Alcaldes e rrexidores, e puesto nombre alli la Villa de *Segura de la Frontèra*, estando los dichos Xusticias e rrexidores, xuntos en su Cabildo, este testigo vido, que de acuerdo se nombrarón en el dicho Don Hernando Cortés, el Quinto del oro e otras cosas, quen la Tierra se obiese despues de sacado el Quinto de Su Magestad; que de la parte que quedase para los compañeros, tomase e se diese al dicho Don Hernando Cortés el dicho Quinto; e que deste acuerdo e parescer, obo asiento y escriptura, al qual este testigo se rremite; e questo sabe desta pregunta, porque ansí lo vido.

184. A las ciento e ochenta e quatro preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, quel dicho Don Hernando Cortés obo de las dichas conquistas conthenidas en la pregunta, oro e plata; pero que no sabe ni se acuerda en que cantidad; e que tambien sabe e vido, que se rrepartió cierta parte de oro de lo que se obo en las dichas conquistas entre los españoles que a ella fueron; pero

que no sabe en que cantidad; que se rremite a la particion que sobrello se fizo.

185. A las ciento ochenta e cinco preguntas, dixo: queste testigo conosció al dicho García del Pilar, e le comunicó; e que sabe que hera lengua naguatato de los yndios, e queste testigo lo ternia por mal hombre, porque le encargó que fuese a un pueblo queste testigo ternia en encomienda, que se disce *Tepebcela*, para que le traxese cierto oro que le abian de dar los naturales del dicho pueblo para este testigo, e quel dicho Pilar le hurtó mucha cantidad dello; e que lo sabe porquel dicho Pilar se lo confesó, e le daba a este testigo por partido e conveniencia entrellos, un caballo e un negro que valdria a la sazon setecientos u ochocientos pesos, porque no le pidiese este testigo ni acusase nada por xusticia; e questo sabe desta pregunta.

186. A las ciento e ochenta e seis preguntas, dixo: que la non sabe porque a la sazon de lo que la pregunta disce, este testigo estaba herido en la provincia de *Taxcalete*.

187. A las ciento e ochenta e siete preguntas, dixo: ques público e notorio, quen el dicho pueblo conthenido en la pregunta, mataron los dichos españoles, e lo demas conthenido en la dicha pregunta; e por esta cabsa cree que fué xusto el castigo quen ello se fizo.

Su Magestad será muy servido e sus rrentas mas acrescentadas, en que los dichos yndios estobiesen en personas particulares que no en su nombre e cabeza.

195. A las ciento e noventa e cinco preguntas, dixo: que lo que della sabe, es, queste testigo vido servirse al dicho Don Hernando Cortés de la dicha Provincia de *Taxcala*, e naturales della, e de la Cibdad de *Tezcuco*; e que vido como dexó de servirse de la dicha Provincia de *Taxcala* y estaba en voz e cabeza de Su Magestad, e a la sazon el dicho Don Hernando Cortés, e dende allí adelante se sirvió de la Cibdad de *Tezcuco*; e que sabe e vido que a la sazon el dicho Xulian de Alderete hera Thesorero de Su Magestad; e que no sabe si el dicho trueque fué con su parescer o no, e ques muy notorio ques mayor cosa e de mas calidad e provecho la dicha Provincia de *Taxcala*, que no *Tezcuco*; e queste testigo lo cree ansí e lo tiene por cierto por servicio de la dicha Provincia de *Taxcala* mas poblada e de mas número de pueblos, e xente e tierra muy fértil, de paseos, e los naturales grandes labradores e hombres aplicados a sembrar e coger; e questo sabe desta pregunta, por tener mucha noticia de las dichas Provincias de *Taxcala* e *Tezcuco*.

196. A las ciento e noventa e seis pregun-

tas, dixo: que sabe la dicha pregunta como la pregunta lo disce.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo lo ha visto ansí fazer muchas e diversas veces, e que si otra cosa fiziera o mandara fazer el dicho Don Hernando Cortés, este testigo lo viera e sopiera, porque como dicho tiene, fué su camarero mucho tiempo, e veia el oro que de los dichos yndios e muchas otras partes traian al dicho Don Hernando Cortés, y este testigo lo guardaba e daba quenta dello, e via que lo llevaban a fundir a la casa de la fundicion de Su Magestad, e lo traian fundido e marcado de los cuños de Su Magestad; e que se rremite a las partidas por los oficiales de Su Magestad, en los libros de las fundiciones.

197. A las ciento e noventa e siete preguntas, dixo: que cree lo conthenido en la pregunta, porque ansí hera público e notorio; e que sabe e que vido al dicho Rodrigo Alvarez, veedor a la sazon que la pregunta disce, en la casa de fundicion de Su Magestad.

198. A las ciento e noventa e ocho preguntas, dixo: queste testigo nunca tobo tal sospecha quel dicho Don Hernando Cortés fundiese ni mandase fundir oro ni plata, secretamente, por encobrir e defrabdar el Quinto de Su Magestad, ni cree que tal fizo; e queste

testigo le tiene por tan buen cristhiano e tan celoso del servicio de Su Magestad e amigo de acrescentar las rrentas rreales, que no fiziera tal cosa ni tal es de creer ni presumir; e si algun frabde fiziera de lo conthenido en la pregunta, queste testigo lo viera e sopiera, porque rresedia de noche e de dia con él y en su cámara e casa, e le comunicaba en cosas muy secretas e familiares; e queste testigo nunca tal vido ni sospechó ni conosció por alguna vía; e questo sabe desta pregunta.

199. A las ciento e noventa e nueve preguntas, dixo: queste testigo no cree quel dicho Don Hernando Cortés haya tenido algun thesoro, en gran cantidad de oro escondido e guardado; e que lo cree, porqueste testigo, como dicho á, a comunicado casa e persona e secretos muchos, e a visto lo que le daban los yndios e lo que le vernia de sus granxerias, e veia los grandes gastos que ternia en guerras y entradas que fazia para conquistar e pacificar, como conquistó e pacificó esta Tierra e otras partes remotas desta Cibdad, donde gastó muy gran cantidad de dineros, e veya quen el proveer de su casa e criados e personas que allá se llegaban, ansí de los que vernian *Despaña* como de los questaban en la Tierra, e rraciones que mandaba dar a muchos, se gastaba mucho; e veia que a la sazon

todas las cosas valian a muy subidos precios, porque la Tierra hera muy nuevamente pacificada, e se comenzaba a poblar; e a esta cabsa, las cosas valian mucho, por donde hera nescesario gastarse, como se gastaba, gran suma de oro; e que por esto creé este testigo, porque ansí lo vio, que lo que vernia e rrentaba, se gastaba en la sobredicha; e queste testigo no cree quel dicho Don Hernando Cortés obiese tenido ni tobiese thesoro encobierto, porque si lo tobiera, este testigo lo sopiera e viera, por la familiaridad que ternia en su casa e servicio, e tambien porque cree quel dicho Don Hernando Cortés se lo dixera, como le dixo otras cosas muy importantes; e queste testigo siempre tobo por burla, e tiene lo que le levantaban, que tenia gran thesoro escondido, e ansí lo tiene por cierto e por averiguado, porque si otra cosa fuera, el dicho Don Hernando Cortés, despues hasta que vino de *Higueras* donde se gastó mucho, lo obiese fiado para rremediar grandes nescesidades que a ternido ansí en las Cibdades, primero, que para ir a besar las manos de Su Magestad, que siendo cosa tan complidera e nescesaria hacerse como lo fizo, la dexaba de fazer por falta de dineros, e para la efectuar, buscaba dineros prestados entre vezinos desta Cibdad, los quales se los prestaron; e quando vino *Despaña* vino ansí mesmo

alcanzado con cambios que tomó en *España* e fletes e otras debdas que montaban mucha suma, e para los pagar e atentar las personas que los abia de aber, tobo nescesidad ansí mesmo de importunar e rrogar a muchos de los vezinos desta Cibdad, que les prestasen dineros para ello, los quales a sus rruegos e importunidad, por ver sus nescesidades, se los prestaron; que complió e pagó parte de lo que traia de debdas, e otras quedó debiendo, e cree que debe hasta oy que no ha pagado; e que por esto cree e tiene por cierto, que está pobre, e aun porque ve quen el servicio e acompañamiento de su casa está muy retraido e corto, lo qual cree quel dicho Don Hernando Cortés ha fecho por no poder mas sostentarse; e questo sabe desta pregunta por lo que ha visto.

200. A las doscientas preguntas, dixo: queste testigo cree lo conthenido en la pregunta, porque al tiempo que se dió el dicho tormento a Guatynuca, el dicho Xulian de Alderete hera Thesorero de Su Magestad, e importunaba muchas veces al dicho Don Hernando Cortés, que fiziese prisiones en personas prencipales, e los apremiase e fiziese todas las deligencias posibles para saber del Thesoro de Montesuma e del dicho Guatynuca, o de las mezquitas e cibdad, que hera fama que lo ternia escondido y encobierto en la Laguna del agua; e questo

sabe desta pregunta, porqueste testigo lo oyó ansí descir al dicho Thesorero, hablando con el dicho Don Hernando Cortés sobrel dicho oro, e importunandole sobrello, como dicho á.

201. A las doscientas e una preguntas, dixo: que lo que sabe dé la dicha pregunta es, que los dichos pueblos conthenidos en la pregunta, quel dicho Don Hernando Cortés señaló para propios desta Cibdad, e que se ocupaban e ocuparon en obras públicas desta Cibdad, ansí como en fazer la canal, casa de cabildo e carnecería, e adovios de calzadas y en otras cosas públicas; e queste testigo no se acuerda quel dicho Don Hernando Cortés se sirviese de los dichos pueblos, despues que los señaló para la Cibdad e propios della; ni cree que lo fizo, porque si lo fiziera, este testigo que a la contina rresedia con él, lo viera e lo sopiera; e non lo sabe.

202. A las doscientas e dos preguntas, dixo: que cree lo conthenido en la pregunta, e que se rremite a los libros del dicho Thesorero.

203. A las doscientas e tres preguntas, dixo: quel dicho Don Hernando Cortés en el tiempo que gobernó, siempre tobo sus Tinientes en la Cibdad de la *Vera-Cruz* e Villa de *Medellin*, que a la sazon estaba poblada, a los cuales encargaba la administracion de la Xusticia; e que cree quellos despacharon bien los dichos

navíos; e queste testigo no sabe el despacho que ternia, porque rresedia en esta Cibdad de *México*, ques muy distante del dicho Puerto donde los navíos surcan; e questo sabe desta pregunta.

204. A las doscientas e quatro preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, quel dicho Don Hernando Cortés ponia e poso siempre Tinientes en las partes conthenidas en la pregunta, a los quales este testigo ternía e tiene por personas ábiles e tales, que mirarian el servicio de Su Magestad; e questo sabe desta pregunta porque lo vido.

205. A las doscientas e cinco preguntas, dixo: queste testigo oyó descir lo conthenido en la pregunta, e que ansí fué público e notorio; e queste testigo cree ser ansí verdad como la pregunta lo disce, porque vido quel dicho Don Hernando Cortés proveyó a Diego Docampo por Xusticia, para que fuese a castigar los delinquentes e personas quen el mandar de la dicha Villa hallase culpados; e que despues vido en esta Cibdad, este testigo, algunos dellos, presos, e que se procedia contra ellos por xusticia; a los quales cree este testigo que castigaron.

206. A las doscientas e seis preguntas, dixo: queste testigo no sabe quel dicho Don Hernando Cortés en el tiempo que fué Gobernador

desta *Nueva España*, ni otro algun Gobernador que despues subcedió, obiese fundado villa alguna en el dicho Valle, ni cree este testigo que fundó ni fizo, porque nunca lo ha oido ni sopo, hasta tanto que los Oydores pasados fundaron; e quen lo demas conthenido en la pregunta, disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; e que fué público e notorio que los dichos Oydores pasados le quitaron al dicho Don Hernando Cortés muchos de los dichos puéblos que ternía en el dicho Valle de *Guaxaca*; pero que no sabe la Istrucion con que se los quitaron, mas que se mostraban odiosos al dicho Don Hernando Cortés e sus cosas; e questo sabe desta pregunta.

207. A las doscientas e siete preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, que vido que quando el dicho Don Hernando Cortés vino a la Cibdad de *Tezcuco* desde *Tepedca*, para aposentarse en ella e dar órden para recuperar la Cibdad de *México*, vido este testigo quel dia que entró en la dicha Cibdad de *Tezcuco*, antes de llegar a ella, salieron de paz ciertos yndios, a los quales el dicho Don Hernando Cortés rrescebió amorosamente, haciendoles paz; e que ansí fué, que en la dicha Cibdad, pacificamente, el dicho Don Hernando Cortés mandó que ninguno se apartase ni desviase de su apo[illegible]

ñía, e que no fiziese dapño a los yndios de la dicha Cibdad, so ciertas penas; e dende a poco rrato se vió e conosció que los vezinos de la dicha Cibdad estaban alzados, porque no habia en toda la Cibdad muxeres ni niños, salvo poca copia de yndios, hombres, que andaban desimuladamente acabando de alzar lo que ternían, por donde se conosció, que la paz que habian pedido e publicado, abia sido cabtelosa, por alzar las haziendas como las abian alzado, e por alzar lo poco que les quedaba por alzar; e que a esta sazon obo españoles que sopieron e vieron como la xente de la Cibdad se yba por el agua en canoas a la Cibdad de *México*, y embarcaban en las dichas canoas lo que ternían, e que si el dicho Don Hernando Cortés mandó fazer guerra a los naturales de la dicha Cibdad, fuese la cabsa; e que sabe e vido quel despoxo que de la dicha Cibdad se obo, fué poco e de poco valor, porque todo lo mas e lo mexor, estaba alzado como dicho tiene, e no abia en las casas sino las cosas de poco valer que no abían querido e podido llevar; e questo sabe porqueste testigo entró en muchas casas prencipales e comunes de la dicha Cibdad, e no abía nada en ellas.

208. A las doscientas e ocho preguntas, dixo: que lo que desta pregunta sabe es, queste testigo fué en la compañía del dicho Don

Hernando Cortés al tiempo que fué a rrodear la Laguna e fazer guerra a los comarcanos della, para comenzar a cortar las faldas a esta Cibdad; e que vido quel dicho Marqués e xente, llegaron al dicho pueblo de *Guastepeque*, e unos peñoles questan en el dicho Valle, muy fuertes, en los cuales estaba la xente del dicho pueblo e de otros, fecha fuerte e de guerra, e que allí el dicho Don Hernando Cortés, por muchas veces, los fizo apercebir e rrequerir que se diesen de paz e por vasallos de Su Magestad, e quellos rrescebirian e no les sería fecho dapño alguno, e que los dichos yndios no lo quisieron fazer, antes pelearon muy fuertemente por se defender e ofender a los quen compañía del dicho Don Hernando Cortés yban, ansí a los españoles como a los yndios amigos, e peleando, mataron uno o dos españoles, queste testigo no sabe ni se acuerda, si fueron dos, e que firieron a otros españoles; e que ansí mesmo, yendo adelante, llegaron al dicho pueblo de *Cuernavaca* e otros pueblos que por el camino abía, que se discen *Yautepeque* e *Giotepeque*; los quales todos estaban de guerra, e pelearon como podian, contra los dichos españoles, e que a esta cabsa, que este testigo, que los que se herraron por esclavos dellos, fué por lo que dicho tiene, e que cree que convino ansi para poner espanto a este testigo

a los dichos enemigos, e contenerles a que diesen la obidiencia a Su Magestad, como despues lo fizieron; e que cree este testigo, por lo que vido, que fué muy poca copia de xente la que se fizo esclavo del dicho Valle; e questo sabe desta pregunta.

209. A las doscientas e nueve preguntas, dixo: que la non sabe, porque a la sazon no estaba en la Tierra.

210. A las doscientas e diez preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

211. A las doscientas e once preguntas, dixo: que a este testigo le paresce que fué cosa importante e muy combiniente al servicio de Su Magestad, que obiese cuño para que se marcase el oro quentraba en la fundicion de Su Magestad, para que por este medio se conosciese el oro de que Su Magestad abia rrescebido su Quinto e dichos rreales, e lo que no estaba quintado, para que con ello no se podiese contratar, porque no abiendo el dicho cuño, se podria defrabdar en mucho número el Quinto e dichos reales; e que tambien le paresce que fué xusto e que combino mucho facerse el dicho cuño, porque los españoles podiesen contratar con el oro que de sus partes les cabia e con ello comprar armas e caballos para conquistar e pacificar e sustentar lo que

ganasen e pacificasen, e mantenimientos para sustentarse; e que tambien le paresce por las cabsas ya dichas, que fué muy xusto que obiese hierro para herrar los esclavos que se fazian; e queste testigo cree e tiene por muy cierto, que los dichos cuños para el oro, e hierro para esclavos, estobieron siempre en mucho rrecabdo e guarda, porque no a visto ni a oido descir el contrario; e questo sabe e cree desta pregunta, por las rrazones que dicho á. e por lo que vido e conosció de la Tierra e tiempo en que lo sobredicho pasó.

212. A las doscientas e doce preguntas dixo: queste testigo vido muchas veces el dicho cuño con que se marcaba el oro. e [illegible] era en él esculpidas las armas de Su [illegible] e partes della; e que cree este testigo. [illegible] nia azero porquen el parescer ansí [illegible] la color del cuño e azero; e [illegible] pregunta.

213. A las doscientas e [illegible] e dixo: que lo que desta pregunta [illegible] á. tando el dicho Capitan Don [illegible] precon su exérçito, xente de [illegible] y parsentado en *Cuyuacan*, [illegible] do Cornado la Cibdad, este [illegible] s, e que dia de su posada, [illegible] bras e pamiento de gente [illegible] uy leal sercho Don Hernando [illegible] ad, e dello a

mostrallo en todo lo que se ofrecia, ansí con los españoles como con los naturales que vernian a dar la obidiencia a Su Magestad, e que nunca conosció dél, voluntad ni mentiras de se levantar con la Tierra; e que cree este testigo, que si tal intincion tobiera, queste testigo lo viera e conosciera en él, por ser su secretario e camarero e mayordomo; e queste testigo nunca le vido ni conosció palabra por nenguna vía, en deservicio de Su Magestad, en la boca; e ansí vido que la efetuaba con las obras y en todas las cosas queste testigo vido, que de su parte comunicaba e hablaba e acordaba con los naturales e caciques de la Tierra, siempre les ponia delante y encargaba el servicio de Su Magestad, porqueste ternia por bandera; e questo vido e conosció siempre dél, e non otra cosa alguna.

220. A las doscientas e veinte preguntas, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, queste testigo vido muchas veces e siempre, que a los yndios Señores e prencipales de los pueblos e provincias destas, que le vernian a hablar e a dar la obidiencia a Su Magestad, siempre el dicho Don Hernando Cortés les daba noticia de Dios e de Nuestra Santa Fée Cathólica, e les encargaba que dende en adelante no usasen de sus rritos e cirimonias, ni de adorar los Ydolos que adoraban, dandoles a entender como era

burla, e que si ansí lo fiziesen, que Dios Nuestro Señor les haria muchas mercedes, e que de otra manera haciendolo, sopiesen que serian castigados; e que lo mismo amonestaba a otros cualesquier yndios quespañoles ternian depositados, que ansí lo fiziesen e ansí lo descia a los visitadores que imbiaba a visitar, encargandoselo por prencipal en las istruciones que les daba; e queste testigo vido que quando vinieron los primeros frayles de San Francisco, los rrescebió con mucho rregocixo, e los ospedó, porque vernian a mostrar la dotrina cristhiana a los naturales, e les mandó fazer Monesterios; e que sabe e vido, quen las partes conthenidas en la pregunta, hay Monesterios de frayles, e que cree que los mandaria fazer a algunos dellos; e questo sabe desta pregunta.

221. A las doscientas e veinte e una preguntas, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es, que al tiempo quel dicho Vasco Porcallo mató un hombre en la Cibdad de *Cuyuacan*, este testigo vido quel dicho Porcallo se retornó á la Yglesia, e que incontinenti, el dicho Don Hernando Cortés fué allá, mostrando mucho enoxo, e le quiso sacar de la Yglesia; e que cree este testigo que lo sacára, si no fuera porque a la sazon no abia clérigos que volviesen por la xuresdeccion eclesiástica, e por dar a entender a los yndios, que los cris-

thianos ternian en gran veneracion la Yglesia, e que le fizo aprisionar dentro della; e que despues desto vido quel dicho Don Hernando Cortés, por su persona, poso delixencia por prender al dicho Vasco Porcallo, tomandole de sobresalto en cierta parte donde le dixeron questaba escondido, e que vido que encargó a Gonzalo de Sandoval, Capitan, que se lo prendiese e imbiase preso de la Mar del Sur donde descian quel dicho Vasco Porcallo andaba; e que por estas cabsas este testigo cree, que no obo rremision alguna en el dicho Don Hernando Cortés, e que cree ansí mesmo que se faria contra el dicho Vasco Porcallo, en absencia, los abtos conthenidos en la pregunta; pero queste testigo no los vido fazer; e que sabe que a la sazon quel dicho Don Hernando Cortés fué a los *Reynos de Castilla*, no hera Gobernador ni ternia cargo de Xusticia; e questo sabe desta pregunta.

222. A las doscientas e veinte e dos preguntas, dixo: que sabe que al tiempo e sazon quel dicho Palacios Rubio, conthenido en la pregunta, rriñó con Bastidas, e quando Diego Bècerra rriñó con Xoan de Burgos, que a esta sazon el dicho Don Hernando Cortés no hera Gobernador ni Xusticia, porque cree este testigo, que a la sazon gobernaba el Thesorero Alonso Destrada e Márcos de Aguilar, que no

se acuerda qual dellos gobernaba; e queste testigo no sabe ni a oydo descir, que Rodrigo Ranxel, conthenido en la pregunta, matase hombre alguno español en esta *Nueva España*; pero que oyó descir e que ansí es público, quel dicho Rodrigo Ranxel mató un hombre en la *Isla de Cuba*, antes que viniese á esta Tierra; e questo sabe desta pregunta.

223. A las doscientas e veinte e tres preguntas, dixo: que cree este testigo quel dicho Don Hernando Cortés faria xusticia a los que antél la pidiesen, e que lo tiene por hombre de buena conciencia, e que sabe e vido quen el tiempo quel dicho Don Hernando Cortés gobernó y en el tiempo que los demas gobernadores an gobernado en la Tierra, los españoles quen ella vivian e viven, siempre se an mostrado vasallos leales de Su Magestad, por lo que son obligados e deben a Su Rey, e porque si alguno obiera que quisiera mostrar otra cosa, le ficieran quartos; e que cree este testigo, que la prision que fue fecha en los conthenidos en la pregunta, que seria por delitos quellos cometerian e por procesos que contra ellos se faria; a los quales se rremite.

224. A las doscientas e veinte e quatro preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como la pregunta lo disce, e se vió quel dicho pregon que se dió e acordó de dar, no sabe si fué

a parescer de los oficiales de Su Magestad, pero que cree este testigo que seria con el dicho acuerdo conthenido en la pregunta, porque a la sazon rresedian los dichos oficiales de Su Magestad en *Cuyuacan*, e comunicaban siempre con el dicho Don Hernando Cortés; e que sabe que las cabsas dichas conthenidas en la pregunta, movieron al dicho Don Hernando Cortés a que se diese el dicho pregon, porque le vido platicar en ello al dicho Don Hernando Cortés, y en las dichas cabsas, antes que se diese el dicho pregon e despues de dado; e queste testigo cree e tiene por cierto, que combino mucho el dicho pregon e mando, porque si no se diera e ficiera lo conthenido en la pregunta, estaba la puerta abierta para que la rrenta rreal fuese muy desfrabdada, porque a la sazon todos los españoles ternían oro que les daban los yndios que ternían en encomiendas, fundido en texuelos, y en acellos pedazillos podian encobrir e defrabdar el Quinto a Su Magestad, disciendo, en que por ser pequeños no abia alcanzado en ellos la marca; e questo sabe desta pregunta.

225. A las doscientas e veinte e cinco preguntas, dixo: que sabe este testigo e vido, que despues questa Cibdad de *Temistlan* estobo trazada e asentada, e puesto en ella Alcaldes e rrexidores, quel dicho Cabildo daba los so-

lares para fazer casas a los vezinos de la dicha Cibdad; e questo sabe desta pregunta.

226. A las doscientas e veinte e seis preguntas, dixo: que sabe e vido que los dichos criados del dicho Don Hernando Cortés, que le servian al tiempo que la Tierra se conquistaba, sirvieron muy bien a Su Magestad en las guerras e conquistas della, porque lo vido e porque abia en ellos caballeros e hixos-dalgos que ternian por mas prencipal fazer la dicha guerra, que no serville; e que de muchos dellos, sabe, que si por serville obiera de perder o estorbarse en el exercicio de la guerra, que no le sirvieran; e porquel dicho Don Hernando Cortés se lo mandaba ansí, e les mandaba acometer cosas buenas e de hombres de bien, por honrrar sus personas; e questo sabe desta pregunta.

227. A las doscientas e veinte e siete preguntas, dixo: que la sabe como en ella se conthiene, porqueste testigo lo vido como la pregunta lo disce, porque se halló presente a ello, y en la dicha conquista e pacificacion.

228. A las doscientas e veinte e ocho preguntas, dixo: que lo que de la dicha pregunta sabe, es, quel dicho Don Hernando Cortés ternia la Provision de Su Magestad, conthenida en la pregunta, porqueste testigo la vido; e que ansí mesmo vido quel dicho Don Hernan-

do Cortés imbió la dicha Provision al dicho Francisco de Garay, e queste testigo cree que se le notificaria; e questo sabe desta pregunta.

229. A las doscientas e veinte e nueve preguntas, dixo: que lo que sabe de la dicha pregunta, es, quel dicho Diego Docampo, conthenido en la pregunta, hera a la sazon en esta Cibdad, , Alcalde Mayor por el dicho Don Hernando Cortés, e queste testigo lo vido ir a la Provincia de *Panúco* a verse con el dicho Garay, e que cree que llevó la Provision de Su Magestad para la notificar al dicho Garay; pero que no se acuerda dello, ni tampoco de la ystrucion que llevó; e questo sabe desta pregunta.

230. A las doscientas e treinta preguntas, dixo: que lo que de la dicha pregunta sabe, es, que vió cartas quel dicho Francisco de Garay escrebió al dicho Don Hernando Cortés desde *Panúco*, que no se acuerda lo que descia en ellas, pero que cree que seria rrogando al dicho Don Hernando Cortés, lo conthenido en la dicha pregunta; porque despues de pasado esto, e quel dicho Garay vino a esta Cibdad, posó en casa deste testigo e conosció dél, el gran deseo que ternia de se venir a ver con el dicho Don Hernando Cortés a esta Cibdad, e lo que holgaba destar en ella; e questo sabe desta pregunta.

231. A las doscientas e treinta e una preguntas, dixo: que lo que della sabe, es, quel dicho Don Hernando Cortés escrebió al dicho Francisco de Garay, pero que no se acuerda qué palabras; pero que cree este testigo que seria lo conthenido en la pregunta, porque si no fuera con carta del dicho Don Hernando Cortés, e teniendolo él por bien, este testigo cree quel dicho Garay no entrára ni viniera a esta Cibdad; e que sabe e vido que al tiempo quel dicho Garay entró en esta Cibdad, muchas personas salieron fuera della a lo rrescebir e rregocixar, por mandado del dicho Don Hernando Cortés; e que despues de llegado a esta Cibdad, fué muy bien rrescebido e ospedado del dicho Don Hernando Cortés ansí con palabras amorosas e bien traidas, como proveyendole de vestidos de su cámara, e de mantenimientos e rregalos para su persona e criados; e questo sabe desta pregunta porque lo vido e se halló presente.

232. A las doscientas e treinta e dos preguntas, dixo: que la non sabe.

233. A las doscientas e treinta e tres preguntas, dixo: que la non sabe.

234. A las doscientas e treinta e cuatro preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como la pregunta lo disce, porqueste testigo lo vido e se halló presente a todo, ecebto que

be, es, quen el tiempo quel dicho Don Hernando Cortés tobo en su cabeza y encomienda la Cibdad de *Tezcuco*, este testigo vido que le daba oro de tributo, pero que no sabe la cantidad que le daba ni la posibilidad de los yndios, ni si hera mas o menos de lo que podia dar; e queste testigo no sabe ni oyó descir, quel dicho Don Hernando Cortés arrendase el dicho pueblo de *Tezcuco* ni otras provincias algunas al conthenido en la pregunta, ni a otras personas algunas, yndios ni cristhianos; e que cree este testigo, que si algun arrendamiento obiera, lo sopiera como persona que rresedia siempre con el dicho Don Hernando Cortés.

242. A las doscientas e quarenta e dos preguntas, dixo: que sabe e vido que por las rrazones conthenidas en la pregunta, e por otras, especialmente sobre agua e movible, que conbernia e combino fazerse casas e moradas, de la cantidad conthenida en la pregunta; e que sabe que ansí mesmo se fizieron las torres en las casas de morada conthenidas en la pregunta, despues quel dicho Don Hernando Cortés, por mandado de Su Magestad, dexó la Gobernacion; e que agora se acostumbra, que quien thiene la casa en esquina quiere fazer para bien parescer una torre.

243. A las doscientas quarenta e tres pre

guntas, dixo: queste testigo a visto la dicha casa, e que vée que no thiene torres algunas fechas què sobrepuxen, ni está acabada de fazer; ni cree que se acabará tan ayna, porque no sentiende en ella; e que sabe e vido, que se labraba en la dicha casa en el tiempo que gobernaban los conthenidos en la pregunta.

244. A las doscientas e quarenta e quatro preguntas, dixo: queste testigo sabe e vido, quel dicho Don Hernando Cortés mandó fazer fortaleza o tarazanas por los bergantines, e para fuerza de la Cibdad. e carnecería e Casa del Cabildo, e que las casas de Cabildo no están acabadas oy dia, e que la mayor parte deste edeficio, se fizo estando el dicho Gobernador Don Hernando Cortés absente desta Cibdad; e que por esto, este testigo, cree, quel dicho Don Hernando Cortés no tobo lugar para poner en los dichos edeficios las armas rreales, porques cosa que se a de poner despues del edificio acabado; e questo sabe desta pregunta.

245. A las doscientas e quarenta e cinco preguntas, dixo: que cree lo conthenido en la pregunta, porque le paresce a este testigo, que lo oyó descir por cosa notoria; e aunque le paresce que vió el dicho capítulo, pero que no se acuerda bien dello, por el dicho tiempo que a pasado en medio.

246. A las doscientas e quarenta e seis

preguntas, dixo: que lo que della sabe, es, que vido quel dicho Don Hernando Cortés mandó aderezar ciertos navíos en el Puerto conthenido en la pregunta, e que mandó poner en ellos todas las cosas nescesarias, ansí de mantenimientos, armas e artillería e gente, e que de todo fizo Capitan a Cristobal Dolid, para que fuese a buscar el estrecho conthenido en la pregunta, porquel dicho Don Hernando Cortés, a la sazon questo se fizo, ternia noticia questaba hacia *Cabo de Honduras*; e que sabe que de la manera susodicha, el dicho Cristobal Dolid salió del dicho Puerto e comenzó el dicho viaxe, porque ansí es público e notorio; pero queste testigo no vido partir al dicho Cristobal Dolid, del Puerto, porque rresedia en esta *Cibdad de México*, e questo que lo sabe, porque lo veia platicar al dicho Don Hernando Cortés, a la contina, e descir que la xornada del dicho Cristobal Dolid hera cosa defeto.

247. A las doscientas e quarenta e siete preguntas, dixo: que sabe quel dicho Gobernador Don Hernando Cortés, gastó muchos dineros en los dichos navíos, Armada e gente, porque vido que se dieron muchos libramientos para que se diese copia de dineros a diversas personas que iban en la dicha Armada; e que cree este testigo que llegaria el gasto a los pesos de oro castellanos conthenidos en

la pregunta, porque ansí lo ha oido descir muchas vezes al dicho Don Hernando Cortés e a otras personas.

248. A las doscientas e quarenta e ocho preguntas, dixo: que lo que de la dicha pregunta sabe, es, que a la sazon que la dicha Armada salió desta Tierra, este testigo vido quel dicho Don Hernando Cortés mandó ir en ella al dicho Contreras, conthenido en la pregunta, que a la sazon hera su criado, e se le dió mucha copia de pesos de oro; cree este testigo que seria la cantidad conthenida en la pregunta, porque lo a oido descir muchas vezes; e quel efecto a quel dicho Contreras fué en la dicha Armada, fué a proveer de las cosas a la dicha Armada nescesarias, en la *Isla de Cuba*, a donde abia de tocar; e que despues desto, este testigo, yendo a la *Isla Española*, de camino, tocó en la *Villa de la Habana*, ques en la *Isla de Cuba*, a donde halló e vido al dicho Alonso de Contreras, conthenido en la pregunta, que resedia allí, el qual dixo a este testigo, que abia gastado los dichos dineros quel dicho Don Hernando Cortés le abia mandado dar e dió, en bastecer la dicha Armada; e aunque pidió dineros prestados a este testigo, el qual se los prestó, pero que no sabe el alcance de las dichas quentas, porque no se halló presente a ellas.

249. A las doscientas e quarenta e nueve preguntas, dixo: que la non sabe, porque no se halló a la sazon en el dicho pueblo.

250. A las doscientas e cinquenta preguntas, dixo: que lo que della sabe es, queste testigo vido que fué provisto por Capitan de la dicha Armada, como dicho tiene, el dicho Cristóbal Dolid, conthenido en la pregunta; e que cree quel dicho Vallecillo e Diego Hurtado e los demas conthenidos en la pregunta, llevaban los cargos en la pregunta conthenidos, pero que no se acuerda dello ni de qué escribanos fueron firmadas las dichas Provisiones; e que cree este testigo, que los dichos oficiales fueron proveidos para el recabdo de la xusticia e fazienda de Su Magestad.

251. A las doscientas e cinquenta e una preguntas, dixo: que la sabe, pero que no se acuerda de la dicha Istrucion.

252. A las doscientas e cinquenta e dos preguntas, dixo: que la non sabe, por lo que dicho tiene.

253. A las doscientas e cinquenta e tres preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta, a personas que no se acuerda, e que fué público.

254. A las doscientas e cinquenta e quatro preguntas, dixo: que fué público quel dicho Cristóbal Dolid estobo surto en el dicho Puer-

to de la *Habana* de la *Isla de Cuba*, e que lo demas lo oyó descir públicamente en esta Cibdad.

255. A las doscientas e cinquenta e cinco preguntas, dixo: que la non sabe.

256. A las doscientas e cinquenta e seis preguntas, dixo: que la non sabe.

257. A las doscientas e cinquenta e siete preguntas, dixo: que la non sabe.

258. A las doscientas e cinquenta e ocho preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta, en esta Cibdad, a muchas personas, públicamente, por cosa notoria.

259. A las doscientas e cinquenta e nueve preguntas, dixo: que la non sabe.

260. A las doscientas e sesenta preguntas, dixo: que la non sabe, mas de abello oydo descir a muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda.

261. A las doscientas e sesenta e una preguntas, dixo: que la non sabe.

262. A las doscientas e sesenta e dos preguntas, dixo: que la non sabe.

263. A las doscientas e sesenta e tres preguntas, dixo: que la non sabe, porque no se halló presente.

264. A las doscientas e sesenta e quatro preguntas, dixo: que la non sabe.

265. A las doscientas e sesenta e cinco

preguntas, dixo: ques público e notorio lo conthenido en la pregunta, pero queste testigo no lo vido, por quera ido a la sazon a la *Isla Española*.

266. A las doscientas e sesenta e seis preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, como cosa notoria e cierta.

267. A las doscientas e sesenta e siete pregnntas, dixo: que la non sabe.

268. A las doscientas e sesenta e ocho preguntas, dixo: que la non sabe, pero qüe a oido descir, públicamente, lo conthenido en la pregunta.

269. A las doscientas e sesenta e nueve preguntas, dixo: que la non sabe.

270. A las doscientas e setenta preguntas, dixo: que la non sabe, pero que a oido descir lo conthenido en la pregunta, públicamente.

271. A las doscientas e setenta e una preguntas, dixo: ques público e notorio lo conthenido en la pregunta; pero queste testigo no lo vido, porque estaba absente.

272. A las doscientas e setenta e dos preguntas, dixo: que la non sabe, porquestaba absente.

273. A las doscientas e setenta e tres preguntas, dixo: que la non sabe, porquestaba absente, pero que lo a oido ansi, públicamente.

274. A las doscientas e setenta e quatro preguntas, dixo: que la non sabe, pero ques notorio, e queste testigo se halló absente.

275. A las doscientas e setenta e cinco preguntas, dixo: que la non sabe, porque no se halló presente; pero quéstando este testigo en la Cibdad de *Santiago* en la *Isla Española*, y el dicho Don Hernando Cortés absente desta Cibdad, vido este testigo quel dicho Licenciado Zuazo llegó a la *Cibdad de Santo Domingo*, e queste testigo le fué a ver e hablar; e quel dicho Licenciado le dixo a este testigo, como los conthenidos en la pregunta, como alzados e tiranos, le abian prendido y hechado de la Tierra; pero queste testigo no lo vido, como dicho tiene.

276. A las doscientas e setenta e seis preguntas, dixo: que la non sabe.

277. A las doscientas e setenta e siete preguntas, dixo: que la non sabe.

278. A las doscientas e setenta e ocho preguntas, dixo: ques público e notorio lo conthenido en la pregunta, pero queste testigo no lo vido, porque se halló absente.

279. A las doscientas e setenta e nueve preguntas, dixo: que la non sabe, mas de que lo oyó descir, públicamente.

280. A las doscientas e ochenta preguntas, dixo: que lo oyó descir, públicamente, como

la pregunta lo disce; pero que no lo sabe, porque no se halló presente.

281. A las doscientas e ochenta e una preguntas, dixo: que a oido lo conthenido en la pregunta, e que ansí es público e notorio; pero queste testigo no lo vido, porque a la sazon que la pregunta disce, estaba absente.

282. A las doscientas e ochenta e dos preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, pero que no lo vido porque a la sazon se halló absente.

283. A las doscientas e ochenta e tres preguntas, dixo: que la non sabe.

284. A las doscientas e ochenta e quatro preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta, por cosa notoria; pero que no lo vido.

285. A las doscientas e ochenta e cinco preguntas, dixo: que la non sabe.

286. A las doscientas e ochenta e seis preguntas, dixo: que la non sabe.

287. A las doscientas e ochenta e siete preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta, por cosa notoria; pero que no lo vido.

288. A las doscientas e ochenta e ocho preguntas, dixo: que la non sabe.

289. A las doscientas e ochenta e nueve preguntas, dixo: queste testigo oyó descir, pú-

blicamente, quel dicho Luis Ponce de Leon truxo al dicho Don Hernando Córtés nueva Provision de Su Magestad, para que fuese Capitan General desta *Nueva España*; e questo sabe desta pregunta, por lo que dicho á.

290. A las doscientas e noventa preguntas, dixo: que la non sabe, porque no se halló presente.

291. A las doscientas e noventa e una preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, por notorio; pero que no se halló a la sazon, en la Tierra.

292. A las doscientas e noventa e dos preguntas, dixo: que lo que della sabe, es, que desde a pocos dias quel dicho Luis Ponce de Leon murió, este testigo vino a esta Cibdad de *Temistlan*, de la *Isla Española*, donde abia ido; e questando un dia en la Cámara del dicho Marqués, vió un rrequerimiento o rrequerimientos que sus procuradores de las Villas de la Tierra le querian fazer, e que cree este testigo que le fizieron, en que le pedian e rrequerian, que tomase en sí la gobernacion de la Tierra, en tanto que Su Magestad proveia lo que a su Real Servicio combirniese, dándole cabsas por las quales, le istaban a que lo acebtase e fiziese; e queste testigo vido, que siempre el dicho Don Hernando Cortés lo contradixo e no lo quiso acebtar; e que cree este

testigo, por lo que sabe de la Tierra e de los quen ella viven, que si el dicho Don Hernando Cortés quisiera acebtar el dicho cargo de Gobernador e usallo en tanto que Su Magestad proveia otra cosa, que lo fiziera, e que la mayor parte lo obieran por bien, porquen ello pensaban todos los mas que servian a Su Magestad; e que cree este testigo que nadie fuera parte para estorballo.

293. A las doscientas e noventa e tres preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque lo vido e se halló presente.

294. A las doscientas e noventa e quatro preguntas, dixo: que la sabe como en la pregunta se conthiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porqueste testigo sabia bien, que vernido el dicho Don Hernando Cortés del pueblo conthenido en la dicha pregunta, a esta Cibdad, los salió a rescebir tres o quatro leguas desta Cibdad, e que no vido que nadie viniese condenado de los de su compañía, ni amenazára de alboroto, e que vernian sin criados e los de su casa con el dicho Don Hernando Cortés e otras personas que no se acuerda, e que todos vernian pacíficos e sin alboroto ni escándalo; e que si otra cosa fuera, este testigo lo viera e sopiera, porque vino con el dicho Don Hernando

Cortés hasta esta Cibdad, e durmieron en el camino dos noches antes quen ella entrasen; e que no se acuerda de que manera estaba, el dicho Márcos de Aguilar, a la sazon; pero que cree este testigo, questaba enfermo, porque nunca le conosció de otra manera, doliente, despues quen esta Cibdad entró, hasta que murió, porque hera viexo e apasionado de enfermedades; e questo sabe desta pregunta.

295. A las doscientas e noventa e cinco preguntas, dixo: que lo que della sabe, es, queste testigo a la sazon que fué desde esta Cibdad a la *Isla Española*, vido que Diego Docampo e Francisco de Montexo iban a *España* por procuradores desta Tierra, porqueste testigo y ellos fueron xuntos en un navío hasta la *Habana*; e que oyó descir, públicamentee, que los dichos procuradores iban con acuerdo e parescer de las otras Villas desta *Nueva España*, e con su poder; e por esta cabsa este testigo cree, quel rrepartimiento que se fizo para los dineros que abian de llevar, seria un acuerdo de los procuradores de las dichas Villas; e que tambien cree, que Diego de Soto, conthenido en la pregunta, no llevó parte alguna de los pesos de oro que ansí se rrepartieron para los dichos procuradores; e queste testigo nunca oyó descir quel dicho Diego de Soto fuese procurador; e que cree este testigo, que si el dicho Diego de

Soto alguna parte dellos llevára, que lo sopiera, porque heran muy amigos e se conversaban e trataban mucho; e questo sabe desta pregunta.

296. A las doscientas e noventa e seis preguntas, dixo este testigo: que cree lo conthenido en la dicha pregunta, porque conoscia de la condicion de los naturales de la Tierra, que son de tal calidad, que rrescebirian escandalo e tobieran sospechas e temores de enemistad; e questo sabe desta pregunta.

297. A las doscientas e noventa e siete preguntas, dixo: que la non sabe.

298. A las doscientas e noventa e ocho preguntas, dixo: que la non sabe, porque a esta sazon, este testigo no se halló en esta Cibdad.

299. A las doscientas e noventa e nueve preguntas, dixo: que la non sabe, porquestaba absente desta Cibdad.

300. A las trescientas preguntas, dixo: que la non sabe, porquestaba absente a la sazon.

301. A las trescientas e una preguntas, dixo: que la non sabe; porque se halló absente a la sazon.

302. A las trescientas e dos preguntas, dixo: que la non sabe, porquestaba absente desta Cibdad a la sazon.

303. A las trescientas e tres preguntas, dixo: que sabe la dicha pregunta como la pregunta disce.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo hera muy amigo del dicho Gonzalo de Sandoval, e comunicaba mucho con él, e quel dicho Sandoval le dixo, que le pesaba que fuese Tiniente, el dicho Luis de la Torre, e que lo abia de quitar en quanto podiese e fuese pusible; e que despues oyó descir, públicamente, que sobresto abian rreñido el dicho Thesorero y el dicho Sandoval; e ansí es público.

304. A las trescientas e quatro preguntas, dixo: que la non sabe.

305. A las trescientas e cinco preguntas, dixo: que la non sabe, porque nunca este testigo tobo noticia del Cabildo que la pregunta disce.

306. A las trescientas e seis preguntas, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, que a la sazon quel dicho Don Hernando Cortés fué en compañía del Obispo de *Taxcala*, ques quando el dicho Obispo fué a tomar la posesion de su Obispado, este testigo fué con el dicho Don Hernando Cortés acompañandolo, e que de vuelta quando se vernia el dicho Don Hernando Cortés dexando al dicho Obispo en su Obispado, el dicho Don Hernando Cortés e los que con él vernian, llegaron a un pueblezuelo pequeño de yndios, que se disce *Chalco*, anexo ques a la falda de la *Laguna Dulce;*

e questando allí, vió este testigo que llegaron allí dos rreligiosos, el uno que se disce Fray Domingo de Betanzos, de la Horden de Santo Domingo, y el otro que se disce Fray Luis de Fuensalida, de la Horden de San Francisco, e questos dichos rreligiosos se apartaron en secreto con el dicho Don Hernando Cortés, e que despues de haber hablado un rato con ellos, el dicho Don Hernando Cortés llamó a ciertas personas de los que con él estaban, con quienes quiso comunicar mas en secreto, entre los quales fué uno este testigo, Diego Docampo e Francisco de las Casas, e Xoan de Hinoxosa, e Luis de Sayavedra, e Gil Gonzalez de Benavides, e que no se acuerda quien fué mas; e que allí en aquel ayuntamiento, siendo presentes los dichos rreligiosos e apartado de la otra xente de la Compañía del dicho Don Hernando, propuso lo que queria descir, e dixo quél habia comunicado con aquellos Reverendos Padres, la gran voluntad que ternía de ir a *España* a besar los piés a Su Magestad y dalle quenta de las cosas desta Tierra; e para mexor acertar en ello, les habia encargado que lo encomendasen a Dios, ellos e los frayles de sus monesterios, e que agora ellos vernian con la rrespuesta de lo que les parece que se debia fazer e que qué se determinaba, e quen todo caso fiziese el dicho Don Hernando Cortés esta

xornada; e que no embargante esto, quél queria comunicallo con estas personas queste testigo a dicho que allí se hallaron, como con amigos e personas a quienes queria bien, e como cosa que importaba; e que por esto que les rogaba que cada uno por sí le diese su parescer; e queste testigo vido que obo en la dicha congregacion diversos paresceres, unos que no fuese, por cabsa de la rresedencia quempezaba, e por otros incombinientes, e que otros fueron de parescer quen todo caso fuesen pospuestos todos los incombinientes que se podiesen ofrecer, e que deste parescer fué este testigo; e que sabe e vido este testigo quen el dicho ayuntamiento conthenido en la pregunta, que fué este que ha dicho, no se habló ni trató en prender al dicho Thesorero mas de lo que dicho tiene en esta pregunta, porque si otra cosa se hablára o comunicára, este testigo lo viera e sopiera como persona que se halló presente como dicho á.

307. A las trescientas e siete preguntas, dixo: que la non sabe.

308. A las trescientas e ocho preguntas, dixo: que por tal como la pregunta lo disce tobo este testigo al dicho Don Hernando Cortés todo el tiempo que gobernó; porque le vido que siempre fizo e admininistró xusticia que alcanzó este testigo; e questo sabe e vido desta pregunta.

309. A las trescientas e nueve preguntas, dixo: que cree lo conthenido en la pregunta, pero queste testigo no se acuerda dello porque trataba muy poco en cosas de pleytos.

310. A las trescientas e diez preguntas, dixo: que sabe e vido que lo que se dañaba e cava de las calzadas, el dicho Don Hernando Cortés lo mandaba aderezar a los yndios questaban señalados para propios de obras de cibdad e a otros; e questo sabe desta pregunta.

311. A las trescientas e once preguntas, dixo: que la sabe como la pregunta lo disce, porque de ocupar el dicho Don Hernando Cortés con muchos ganados algunas partes desta Tierra, este testigo lo tiene por servicio de Su Magestad e bien desta Tierra; e que cree que con ellos no fazia ni fizo perxuicio a los naturales, por aber como ay muy gran campo de tierras calmas e despobladas e aparexadas para traer ganados; e questo sabe desta pregunta.

312. A las trescientas e doce preguntas, dixo: que sabe e vido quel dicho Don Hernando Cortés, en el tiempo que gobernó, favoresció mucho a los frayles de San Francisco que vinieron para enseñar la doctrina cristhiana a los yndios, e questo fizo siempre, e les dió favor e ayuda para fazer monesterios en las partes que los dichos frayles lo pidieron e seña-

laron; e ansí se fizieron en muchos de los pueblos quel dicho Don Hernando Cortés ternia en sus encomiendas; e questo sabe desta pregunta porque lo vido.

313. A las trescientas e trece preguntas, dixo: ques público e notorio que mandó fazer por los caminos, prencipalmente por el camino que iba desta Cibdad a la *Veracruz*, ventas e mesones para los caminantes, e questo hera y es muy público e notorio en esta Cibdad; pero queste testigo no lo vido, salvo una venta questaba en la Cibdad de *Tezcuco*; e questo sabe desta pregunta porque ansí es notorio.

314. A las trescientas e catorce preguntas, dixo: que conosce e conosció a los en la pregunta conthenidos, de vista, trato e conversacion, e que conosció a los mas dellos en esta *Nueva España* desque se conquistó e pacificó, e a otros de antes que a ella viniesen.

315. A las trescientas e quince preguntas, dixo: que tiene este testigo a los conthenidos en la pregunta, por enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés, desque gobernaron esta Tierra por absencia del dicho Don Hernando Cortés; e que ansí lo a conoscido e visto en las obras e palabras que los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino an dicho e fecho contra el dicho Don Hernando Cortés; e que ansí es público e notorio.

316. A las trescientas e diez e seis preguntas, dixo: que a la sazon que lo sobredicho conthenido pasó, este testigo no estaba en esta Cibdad; e questaba absente, e que no vido nada de lo conthenido en la pregunta; pero que vernido a esta Cibdad, oyó descir muy públicamente lo conthenido en la pregunta, por cosa notoria.

317. A las trescientas e diez e siete preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; e queste testigo tobo por enemigos capitales del dicho Don Hernando Cortés, a los conthenidos en la pregunta, porque ansí lo mostraban e an mostrado en sus palabras e obras; e queste testigo ansí mesmo tobo e tiene a los sobredichos, por íntimos amigos de los dichos Salazar e Peramildez Cherino, e que ansí lo an mostrado en sus obras e palabras, y este testigo lo a conoscido ansí dellos; e ansí es público e notorio, que los conthenidos en la pregunta siguieron a los dichos Salazar e Peramildez Cherino en las pasiones e bollicios e alteraciones pasadas; e questo sasabe desta pregunta e ansí es público e notorio.

318. A las trescientas e diez e ocho preguntas, dixo: queste testigo a oido descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, e que ansí es notorio en esta Cibdad; e que vido que los conthenidos en la pregunta, se xunta-

ban e cabdillaban xuntos, mostrando ser enemigos del dicho Don Hernando Cortés, e íntimos amigos de los dichos Salazar e Peramildez; e questo sabe desta pregunta, e que ansí es público e notorio en esta Cibdad.

319. A las trescientas e diez e nueve preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en las preguntas trescientas e diez e ocho e trescientas e diez e siete; e que cree este testigo, que al tiempo en la pregunta conthenido, quel dicho Dotor Oxeda, quando en la pregunta, no estaba en esta Cibdad.

320. A las trescientas e veinte preguntas, dixo: que a la sazon conthenida en la pregunta, este testigo estaba absente desta Cibdad; e despues que de allí vino, a oydo descir, públicamente, e que ansí es notorio, quel dicho Bartolomé Vazquez fué uno de los quel dicho Salazar e Peramildez imbiaron a *España*; e questo sabe desta pregunta e ansí es público.

321. A las trescientas e veinte e una preguntas, dixo: que por tal como la pregunta disce, este testigo a ternido al dicho Bartolomé Vazquez de Tapia, e que a visto que ansí lo a mostrado e mostraba el dicho Bartolomé Vazquez de Tapia en sus obras e palabras, e por tal tambien vió este testigo que le favoresció Nuño de Guzman, porque fué desta Abdiencia a os Oydores pasados e lo tornaron a imbiar

por Procurador a *España*; e ansí es público e notorio.

322. A las trescientas e veinte e dos preguntas, dixo: que lo que desta dicha pregunta sabe, es, que al tiempo que Doña Catalina Suarez, muxer que fué del dicho Don Hernando Cortés, vino a la Cibdad de *Cuyuacan*, este testigo vido, hallandose presente, que virniendo de camino con mucha compañía que con ella vernia, llegaron al pueblo de *Istapalaxa*, e questando allí mirando un estanque de agua, vido este testigo que ciertas personas, que no se acuerda quienes eran, platicaban e descian, que darian a quien se echase en el dicho estanque, cierta copia de pesos de oro, cree este testigo que cinquenta pesos de oro, e que vido quel dicho Bartolomé Vazquez se arroxó en el dicho estanque de su voluntad, vestido e calzado como estaba, e que no se acuerda si ternia sombrero; e questo sabe desta pregunta porque ansí lo vido.

323. A las trescientas e veinte e tres preguntas, dixo: queste testigo tobo al dicho Dotor Oxeda, al tiempo conthenido en la pregunta, por enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e ansí lo a ternido siempre, e por tal hera tenido en esta Cibdad, e por tal el dicho Dotor se mostraba, e por tal hera reputado; e questo sabe desta pregunta.

324. A las trescientas e veinte e quatro preguntas, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; e lo demás non lo sabe.

325. A las trescientas e veinte e cinco preguntas, dixo: que por tal como la pregunta lo disce, este testigo tobo siempre al dicho Dotor Oxeda, e por tal lo tiene, porque ansí lo a visto este testigo quel dicho Dotor Oxeda lo mostraba en sus obras e palabras; e que ansí es público e notorio.

326. A las trescientas e veinte e seis preguntas, dixo: que ha oido descir lo conthenido en esta pregunta, públicamente, a muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

327. A las trescientas e veinte e siete preguntas, dixo: que por tal como la pregunta lo disce, tiene este testigo al dicho Xoan de Búrgos; e que ansí es público e notorio.

328. A las trescientas e veinte e ocho preguntas, dixo: que por tal como la pregunta lo disce, tiene este testigo al dicho Xoan de Búrgos; e ansí es público e notorio, e ansí se ha conoscido e conosce dél en sus obras e palabras

329. A las trescientas e veinte e nueve preguntas, dixo: que la non sabe.

330. A las trescientas e treinta preguntas, dixo: que la non sabe.

331. A las trescientas e treinta e una pre-

guntas, dixo: queste testigo vido en esta Cibdad a los conthenidos en esta pregunta, pero que no se acuerda si fué antes o despues quel dicho Diego Docampo fué a *Panúco*.

332. A las trescientas e treinta e dos preguntas, dixo: que la non sabe.

333. A las trescientas e treinta e tres preguntas, dixo: que ansí lo a oido descir quel dicho Xoan de Búrgos es casado mucho tiempo á, e que vee que no tiene muxer en esta Tierra.

334. A las trescientas e treinta e quatro preguntas, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, quel dicho Antonio de Villarroel a sido y es a la sazon muy capital enemigo del dicho Don Hernando Cortés, muchos dias antes quel dicho Don Hernando Cortés saliese desta Cibdad para *Honduras*; e que sabe e ansí es publico e notorio, ques muy íntimo amigo de los dichos Salazar e Peramildez e que por tal es el dicho Villarroel comunmente reputado e ternido, e que ansí a visto este testigo que se a mostrado el dicho Villarroel en obras e palabras; e que a oido descir, quen el tiempo conthenido en la dicha pregunta, el dicho Antonio de Villarroel hera alguacil de los dichos Salazar e Peramildez; e ansí es público e notorio.

335. A las trescientas e treinta e cinco preguntas, dixo: que sabe lo conthenido en la

pregunta, porqueste testigo a visto tratarse el pleyto, e que se remite al proceso.

336. A las trescientas e treinta e seis preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, en esta Cibdad; e queste testigo lo vido preso en la cárcel pública, e que oyó descir que hera por la cabsa conthenida en la pregunta.

337. A las trescientas e treinta e siete preguntas, dixo: que sabe quel dicho Castañeda conthenido en la pregunta, es lengua ynteprete de lengua desta Tierra, e que a visto este testigo que lo a usado; e questo sabé desta pregunta.

338. A las trescientas e treinta e ocho preguntas, dixo: que por tal como la pregunta lo disce, tiene este testigo al dicho Castañeda; e que ansí es público e notorio.

339. A las trescientas e treinta e nueve preguntas, dixo: que por tal como en la pregunta se conthiene, este testigo tiene e a ternido al dicho Xoan de Marcilla, e a visto que ansí se a mostrado por tal en obras e palabras; e que ansí es público e notorio.

340. A las trescientas e quarenta preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, e que ansí es público e notorio en esta Cibdad.

341. A las trescientas e quarenta e una

preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta en esta Cibdad, públicamente, e que se rremite a los procesos.

342. A las trescientas e quarenta e dos preguntas, dixo: que conosce al dicho Xoan Coronel, e que non sabe lo demás conthenido en la pregunta.

343. A las trescientas e quarenta e tres preguntas, dixo: que ansí lo a visto este testigo en el dicho Ruiz Gonzalez, que se a mostrado enemigo del dicho Don Hernando Cortés e amigo íntimo de los dichos Salazar e Peramildez; e que por tal este testigo le tiene e a ternido al dicho Ruiz Gonzalez, e que ansí es público e notorio; e que lo demás conthenido en la pregunta, non lo sabe, mas de aber oido que a sido oficial.

344. A las trescientas e quarenta e quatro preguntas, dixo: que lo que sabe desta pregunta es, quel dicho Francisco Verdugo, del tiempo conthenido en la pregunta a esta parte, siempre a sido y es, enemigo capital del dicho Don Hernando Cortés; e que a visto este testigo, que, a la contina, por tal el dicho Francisco Verdugo se a mostrado; e que por tal es abido e tenido e comunmente rreputado, e ansí es público e notorio; e que de lo demás conthenido en la pregunta, a oido descir este testigo, públicamente, e que vido al dicho Francisco

Verdugo preso, e que se descia que hera por la cabsa conthènida en la pregunta.

345. A las trescientas e quarenta e cinco preguntas, dixo: queste testigo a oido descir públicamente, lo conthenido en la pregunta; e que vido este testigo quen la Isla de *Cuba* el dicho Francisco Verdugo hera tenido por criado de Diego Velazquez, Gobernador que a la sazon hera de la dicha Isla; e que por tal a visto que a sido tenido en esta Tierra.

346. A las trescientas e quarenta e seis preguntas, dixo: que sabe que lo conthenido en la pregunta es público e notorio, e ansi verdad; e que se rremite a los procesos que sobrello pasaron.

347. A las trescientas e quarenta e siete preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta a muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

348. A las trescientas e quarenta e ocho preguntas, dixo: que por tal como la pregunta lo disce, tiene este testigo al dicho Francisco Verdugo; e queste testigo lo ha visto tratar e conversar como a tal amigo, e ansí es público.

349. A las trescientas e quarenta e nueve preguntas, dixo: queste testigo oyó descir lo conthenido en la pregunta, e ansí es público en esta Cibdad; pero queste testigo no lo vido, porque a la sazon estaba absente desta Cibdad.

preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta en esta Cibdad, públicamente, e que se rremite a los procesos.

342. A las trescientas e quarenta e dos preguntas, dixo: que conosce al dicho Xoan Coronel, e que non sabe lo demás conthenido en la pregunta.

343. A las trescientas e quarenta e tres preguntas, dixo: que ansí lo a visto este testigo en el dicho Ruiz Gonzalez, que se a mostrado enemigo del dicho Don Hernando Cortés e amigo íntimo de los dichos Salazar e Peramildez; e que por tal este testigo le tiene e a ternido al dicho Ruiz Gonzalez, e que ansí es público e notorio; e que lo demás conthenido en la pregunta, non lo sabe, mas de aber oido que a sido oficial.

344. A las trescientas e quarenta e quatro preguntas, dixo: que lo que sabe desta pregunta es, quel dicho Francisco Verdugo, del tiempo conthenido en la pregunta a esta parte, siempre a sido y es, enemigo capital del dicho Don Hernando Cortés; e que a visto este testigo, que, a la contina, por tal el dicho Francisco Verdugo se a mostrado; e que por tal es abido e tenido e comunmente rreputado, e ansí es público e notorio; e que de lo demás conthenido en la pregunta, a oido descir este testigo, públicamente, e que vido al dicho Francisco

Verdugo preso, e que se descia que hera por la cabsa conthènida en la pregunta.

345. A las trescientas e quarenta e cinco preguntas, dixo: queste testigo a oido descir públicamente, lo conthenido en la pregunta; e que vido este testigo quen la Isla de *Cuba* el dicho Francisco Verdugo hera tenido por criado de Diego Velazquez, Gobernador que a la sazon hera de la dicha Isla; e que por tal a visto que a sido tenido en esta Tierra.

346. A las trescientas e quarenta e seis preguntas, dixo: que sabe que lo conthenido en la pregunta es público e notorio, e ansi verdad; e que se rremite a los procesos que sobrello pasaron.

347. A las trescientas e quarenta e siete preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta a muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

348. A las trescientas e quarenta e ocho preguntas, dixo: que por tal como la pregunta lo disce, tiene este testigo al dicho Francisco Verdugo; e queste testigo lo ha visto tratar e conversar como a tal amigo, e ansí es público.

349. A las trescientas e quarenta e nueve preguntas, dixo: queste testigo oyó descir lo conthenido en la pregunta, e ansí es público en esta Cibdad; pero queste testigo no lo vido, porque a la sazon estaba absente desta Cibdad.

350. A las trescientas e cinquenta preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, en esta Cibdad; pero queste testigo no lo vido.

351. A las trescientas e cinquenta e una preguntas, dixo: queste testigo tiene al dicho Francisco de Orduña por amigo de los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez Cherino, porqueste testigo los a visto tratar e conversar como tales.

352. A las trescientas e cinquenta e dos preguntas, dixo: que sabe e vido que los dichos Presidente e Oydores pasados, conthenidos en la pregunta, comunicaban cosas con el dicho Francisco de Orduña y escrebian con él; e que siendo esto ansí, e los dichos Presidente e Oydores tan contrarios al dicho Don Hernando Cortés como se mostraban, que tiene por cierto este testigo, quel dicho Francisco de Orduña no debió mostrarse amigo ni serlo del dicho Don Hernando Cortés, sino su contrario, porque si ansí no fuera, los dichos Presidente e Oydores no le tobieran por amigo; e que sabe e vido que le proveyeron de cargo de Xuez para la Provincia de *Guatymala*; e queste testigo le tiene por hombre que no se fia mucho en la amistad de nenguno, e que seguirá aquello que le paresciere que le está mexor e ser más aprovechado.

353. A las trescientas e cinquenta e tres preguntas, dixo: queste testigo vido preso al dicho Xoan Tirado en la cárcel pública desta Cibdad, muchos dias, e que hera público e notorio que la dicha prision hera por cosa que habia fecho o dicho contra el dicho Don Hernando Cortés; e que oyó descir que le soltaron de la dicha prision, porquel dicho Don Hernando Cortés le abia perdonado por la alegría del nascimiento del Príncipe nuestro Señor; e questo sabe desta pregunta.

354. A las trescientas e cinquenta e quatro preguntas, dixo: queste testigo ha ternido al dicho Xoan Tirado por enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e muy íntimo amigo de los dichos Salazar e Peramildez, e que por tal era abido e ternido, e comunmente reputado; e que a oido descir públicamente, quel dicho Xoan Tirado siguió a los dichos Salazar e Peramildez en el tiempo conthenido en la pregunta, e queste testigo siempre a visto quel dicho Xoan Tirado en dichos e obras se a mostrado enemigo del dicho Don Hernando Cortés, e amigo de los dichos Salazar e Peramildez; e que ansí lo a visto este testigo y es público e notorio en esta Cibdad.

355. A las trescientas e cinquenta e cinco preguntas, dixo: queste testigo no sabe los pleytos quel dicho Bachiller a tratado contra el di-

cho Don Hernando Cortés; pero que a oido descir que los a tratado, a los quales se rrefiere; e queste testigo a ternido al dicho Bachiller Alonso Perez por odioso e contrario del dicho Don Hernando Cortés e de sus cosas, e questo sabe desta pregunta porque ansí lo a visto este testigo.

356. A las trescientas e cinquenta e seis preguntas, dixo: queste testigo tobo al dicho Andrés de Monxaráz en el tiempo conthenido en la pregunta e después, hasta que murió, por muy enemigo e contrario del dicho Don Hernando Cortés e de sus cosas, e que por tal fué abido e tenido e comunmente reputado: e que ansí es público e notorio; e que lo demás conthenido en la pregunta, lo ha oido descir que pasó ansí, en el tiempo conthenido en la pregunta, contra los dichos Peramildez e Salazar que tobieron mucha amistad con el dicho Monxaráz, e que como tales amigos yntimos este testigo vió que se trataban los dichos Peramildez e Salazar y el dicho Monxaráz; e questo sabe desta pregunta.

357. A las trescientas e cinquenta e siete preguntas, dixo: queste testigo tiene al dicho Marcos Ruiz por tal enemigo del dicho Don Hernando Cortés e amigo de los dichos Salazar e Peramildez, como la pregunta lo disce; porque por tal es abido e ternido en esta Cibdad, donde es público e notorio.

358. A las trescientas [illegible] ir lo conthe- preguntas, dixo: que la non [illegible] en esta Cib-

359. A las trescientas e [illegible] a la sazon preguntas, dixo: queste testigo [illegible] generacion mas de tenello por ma[illegible]is pre- así discen que es.

360. A las trescientas e sesenta [illegible] pre- dixo: queste testigo tobo al dicho Dom[illegible] lo ño, conthenido en la pregunta, por muy [illegible] rio enemigo del dicho Don Hernando C[illegible] de sus cosas, e por amigo e familiar de [illegible] dichos Peramildez e Salazar; porqueste testig[illegible] por tal vió que se mostraba e mostró en mu- chas cosas, e que por tal fué abido e ternido al tiempo que la pregunta disce e despues hasta que murió; e questo es público e notorio en esta Cibdad.

361. A las trescientas e sesenta e una preguntas, dixo: queste testigo no sabe ni conosce la generacion del dicho Domingo Nuño; pero quen su aspecto e manera de vivir le paresce a este testigo quel dicho Domingo Nuño era de baxa suerte e que le parescia liviano de xuicio; e questo sabe desta pregunta.

362. A las trescientas e sesenta e dos preguntas, dixo: queste testigo tiene e a ternido siempre al dicho Alonso Hortiz por muy enemigo e contrario del dicho Don Hernando Cortés, e muy amigo e aliado de los dichos Salazar e

Peramildez, e que como tal enemigo e amigos, a visto este testigo que muchas veces el dicho Alonso Hortiz se ha mostrado en obras e palabras; e questo es público, e que sabe que por tal es abido e ternido e comunmente rreputado en esta Cibdad.

363. A las trescientas e sesenta e tres preguntas, dixo: que sabe e vido quel dicho Don Hernando Cortés tobo preso al dicho Alonso Hortiz, e que cree que lo desterró desta Tierra, e que seria por delitos que abia cometido el dicho Hortiz; e que sabe que siempre a ternido ódio al dicho Don Hernando Cortés, como dicho tiene en la pregunta antes desta, porque ansí lo ha conoscido este testigo; e que non sabe la cabsa porqué.

364 A las trescientas e sesenta e quatro preguntas, dixo: que por tal como la pregunta disce, tiene este testigo al dicho Gonzalo Mexia, porque por tal enemigo del dicho Don Hernando Cortés e íntimo amigo de los dichos Peramildez e Salazar, el dicho Gonzalo Mexia se a mostrado e mostraba al tiempo conthenido en la pregunta, en palabras e obras; e questo es muy público e notorio, e que por tal enemigo del dicho Don Hernando Cortés e amigo de los susodichos, es abido e ternido el dicho Gonzalo Mexia en esta Cibdad.

365. A las trescientas e sesenta e cinco

preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, en esta Cibdad; pero que no lo vido, porque a la sazon no estaba este testigo en la Tierra.

366. A las trescientas e sesenta e seis preguntas, dixo: que la non sabe.

367. A las trescientas e sesenta e siete preguntas, dixo: que por tal como la pregunta lo disce, tobo este testigo al dicho Gerónimo de Aguilar, porque vido quen el tiempo que la pregunta disce, siempre se mostró en obras e palabras por enemigo del dicho Don Hernando Cortés e amigo de los dichos Salazar e Peramildez, e que ansí lo vido este testigo y es público e notorio; e que a oido descir, quen el tiempo conthenido en la pregunta, el dicho Aguilar se salió e xuntó con los dichos Salazar e Peramildez, e questo oyó descir públicamente; e que lo demás conthenido en la pregunta, no lo sabe mas sino de ver que hera interprete de lengua de yndios.

368. A las trescientas e sesenta e ocho preguntas, dixo: que sabe e a visto que García del Pilar hera intérprete de yndios e ternia de comer por ello; e lo demas non lo sabe.

369. A las trescientas e sesenta e nueve preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta, públicamente, en esta Cibdad; e questo sabe desta pregunta.

370. A las trescientas e setenta preguntas, dixo: que por tal lo tobo este testigo como en la pregunta disce e por lo quen las preguntas atrás tiene dicho.

371. A las trescientas e setenta e una preguntas, dixo: queste testigo ternia al dicho García del Pilar por muy enemigo e contrario del dicho Don Hernando Cortés e muy aliado e amigo de los dichos Gonzalo de Salazar e Peramildez, e que como tal amigo y enemigo, este testigo vió que siempre el dicho García del Pilar se mostró en obras y en palabras; e questo es público e notorio en esta Cibdad.

372. A las trescientas e setenta e dos preguntas, dixo: que sabe e vido, quando este testigo vino a esta *Nueva España*, en la compañía de Pánfilo de Narvaez, que Pedro de Almonte, ques ya defunto, vernia en un navío en la dicha Armada e traia consigo a la dicha Elvira Hernandez, conthenida en la pregunta, e que por tal públicamente era abida e ternida; e que lo demás conthenido en la dicha pregunta, quél a oido descir a muchas personas en esta Cibdad cuyos nombres no se acuerda.

373. A las trescientas e setenta e tres preguntas, dixo: que la non sabe.

374. A las trescientas e setenta e quatro preguntas, dixo: que lo a oido descir como

en la pregunta disce, a personas cuyos nombres no se acuerda.

375. A las trescientas e setenta e cinco preguntas, dixo: que la non sabe.

376. A las trescientas e setenta e seis preguntas, dixo: que oyó descir lo conthenido en la pregunta, pero queste testigo no lo sabe.

377. A las trescientas e setenta e siete preguntas, dixo: que la non sabe.

378. A las trescientas e setenta e ocho preguntas, dixo: que la non sabe: que se remite a los dichos.

379. A las trescientas e setenta e nueve preguntas, dixo: queste testigo a ternido e tiene al dicho Alonso de Lucas, del tiempo conthenido en la pregunta a esta parte, por enemigo del dicho Don Hernando Cortés e amigo de los dichos Peramildez e Salazar, porque como tal ha visto que se ha mostrado en palabras e obras e por tal es abido e ternido en esta Cibdad; e questo sabe desta pregunta.

380. A las trescientas e ochenta preguntas, dixo: que a oido descir lo conthenido en la pregunta; e que se remite a la dicha cédula.

(*La continuacion, en el tomo siguiente.*)

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

	Páginas.
Cargos que resultan contra Don Hernando Cortés.—(Año de 1529.)	5
Escripto de García de Llerena en nombre de Don Hernando Cortés, pidiendo treslado de todos los cargos que resulten contra dicho Don Hernando Cortés.—(Año de 1529.)	59
Abto ordenando conteste en término.—(Año de 1529.)	68
Notificacion del anterior abto.—(Año de 1529.)	68
Escripto de García de Llerena pidiendo se le dé treslado de toda la pesquisa secreta tomada contra Don Hernando Cortés.—(Año de 1529.)	70
Abto ordenando se notifique á Diego Docampo y Licenciado Altamirano respondan á los cargos contra Don Hernando Cortés.—(Año de 1529.)	74
Escripto del Licenciado Altamirano pidiendo se le notifique y dén los cargos que ha de contestar; y abto ordenando se le dén los mandamientos e testimonios de los abtos.—(Año de 1529.)	75
Recusacion hecha por Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, contra Nuño de Guzman e los Licenciados Xoan Ortiz de Matienzo é Diego Delgadillo, Presidente é Oydores de la Real Abdiencia de *Nueva*	

Páginas.

España por creerlos sospechosos en el conocer de la residencia.—(Año de 1529.)..... 78

Descargos dados por García de Llerena, en nombre de Don Hernando Cortés, á los cargos hechos á este; y tachas puestas á los testigos que han declarado en la pesquisa secreta.—(Año de 1529.)..... 199

Interrogatorio presentado por el dicho Don Hernando Cortés, al exámen de los testigos que presentare para su descargo en la pesquisa secreta.—(Año de 1529.)..... 301

Interrogatorio presentado por Don Hernando Cortés para el exámen de los testigos que presentáre para probar los descargos que tiene dados cerca de los cargos que se le ficieron en la pesquisa secreta.... 415

Escripto de Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, acompañado de testimonio de la provisencia que recayo contra el Licenciado Delgadillo..... 462

Abto del Presidente e Oydores de la Abdiencia de *Nueva España*, ordenando vaya el proceso al Consejo Real de Indias.—(Año de 1532.)..... 467

Notificacion al Licenciado Delgadillo del anterior abto. —(Año de 1532.)..... 469

Presentaciones e xuramentos de los testigos que presento la parte del Marqués del Valle para en prueba de sus descargos.—(Año de 1534.)..... 471